



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Corrección de errores del Decreto-Ley 4/2012, de 16 de octubre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a ex-trabajadores y ex-trabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis (BOJA núm. 204, de 18.10.2012).

7

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

Decreto 507/2012, de 6 de noviembre, por el que se declara el cese de don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán como Consejero Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía.

9

Decreto 508/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el cese de don José Luis García Ruiz como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

10

Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.

11

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

13

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

- Decreto 509/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Joaquín Jesús Galán Pérez como Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía. 14
- Decreto 510/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento de don Ángel Javier Gallego Morales como Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía. 15
- Decreto 511/2012, de 6 de noviembre, por el que se nombran Vocales del Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. 16
- Acuerdo de 6 de noviembre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se disponen ceses y nombramientos de Vocales del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía. 17

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

- Decreto 512/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Félix Mata Fuentes como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol. 19
- Decreto 513/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Alfonso Gámez Poveda como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir. 20
- Decreto 514/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento de don Alfonso Gámez Poveda como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol. 21
- Decreto 515/2012, de 6 de noviembre, por el que se asigna a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol las funciones de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir. 22

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias**CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

- Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, por la que se convoca un puesto de dirección en el Servicio Provincial 061 de Almería, y un puesto de responsable de la unidad de control financiero permanente. 23

3. Otras disposiciones**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

- Resolución de 25 de octubre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento núm. 904/2012, ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. 26

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

- Orden de 31 de octubre de 2012, por la que se dispone la finalización y archivo del procedimiento para la Declaración de Interés Autonómico de la actuación denominada «Parque Empresarial de Mijas» en el término municipal de Mijas (Málaga). 27

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Decreto 518/2012, de 6 de noviembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, la actividad de interés etnológico denominada Escuela Sevillana de Baile, en Sevilla. 29

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 15 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1190/2008. (PP. 2949/2012). 33

5. Anuncios**5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones****CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE**

Resolución de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convoca el procedimiento de selección de ofertas de espacios escénicos de gestión privada. (PD. 3057/2012). 34

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Anuncio de 22 de octubre de 2012, de la Comunidad de Regantes «Navahermosa», por el que se convoca concurso público para la contratación de las obras que se citan. (PP. 2985/2012). 43

5.2. Otros anuncios oficiales**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD**

Edicto de 26 de septiembre de 2012, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de notificación de resoluciones tomadas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en solicitudes formuladas al efecto. 45

Anuncio de 29 de octubre de 2012, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifica resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de 13 de febrero de 2012. 50

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 30 de octubre de 2012, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita. 51

Anuncio de 25 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de otorgamiento del P.I. denominado «Andarax», sito en los tt.mm. de Rioja, Tabernas, Gádor, Pechina, Benahadux, Huércal de Almería y Viator (Almería). (PP. 2778/2012). 55

Anuncio de 25 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de otorgamiento del P.I. denominado «Almanzora», sito en el t.m. de Cuevas del Almanzora y Pulpí (Almería). (PP. 2787/2012). 56

Anuncio de 25 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de otorgamiento del P.I. denominado «El Ejido», sito en el t.m. de El Ejido (Almería). (PP. 2790/2012). 57

Anuncio de 28 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se publican requerimientos de subsanación relativos a los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el sector de la construcción. 58

Anuncio de 28 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el sector de la construcción. 60

Anuncio de 24 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifican diversos actos administrativos a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 de diversos proyectos empresariales. 64

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 26 de octubre de 2012, de la Dirección General de Financiación, Tributos y Juego, por la que se publica la Resolución de 24 de septiembre de 2012, por la que se declara la cancelación de la inscripción de la empresa que se cita, en el Registro de Empresas de Juego de la Junta de Andalucía. 65

Anuncio de 26 de octubre de 2012, de la Dirección General de Financiación, Tributos y Juego, por la que se publica la Resolución de 24 de septiembre de 2012, por la que se declara la cancelación de la inscripción de la empresa que se cita, en el Registro de Empresas de Juego de la Junta de Andalucía. 66

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Notificación de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de la resolución del procedimiento sancionador que se cita. 67

Notificación de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de la resolución del procedimiento sancionador que se cita. 68

Notificación de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de la resolución del procedimiento sancionador que se cita. 69

Anuncio de 29 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Jaén, sobre notificación de resolución de archivo, de oficio, de anotación de una Vivienda Turística de Alojamiento Rural. 70

Anuncio de 29 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Jaén, sobre notificación de resolución de archivo, de oficio, de anotación de dos Viviendas Turísticas de Alojamiento Rural. 71

Anuncio de 31 de octubre de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores por infracción de la normativa portuaria. 72

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Higueral, término municipal de Berja (Almería). 73

Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Águila, en el término municipal de El Ejido (Almería).	94
Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Bernal, en el término municipal de El Ejido (Almería).	118
Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de La Rambla Cañuelo en el tramo comprendido entre Charco Barranco y el cementerio de Roquetas de Mar, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).	136
Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla San Antonio, término municipal de Roquetas del Mar (Almería).	184
Resolución de 9 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Córdoba. (PP. 2815/2012).	219
Resolución de 4 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada, t.m. de Coín. (PP. 2872/2012).	220
Anuncio de 23 de octubre de 2012, de la Dirección de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre expedientes relativos a concesiones de aguas públicas (Sección A del Registro).	221
Anuncio de 25 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva Autorización Ambiental Unificada otorgada en esta provincia.	223
CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL	
Resolución de 17 de septiembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se notifican los acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegros de prestaciones económicas indebidamente percibidas, derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.	224
Acuerdo de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, para la notificación por edicto del acto que se cita.	226
Acuerdo de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, para la notificación por edicto del acto que se cita.	227
Acuerdo de 20 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita.	228
Anuncio de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por el que se notifica a la empresa que se cita, inicio de trámite y mejora de solicitud de autorización sanitaria e inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.	229
Anuncio de 26 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud pública.	230

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Anuncio de 23 de octubre de 2012, de la Secretaría General Técnica, por el que se publica el fallo de la sentencia 281/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales núm. 728/2011, seguido a instancia de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios. 231

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 5 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de Bailén, de anulación de las bases para la selección de plazas de personal funcionario (BOJA núm. 60, de 25.3.2010). 232

Anuncio de 11 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de Cantoria, de Información Pública del sometimiento a Consulta Popular la cuestión relativa a la aprobación de una Ordenanza Reguladora de las Fiestas y Tirada de Carretillas. (PP. 2913/2012). 233

Corrección de errata del Anuncio de 8 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de Córdoba, de bases para la selección de plazas de Técnico/a de Administración General (BOJA núm. 211, de 26.10.2012). 234

NOTARÍAS

Anuncio de 22 de octubre de 2012, de la Notaría de don Miguel Durán Brujas, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 2994/2012). 237

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores del Decreto-Ley 4/2012, de 16 de octubre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a ex-trabajadores y ex-trabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis (BOJA núm. 204, de 18.10.2012).

Advertidos errores en el Decreto-ley 4/2012, de 16 de octubre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a ex-trabajadores y ex-trabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 204, de 18 de octubre, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 10, en el apartado 1 del artículo 3, donde dice: «1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociolaborales previstas en el presente Decreto-ley las personas en situación de desempleo que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía estén incluidas en los siguientes colectivos: ...»; debe decir: «1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas sociolaborales previstas en el presente Decreto-ley las personas que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía estén incluidas en los siguientes colectivos: ...».

En la página 10, en el apartado 2.a) del artículo 3, donde dice: «Complejo Bodeguero Bellavista, S.L.U. (núm. de póliza: 1-83-190-001-210 y 1-83-190-001-211...)», debe decir: «Complejo Bodeguero Bellavista, S.L.U. (núm. de póliza: 1-83-190-001-210...)».

En la página 11, en el apartado 2.j) del artículo 3, donde dice: «Compañía Minera del Marquesado, S.L.L. (núm. de póliza: 1-83-190-001-923 y 1-83-190-001-395...)», debe decir: «Compañía Minera del Marquesado, S.L.L. (núm. de pólizas: 1-83-190-001-923 y 1-83-190-001-375...)».

En la página 11, en el apartado 2.k) del artículo 3, donde dice: «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (núm. de póliza: 1-83-190-001-956...)», debe decir: «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (núm. de póliza: 1-83-190-000-956...)».

En la página 11, en el apartado 2.p) del artículo 3, donde dice: «ABB Trans and Distr SYS (1-83-190-001-839 y 1-83-190-001-050...)», debe decir: «ABB Trans and Distr. SYS (núm. de póliza: 1-83-190-001-050...)».

En la página 11, en el apartado 2.w) del artículo 3, donde dice: «Astilleros de Huelva, S.A. (núm. de póliza: 1-83-190-001-461...)», debe decir: «Astilleros de Huelva, S.A. (núm. de pólizas: 1-83-190-001-461 y 1-83-190-001-887...)».

En la página 11, en el apartado 2.x) del artículo 3, donde dice: «Cerámicas Syre, S.A. (núm. de póliza: 1-83-190-001-490 y 1-83-190-001-131...)», debe decir: «Cerámicas Syre, S.A. (núm. de póliza: 1-83-190-001-490...)».

En la página 11, en el apartado 2.y) del artículo 3, donde dice: «Springer Arteferro, S. Coop. (núm. de póliza: 1-83-190-001-028 y 1-83-190-001-537...)», debe decir: Springer Arteferro, S. Coop. (núm. de póliza: 1-83-190-001-537...)».

En la página 11, en el apartado 2.z) del artículo 3, donde dice: «Promi Forja, S.L. (núm. de póliza: 1-83-190-000-707...)», debe decir: «Promi Forja, S.L. (núm. de póliza: 1-83-190-001-707...)».

En la página 11, en el apartado 2.aa) del artículo 3, donde dice: «Industria Naval Auxiliar Bahía de Cádiz (núm. de póliza: 5-83-190-001-754...)», debe decir: «Industria Naval Auxiliar Bahía de Cádiz (núm. de póliza: 1-83-190-001-754...)».

En la página 11, en el apartado 2.cc) del artículo 3, donde dice: «González Byass (núm. de póliza: 1-83-190-001-934, 1-83-190-001-935 y 1-83-190-001-936...)», debe decir: «González Byass (núm. de póliza: 1-83-190-001-936...)».

En la página 11, en el apartado 2.ee) del artículo 3, donde dice: «Mina de Almagrera, S.A. (núm. de póliza: 1-83-190-001-004...)», debe decir: «Mina de Almagrera, S.A. (núm. de póliza: 5-83-190-001-004...)».

En la página 11, en el apartado 2.ff) del artículo 3, donde dice: «Bolsa de Tharsis (núm. de póliza: 1-83-190-001-008...)», debe decir: «Bolsa de Tharsis (núm. de póliza: 5-83-190-001-008...)».

En la página 11, en el apartado 2.gg) del artículo 3, donde dice: «Asociación Trabajadores de la Prensa de Cádiz (Grupo Joly) (núm. de póliza: 1-83-190-001-173...)», debe decir: «Asociación Trabajadores de la Prensa de Cádiz (Grupo Joly) (núm. de póliza: 5-83-190-001-173...)».

En la página 11, en el apartado 2.hh) del artículo 3, donde dice: «La Cartuja de Sevilla (núm. de póliza: 1-83-190-001-273, 1-83-190-001-401 y 1-83-190-001-402...)», debe decir: «La Cartuja de Sevilla (núm. de póliza: 5-83-190-001-273...)».

En la página 11, en el apartado 2.kk) del artículo 3, donde dice: «Calderinox (núm. de póliza: 1-83-190-002-081...)», debe decir: «Calderinox (núm. de póliza: 5-83-190-002-081...)».

En la página 11, debe incluirse en el apartado 2 del artículo 3: «pp) Fertiberia, S.A. (núm. de póliza: 10027773. Aseguradora Sa Nostra Seguros)».

En la página 12, en el apartado 3.a) del artículo 3, donde dice: «- Aglomerados Morell, S.A. (núm. de póliza: 3644)», debe decir: «- Aglomerados Morell, S.A. (núm. de pólizas: 3644 y 3780)».

En la página 12, en el apartado 3.a) del artículo 3, donde dice: «- Germans, S.A. (núm. de póliza: 3451 a 3453 y 3455 a 3461)», debe decir: «- Germans, S.A. (núm. de pólizas: 3451 a 3462)».

En la página 12, en el apartado 3.a) del artículo 3, donde dice: «- Bilore, S.A. (núm. de póliza: 3499, 3500 a 3504; 3622 y 3623)», debe decir: «- Bilore, S.A. (núm. de pólizas: 3499, 3501 a 3504 y 3623)».

En la página 12, en el apartado 3.a) del artículo 3, donde dice: «- Muebles de Madera Promi, S.L. (núm. de póliza: 3765 y 3766)», debe decir: «- Muebles de Madera Promi, S.L. (núm. de pólizas: 3765 a 3768)».

En la página 12, en el apartado 3.a) del artículo 3, donde dice: «- Cuerotex Pilatex, S.L. (núm. de póliza: 3606)», debe decir: «- Cuerotex Pilatex, S.L. (núm. de pólizas: 3606 y 3711)».

En la página 12, en el apartado 3.a) del artículo 3, donde dice: «- Bonpunt, S.A.U. (núm. de póliza: 3505 a 3602)», debe decir: «- Bonpunt, S.A.U. (núm. de pólizas: 3505, 3506, 3510 a 3514, 3516 a 3518, 3521 a 3532, 3534 a 3539, 3541, 3543 a 3548, 3550 a 3553, 3555 a 3561, 3563, 3585 a 3602)».

En la página 12, en el apartado 3.a) del artículo 3, donde dice: «- Cydeplast Pet, S.L. (núm. de póliza: 3666 a 3671)», debe decir: «- Cydeplast Pet, S.L. (núm. de pólizas: 3666, 3668, 3670, 3673, 3676, 3679 a 3684, 3686 a 3687, 3689, 3693 a 3694, 3696 a 3700)».

En la página 12, en el apartado 3.a) del artículo 3, debe incluirse: «- Antonio Aleña, S.A. (núm. de pólizas: 3507 y 3554)» y «- Masur, S.A. (núm. de pólizas: 3520, 3540 y 3542)».

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

DECRETO 507/2012, de 6 de noviembre, por el que se declara el cese de don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán como Consejero Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía:

El artículo 7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía establece que serán Consejeros Permanentes, hasta que cumplan sesenta y cinco años de edad, aquellas personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente de la Junta de Andalucía.

Con fecha 16 de abril de 2012 se ha producido la causa legal de cese prevista en el citado artículo 7 de la Ley 4/2005, de 8 de abril.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, a propuesta de la Consejera de la Presidencia e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de noviembre de 2012.

Vengo en declarar el cese como Consejero Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía de don José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

SUSANA DÍAZ PACHECO
Consejera de la Presidencia e Igualdad

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

DECRETO 508/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el cese de don José Luis García Ruiz como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía.

El artículo 10 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo, establece que los Consejeros permanentes y electivos cesarán, entre otras causas, por expiración del plazo de su nombramiento. Asimismo, este artículo determina que el cese será acordado por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de la Presidencia e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de noviembre de 2012.

D I S P O N G O

Vengo en disponer el cese de don José Luis García Ruiz, como Consejero electivo del Consejo Consultivo de Andalucía, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

SUSANA DÍAZ PACHECO
Consejera de la Presidencia e Igualdad

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación en la Consejería.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio de 1994), y habiéndose observado el procedimiento debido, según lo establecido en el artículo 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, acuerda adjudicar los puestos que a continuación se indican, convocados por Resolución de esta Viceconsejería en fecha 28 de agosto de 2012 (BOJA núm. 174, de 5 de septiembre de 2012), para los que se nombran a los funcionarios que figuran en el Anexo I.

A efectos de motivación se indica que los candidatos elegidos han sido propuestos por los titulares de los Centros Directivos a los que están adscritos los puestos y cumplen todos los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, según lo establecido respectivamente en los artículos 63.1 y 64.2 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de octubre de 2012.- El Viceconsejero, Antonio Lozano Peña.

ANEXO I

Núm. orden: 1.

DNI: 09.154.231-R.

Primer apellido: Monago.

Segundo apellido: Ramiro.

Nombre: Catalina.

C.P.T.: Cód. 98710.

Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Relaciones con el Parlamento.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia e Igualdad.

Centro Directivo: Secretaría General de Relaciones con el Parlamento.

Provincia: Sevilla.

Localidad: Sevilla.

Núm. orden: 2.

DNI: 27.290.031-W.

Primer apellido: Rodríguez.

Segundo apellido: Vega.

Nombre: Fernando.

C.P.T.: Cód. 90310.

Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Coordinación.

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia e Igualdad.
Centro Directivo: Viceconsejería.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

Núm. orden: 3.
DNI: 28.934.162-R.
Primer apellido: Domínguez.
Segundo apellido: Parrilla.
Nombre: David.
C.P.T.: Cód. 6665710.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Estudios.
Consejería/Org. Autónomo: Consejería de la Presidencia e Igualdad.
Centro Directivo: Viceconsejería.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2012, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se adjudica puesto de libre designación, convocado por Resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 22 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187, de 29 de septiembre), se adjudica el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Dirección General de 6 de septiembre de 2012 (BOJA núm. 186, de 21 de septiembre), para el que se nombra al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal, mediante la aplicación informática SIRHUS.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante esta Dirección General, de conformidad con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de octubre de 2012.- La Directora General, Antonia Cascales Guil.

A N E X O

DNI: 27.269.891-X.

Primer apellido: Rodríguez.

Segundo apellido: Fenoy.

Nombre: Antonio.

Código puesto: 11589710.

Puesto de trabajo adjudicado: Gabinete de Coordinación de Seguridad Social.

Consejería: Educación.

Centro directivo: Secretaría General Técnica.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

DECRETO 509/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Joaquín Jesús Galán Pérez como Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía.

El artículo 21.3 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía establece que el Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía cesará por decisión del Consejo de Gobierno, a propuesta de las personas titulares de las Consejerías de Trabajo e Industria y de Economía y Hacienda, oído previamente el Pleno de dicho órgano.

En los mismos términos se expresa el artículo 27.2 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía, aprobado por el Pleno el 12 de enero de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Consejo Económico y Social de Andalucía se adscribe a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por lo que ha de ser el titular de la misma el que efectúe la referida propuesta de cese.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2012.

Vengo en disponer el cese de don Joaquín Jesús Galán Pérez como Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

DECRETO 510/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento de don Ángel Javier Gallego Morales como Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía.

El artículo 10.2 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía establece que el Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Trabajo e Industria, previa consulta a las organizaciones y entidades representadas en el Consejo Económico y Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Consejo Económico y Social de Andalucía se adscribe a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por lo que ha de ser el titular de la misma el que efectúe la propuesta de nombramiento.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2012.

Vengo en disponer el nombramiento de don Ángel Javier Gallego Morales como Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

DECRETO 511/2012, de 6 de noviembre, por el que se nombran Vocales del Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, en la disposición final segunda de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y en el artículo 9.1 del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía; de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2012,

D I S P O N G O

Primero. Nombrar los siguientes vocales del Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía:

1. Don Antonio González Marín.
2. Doña Judit Anda Ugarte.
3. Don Buenaventura Aguilera Díaz.
4. Doña María del Carmen Cantero González.
5. Don Jesús Jiménez López.

Segundo. Dejar sin efecto los nombramientos de don Justo Mañas Alcón, acordado mediante Decreto 295/2010, de 18 de mayo; de doña Isabel de Haro Aramberri, acordado mediante Decreto 400/2004, de 1 de junio; de doña Asunción Peña Bursón, acordado mediante Decreto 363/2010, de 31 de agosto; de don Juan Carlos Soriano Hernández, acordado mediante Decreto 240/2001, de 30 de octubre; y de don Francisco del Río Muñoz, acordado mediante Decreto 143/1987, de 20 de mayo.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012.

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación Ciencia y Empleo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ACUERDO de 6 de noviembre de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se disponen ceses y nombramientos de Vocales del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía.

El artículo 6.2 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, dispone que los miembros del Consejo Rector de la misma serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de energía.

Por su parte, el artículo 7.2 de los Estatutos de dicha entidad, aprobados mediante Decreto 21/2005, de 1 de febrero, establece la composición del Consejo Rector, disponiendo que serán vocales del mismo el titular de la Secretaría General competente en materia de energía; el titular de la Dirección General competente en materia de energía; el titular de la Dirección General competente en materia de investigación, tecnología y empresa; un representante, con rango al menos de Director General, previa designación por las mismas, de las Consejerías de: Gobernación, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Medio Ambiente y Salud; dos miembros nombrados a propuesta de la Consejería competente en materia de energía y el Director General de la Agencia Andaluza de la Energía.

Mediante Acuerdos de 24 de junio de 2008, 24 de noviembre de 2009, 22 de junio de 2010 y 1 de febrero de 2011, del Consejo de Gobierno, se dispuso el nombramiento de los actuales vocales del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía.

Por lo que se refiere a los representantes de otras Consejerías, a raíz de las modificaciones operadas en virtud del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se han designado nuevos representantes en dicho Consejo en representación de las Consejerías de Administración Local y Relaciones Institucionales, Hacienda y Administración Pública, Fomento y Vivienda, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y Salud y Bienestar Social, por lo que procede disponer el nombramiento de estos nuevos vocales. Asimismo, mediante Decreto 325/2012, de 3 de julio, se nombra Director General de la Agencia Andaluza de la Energía, procediendo su designación como vocal de su Consejo Rector.

Vistos el artículo 7.2 de los Estatutos de la Agencia y las designaciones efectuadas por las citadas Consejerías, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de noviembre de 2012,

A C U E R D A

Primero. Cesar como vocales del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía, agradeciéndoles los servicios prestados, a:

Doña Eva María Vázquez Sánchez, en representación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Doña Susana Guitar Jiménez, en representación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Doña María del Mar Clavero Herrera, en representación de la Consejería de Economía y Hacienda.

Doña Isabel López Arnesto, en representación de la Consejería de Gobernación y Justicia.

Don José Fiscal López, en representación de la Consejería de Medio Ambiente.

Don Gustavo Ródenas Díaz, en representación de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Doña Fátima Ramírez Cerrato, en representación de la Consejería de Salud.

Doña Gloria Vega González, en representación de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Don Francisco José Bas Jiménez, en representación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Segundo. Nombrar como vocales del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía a las siguientes personas:

Doña María José Asensio Coto, Directora General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Doña Eva María Vázquez Sánchez, Directora General de Investigación, Tecnología y Empresa de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Doña Isabel López Arnesto, Secretaria General Técnica, en representación de la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Doña María del Mar Clavero Herrera, Secretaria General Técnica, en representación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Doña Amanda Meyer Hidalgo, Secretaria General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, en representación de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Don Jesús Nieto González, Director General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, en representación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Doña Inés María Bardón Rafael, Directora General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, en representación de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Don Ángel Ortiz Sánchez, Director General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en representación de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Don Daniel Ortega Trujillo, Consejero Delegado de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), en representación de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Don Rafael Márquez Berral, Director General de la Agencia Andaluza de la Energía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012.

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación Ciencia y Empleo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 512/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Félix Mata Fuentes como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, aprobados por Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2012.

Vengo en disponer el cese de don Félix Mata Fuentes como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud y Bienestar Social

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 513/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Alfonso Gámez Poveda como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del Sector Público de Andalucía, en el artículo 13 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, aprobados por Decreto 48/2000, de 7 de febrero, y modificados por Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2012.

Vengo en disponer el cese de don Alfonso Gámez Poveda como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, por pase a otro destino.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud y Bienestar Social

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 514/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento de don Alfonso Gámez Poveda como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en el artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, aprobados por Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol y se modifican los de otras Agencias Públicas Empresariales Sanitarias y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2012.

Vengo en disponer el nombramiento de don Alfonso Gámez Poveda como Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud y Bienestar Social

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 515/2012, de 6 de noviembre, por el que se asigna a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol las funciones de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

En virtud de lo previsto en la disposición adicional quinta de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en el artículo 14 de los Estatutos de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir, aprobados por Decreto 48/2000, de 7 de febrero, por el que se constituye la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén), y se aprueban sus Estatutos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Salud y Bienestar Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2012,

D I S P O N G O

Artículo único. Asignación de funciones.

El titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol ejercerá las funciones de la Dirección Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital Alto Guadalquivir.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud y Bienestar Social

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Dirección Gerencia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, por la que se convoca un puesto de dirección en el Servicio Provincial 061 de Almería, y un puesto de responsable de la unidad de control financiero permanente.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, Agencia Pública Empresarial adscrita a la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, integrada en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía,

C O N V O C A

Dos puestos:

- Dirección en el Servicio Provincial 061 de Almería.
- Responsable de la Unidad de control financiero permanente.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias fue creada por la Ley 2/1994, de 24 de marzo. El Decreto 88/1994, de 19 de abril, aprobó sus Estatutos.

Conforme a su artículo 2, la Empresa Pública de «Emergencias Sanitarias» prestará la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo. Y conforme a lo previsto en el artículo 6.2 de sus Estatutos la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias cooperará con la Consejería de Salud, cuando sea requerida para ello, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación de la atención sanitaria al enfermo urgente de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualesquiera otras actividades propias de dicha Consejería.

Descripción de cada puesto:

1. Dirección en el Servicio Provincial 061 de Almería.

1.1. Funciones principales del puesto.

En el Servicio Provincial del 061 de Almería se oferta este puesto de dirección para realizar las siguientes funciones:

- Definir y desarrollar los objetivos de su respectivo centro en el marco del Plan de Empresa.
- Responsable del cumplimiento presupuestario y de los objetivos de actividad y calidad de su área de responsabilidad.
- Responsable de impulsar la política de formación general de la Empresa, adaptándola a las necesidades específicas de su área de responsabilidad.
- Aplicar la política de incentivos a profesionales de forma individualizada de acuerdo a las competencias y objetivos logrados.
- Proponer las innovaciones de su área de responsabilidad y colaborar en la renovación permanente de la empresa.
- Cualquier otra que le sea atribuible en el contenido de su función.

1.2. Competencias y requisitos:

Requisitos mínimos:

- Titulación: Licenciado/a en Medicina.
- Experiencia en Gestión de Servicios Sanitarios en el ámbito de la urgencia y emergencia.
- Conocimiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía y/o Sistema Nacional de Salud.

Requisitos a valorar:

- Formación y conocimiento de las Emergencias Sanitarias y manejo de los Procesos Asistenciales claves en el ámbito de la urgencia y emergencia.
- Experiencia de Proyectos de Investigación y procesos de acreditación de la Calidad.
- Formación en Gestión y coordinación de equipos de profesionales. Conocimientos de Inglés.
- Conocimientos de Ofimática.

Competencias que se valorarán:

- Capacidad de liderazgo y de gestionar personas.
- Orientación a Resultados y toma de decisiones.
- Orientación al Cliente externo e interno.
- Orientación al aprendizaje y a la mejora continua.

2. Responsable de la Unidad de control financiero permanente.

2.1. Funciones principales del puesto.

En la sede de la empresa en Málaga y como órgano staff bajo la dependencia de la Dirección Gerencia, el/la responsable de esta Unidad de Control Financiero Permanente realizará entre otras las siguientes funciones:

- Colaborar con la Intervención General de la Junta de Andalucía en el desarrollo de los trabajos de ejecución del plan anual de auditorías y de control financiero permanente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85.5 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El cumplimiento de los aspectos de control económico financiero previstos en el Decreto 9/1999, de régimen presupuestario, financiación y control contable de las empresas de la Junta de Andalucía.
- Realización de los trabajos relativos al control financiero permanente, sin perjuicio del resto de tareas de control interno que, para su correcto funcionamiento, determine la propia agencia pública.

2.2. Características funcionales del puesto.

Conforme al art. 85.5 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este puesto estará adscrito al máximo órgano de dirección de la empresa y actuará bajo la dependencia funcional exclusiva de la Intervención General de la Junta de Andalucía en lo que se refiere a las labores de control interno y de auditoría que desempeñe.

2.3. Competencias y requisitos:

Requisitos mínimos:

- Titulación: Licenciado/a en Economía o en Administración y Dirección de Empresas.
- Experiencia de al menos 3 años como técnico de control en departamentos de control contable y financiero.
- Experiencia previa de 3 años en la realización de trabajos de auditoría y control interno.
- Experiencia previa de 3 años en el desarrollo de estas funciones para entidades públicas, entre otros en el ámbito de la contratación pública.
- Conocimiento nivel avanzado en base de datos y hojas de cálculo.
- Conocimientos en el Plan General de Contabilidad de las Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, de las Agencias Públicas empresariales y de las Entidades Asimiladas.

Requisitos a valorar:

- Formación postgrado.
- Conocimiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía y/o Sistema Nacional de Salud.
- Conocimientos de Inglés.

Competencias que se valorarán:

- Capacidad analítica y orientación a resultados.
- Alta capacidad de organización y planificación.
- Orientación al Cliente externo e interno.

3. Publicidad.

Esta Convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la entidad www.epes.es. Así mismo se remitirá al portal de empleo de la Consejería de Salud.

4. Proceso de selección.

La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias realiza una política de igualdad entre hombres y mujeres, aplicando criterios de acceso al empleo adecuados al principio de igualdad y no discriminación.

El proceso consistirá en el análisis y valoración curricular de todas las candidaturas recibidas y pruebas complementarias de evaluación de competencias que se consideren necesarias.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde su publicación en el BOJA.

Los interesados/as en participar en el proceso selectivo deberán remitir su curriculum vitae al siguiente correo electrónico: procesoselectivo@epes.es o por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dirigidos a:

REF 1: Dirección 061 de Almería o

REF 2: Responsable Unidad de Control Financiero Permanente.

A/A Director Gerente de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias. C/ Severo Ochoa, núm. 28. 29590, Campanillas-Málaga.

5. Protección de Datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de aplicación, la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias le informa que sus datos personales, obtenidos mediante el presente formato de solicitud, se incorporarán para su tratamiento a un fichero automatizado. Así mismo le indicamos que la finalidad de dicho tratamiento es el de la gestión del proceso selectivo de la empresa, en sus distintas facetas, pruebas selectivas, baremación de méritos o, en su caso, llamamientos para la contratación.

Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo su escrito a la siguiente dirección:

Empresa Pública Emergencias Sanitarias.
Área de Desarrollo de Personas.
C/ Severo Ochoa, 28, Parque Tecnológico de Andalucía.
29590 Campanillas (Málaga).

Málaga, 30 de octubre de 2012.- El Director Gerente, Luis Olavarria Govantes.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2012, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento núm. 904/2012, ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, sito en Plaza Nueva, 10, de Granada, se ha interpuesto por la mercantil Campus Europeo de Estudios Superiores de Granada, S.L. (ESCO), recurso contencioso-administrativo núm. 904/2012, contra desestimación presunta de la solicitud de autorización para impartir enseñanzas de nivel universitario, publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de octubre de 2012.- El Secretario General, Francisco Andrés Trigueros Ruiz.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de octubre de 2012, por la que se dispone la finalización y archivo del procedimiento para la Declaración de Interés Autonómico de la actuación denominada «Parque Empresarial de Mijas» en el término municipal de Mijas (Málaga).

El Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga estableció la localización del área de oportunidad denominada «MI.2 Centro Empresarial de Mijas» en la que se preveía localizar un gran «Parque Empresarial» con el doble objetivo de dotar a la Costa del Sol Occidental de una importante oferta productiva y concentrar en esta operación toda la actividad de los diferentes asentamientos industriales de Mijas. El Plan de Ordenación del Territorio citado dispone la ejecución de las Áreas de Oportunidad a través del planeamiento general municipal o mediante la Declaración de Interés Autonómico según la regulación de los artículos 38 y 39 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La necesidad de un espacio diversificado y cualificado para la localización de las empresas de Mijas demandado insistentemente por los empresarios de la zona, así como su relevancia para la estructuración territorial de la Costa del Sol motivaron que la extinta Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio tomara la iniciativa para ejecutar el equipamiento territorial «Parque Empresarial de Mijas» mediante la correspondiente Declaración de Interés Autonómico según la regulación establecida en la Ley 1/1994, de 11 de enero. El procedimiento se inició por Orden de 23 de octubre de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y se realizaron los trámites preceptuados en el artículo 39.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de información pública, audiencia a las Administraciones Públicas afectadas, y requerimiento de los informes y dictámenes preceptivos.

Posteriormente el Ayuntamiento de Mijas solicitó, en aras de conciliar el interés público con los legítimos intereses de los vecinos y empresarios de Mijas, la posibilidad de estudiar otra alternativa al desarrollo del Área de Oportunidad, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, a través del planeamiento general municipal.

Con el fin de permitir que el Ayuntamiento pudiera estudiar y analizar la viabilidad urbanística, ambiental y económica de otras posibilidades para el desarrollo del Área de Oportunidad y del equipamiento territorial «Parque Empresarial de Mijas», la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con fecha de 25 de abril de 2011, dispuso la suspensión temporal del procedimiento para la Declaración de Interés Autonómico del Proyecto de Actuación del Parque Empresarial de Mijas por un plazo de seis meses. Finalizado el referido plazo de suspensión, el Ayuntamiento de Mijas solicitó la finalización y archivo del procedimiento, conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de diciembre de 2011.

La situación económica actual y el interés reiterado del Ayuntamiento de Mijas en ejecutar el equipamiento territorial del Área de Oportunidad «MI.2 Centro Empresarial de Mijas» previsto en el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental mediante el planeamiento general municipal, en coherencia con lo previsto en el artículo 41.3 de su normativa, justifican el desistimiento del procedimiento iniciado para la Declaración de Interés Autonómico del Parque Empresarial de Mijas.

Por todo ello, vista la propuesta de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y en virtud de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente,

D I S P O N G O

Primero. La finalización y archivo del procedimiento para la Declaración de Interés Autonómico del Proyecto de Actuación del Parque Empresarial de Mijas, en el término municipal de Mijas (Málaga), previsto en el Área de Oportunidad «MI.2 Centro Empresarial de Mijas» del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental.

Segundo. La publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La notificación de la presente Orden al Ayuntamiento de Mijas y a los interesados en el procedimiento, con las advertencias legales que procedan.

Sevilla, 31 de octubre de 2012

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 518/2012, de 6 de noviembre, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, la actividad de interés etnológico denominada Escuela Sevillana de Baile, en Sevilla.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz, según el apartado 1 del citado artículo; todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a) que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria de dicha Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La Escuela Sevillana de Baile es una extraordinaria expresión cultural, un estilo y un arte de baile que surge de un proceso de codificación iniciado hacia 1830 y que, como dice Milagros Mengibar «se ha nutrido hasta de las vueltas que tiene el clásico español y la escuela bolera, de las vueltas quebradas», y que se ha seguido consolidando y enriqueciendo hasta la actualidad.

La especificidad de esta manifestación artística y cultural del flamenco resulta patente en las valoraciones y pautas que perfilan y reproducen un universo de géneros segmentados, distinguiendo de forma muy marcada y protagonista el baile de mujer frente al baile de hombre. Esta construcción cultural del género femenino asociada a este baile implica que el mismo se identifique con un determinado modelo de mujer sevillana y por extensión con la andaluza.

Este estilo aporta una forma singular de estética del baile flamenco, una sutil manera, una apariencia y puesta en escena repleta de sentimiento y valor que aún sigue practicándose por algunas bailaoras andaluzas, aunque comienza a estar en desuso y a perder buena parte de esos elementos definitorios en lo referido a la riqueza gestual (de brazos y pies) y especialmente a la indumentaria propia, la bata de cola, objeto de aprendizaje en su manejo.

La Escuela Sevillana de Baile, dadas sus características y significados, forma parte del patrimonio cultural inmaterial de Andalucía, conforme a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la UNESCO en sesión celebrada en París el 17 de octubre de 2003 y ratificada por el Estado Español el 29 de enero de 2007 (Boletín Oficial del Estado número 31 de 5 de febrero de 2007), que define a dicha tipología patrimonial en el artículo 2.1.

En aplicación de dicha normativa, a instancias del Estado Español, la UNESCO incluyó el «Flamenco» en la Lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad el 16 de noviembre de 2010. En esta línea de toma de medidas para la salvaguarda, la Consejería de Cultura y Deporte está procediendo a sucesivas inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los elementos que conforman esta expresión cultural andaluza de la que es un exponente relevante la Escuela Sevillana de Baile.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 9 de noviembre de 2011 (BOJA número 241, de 12 de diciembre de 2011), inició el procedimiento de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, de la Actividad de Interés Etnológico denominada Escuela Sevillana de Baile, siguiendo la tramitación establecida en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Emitió informe favorable a la inscripción la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla con fecha 8 de febrero de 2012, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 79, de 24 de abril de 2012), concediéndose audiencia al Ayuntamiento de Sevilla.

Terminada la instrucción del procedimiento y de conformidad con el artículo 27.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, la Actividad de Interés Etnológico denominada Escuela Sevillana de Baile, en Sevilla.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a), así como en los artículos 61 al 64 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y Deporte y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de noviembre de 2012,

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, la Actividad de Interés Etnológico denominada Escuela Sevillana de Baile, en Sevilla, cuya descripción figura en el anexo al presente Decreto.

Segundo. Establecer las Instrucciones Particulares que figuran en el Anexo al presente Decreto.

Tercero. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Cuarto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de noviembre de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Cultura y Deporte

A N E X O

I. DENOMINACIÓN.

Escuela Sevillana de Baile.

II. LOCALIZACIÓN.

Provincia: Sevilla.

Municipio: Sevilla

III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La Escuela Sevillana es un estilo de baile, es decir, un conjunto de rasgos y características que definen una forma de bailar con una personalidad propia. Estas maneras imprimen al baile un aire de familia pero que ni excluyen ni ahogan la individualidad de cada bailaor o bailaora, pues el flamenco es un arte de individualidades y de protagonistas. Entre las artistas hay que destacar a Pastora Imperio que puso los cimientos de la Escuela Sevillana, o a Matilde Coral, a quien hay que reconocerle el mérito y el honor de haber transmitido, codificado y difundido la Escuela Sevillana en su academia de baile, enclavada en el barrio de Triana. Muchas de sus discípulas han llegado a ser bailaoras con un lugar de privilegio en el baile flamenco, como Milagros Mengíbar, Merche Esmeralda, Pepa Montes, Ana María Bueno, Loly Flores, Ana Moya e Isabel Bayón, entre otras. En el baile de hombre han dejado su huella imborrable artistas como Manuel Corrales González, apodado El Mimbres (Triana, 1948), brillante por su distinción y barroquismo en el baile, y el extremeño Enrique Jiménez Mendoza, más conocido por Enrique el Cojo, otro de los grandes maestros de esta Escuela, asentado en Sevilla. De su academia han salido bailaoras de fama como Susana, Manuela Vargas, Lucero Tena, Juan Morilla, María Rosa, Merche Esmeralda, Cristina Hoyos, Teo Santelmo, La Contrahecha, Carmen Montiel, Carmen Ledesma, Currillo de Bormujos, Yoko Komatsubara y la popular Marisol, entre otros.

Pero la Escuela de Sevilla no es sólo de profesionales, es una forma de bailar que se respiraba y se respira en cualquier reunión jubilosa, ya sea en un corral de vecindad, en una caseta de feria o en los momentos de fiesta de una romería.

En la Escuela Sevillana el aprendizaje del estilo de baile de mujer ha de lograr el dominio de una estética en la que impera la plasticidad. Sus movimientos han de transmitir una determinada noción de feminidad sevillana, entendiendo como tal la consecución de un baile depurado, estilizado y delicado, en el que destaque la gracia en los movimientos del cuerpo, especialmente perceptibles en la forma del braceo y en el juego de manos y dedos. Esta manera de ejecutar el baile de mujer ha de resultar unas veces seductor y coqueto, otras apasionado y siempre airoso, encantador y elegante.

El canon estético del baile de mujer por la Escuela Sevillana exige una serie de actitudes que evidencien el señorío, la sabiduría, el conocimiento, la apostura y el narcisismo. Porque, como muy bien dicen los flamencos, para bailar bien hay que gustarse.

El baile de hombre por la Escuela Sevillana también sobresale por la apostura y la elegancia. Hay plasticidad y donaire en la posición del cuerpo y en la ejecución de los pasos.

El baile sevillano, tanto en el baile de mujer como en el de hombre, se caracteriza por el respeto que siente y transmite por el cante, pues el bailaor o bailaora escucha y baila el cante, o sea, se deja llevar por el cante y la guitarra. Como mantiene Ángeles Gabaldón o como afirma Ana María Bueno, siempre ha habido un gran amor por el cante y un gran conocimiento de los distintos estilos («A casi todas nos gusta cantar y lo hemos hecho en alguna ocasión, por eso siempre hemos podido alargar o acortar un tercio según nos sintamos, hemos encontrado ese momento en el escenario en el que una se puede parar a escuchar, se mece y, sin moverse, lo está haciendo todo»).

Sus rasgos básicos son:

1. Composición de la figura: cabeza erguida, hombros alineados, espalda derecha.
2. Colocación básica de los pies en tercera posición como base.
3. Braceo armonioso y, como mantiene Matilde Coral, los brazos redondos. Si es por alegrías, hacia fuera; si es por soleares o seguiriyas, hacia dentro, con la cabeza al lado del corazón.
4. Manos gráciles y floreando.
5. Movimientos de hombros y caderas.
6. Rostro expresivo.
7. Zapateado musical.
8. Uso de elementos externos: bata de cola, mantón de cola. Mantón, palillos y sombrero. Como explica Merche Esmeralda el mantón y la bata de cola no deben utilizarse como una dificultad que hay que afrontar para mostrar, como en el circo, lo que una es capaz de hacer, sino que tiene que ser un adorno del baile. O como afirma Matilde Coral: «Desprecia con el pie la cola de tu bata. Sin miedo. Porque la cola de la bata sólo se les enreda a las que no saben».
9. Los pasos y movimientos deben hacerse con naturalidad, elegancia y plasticidad.

Estos rasgos, aprendidos durante generaciones mediante transmisión oral, han quedado fijados en otros documentos en el Código (inédito) de la Escuela Sevillana de Flamenco, redactado por Matilde Coral y Manuel Barrios. En resumen, según este mismo Código, el Baile Flamenco, para ser como Dios manda, es un coloquio a cuatro: la Musa, el Ángel, el Duende y la Bailaora.

IV. INSTRUCCIONES PARTICULARES: RECOMENDACIONES PARA LA SALVAGUARDA, MANTENIMIENTO Y CUSTODIA DE LA ACTIVIDAD DE INTERÉS ETNOLÓGICO DENOMINADA ESCUELA SEVILLANA DE BAILE.

Se recomienda, para la salvaguarda, mantenimiento y custodia atender al conocimiento, recuperación, conservación, transmisión y revitalización de esta actividad, teniendo como base jurídica las medidas recogidas en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial aprobada por la UNESCO en 2003. Entendiendo por salvaguardia, en su artículo 3, «las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas en la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos». Recogiendo entre las funciones de las administraciones públicas, en su artículo 15, que «cada Estado parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio, y de asociarlos activamente a la gestión del mismo».

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de octubre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1190/2008. (PP. 2949/2012).

NIG: 2906742C20080022498.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1190/2008. Negociado: 9.

De: Doña Patrocinio Fuentes Gallego.

Procurador Sr. Antonio Anaya R-Rioboo.

Letrado Sr. Alfonso Ortiz de Miguel.

Contra: Tit Hanifa Boujattouy.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1190/2008, seguido a instancia de doña Patrocinio Fuentes Gallego frente a Tit Hanifa Boujattouy se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 176/12

En Málaga, a treinta de mayo de dos mil doce.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Magistrada Juez del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Catorce de Málaga, los presentes autos de Procedimiento Ordinario, que registrados con el número arriba indicado se siguen a instancia de doña Patrocinio Fuentes Gallego, representada por el Procurador de los Tribunales señor Anaya Rioboo, y asistido del Letrado señor Ortiz de Miguel, contra Tit Hanifa Boujattouy, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales señor Anaya Rioboo, en nombre y representación de doña Patrocinio Fuentes Gallego, sobre reparación de daños y perjuicios causados por filtraciones, contra Tit Hanifa Boujattouy, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a llevar a cabo en el plazo máximo de un mes la reparación de las tuberías del baño de su vivienda sita en el piso primero núm. 4 del edificio del núm. 22 de la calle Emilio Prados, erradicando las filtraciones producidas sobre el piso inferior propiedad de la actora so pena de proceder por tercero a su costa, así como debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora 682,98 euros e intereses legales según se expresó en el cuerpo de esta resolución, debiendo cada parte sufragar las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente resolución con instrucción de posible recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Tit Hanifa Boujattouy, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a quince de octubre de dos mil doce.- El/la Secretario/a.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2012, de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se convoca el procedimiento de selección de ofertas de espacios escénicos de gestión privada. (PD. 3057/2012).

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, entidad de Derecho Público adscrita a la Consejería de Cultura y Deporte, tiene encomendadas, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.º del artículo 6 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, la investigación, gestión, producción, fomento y divulgación del teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía, las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ha venido participando en coproducciones de teatro y danza con distintas compañías andaluzas, y ha venido concediendo medidas de apoyo para la producción y distribución de espectáculos de teatro, música y danza.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ha constatado la existencia de grandes dificultades para el estreno y la distribución, con la debida calidad, de muchos espectáculos andaluces de especial interés cultural que cada año se producen. Así, espectáculos que obtuvieron medidas de apoyo para su producción no son apreciados en las debidas condiciones por los ciudadanos al no ser programados en espacios escénicos con las debidas garantías. Esta situación es especialmente significativa en aquellos espectáculos de pequeño y mediano formato, que no tienen acceso a los espacios escénicos de titularidad pública, destinados generalmente a producciones de gran formato. Por ello, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo del artículo 20 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, está interesada en la contratación de espacios escénicos de gestión privada para garantizar una cuota de escena de producciones de compañías andaluzas realizadas en régimen de coproducción o con medidas de apoyo a la producción por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Se persigue también con este programa auspiciar el acceso de la ciudadanía a los bienes culturales en condiciones de igualdad real y efectiva, contribuyendo a la vertebración de la oferta cultural.

Por los motivos expuestos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15 de los mencionados Estatutos, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril,

R E S U E L V O

Primero. Objeto de la contratación.

Esta resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de selección de ofertas para la contratación de espacios escénicos de gestión privada, para garantizar la programación de espectáculos de artes escénicas, música y danza de compañías con domicilio social en Andalucía.

Segundo. Régimen jurídico.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales suscribirá con las empresas finalmente seleccionadas el correspondiente contrato privado (códigos CPV: 92310000-7, 92312100-2, 92312110-4 y 92320000-0), al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. Fecha de ejecución del contrato.

El contrato privado que se suscribirá con cada espacio escénico seleccionado tendrá como duración hasta el día 30 de junio de 2013.

Cuarto. Licitadores.

Podrán participar en el procedimiento aquellas personas físicas o jurídicas, de carácter privado, con domicilio social en Andalucía, que gestionen un espacio escénico ubicado en Andalucía, dedicado a la exhibición de espectáculos de artes escénicas y/o música, con programación estable, que cumplan los siguientes requisitos:

1. El espacio escénico deberá disponer de un aforo superior a 100 butacas, e inferior a 300 butacas.
2. El espacio escénico deberá acreditar haber desarrollado programación estable con una antigüedad de al menos un año a contar desde la publicación de esta convocatoria, entendiéndose por programación estable la realización de al menos 50 representaciones al año, llevadas a cabo por un mínimo de ocho compañías.
3. Quedan excluidos los espacios escénicos cuya actividad principal sea cualquier otra actividad comercial distinta de la exhibición, aunque pudieran incluir programación de espectáculos como actividad complementaria.
4. El espacio escénico deberá disponer de la debida dotación de iluminación, sonido y maquinaria, personal de sala, camerinos en condiciones adecuadas y seguro de responsabilidad civil, en los términos exigidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y legislación concordante.

Quinto. Documentación necesaria.

1. Lugar y plazo de presentación.

1. La solicitud, suscrita por la persona interesada y dirigida a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, se presentará preferentemente en la Unidad de Artes Escénicas y Música, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales sita en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja, s/n, 41092, Sevilla, y deberá cumplimentarse conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente resolución.

Podrá también presentarse mediante correo certificado o cualquiera de las vías establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, deberán comunicarlo a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante correo electrónico unidadfomento.aaicc@juntadeandalucia.es fax 955 929 218 o telegrama dentro de los plazos establecidos.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Contenido de la solicitud.

Además del formulario de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I), las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, que se presentará en tres sobres cerrados, con el siguiente contenido:

Sobre I. Documentación administrativa.

- Identificación del solicitante a efectos de notificaciones. Deberá incluirse la dirección completa del concursante a efectos de notificaciones incluyendo número de fax y dirección de correo electrónico, en su caso.
- Documentos que acrediten la personalidad jurídica. Si el candidato fuera persona jurídica, la personalidad se acreditará mediante la presentación de copia de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaten las normas por la que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- Documentos que acrediten la propiedad, la titularidad o la cesión del uso de la sala.
- Acreditación del aforo de la sala.
- Tratándose de personas físicas será obligatoria la presentación de la fotocopia compulsada del DNI o pasaporte, o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán copia simple de la escritura de poder suficiente a estos efectos y de su DNI, pasaporte o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.5 del Reglamento Mercantil.
- Declaración responsable, conforme al modelo recogido como Anexo IV de la presente resolución, de no estar incurso en ninguna causa de prohibición para contratar con la Administración.

Sobre II. Documentación del Proyecto.

- Memoria del proyecto de programación de la sala, con el contenido mínimo recogido en el Anexo II a la presente resolución, especificando las líneas generales de programación y el sector de público al que va especialmente dirigida.

- Dossier con la programación de la sala en la temporada anterior a la de la convocatoria incluyendo la ocupación por funciones.
- Dossier técnico de la sala en el que consten sus características y dotación técnicas.
- Proyecto de comunicación.

Sobre III. Oferta económica.

- Presupuesto de la actividad formulado conforme al modelo recogido como Anexo III de la presente resolución.
- Plan de financiación, formulado conforme al modelo recogido como Anexo III de la presente resolución.
- Oferta económica a abonar por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Sexto. Trámite de subsanación.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañara de la documentación preceptiva, se requerirá al interesado para que, en el plazo de tres días hábiles subsane y/o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Séptimo. Procedimiento de selección.

Las propuestas presentadas serán objeto de evaluación por parte de una Comisión de Valoración que estará presidida por la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y formada por los siguientes vocales:

- La persona titular de la dirección del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- La persona titular de la dirección de la Unidad de Artes Escénicas y Música de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Persona responsable del Área de Teatro de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Persona responsable del Área de Circuitos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Tres personas, de reconocido prestigio en el sector de las artes escénicas y la música.

La comisión estará asistida por una persona licenciada en derecho adscrita a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que actuará como secretario/a.

La composición de la Comisión deberá respetar una representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Octavo. Criterios de valoración.

La Comisión evaluará y valorará los siguientes aspectos del proyecto:

- El número de representaciones previstas así como la calidad artística de la programación, hasta 20 puntos.
- Programación de compañías andaluzas, la promoción de autores andaluces y/o recuperación de patrimonio, hasta 20 puntos.
- Programación de espectáculos realizados en coproducción o con medidas de apoyo a la producción por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, hasta 20 puntos.
- Oferta económica, hasta 20 puntos.
- La inclusión de espectáculos que apuesten por la creación contemporánea y la igualdad de género, hasta 10 puntos.
- Compromiso con los derechos de la infancia y la contribución a la formación artística del público infantil y juvenil, hasta 10 puntos.

Noveno. Procedimiento.

En base de la valoración realizada por la Comisión se elaborará un orden de prelación con la valoración obtenida por todos los solicitantes.

Los solicitantes que hayan obtenido la mayor puntuación serán invitados por el órgano de contratación a participar en un procedimiento negociado sin publicidad, mediante la adjudicación directa, al amparo de lo dispuesto por el artículo 170.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la adjudicación del contrato privado (códigos CPV: 92310000-7, 92312100-2, 92312110-4 y 92320000-0), previsto en el artículo 20 del citado texto legal.

En el procedimiento de contratación, los licitadores deberá presentar la documentación acreditativa de estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Décimo. Solvencia económica y técnica.

Para poder contratar con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, los candidatos seleccionados deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que a continuación se detallan, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público:

Solvencia económica:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- c) Declaración de la cifra global de negocio de los tres últimos años.
- d) Tratándose de personas jurídicas, presentación de balances y cuentas anuales, o extractos de balances, en el supuesto de que la publicación de los mismos sea obligatoria en los Estados en donde aquéllas se encuentran establecidas.

Solvencia técnica o profesional:

- a) Descripción del equipo técnico y artístico que participa en el proyecto, estén o no integrado directamente con el licitador.
- b) Premios y distinciones obtenidas el ejercicio profesional de la actividad.

Undécimo. Condiciones de la contratación.

A) Precio del contrato.

El presupuesto máximo de licitación por sala será de 60.000 €, IVA incluido.

Duodécimo. Obligaciones del adjudicatario.

1. Desarrollar una programación que conste de al menos 40 representaciones o actuaciones dentro del periodo de vigencia del contrato.

2. La programación ofertada deberá incluir una cuota mínima de participación de compañías andaluzas del 60%, con al menos cinco compañías distintas. A los efectos de la aplicación de la presente resolución, se considerarán compañías andaluzas aquellas que tengan su domicilio social en Andalucía.

3. La programación ofertada deberá incluir al menos 3 representaciones de espectáculos de danza.

4. El adjudicatario abonará a la Agencia el 10% de los ingresos netos de la actividad, descontado todos los gastos asociados a la programación, entre los que se incluyen: canon de SGAE o entidad de gestión que corresponda por el acto de comunicación de los derechos de propiedad intelectual, IVA, gastos de gestión de venta de entradas y abono a la compañía. Se realizará una liquidación mensual que se descontará del importe a abonar por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

5. El adjudicatario pondrá sus instalaciones a disposición de la Agencia durante al menos 4 días, dentro del plazo de duración del contrato, pudiendo la Agencia programar actividades culturales o formativas. La agencia deberá solicitar dichos días con un margen de antelación de 60 días naturales. La sala se pondrá a disposición de la Agencia en condiciones de puesta en marcha.

6. La sala asumirá el pago de los derechos de propiedad intelectual que puedan proceder.

7. La sala se obliga a suscribir los correspondientes contratos de representación pública con las compañías.

8. En todos los materiales e inserciones publicitarias, incluida la carte, programas de mano y comunicación informática, que se realicen de la programación objeto de esta convocatoria, se incluirá una banda que identifique la participación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en la actividad. Esta banda será facilitada por la Agencia en los soportes gráficos. Se deberá colocar en cada Sala un elemento identificativo de la participación de la Agencia en la programación.

9. Una vez finalizada la actividad recogida en el contrato, la sala deberá remitir a la Agencia todos los contratos y las facturas correspondientes a las representaciones realizadas por las compañías así como la documentación bancaria que acredite su abono por parte de la sala. Igualmente, deberá remitir las hojas de taquilla de estas representaciones.

10. El adjudicatario se obliga a preservar el inmueble donde está ubicado el espacio escénico en perfectas condiciones de uso, incluidas las dotaciones técnicas (iluminación, sonido y maquinaria) e infraestructuras. Así mismo, deberá mantener la debida dotación de personal técnico y de sala para el desarrollo de las representaciones programadas, así como las que en su caso pueda programar la Agencia en los cuatro días a los que hace referencia el punto quinto de este apartado.

11. La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá designar a un representante de la misma, con la función de supervisar la planificación y desarrollo de la actividad.

Decimotercero. Forma de pago:

El pago de las cantidades estipuladas por parte de la Agencia se realizará, previa presentación de las correspondientes facturas emitidas con las formalidades legalmente establecidas, con carácter mensual, especificando en cada factura las representaciones del programa efectivamente realizadas en el período.

Sevilla, 2 de noviembre de 2012.- El Director, José Francisco Pérez Moreno.

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OFERTAS DE ESPACIOS ESCÉNICOS

DATOS DE LA PERSONA/ENTIDAD SOLICITANTE:		
Apellidos y nombre del solicitante:		
En representación de la entidad:		
Domicilio fiscal:		
Domicilio a efectos de notificación:		Código Postal:
Teléfono:	Fax:	Correo electrónico:

CANTIDAD SOLICITADA (IVA incluido)

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:
<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> DNI o CIF de la persona/entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI del representante de la entidad solicitante y documentación acreditativa de su representación. <input type="checkbox"/> Escrituras de constitución (debidamente inscritas cuando sea obligatorio) y estatutos de la entidad solicitante o documentación equivalente donde que recojan los fines sociales de la misma. <input type="checkbox"/> Escrituras de propiedad de la sala o contrato de alquiler o convenio de cesión de uso. <input type="checkbox"/> Permiso de apertura emitido por el ayuntamiento. <input type="checkbox"/> Memoria del proyecto. <input type="checkbox"/> Presupuesto de la actividad y plan de financiación. <input type="checkbox"/> Declaración responsable de no estar incurso en ninguna causa de prohibición para contratar con la Administración.

FIRMA DEL SOLICITANTE

PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad exclusiva la de gestionar el procedimiento de selección de ofertas.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a los Servicios Jurídicos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

ANEXO II.**CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA DEL PROYECTO.**

- 1) Líneas generales de programación y sector de público al que va especialmente dirigida.
- 2) Relación de las compañías y los espectáculos que compondrán la programación de la sala en la temporada 2012-2013 así como las fechas previstas de las representaciones.
- 3) Relación de las compañías andaluzas objeto de la programación especificando:
 - a. Número y fechas de las representaciones
 - b. Número de intérpretes y técnicos de cada una de ellas.
 - c. Espectáculos de danza
 - d. Espectáculos destinados al público infantil y juvenil.
- 4) Dossier de la trayectoria de la sala con expresión de las actividades empresariales realizadas hasta la fecha y que debe incluir información completa sobre:
 - a. Cuadro de dirección de la sala.
 - b. Programación de la sala en las temporadas 2010-2011 y 2011-2012 y porcentaje de ocupación por representación.
 - c. Número de representaciones en las temporadas anteriores.
 - d. Residencias o convenios con compañías ajenas a la empresa.
 - e. Actividades y campañas formativas realizadas.
- 5) Memoria técnica de la sala que incluya sus características y su dotación.
- 6) Personal laboral contratado para la presente temporada especificando el tipo de contrato (indefinido, temporal, a tiempo parcial...) los cargos y los sexos.
- 7) Actividades formativas y de promoción de público previstas.
- 8) Presencia de otros inversores y términos en la que se produce.
- 9) Apoyo de instituciones o entidades públicas relacionadas con la igualdad de género.
- 10) Proyecto de comunicación.

ANEXO IV

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Don

con residencia en
provincia de
calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°
en nombre, propio o de la empresa
que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.
- Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

En.....a.....de.....de 2012.

Fdo.:

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ANUNCIO de 22 de octubre de 2012, de la Comunidad de Regantes «Navahermosa», por el que se convoca concurso público para la contratación de las obras que se citan. (PP. 2985/2012).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Comunidad de Regantes «Navahermosa».
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Comunidad de Regantes «Navahermosa».
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Comunidad de Regantes «Navahermosa».
 2. Oficinas instaladas en calle Sevilla, número 4.
 3. Localidad y código postal: Navahermosa-Sierra de Yeguas (Málaga), 29328.
 4. Teléfono: 661 416 125.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Ejecución de las obras del «Proyecto de mejora de infraestructuras de riego de la Comunidad de Regantes “Navahermosa”».
 - c) Lugar de ejecución/entrega:
 1. Domicilio: Fincas integradas en la Comunidad de Regantes «Navahermosa».
 2. Localidad y código postal: Navahermosa-Sierra de Yeguas (Málaga) 29328.
 - d) Plazo de ejecución/entrega: 3 meses (a partir del Acta de Comprobación del Replanteo y de la Orden de Inicio).
 3. Tramitación y procedimiento: Contratación de Obra por el Procedimiento Abierto de licitación mediante la forma de Concurso conforme a criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación.
 4. Presupuesto de licitación. Importe total: 1.005.324,26 €, excluido el IVA.
 5. Garantías exigidas:
 - a) Provisional: 2% del valor del Presupuesto de licitación, sin IVA.
 - b) Definitiva: 5% del valor del Presupuesto de adjudicación, sin IVA. Si las proposiciones presentadas incluye valores anormales o desproporcionados, se acepte la oferta y el licitador resultase propuesto como adjudicatario se podrá exigir la presentación de una garantía complementaria de otro 5% del indicado Presupuesto de adjudicación, sin IVA.
 6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación (Grupo, Subgrupo y Categoría): Grupo E. Subgrupo 7. Contrato Categoría E.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación.
 7. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: 12,00 horas del día vigésimo sexto (26) desde la fecha de publicación del anuncio de licitación.
 - b) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: Comunidad de Regantes «Navahermosa».
 2. Oficinas instaladas en calle Sevilla, núm. 4.
 3. Localidad y código postal: Navahermosa-Sierra de Yeguas (Málaga) 29328.
 4. Teléfono: 661 416 125.
 - c) Admisión de variantes: No.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses (a partir de la fecha del acta de apertura).
 8. Fecha, hora y lugar de la apertura de la documentación administrativa y su calificación: 12,00 horas del décimo día hábil contado desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de ofertas en las oficinas de la Comunidad de Regantes «Navahermosa» citadas.

9. Fecha, hora y lugar de la apertura de propuestas técnicas: 12,00 horas del décimo día hábil contado desde la fecha de apertura de la documentación administrativa en las oficinas de la Comunidad de Regantes «Navahermosa» citadas.

10. Fecha, hora y lugar de la apertura de propuestas económicas: 12,00 horas del quinto día hábil contado desde la fecha de apertura de la documentación técnica en las oficinas de la Comunidad de Regantes «Navahermosa» citadas.

11. Otra información: Proyecto cofinanciado por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Porcentaje de cofinanciación del 70%.

Navahermosa-Sierra de Yeguas, 22 de octubre del año 2012.- El Presidente, Francisco Notario Torres.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

EDICTO de 26 de septiembre de 2012, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de notificación de resoluciones tomadas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en solicitudes formuladas al efecto.

Purificación Gálvez Daza, Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén,

HACE SABER

Que, de conformidad con lo establecido en los art. 25 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía y art. 5 del indicado Decreto por el que se establece los vocales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, (BOJA núm. 44 de 4 de marzo de 2008) en relación con los reales Decretos 141/1997 y 142/1997 de 31 de enero, por los que se aprueban los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y como consecuencia de haber sido infructuosas todas las gestiones realizadas para la notificación a los interesados de las resoluciones tomadas por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Jaén en solicitudes formuladas al efecto.

Acuerdo la publicación del extracto de las resoluciones adoptadas, autorizadas por la Secretaria de la mencionada Comisión, con indicación, a los efectos de lo establecido en el art. 61 de la citada Ley 30/92, que para el conocimiento íntegro de las mismas y su constancia, podrán comparecer ante la sede de la secretaria de la Comisión sita en el edificio de la Delegación del Gobierno Junta de Andalucía, Plazas de las Batallas, núm.1 de Jaén.

- Notificación a los interesados indicados en la siguiente tabla, con mención del último domicilio conocido, de la denegación de los beneficios de Asistencia Jurídica Gratuita, en los correspondientes expedientes.

EXPTE.	N.I.E.	INTERESADOS/AS	POBLACIÓN
04968/09	07200003560	FRANCISCO MONTAVEZ GARCIA	UBEDA
05259/09	07200804491	FATIMA BENSERVA	LA CAROLINA
05569/09	07200504398	GEMA FERNANDEZ ANGULO	LA CAROLINA
05573/09	07200403899	JOSE ANTONIO FLORES AMADOR	ALCALA LA REAL
01975/10	07201000107	MARIA MARTINEZ RUIZ	LINARES
10134/10	07201009735	CONCEPCION BUENO FERNANDEZ	RUS
10568/10	07201010311	MARIA FRANCISCA RECHE SANCHEZ	POZO ALCON
00082/11	07201008414	JOSE MIGUEL ALCAIDE MARTIN	UBEDA
01394/11	07200607698	PATRICIA CRISTINA ROMA PEREIRA MARTINS	MOTRIL (GRANADA)
03312/11	07201103097	JUAN VILLAR CIVANTOS	TORREDEL CAMPO
03476/11	07201103446	MARIA JESUS FERNANDEZ SANCHEZ	VILLANUEVA DE LA REINA
04395/11	07201104475	JOSE LUIS FERNANDEZ RUIZ	BAILÉN
04591/11	07200904221	CRISTOBALINA AGUILAR ROJAS	MANCHA REAL
04606/11	07201105009	MANUEL RENTERO RUIZ	BAEZA
05678/11	07201106235	MANUEL JESUS LOPEZ LORENTE	BAILÉN
05774/11	07201105953	CRISTOBAL SANCHEZ SORIANO	SANTISTEBAN DEL PUERTO
07046/11	07201107620	FRANCISCO MORILLAS GARCIA	BAEZA
07058/11	07201107682	BARTOLOME MORALES FERNANDEZ	PUENTE DE LA SIERRA
07311/11	07200804414	MANUEL CASTRO OCAÑA	MARTOS

EXPTE.	N.I.E.	INTERESADOS/AS	POBLACIÓN
07417/11	07201107470	JOSE ANTONIO TIJERAS SIRVENT	ANDUJAR
07575/11	07201108358	MANUEL MOLINA RODRIGUEZ	VILCHES
07590/11	07201108409	ANDRES RUIZ GUTIERREZ	UBEDA
07605/11	07201108446	PILAR VAZQUEZ JAREÑO	CAZORLA
07614/11	07201108465	ANGEL AGUILAR HERNANDEZ	JAEN
07626/11	07201108483	RAUL VILCHEZ SANCHEZ	JODAR
07988/11	07201108397	CORAL ORTEGA FLORES	BAILEN
08110/11	07201108855	RAMON VASCO PULIDO	MARTOS
08279/11	07201108580	CATALINA DURILLO RODRIGUEZ	BAILEN
08472/11	07200802235	MIGUEL GARRIDO NAVARRETE	ANDUJAR
08483/11	07201104657	MARIA LOURDES CARMONA MARTINEZ	LINARES
09011/11	07201108943	EVA MARIA HERRADOR CARDENAS	JAEN
09028/11	07201107160	SALVADOR CECILIA DIAZ	JODAR
09038/11	07201108479	MARIA ZAYTSEVA	ALGARROBO
09170/11	07201110061	JOSE MARIA RESINA EXPOSITO	UBEDA
09294/11	07201110537	MARCELO VALERO CLAVIJO	SANTISTEBAN DEL PUERTO
09683/11	07201108466	MARIA LUZ CORCOLES LOPEZ	BEAS DE SEGURA
09693/11	07201110136	FRANCISCO HIDALGO MARTINEZ	SABIOTE
09729/11	07201109928	JOSE LUIS FERNANDEZ COBO	BAILEN
09730/11	07201109929	PEDRO RODRIGUEZ SORIA	BAILEN
09787/11	07201110881	JESUS DAVID RODRIGUEZ MONTORO	LINARES
09842/11	07201006260	JOSE MANUEL PEREZ TORRES	TORREDELCAMPO
09846/11	07201110515	JULIAN DEL CASTILLO LEON	JAEN
09900/11	07201110541	BLAS ORTIZ JURADO Y MÜGE ERTAN	VILLA DEL RIO
09972/11	07201110956	FRANCISCO NIEVES BARRAGAN	ANDUJAR
10048/11	07201110755	ANTONIO LOPEZ MORIANO	VILLANUEVA DE LA REINA
10142/11	07201111460	CARMEN MARTINEZ MARTINEZ	JAEN
10183/11	07201110113	JOSE MIGUEL ALCAIDE MARTIN	UBEDA
10284/11	07201111217	OSCAR LOPEZ ALCALDE	LINARES
10365/11	07201111515	JOSE MARIA LOPEZ VILCHEZ	BAEZA
10449/11	07201111605	JUAN JESUS CIVANTOS LOZANO	LINARES
00014/12	07201111593	JOSE ROMO HIDALGO	VILLACARRILLO
00197/12	07201200098	ROSA MARIA ARTERO CLAP	CAROLINA (LA)
00241/12	07201111229	FRANCISCO MOLINA PASCUAL	LINARES
00316/12	07200906074	AGUSTIN FERNANDEZ DE RAMON	QUESADA
00345/12	07201110190	MARIA DEL MAR VILCHEZ RUIZ	JODAR
00354/12	07201200146	JUAN PEDRO JIMENEZ CASTILLO	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
00356/12	07201200204	JUAN ROMO HIDALGO	VILLACARRILLO
00441/12	07201200150	ANGUSTIAS SANCHEZ VILLEGAS	PEAL DE BECERRO
00693/12	07201200439	JUAN ANTONIO MILLA RODRIGUEZ	CAMBIL
00711/12	07201111518	SUSANA SANCHEZ SANCHEZ	BAEZA
00876/12	07201200713	JOSE PRIETO VALERO	VALDEPEÑAS DE JAEN
00879/12	07201200725	EMILIO OSUNA MORA	JAEN
00884/12	07201200766	MANUEL ESTEBAN GALAN ECHEVARRIA	JAEN
01016/12	07201200835	MARIA JOSE MARIN JIMENEZ	LINARES
01040/12	07201200924	SERGIO RODRIGUEZ NAVARRO	ANDUJAR
01099/12	07201200378	MANUEL FERNANDEZ JUSTICIA	BELMEZ DE LA MORALEDA
01279/12	07201201262	MANUEL ESTEBAN GALAN ECHEVARRIA	JAEN
01331/12	07201201175	INMACULADA FERNANDEZ GARCIA	BAILEN

EXPTE.	N.I.E.	INTERESADOS/AS	POBLACIÓN
01405/12	07201201499	LORENZO GUIRADO GUZMAN	ARQUILLOS
01464/12	07201200698	ANDRES PEDRO CARAVACA ESCUDERO	JAEN
01468/12	07201201275	RAFAEL CRUZ MARIN	BAEZA
01483/12	07201201455	MIGUEL GARCIA SANTIAGO	ALCAUDETE
01582/12	07201200723	ELICIO MANUEL GUTIERREZ	ARJONILLA
01622/12	07201200991	MARIA ISABEL PULIDO DE LA TORRE	VILLACARRILLO
01716/12	07201201833	JUAN RAMON LAZARO BERJA	LINARES
01732/12	07201201915	ARTURO HERRERA MOLINA	JODAR
01829/12	07201201683	MARIA JOSE VICO MONTILLA	ALCAUDETE
01871/12	07201201957	FRANCISCO RODRIGUEZ OYA	CAMBIL
01890/12	07201111340	JUAN MANUEL FIGUEIRA CANTON	LINARES
01899/12	07201200970	CATALINA HARO PEÑAS	TORRES
01970/12	07201201951	JOSE CARRASCO MARTOS	ANDUJAR
02004/12	07201202117	MELCHOR LOPEZ MARTINEZ	LINARES
02009/12	07201202128	JOSE ANTONIO AVILA NIETO	LUCENA
02251/12	07201202134	MANUEL GARCIA SANCHEZ	GUARROMAN
02259/12	07201202198	JOSE ANTONIO TORRES VILLAJOS	ARROYO DEL OJANCO
02294/12	07201202224	GERARDO HILARIO MESA NAVIO	BAILEN
02666/12	07201202825	ILDEFONSO AVILES ANTOLINES	TORREPEROGIL
02766/12	07201202678	ISABEL ARIAS ARROYO	ANDUJAR
02900/12	07201203079	MANUEL MARTIN JURADO	ANDUJAR
03036/12	07201202960	VICTOR SANCHEZ IBAÑEZ	ALCALA LA REAL
03077/12	07201202753	LAURA MUÑOZ ATSUARA	UBEDA
03252/12	07201203375	FRANCISCO JAVIER EXPOSITO	MARMOLEJO
03471/12	07201202999	MARIO SANTIAGO OROZCO	PORCUNA
03476/12	07201203802	MARIA JOSE VILLAR MORENO	TORREDONJIMENO
03481/12	07201203848	JOSE MARIA DEL MORAL DE LA POZA	JAEN
03483/12	07201203854	MIGUEL GARCIA CANO	JAEN
03500/12	07201203887	CRISTOBAL MERCADO MERCADO	LINARES
03509/12	07201202648	RAMON SANCHEZ PEREZ	ANDUJAR
03510/12	07201202649	RAMON SANCHEZ PEREZ	ANDUJAR
03590/12	07201203621	JESÚS RAUL CABRERA GUTIERREZ	JAEN
03598/12	07201203724	MOHSSIN EL KHATTABI	JAEN
03746/12	07201203706	RICARDO ROMERO HERNANDEZ	ANDUJAR
03750/12	07201203769	JUAN RODRIGUEZ GARCIA	BAEZA
03947/12	07201204305	JUAN CARLOS COBO ARIZA	ALCALA LA REAL
03962/12	07201202490	JACINTO PRIETO MUÑOZ	CASTELLAR
03988/12	07201204153	RUBEN NAVARRO SANCHEZ	QUESADA
03995/12	07201204451	CONSTRUCCIONES LIVISAN SL	BAEZA
04116/12	07201203642	JUAN ANTONIO ARENAS CALZADO	ALCALA LA REAL
04118/12	07201203646	ANTONIO JESUS RUIZ GONZALEZ	CAROLINA (LA)
04130/12	07201204544	AMALIA RAMIREZ ESPAÑA	GUARDIA DE JAEN
04131/12	07201204546	AMALIA RAMIREZ ESPAÑA	GUARDIA DE JAEN
04197/12	07201008844	JOSE LUIS SANCHEZ MAZA	LINARES
04364/12	07201204759	JOSE LUIS PESTAÑA MORENO	TORREDEL CAMPO
04389/12	07201204292	ANA MARIA POLAINA DOMINGUEZ	MENGIBAR
04597/12	07201205024	JACINTO TORRES GUERRERO	JAEN
04617/12	07201205120	CARLOS MARQUINEZ LOOR	JAEN
04628/12	07201205187	ADOLFO HIDALGO QUIÑONES	POZO ALCON

EXPTE.	N.I.E.	INTERESADOS/AS	POBLACIÓN
04645/12	07201204939	MANUEL PADILLA VILCHEZ	ALCALA LA REAL
04646/12	07201204940	MANUEL PADILLA VILCHEZ	ALCALA LA REAL
04650/12	07201204965	EVA GUERRERO RODRIGUEZ	JAEN
04658/12	07201205103	ANTONIO JIMENEZ PEREZ	LINARES
04795/12	07201203686	MARIA JESUS CORTES CORTES	GUARDIA DE JAEN
04886/12	07201205351	FATIMA PURIFICACION SOLA OLIVERA	LINARES
05056/12	07201205451	JESUS GOMEZ VALDERRAMA	JAEN
05057/12	07201205452	MARIA VICENTA GARCIA LORENZO	JAEN
05059/12	07201205466	ANDREA KARINA LIONTI	TORREDECAMPO
05087/12	07201205650	FCO. JAVIER GONZALEZ Y Mª ANGELES MORA	LINARES
05113/12	07201204513	YOBANY MIRANDA OCHOA	FUENGIROLA
05175/12	07200901271	JOSE TORRES BLANCO	LINARES
05229/12	07201206006	JOSE MANUEL EXPOSITO ORTIZ	ANDUJAR
05238/12	07201205018	GREGORIO MARTINEZ BAREA	SANTO TOME
05245/12	07201205840	ISABEL OLMEDO MUÑOZ	LINARES
05252/12	07201206009	ROSA MARIA BARRANCO QUESADA	JAEN
05336/12	07201206016	ANGELA CUSTODIA RAMIREZ MARTINEZ	JAEN
05337/12	07201206017	ANGELA CUSTODIA RAMIREZ MARTINEZ	JAEN
05421/12	07201206226	PEDRO MARTINEZ LORENTE	BEAS DE SEGURA
05429/12	07201206236	ESPERANZA RUIZ RUIZ	UBEDA
05546/12	07201206103	JUAN MARIN GASCO	JAEN
05570/12	07201206555	TALLES 2 VIENTOS S.L.L.	POZO ALCON
05623/12	07201206276	JUAN ANTONIO MARTINEZ HERMOSO	JAEN
05624/12	07201206277	JUAN ANTONIO MARTINEZ HERMOSO	JAEN
05673/12	07201206398	ENRIQUE PEREZ RAMIREZ	CAROLINA (LA)
05684/12	07201206452	JULIO SORIA PALOMARES	LINARES
06098/12	07201206813	GASPAR GONZALEZ LOPEZ	JAEN

- Notificación a los interesados indicados en la siguiente tabla, con mención del último domicilio conocido, el Acuerdo de la Comisión por el que se le requiere para que en el plazo de 10 días aporte la documentación requerida.

EXPTE.	N.I.E.	INTERESADOS/AS	POBLACIÓN
02102/09	07200903547	PAMELA OLIVIA SORIA AGUILAR	UBEDA
08928/10	07201008725	DOMINGA ESPINOSA ORTEGA	MARTOS
08929/10	07201008728	DOMINGA ESPINOSA ORTEGA	MARTOS
09036/10	07201008878	ANTONIO ARANDA REQUENA	JAEN
09037/10	07201008879	ANTONIO ARANDA REQUENA	JAEN
09040/10	07201008894	WILMA DEONARDO VARGAS ESPEJO	JAEN
09390/10	07201009190	JOSE MANUEL DECLARA LANZAS	LINARES
10095/10	07201010073	JOSE ANTONIO DE LAS MORENAS	ALCAUDETE
00054/11	07201011839	MANUEL BELTRAN PEÑA	ANDUJAR
02582/11	07201102214	MARIA DEL CARMEN CALZADO MOLINA	ANDUJAR
04469/11	07201104754	VICTORIA GONZALEZ BERNALDO DE QUIROS	UBEDA
07054/11	07201107653	FRANCISCO MOSCOSO GALAN	SEVILLA
07469/11	07201108124	AROA ROMERO CORTES	JAEN
07688/11	07201108616	CRISTINA MENDEZ PEREZ	JAEN
08303/11	07201108989	ROSARIO GUTIERREZ GARCIA	MENGIBAR
00552/12	07200506359	RAFAEL POSTIGO DELGADO	MARMOLEJO
01035/12	07201200888	JUAN BAUTISTA MORENO FLORES	BAILEN

EXPTE.	N.I.E	INTERESADOS/AS	POBLACIÓN
01851/12	07201201889	CARLOS JAVIER FUENTES PADILLA	JAEN
01854/12	07201201896	ANTONIO LUIS FUENTES PADILLA	MENGIBAR
02381/12	07201202396	ANGEL OCAÑA FERNANDEZ	UBEDA
02427/12	07201202594	RICARDO MUÑOZ CORTES	BAEZA
02567/12	07201201220	MANUEL BUENDIA GARCIA	JAEN
02651/12	07201011367	ANTONIO LOPEZ MORIANO	VILLANUEVA DE LA REINA
02864/12	07201202866	MIGUEL GARCIA SANTIAGO	ALCAUDETE
03144/12	07201203426	RAMON CORTES MORENO	LINARES
04097/12	07201204540	DIEGO PERETE PARRA	SORIHUELA DEL GUADALIMAR
04105/12	07201204557	JOSE DAVID DUQUE BAÑOS	ANDUJAR
04148/12	07201203976	MACARENA CORDOBA SANCHEZ	JAEN
04167/12	07201204226	MANUEL JESUS PALOMINO SEGURA	JAEN
04168/12	07201204227	MANUEL JESUS PALOMINO SEGURA	JAEN
04169/12	07201204228	MANUEL JESUS PALOMINO SEGURA	JAEN
04621/12	07201205133	JUAN MANUEL CASADO TAPIA	LINARES
05314/12	07201205886	ANTONIO JOSE GOMEZ MARTINEZ Y ANA FERNÁNDEZ LEBRANCON	LINARES
06083/12	07201206760	FRANCISCO MEDINA LARA	ALCALA LA REAL
06330/12	07201207002	FERNANDO DE LA HOZ ORTEGA	MANCHA REAL

- Notificación a los interesados indicados en la siguiente tabla, con mención del último domicilio conocido, del reconocimiento solamente de la defensa en juicio prevista en el art. 2.d de la Ley 1/1996 para los trabajadores y beneficiarios del sistema de la Seguridad Social.

EXPTE.	N.I.E	INTERESADOS/AS	POBLACIÓN
02576/12	07201201360	JUAN ESPAÑOL DEL ARCO	LA CAROLINA
04407/12	07201203991	ANTONIO GALLEGRO MARTINEZ	JAEN

- Notificación a los interesados indicados en la siguiente tabla, con mención del último domicilio conocido, de la desestimación de la solicitud de asistencia jurídica gratuita, en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita, de 10 de enero.

EXPTE.	N.I.E.	INTERESADOS/AS	POBLACIÓN
07794/11	07201108434	JAVIER LECHUGA PULIDO Y MARIA ORTEGA CRUZ	JAEN

Jaén, 26 de septiembre de 2012.- La Delegada del Gobierno, Purificación Gálvez Daza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 29 de octubre de 2012, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifica resolución del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de 13 de febrero de 2012.

Intentada la notificación de la Resolución recaída en el expediente de recurso que se indica, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación, comunicando a la interesada que para conocer el texto íntegro podrá comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil de lunes a viernes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Instituto Andaluz de la Mujer, sito en C/ Doña María Coronel, núm. 6, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Recurrente: Doña Araceli Sánchez León (Orfila Arquitectos, S.L.P.).

Expediente: 111/2012

Objeto: Reintegro de Subvención destinada al fomento y mejora empresarial, convocatoria 2008.

Acto: Notificación de la Resolución del recurso potestativo de reposición.

Contra la resolución recaída procederá recurso contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes, conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Secretario General, Rafael Cantueso Burguillos.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2012, de la Agencia Andaluza de la Energía, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y artículo 31 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 4 de febrero de 2009, modificada por la Orden de 7 de diciembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de subvenciones para el desarrollo energético sostenible de Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2009-2014, con cargo al programa y créditos presupuestarios siguientes:

Anualidades: 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.12.00.01.00.8070.74019.73.A, 0.1.12.00.01.00.8070.74020.73.A, 0.1.12.00.01.00.8070.77247.73.A, 0.1.12.00.17.00.8070.74021.73.A, 0.1.12.00.17.00.8070.74026.73.A, 0.1.12.00.01.00.8070.74070.73.A.

En la siguiente relación se indica el beneficiario, cantidad concedida subvencionada y finalidad:

Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
ACPACYS	7.860,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
AFANAS EL PUERTO Y BAHIA	57.090,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
AGAPITO PAGEO RUZAFÁ	10.261,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ALDYMO, S.L.	7.633,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ALEJANDRO BAILÉN MURO	4.610,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ALEJANDRO MARTÍNEZ BERMUDEZ	4.708,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
AMPARO SEVILLANO ROMERO	5.340,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANA CRISTINA MARTÍN PACO	3.916,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANA MARIA CABALLERO CARRASCO	3.655,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANA MARIA JIMÉNEZ MINGORANCE	3.201,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANDRÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ	6.034,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIA MADRID GÓMEZ	3.162,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO ALVAREZ MENDOZA	5.688,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO AREVALO VILLA	4.627,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO BUJALANCE HENARES	4.168,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO CASTILLO RODRÍGUEZ	6.001,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO CASTRO RUBIO	11.027,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO CASTRO RUBIO	4.985,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO ELÍAS RUBIO MUÑOZ	4.386,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA	3.225,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO FERNÁNDEZ NUÑEZ	3.449,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO FERNÁNDEZ ORTEGA	3.596,93 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO FRANCISCO MORALES DEL ÁGUILA	5.228,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO GALVEZ BALLESTEROS	3.238,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO JIMÉNEZ TORRES	3.615,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO JOSÉ DOMINGO CASTANARDO	4.656,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ANTONIO SANCHEZ FERNANDEZ	3.401,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
APM TERMINALS ALGECIRAS, S.A.	17.884,00 €	FOMENTO DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA
ASOCIACION CASA NAZARET	17.747,64 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL	6.262,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
BENEFICA DEL SGDO CORAZONJESUS	5.129,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
BENITO MARTÍN ALVAREZ	3.247,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
CARMEN LINARES CRESPILO	3.043,66 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES

Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
CIPRIANO PRIETO ALVAREZ	5.710,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
CITRICOS DEL ANDEVALO, S.A.	197.593,30 €	FOMENTO DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA
CONSUELO BOHORQUEZ MOLINA	6.748,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
CORTIJOS Y VILLAS DE TABERNAS	12.001,50 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
DAVID WILLIAMS .	6.571,31 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
DIEGO LOPEZ AYUSO	3.956,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
DIELESUR, S.L.	7.357,69 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
DIELESUR, S.L.	17.857,01 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
DIELESUR, S.L.	9.428,41 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	340.005,00 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
DOLORES LOPEZ VALDAYO	6.762,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
DORTHE ISOLA	6.607,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ELISA PEREZ RAYA	3.107,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EMILIO FERRIZ RECHE	3.163,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EMILIO SANCHEZ LOPEZ	3.230,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EMVISESA	17.536,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EMVISESA	14.512,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EMVISESA	16.033,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EMVISESA	17.536,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EMVISESA	11.415,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EMVISESA	14.512,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EMVISESA	11.415,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EMVISESA	16.033,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ENCARNACIÓN GARCÍA ESPIGARES	4.946,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ENCARNACIÓN PAMPIN RODRIGUEZ	3.220,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN SAU	164.184,00 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN SAU	306.549,82 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN SAU	131.912,50 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN SAU	74.647,00 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN SAU	274.964,00 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
EULALIA ALARCON GARCIA	4.519,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
EVA MARIA GONZALEZ GALISTEO	3.224,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FEDERICO GALERA SL	6.010,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FELIPE MARTINEZ MARTINEZ	4.853,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FELIX DELGADO RUIZ	5.660,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FELIX PERALTA FERNANDEZ	7.825,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FERNANDO ARENILLAS RODRIGUEZ	6.901,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FRANCISCO LINARES HARTACHO	3.096,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FRANCISCO PEREZ RODRIGUEZ	4.786,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FRANCISCO ARJONA NAVARRO	3.870,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FRANCISCO CASTILLA CONEJO	6.057,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FRANCISCO JURADO CORONA	3.300,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FRANCISCO MANUEL ARRABAL CARRETERO	3.174,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FRANCISCO MIGUEL CABEZAS BRETON	3.128,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FRANCISCO TORTOSA TORRES	3.363,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
FUNDACION LOS PASTOREROS	15.757,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
HC BURRIANA PLAYA SC	11.292,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
HERMANDAD DE SAN BENITO ABAD	3.220,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
HOTEL LA CASA GRANDE BAENA S.L	8.349,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ILDEFONSO GARCÍA GUERRERO	6.500,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
INDUSTRIAS PECUARIAS DE LOS PEDROCHES S.A.	187.884,86 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
ISABEL ACOSTA CORONADO	3.916,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ISRAEL ANTONIO CASTRO GARCIA	11.027,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JAVIER GARCÍA GARCÍA	5.340,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JESUS CARRILLO ARROYO	7.000,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JESUS CORTES LUCENA	3.612,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOAQUIN DE LAS ERAS GONZALEZ	3.870,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JORGE ANTONIO MARTÍNEZ SIMÓN	8.630,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JORGE VACAS GALVEZ	5.952,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES

Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
JOSE DUMONT LOYZAGA	5.010,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE ANSELMO ARTEAGA GALVAN	6.057,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE ANTONIO ARAN MARTINEZ	6.859,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE ANTONIO LOPEZ RAYA	3.201,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE ANTONIO MUÑOZ GARCIA	3.593,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE ANTONIO RUIZ CARRASCO	4.068,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE ANTONIO TORRICO AGUDO	4.816,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE CARLOS MELERO GARCIA	8.121,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE CESAR VELEZ HERNANDEZ	3.978,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE DANIEL GOMEZ MONGE	4.769,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE INFANTE PEÑAS	3.655,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE JUAN FRIAS LOPEZ	6.551,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE LUIS MOLINA MARTOS	6.995,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE LUIS MARTINEZ VELASCO	7.010,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE LUIS PINILLA MATOS	3.128,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE LUIS RUIZ ARJONA	3.225,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE MANUEL JURADO RODRIGUEZ	3.440,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE MARÍA MARTINEZ ORTEGA	3.343,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE MARIA NAVARRO POLONIO	3.708,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE MARIA SALGUERO MATEOS	4.728,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE MELCHOR ROMERO JURADO	3.655,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE MOLINERO LOMAS	6.022,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JOSE MORALES GARRIDO	3.828,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN ADAN CERRILLO	3.394,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN ANTONIO MARTINEZ VINUESA	4.372,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN ANTONIO RUIZ RUIZ	3.437,50 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN BAUTISTA CAMACHO BENITEZ	3.437,50 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN DANIEL GONZALEZ ZEANDER	6.053,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN DOMINGUEZ TRILLO	3.120,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN FRANCISCO BERRIO GONZALEZ	5.327,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN JOSE GARCIA MARTIN	3.201,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN LUIS FERNANDEZ MILLAN	4.527,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN MESA RAMIREZ	5.081,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN MIGUEL RODRIGUEZ GUALDA	3.436,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN MIGUEL SANCHEZ DOMINGUEZ	4.961,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN MORALES TORRES	10.169,05 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUAN VICENTE LOPEZ	3.916,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUANA PEREZ SANCHEZ	3.467,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUANA RAFAELA GONZALEZ MARQUEZ	4.814,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JUANA TORRALBO GOMEZ	3.655,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JULIAN MOSCOSO FERNANDEZ	4.127,98 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
JULIO ESCUDERO PADILLA	4.168,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
LEONCIO DAMIAN RICARDO GARCIA BARRON	3.150,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
LORENZO SEGURA PARRILLA	4.319,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
LUIS FERNANDEZ GOMEZ	3.134,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
Mª DEL CARMEN PEREZ CARDENAS	3.021,54 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MAGDALENA BEJARANO MUÑOZ	3.128,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MAGDALENA OLIVER OLIVER	5.511,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MANUEL ROMERO BARRERA	3.256,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MANUEL ANGEL MELLADO GONZALEZ	3.870,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MANUEL CORTES GONZALEZ	8.692,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MANUEL JIMENEZ TORRES	3.612,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MANUEL MARIN FERNANDEZ	3.128,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MANUEL MARQUEZ CACERES	3.541,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MANUEL MEJIAS CABALLERO	8.096,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MANUEL MORALES DEL AGUILA	5.228,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MANUEL MUÑOZ PRIEGO	3.280,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MANUEL MUÑOZ SANCHEZ	3.128,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARCELO TUDELA PUERTAS	4.231,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES

Beneficiario	Cantidad concedida	Finalidad
MARIA ANGELES BERRIO CASARES	3.394,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA ANTONIA DE CASTRO HERGUETA	4.811,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA ARACELI RUANO GALAN	3.208,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA CARMEN RAMOS VIZCAINO	6.388,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA CARMEN ROMERO CASTILLA	4.521,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA CRISTINA CARIDE GONZALEZ	3.753,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA DE LOS ANGELES CAMACHO LOPEZ	5.448,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA DEL CARMEN ARTEAGA GALVAN	6.057,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA DEL PILAR VICENTE LOPEZ	3.916,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA DEL PILAR VICENTE LOPEZ	3.916,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA DOLORES MORALES MARTINEZ	7.787,73 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA DOLORES JIMENEZ HIDALGO	3.483,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA DOLORES JIMENEZ HIDALGO	3.870,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA DOLORES LÓPEZ DIAZ	4.893,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA GONZALEZ MIRAS	4.578,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA ISABEL MORENO SANCHEZ	3.916,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA MERCEDES TEJADA CHILLON	3.030,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA PURIFICACION MARTIN MARTIN	7.582,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIA TORRICO JUZADO	3.036,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MARIANA BAREA CALVACHE	3.225,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MATEO JESÚS OCHANDO DELGADO	4.769,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MAXIMO RUIZ EXTREMERA	3.938,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD SLU	53.434,00 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
MEDINA GARVEY ELECTRICIDAD SLU	96.763,41 €	MEJORA Y DESARROLLO DE LAS INFRAESTRUCTURAS PARA EL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA EN ANDALUCÍA
MIGUEL ANGEL NUÑEZ LOPEZ	9.448,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MIGUEL ANGEL RUIZ FERNANDEZ	4.645,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MIGUEL JAIMEZ ARCA	3.208,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MIGUEL LOPEZ CARRASCO	3.535,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
MIGUEL SANTOFIMIA RODRIGUEZ	4.386,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
NICOLAS CAMPOS BERNAL	4.705,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
NURIA DIAMANTE COLLADO	4.682,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
PAOLA MARIA LEORINI -	7.708,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
PEDRO ADAN CERRILLO	3.394,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
PEDRO GIL PEREZ	4.143,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
PEDRO JOSE DOMINGUEZ CATALAN	4.319,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
PEDRO ROMERO DE SOLIS	3.431,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
PERLAHOTEL, S.A.	21.388,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
PK HOTELES 22, S.L.	25.458,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
PRODUCTOS J. JIMÉNEZ, S.L.	51.393,60 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
RAFAEL ESQUINAS LUJAN	4.386,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
RAFAEL JURADO ROGEL	3.611,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
RAFAEL MENGUIANO CASTILLA	4.521,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
RECICLADOS LUCENA S.L.	124.571,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
REFINERIA ANDALUZA, S.A.	150.000,00 €	FOMENTO DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA
REYENVAS, S.A.	85.000,00 €	FOMENTO DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA
ROBERT GERARD EVANS	6.484,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ROBIN WILLIAM STAPLE	6.484,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
RONALD EDUARD WESTDORP	5.130,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
ROSALIA GUARNIDO CENTENO	4.206,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
SAMU, S.A.	3.554,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
SANTIAGO CABALLERO MEDINA	3.225,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
SEAN PATRICK KELLEHER	3.437,50 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
SILVIA RAMIREZ ALCARAZ	7.330,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
SOVENA ESPAÑA, S.A.	197.836,00 €	FOMENTO DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA
TIOXIDE EUROPE, S.L.	376.381,95 €	FOMENTO DEL AHORRO Y LA EFICIENCIA ENERGÉTICA
VERDEGRAS S.L.	23.004,85 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
VICENTE MOLINA JIMENEZ	4.510,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES
VÍCTOR MANUEL SANCHEZ SEGURA	4.540,00 €	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES

Sevilla, 30 de octubre de 2012.- El Director General, Rafael Márquez Berral.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de otorgamiento del P.I. denominado «Andarax», sito en los tt.mm. de Rioja, Tabernas, Gádor, Pechina, Benahadux, Huércal de Almería y Viator (Almería). (PP. 2778/2012).

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería hace saber que por Resolución de 17 de junio de 2012, de esta Delegación, ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Nombre: «Andarax».

Expediente número: 40.629.

Recurso: Sección D).

Cuadrículas: 241 (doscientas cuarenta y una).

Término municipal afectado: Rioja, Tabernas, Gádor, Pechina, Benahadux, Huércal de Almería y Viator (Almería).

Titular: Norvento, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Almería, 25 de septiembre de 2012.- La Delegada, Adriana Valverde Tamayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de otorgamiento del P.I. denominado «Almanzora», sito en el t.m. de Cuevas del Almanzora y Pulpí (Almería). (PP. 2787/2012).

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería hace saber que por Resolución de 30 de mayo de 2012, de esta Delegación, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: «Almanzora».

Expediente número: 40.627.

Recurso: Sección D).

Cuadrículas: 281 (doscientas ochenta y una).

Término municipal afectado: Cuevas del Almanzora y Pulpí (Almería)

Titular: Norvento, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Almería, 25 de septiembre de 2012.- La Delegada, Adriana Valverde Tamayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 25 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, de otorgamiento del P.I. denominado «El Ejido», sito en el t.m. de El Ejido (Almería). (PP. 2790/2012).

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería hace saber, que por Resolución de 22 de marzo de 2012, de esta Delegación, ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: El Ejido.
Expediente número: 40.628.
Recurso: Sección D).
Cuadrículas: 239 (doscientas treinta y nueve).
Término municipal afectado: El Ejido (Almería).
Titular: Norvento, S.L.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.2 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y su correspondiente artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Almería, 25 de septiembre de 2012.- La Delegada, Adriana Valverde Tamayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se publican requerimientos de subsanación relativos a los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el sector de la construcción.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en el domicilio indicado en los expedientes que se citan a continuación, de los requerimientos dictados en los mismos, adoptados por el Jefe de Sección de Ordenación Laboral del Servicio de Administración Laboral de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, en expediente de Registro de Empresas Acreditadas (REA), por medio de la presente, en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, para que sirva de notificación a los interesados e interesadas que a continuación se relacionan, significándose que para conocer el contenido íntegro del requerimiento que se notifica podrán comparecer en la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, en Avenida Manuel Agustín Heredia, núm. 26 (esquina Alameda Colón), Servicio de Administración Laboral:

Ver Hoja 1.

Se les hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que, en el plazo de 10 días, subsane los defectos señalados, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el precitado art. 71 de la mencionada Ley 30/1992.

Málaga, 28 de septiembre de 2012.- La Delegada, Marta Rueda Barrera.

Hoja 1

EXPEDIENTE	FECHA REQ.	INTERESADO/A	DOMICILIO	EMPRESA
INS_2011_17634	20/10/11	FLOREA, IULIANA	C/ AURORA DE ALBORNOZ, Nº 26, 29692 ESTEPONA	ENERGY BUILDING SERVICE
INS_2011_17660	28/10/11	FERNANDEZ JURADO, YOLANDA	C/ FERNANDEZ FERMINA, 16 BAJO, 29006 MALAGA	TALENTUM PLUS, S.L.
INS_2012_20460	31/01/12	JIMENEZ CORRAL, JOSE MARIA	C/ RAFAEL FERNANDEZ, 39 PUERTA B, 29014 MALAGA	BUILDING ENERGY & CONSULTING, S.L.
INS_2012_20473	02/02/12	MIGUEL A. ROMERO SANCHEZ	C/ SAN MIGUEL, 69-1ºB, 29620 TORREMOLINOS	MIGUEL A. ROMERO SANCHEZ
INS_2012_21175	23/02/12	XIAOWEI CHEN	C/ FERIA DE JEREZ, 6 ESC. 2.º PLANTA, 29640 FUENGIROLA	XIAOWEI CHEN
INS_2012_21236	01/03/12	JOSE AMNUEL ARAGONES DIAZ	DS ARROYO PAJARES, 13 29640 FUENGIROLA	JOSE AMNUEL ARAGONES DIAZ
INS_2012_21335	01/03/12	GAMAL AL LABADID SANCHEZ	C/ CAMPILLOS, 4 6ª PLANTA PUERTA 603, 29620 TORREMOLINOS	GAMAL AL LABADID SANCHEZ
INS_2012_21973	13/04/12	MARTIN VARGAS, FRANCISCO	C/ MADRID, 11, 29780 NERJA	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JIMENEZ MARTIN, S.C.
INS_2012_22011	23/03/12	PORRAS JIMENEZ, FRANCISCO	C/ CARRIL DEL AGUA, 14, 29230 VVA. DE LA CONCEPCION	CONSTRUCCIONES VILLATOR, S.C.
INS_2012_22070	28/03/12	AVILES NORLING, CARLOS	AVDA. VALDEPEÑAS, Nº1-2º-2, 29740 TORRE DEL MAR	PRODUCTOS DE LA COSTA DEL SUR, S.L
INS_2012_22532	13/04/12	VILLALOBOS INFANTE, Mª. LUISA	AVDA. LOS REALES, Nº 77-2ª, 29680 ESTEPONA	SISTEMAS Y MONTAJES ESTEPONA, S.L.
INS_2012_22884	18/04/12	TEIMY ALEXANDRA VILLADA RIOS	C/ MANZANILLA, 5, 29640 FUENGIROLA	PRISMA RESTAURACION Y PINTURA INDUSTRIAL
INS_2012_23468	08/05/12	JOAQUIN BRONCANO MORENO	URB. LA NORIA PUEBLO ROCIO, Nº 63, 29780 NERJA	TRANSPORTES Y EXCAVACIONES JOAQUIN BRONCANO, S.L.
INS_2012_23537	09/05/12	NOEMI PARRADO BAUTISTA	ARROYO DE LOS ANGELES, BLOQUE 93 2ª PLANTA PUERTA 8, 29010 MALAGA	NOEMI PARRADO BAUTISTA
INS_2012_23664	18/05/12	ANTONIO MORA AVILA	C/ LA TORRE, 5, 29130 ALHAURIN DE LA TORRE	GESTION TECNICA CANTERAS, S.L.
INS_2012_23705	16/05/12	GONZALEZ LIFONA, CARLOS	C/ SOR JUANA INES DE LA CRUZ, Nº 2 BLOQUE 3 PLANTA 0 PUERTA A, 29014 MALAGA	MULTISERVICIOS EUROPSUR, S.L.
INS_2012_24031	25/05/12	FERNANDO CACERES DELFIN	C/ BOLIVIA, Nº 71, 29017 MALAGA	METALLISTERIA CACERES HIJOS, S.L.
INS_2012_24876	14/06/12	CABALLERO GARCIA, JUAN	PZA. GONZALEZ ANAYA-EDF. APOLO XIV. SIN 4º-D, 29640 FUENGIROLA	CABASUR 1992, S.L.
INS_2012_24778	18/06/12	GABRIEL ALEJANDRO HERRERA SILES	PLAZA OBISPO DORADO SOTO Nº 4 PISO 3, 29680 ESTEPONA	ESTRUCTURAS SILES, S.L.
INS_2012_24933	27/06/12	JOSE SANCHEZ MARTIN	C/ ANAPOLA, 25, 29190 MALAGA	GARSAN 38, S.L.
INS_2012_24966	27/06/12	LOPEZ SANCHEZ, VICTOR MANUEL	C/ SOFOCLES, 11, 29010 MALAGA	MILASER XXI, S.L.
INS_2012_25135	29/06/12	ANDRZEJ PIOTR BANASIAK	URB. BUENOS AIRES, Nº 6, 29100 COIN	ANDRZEJ PIOTR BANASIAK
INS_2012_25135	29/06/12	MANUEL CASTELLANO RODRIGUEZ	URB. LA MONTUÑA, CASITA BLANCA, S/N, 29600 MARBELLA	INSTALACIONES ESPECIALES INSECA, S.L.
INS_2012_25214	04/07/12	MOREJON LOPEZ, JOSE MARIA	CAYETANO DE CABRA, 14, 29003 MALAGA	UTE QUEJIGARES
INS_2012_25280	09/07/12	HECTOR JAVIER JIMENEZ PELAEZ	PASEO MARITIMO PABLO RUIZ PICASSO, Nº 1, 29016 MALAGA	TRADING STONE INTERMALAKA, S.L.
INS_2012_25612	17/07/12	MIGUEL PEREZ GUERRA	JACINTO BENAVENTE C.C. LAS FLORES, SIN PORTAL 20, 29601 MARBELLA	PERGUESA, S.L.
INS_2012_25701	31/07/12	DIAZ TORRES, JOAQUIN	AVDA. CONSTITUCION, Nº 7, 29670 SSAN PEDRO DE ALCANTARA	CERCADOS MALAGA, S.L.
INS_2012_25721	03/08/12	FERNANDO FERNANDEZ GONZALEZ	AVDA. ANDALUCIA, 52 LOCAL 3, 29580 ESTACION DE CARTAMA	DECORACIONES BELTOCO 2011, S.L.
REN_2011_06363	05/03/12	JUAN BECERRA NAVARRO	AVDA. JESUS SANTOS REIN, 4-1ºD, 29640 FUENGIROLA	FORJASUR 2001, S.L.
REN_2011_06392	05/03/12	FRANCISCO AGUILAR MARTIN	EDF. MONTEBLANCO B-3ªE, 29100 COIN	R & P SERVICONST, S.L.
REN_2011_07135	05/03/12	MARTIN TORRES, JOSE CARLOS	C/ REY GASPAR, 14, 29590 CAMPANILLAS	CONSTRUCCIONES VIÑA BORREGO, S.L.
REN_2012_09267	13/03/12	PINEDA VILLALOBOS, ANTONIO JESUS	FINCA VIÑA BORREGO PADO, CORREOS 193, 29100 COIN	INSTALACIONES TECNICAS DE ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES, S.L.
REN_2012_10893	06/03/12	FRANCISCO FRIAS VELASCO	C/ MONTERREY, 32 IZQ. 29006 MALAGA	FRIAS RAMOS, S.L.
REN_2012_11149	16/03/12	SALAS PALLARES, DAVID	AVDA. KARAT, 56, 29750 ALGARROBO	DAVID SALAS PALLARES
REN_2012_11727	09/04/12	JOSE A. RODRIGUEZ DEL RIO	C/ ALCALDE JOAQUIN QUILES, 23-1º-1, 29014 MALAGA	TEINJA, S.L.
REN_2012_11739	10/04/12	CORDERO ARANDA, JUAN ANTONIO	C/ TOMAS ESCALONILLA, 19, 29130 ALHAURIN DE LA TORRE	DICOSUR FONTANERIA Y AIRE ACONDICIONADO, S.C.
REN_2012_11850	10/04/12	DOLORES PILAR MORENO MARTINEZ	C/ ALKOZAINA, 3 ESC. 3-2ºD, 29580 ESTACION DE CARTAMA	CONSTRUCCIONES CIMOCESA 2001, S.L.
REN_2012_12457	26/04/12	SANCHEZ PAZ, JUAN DIEGO	C/ MARIN GARCIA, Nº 5-4ª PLANTA OFICINA 27, 29005 MALAGA	CARRATRACA CONSTRUCCIONES 2008, S.L.L.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 28 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se publican actos administrativos relativos a los procedimientos de inscripción y renovación en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el sector de la construcción.

A los efectos de conocimiento de los interesados, habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación en los domicilios indicados en las solicitudes de inscripción, y en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, seguidamente se notifican los siguientes actos administrativos dictados en los procedimientos de Inscripción y Renovación en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas en el Sector de la Construcción (REA), haciéndose constar que para el conocimiento íntegro de los actos que se notifican podrán comparecer en la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, en Avenida Manuel Agustín Heredia, núm. 26 (esquina Alameda de Colón), Servicio de Administración Laboral, y que dichos actos no agotan la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes.

Ver Anexo B.

Málaga, 28 de septiembre de 2012.- La Delegada, Marta Rueda Barrera.

ANEXO B

EXPEDIENTE	INTERESADO	DOMICILIO	EMPRESA	ACTO NOTIFICADO
INS_2011_12251	VAGUIRO PEREA, LAURA MARITZA	C/ SANTA MARTA, 4, PLANTA BAJA, PUERTA 3, 29006 MALAGA	COLTECNOSAS,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_12839	JIMENEZ SADO, JUAN ANTONIO	C/ ERESMA, 10, PLANTA B, PUERTA B, 29011 MALAGA	APLICASOL,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_13143	EL MAKLOUN MOHAMED	C/ CRISTINA, 8-1º-B, 29009 MALAGA	EL MADKOUN MOHAMED	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_13679	ANTONIA MARIA MONTES MANCERA	ALCALDE JOAQUIN QUILES, 17-10º-1, 29014 MALAGA	ANTONIA MARIA MONTES MANCERA	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_14265	DANGELO ORTEGA, CARLOS MARTIN	UR. LOMAS DE NERJA, 10, 29780 NERJA (MALAGA)	DANGELO ORTEGA, CARLOS MARTIN	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_14818	VAZQUEZ JIMENEZ, JUAN DAVID	C/ GALVESTON, Nº 1, 6º-C, 29600 MARBELLA (MALAGA)	VAZQUEZ REFORMAS Y OBRAS MENORES,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_16080	PORTALES GOMEZ, ANTONIO	AVENIDA RETAMAR, 44, BAJO 1, 29639 BENALEMADENA (MALAGA)	ANTONIO PORTALES GOMEZ	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_16335	HIDALGO TOVAR, JUAN VICENTE	C/ GALENO, 20, 29010 MALAGA	JUAN VICENTE HIDALGO TOVAR	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_18170	MARIANO TEROL, ALONSO	C/ CONEJITO, 11-2º-D, 29004 MALAGA	MARIANO TEROL, ALONSO	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_19380	DAVID QUERO SEDEÑO	URB. LAS TERRAZAS, CASA CALETA, S/N, 29650 MUJAS	DAVID QUERO SEDEÑO	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_19405	DURLACHER, EDWARD	URB. BALCON DE BENALEMADENA, 2, ESCALERA G, 2º, 29025 BENALEMADENA	PINTOR COME SOON,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2012_19940	RAYVA COIN,S.L.	C/ GENERAL RINCON DOMINGUEZ, 6, 29100 COIN	RAYVA COIN,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2012_21042	FRANCISCO DIEGO SEDEÑO FERNANDEZ	C/ MAESTRO ANTONIO ALAMINO, 12, PL.NATA,BAJA, PUERTA B, 29120 ALHAURIN EL GRANDE (MALAGA)	FRANCISCO DIEGO SEDEÑO FERNANDEZ	RESOLUCION DESISTIMIENTO
REN_2011_03407	FRANCISCO TERNERO LUQUE	AVENIDA MANUEL GORRIA, 33, 29014 MALAGA	SERVICIOS AUXILIARES LAS NIEVES,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
REN_2011_04306	GERMAN ROBLES MARTIN	AVENIDA PROFESOR GARCIA RODEJA, 19, 29591 CAMPANILLAS (MALAGA)	H. TOBELEM MORALES,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
REN_2011_04310	GERMAN ROBLES MARTIN	AVDA. PROFESOR GARCIA RODEJA, 19, 29591 CAMPANILLAS (MALAGA)	MAGRUSER,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
REN_2011_05090	VEZ LUQUE, CARLOS	C/ CARRIL DE GUETARA, 56, 29004 MALAGA	SONDEIN,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
REN_2011_08429	JANER RUIZ, ADOLFO	C/ SUBIDA SAN CRISTOBAL, 7, 29012 MALAGA	CECATEC,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
REN_2011_08863	JOSE ANTONIO SANCHEZ ESPEJO	ZONA GANDIA, 41, 29200 ANTEQUERA (MALAGA)	CUVINAL,S.C.A.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
CEM-201100047457-REA	FRANCISCO GOMEZ RODRIGUEZ	AVENIDA LOS BOTIJOS, URB. TIO CHARLES, Nº 77,29630 BENALEMADENA (MALAGA)	GOMEZ KOMBAROV,S.L.	RESOLUCION DESISTIMIENTO
INS_2011_15246	REILLY JOHN PATRICK	Apartado Correos, 273, 2960 MARBELLA (MALAGA)	JP HOMES, LIMITED	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2011_15583	LUIS PABLO MARTIN ESCALANTE	C/ ESTEBAN SALAZAR CHAPELA, 16, P-2, NAVE 33, 29004 MALAGA	MOBILIARIO COMERCIAL MALACTIANO,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2011_15643	DANIEL ISRAEL OLIVARES	C/ LA MORALEDA, URB. GUADALMI, 29679 BENAHAIVIS (MALAGA)	BATEI GARDEN,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2011_16214	EZEQUIEL GONZALEZ VERA	RIO BAMBA, URB. BUENOS AIRES, 29100 COIN (MALAGA)	EZEQUIEL GONZALEZ VERA	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2011_16228	JOSEFA DOMINGUEZ JIMENA	C/ TRAFALGAR, 5, 29003 MALAGA	PAPE MULTISERVICIO,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2011_17104	FRANCISCO CUENCA JURADO	CAMINO OROZCO, 13, 29190 MALAGA	CONSTRUCCIONES LA TORRE 2011,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2011_17510	JUAN JOSE SANCHEZ LOPEZ	AVENIDA CASTILLA PEREZ LOPEZ DE VEGA, Nº 12, 29780 NERJA (MALAGA)	ESTRUCTURAS Y ENCOFRADOS AXARQUINER,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2011_18020	CRISTOBAL RAMIREZ COMPAS	C/ LAURIA, 29400 RONDA (MALAGA)	ANGARA,S.L.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2011_18413	JOSE LUIS VILCHES MILLAN	MONTGOLF, BLOQUE 4, 29600 MARBELLA (MALAGA)	GEPRO INVESOLAR,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2011_18879	JUAN LUIS CACERES CAÑETE	AVENIDA DE MALAGA, Nº 2, 29720 LA CALA DEL MORAL (MALAGA)	METALISTERIA CACERES,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_19633	MIGUEL MORENO ATENCIA	C/ SAN FRANCISCO, Nº 10, BAJO, 29780 NERJA (MALAGA)	MIGUEL MORENO ATENCIA	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_19749	JUAN GONZALEZ GARCIA	C/ GENERAL RINCON DOMINGUEZ, Nº 9, 29100 COIN (MALAGA)	PINTURAS G Y D COIN,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_20465	JUAN GUERRERO PRADOS	POLIGONO INDUSTRIAL ANTEQUERA, C/ TORRE DEL HACHO, Nº 12,1º-A, 29200 ANTEQUERA (MALAGA)	JUSAFI,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_20487	ANTONIO NARVAEZ CANTO	C/ AGUA, Nº 16, 29410 LA ACEBEDA (MALAGA)	ANTONIO NARVAEZ CANTO	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_20858	FRANCISCO ARGAL ROMERO	C/ LOS CLAVELES, S/N, 29530 ALAMEDA (MALAGA)	CONSTRUCCIONES ARGAL ROMERO,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION

ANEXO B

INS_2012_21063	ANTONIO FERNANDEZ PLAZA	AVENIDA DE MIJAS, EDF. LUJOA, 29120 ALHAURIN EL GRANDE (MALAGA)	FERNANDEZ PLAZA SERVICIOS CONSTRUCTIVOS,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_21487	FRANCISCO NUÑEZ DIAZ	C/ JEREZ PERCHET, Nº 43, 3º, PUERTA C, 29067 MALAGA	TRANSPORTES FRANCISCO NUÑEZ DIAZ,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_21939	MANUEL OLIVA TORRES	C/ PABLO PICASSO, Nº 9, 29420 EL BURGO (MALAGA)	MANUEL OLIVA TORRES	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_22068	JULIO AGUILAR CAÑIZARES	C/ SAN ANTONIO Nº 47, PLANTA 3, PUERTA L, 29601 MARBELLA (MALAGA)	MARBETEC SUR,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_22076	PEDRO RAMOS ENRIQUEZ	C/ GENERAL RINCON DOMINGUEZ, Nº 6, 29100 COIN (MALAGA)	RAYVA COIN,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_22298	MANUEL NUÑEZ DIAZ	C/ IBIZA, Nº 2, LBOQUE 8-A, 29640 FUENGIROLA (MALAGA)	SUCESORES DE NUÑEZ RIOS	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_22385	JOSE GAYANGO MEJIAS	AVENIDA ESPAÑA, EDF. MARISOL, Nº 3, BLOQUE B, 29680 ESTEPOÑA (MALAGA)	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES GREEN AND WHITE,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_22534	TSVETAN ILEIEV RUDEZ	C/ FRIGILIANA, Nº 6, PLANTA 1, PUERTA 3, 29003 MALAGA	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS RUDI 2011,S.C.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_22575	RUBEN DOMINGUEZ SANCHEZ	C/ ISAAC PERAL, P.I. LA MOLINA, Nº 7, 29500 ALORA (MALAGA)	INDOS INSTALACIONES MALAGA, S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_22993	ALLAN THOMSEN	C/ SAN JUAN , Nº 46, 29780 NERJA (MALAGA)	COMPOHELIOS S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_23150	MIGUEL ANGEL BRONCANO ATENCIA	C/ ALMERIA, Nº 5, DCHA., 29400 RONDA (MALAGA)	MIGUEL ANGEL BRONCANO ATENCIA	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_23246	FRANCISCO OROZCO GARCIA	C/ RONDA DEL GOLF ESTE, SIN, EDF. AZUCENA, 2-2º-A, 29630 BENALMADENA (MALAGA)	PULIMENTOS LA ROCA	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_23351	JOSE VEGA LOPEZ	C/ QUEMADA, 4, 29640 FUENGIROLA (MALAGA)	POST-VENTA SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GENERALES DE VIVIENDAS,S.I	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_23462	CELESTINO GARRIDO FRANCO	C/ ALCALDE JUAN RODRIGUEZ RUIZ, 29130 ALHAURIN DE LA TORRE (MALAGA)	SERVICIA CAPITAL GESTION DE COMUNIDADES,S.L.,	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_24206	MIGUEL RUIZ CHICA	C/ LLANA, Nº 38, 29160 CASABERMEJA (MALAGA)	VOLTISUR 2008,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_24440	ANTONIO PALOMO MIRANDA	URB. CAMPOS GUADALMINA, EDF. EUME, PTA. 30, 29670 MALAGA	YESPALMIR,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_24550	JOSE MARQUEZ CARRILLO	C/ RIO LANJARON, 3, PUERTA 3, 29651 MIJAS (MALAGA)	MANTENIMIENTO Y MONTAJES GARCIA MARQUEZ,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_24850	DOLORES PORRAS RIVERA	C/ NUEVA, 7, 29230 ANTEQUERA (MALAGA)	DOLORES PORRAS RIVERA	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_25142	JUAN LUIS GUERRERO VILCHEZ	C/ RIO LANJARON, 3, PUERTA 3, 29651 MIJAS (MALAGA)	JUAN LUIS GUERRERO VILCHEZ	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_25323	ILIE GAMANA	C/ PASAJE DE JEREZ, 3, BAJO, 29560 PIZARRA (MALAGA)	ILIE GAMANA	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_25501	FRANCISCO PACHECO BERNAL	CTRA. DE MIJAS, EDIFICIO MANZANARES, ENTREPLANTA, 29100 COIN (MALAGA)	FRANCISCO PACHECO BERNAL	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_25583	LUIS TORO SANTIAGO	C/ CIGUELA, 14, 29011 MALAGA	LUIS TORO SANTIAGO	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_25609	JOSE ANTONIO AVILA MARTIN	C/ GUERNICA, 12, 29004 MALAGA	CONSTRUCCIONES J.A. AVILA,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_25655	JUAN MORENO SOTO	C/ MARMOL, Nº 16, 29140 MALAGA	MARJUN,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
INS_2012_25686	LEONARDO FERNANDEZ DEL RIO	C/ VELA, Nº 2, PORTAL 6, 2º-C, 29639 BENALMADENA (MALAGA)	LEONARDO FERNANDEZ DEL RIO	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_04588	ANTONIO ROMERO SANCHEZ	CM. DE LAS MEDRANAS, S/N, 29670 SAN PEDRO DE ALCANTARA (MALAGA)	INVERSIONES ID 13,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_05222	COVALGO GRUPO CONSTRUCTOR,S.L.	URB. PARQUE NUEVA ANTEQUERA, 6, BAJO, 29200 ANTEQUERA (MALAGA)	COVALGO GRUPO CONSTRUCTOR,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_05593	VALQUIVIR SUR CIMAFOR,S.L.	LA LEGION/PARQUE NUEVA ANTEQUERA, 6, PTA BAJA, 29200 ANTEQUERA (MALAGA)	VALQUIVIR SUR CIMAFOR,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_06188	JOSE LUIS VILCHEZ MILLAN	C/ JUAN LOPEZ PENALVER, Nº 21, 29590 MALAGA	BETICA SISTEMAS NETWORKING,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_06318	FRANCISCO GALLEGO GALLEGO	C/ DOCTOR FLEMING, Nº 27, 29120 ALHAURIN EL GRANDE (MALAGA)	FRANCISCO GALLEGO GALLEGO	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_07586	JOSE JOAQUIN ERROZ LECUMBERRI	C/ RIO MESA, 13, 29620 TORREMOLINOS (MALAGA)	CUMPE,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_08026	JOAQUIN ROSAS LOBATO	C/ ANDALUCIA, Nº 52, ESC. LOCAL 3, 29580 CARTAMIA (MALAGA)	EXCAVACIONES COMENDADOR,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_08067	CARLOS JAVIER TORRES AGUILAR	AVENIDA DE MALAGA, LA CALA DEL MORAL, Nº 131, 29720 RINCON DE LA VICTORIA (MALAGA)	CONTORVER,S.L.	RESOLUCION INSCRIPCION

ANEXO B

REN_2011_08242	JUAN JOSE GUZMAN SEPULVEDA	EDF. MONTESOL, 3º, ESCALERA, PLANTA 3, PUERTA A, 29100 COIN (MALAGA)	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_08331	ANTONIO FERNANDEZ VALERO	C/. MORALES, 34, 29100 COIN (MALAGA)	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_08406	JUAN CARLOS ARAGON CANSINO	C/. LUIS BARAHONA DE SOTO, Nº 6, PORTAL 1, PLANTA A, PUERTA D, 29004 MALAGA	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2011_08724	MARIA DOLORES DIAZ FERNANDEZ	C/. CORTIJO ALTO, Nº 16, 29730 ALAMEDA (MALAGA)	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2012_09262	JOSE MARIA MOREJON LOPEZ	PASEO MARITIMO PABLO RUIZ PICASSO, Nº 1, 29016 MALAGA	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2012_10235	DANIEL LUNA CARDENAS	TORRE TRINITARIOS, EDF. ZALEMA, Nº 1, PLANTA 3, PUERTA C 29100 COIN (MALAGA)	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2012_10886	JUAN MIGUEL DIAZ ROMAN	URB. EL ARQUILLO, C/. SAN JAVIER, 12-4º-D, 29670 MARBELLA (MALAGA)	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2012_12108	BIENVENIDO TIRADO SEDANO	C/. REINA SOFIA Mº 159, 29314 ANTEQUERA (MALAGA)	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2012_12115	ANTONIO DOMINGUEZ POZO	C/. GENERAL DOMINGUEZ, 1-A, 29100 COIN (MALAGA)	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2012_12268	JOAQUIN GARCIA BELLIDO	MINISTERIO DE LA VIVIENDA, Nº 9, 29010 MALAGA	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2012_12542	SEBASTIAN AGUA AGUERA	C/. GENERAL RINCON DOMINGUEZ, Nº 5, 2º, 29100 COIN (MALAGA)	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2012_13669	SANDRA RUEDA LLINAS	C/. DUQUESA DE PARCENT, Nº 2, PLANTA 3, PUERTA AZDA, 29001 MALAGA	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2012_14181	EMILIO DOMINGUEZ MARQUEZ	C/. PILAR DE FARINOS, RESIDENC. LA VIRSA, 15, BLS-1º-D, 29680 ESTEPOÑA (MALAGA)	RESOLUCION INSCRIPCION
REN_2012_15049	OLGA FIGUEROA FERNANDEZ	LOS PERALES, Nº 28, 29640 FUENGIROLA (MALAGA)	RESOLUCION INSCRIPCION
	JUAN JOSE GUZMAN SEPULVEDA	JUAN JOSE GUZMAN SEPULVEDA	
	PENTA COIN,S.L.	PENTA COIN,S.L.	
	SERVICIOS URBANOS URBACONS	SERVICIOS URBANOS URBACONS	
	MARIA DOLORES DIAZ FERNANDEZ	MARIA DOLORES DIAZ FERNANDEZ	
	UTE TUNEL DE ARCHIDONA	UTE TUNEL DE ARCHIDONA	
	VIDRIOS Y ALUMINIOS LUNA,S.L.	VIDRIOS Y ALUMINIOS LUNA,S.L.	
	JUAN MIGUEL DIAZ ROMAN	JUAN MIGUEL DIAZ ROMAN	
	BIENVENIDO TIRADO SEDANO	BIENVENIDO TIRADO SEDANO	
	CONSTRUCCIONES YUNQUERA COIN,S.L.L.	CONSTRUCCIONES YUNQUERA COIN,S.L.L.	
	TEAM FIRE,S.L.	TEAM FIRE,S.L.	
	RECONSA COIN 2006,S.L.	RECONSA COIN 2006,S.L.	
	TECNOLOGIA Y VIGILANCIA,S.L.	TECNOLOGIA Y VIGILANCIA,S.L.	
	CONSTRUCCIONES DOMINGUEZ MARQUEZ,S.L.	CONSTRUCCIONES DOMINGUEZ MARQUEZ,S.L.	
	RUINERVO FIGUEROA,S.L.	RUINERVO FIGUEROA,S.L.	

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 24 de octubre de 2012, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se notifican diversos actos administrativos a las solicitudes realizadas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004 de diversos proyectos empresariales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Ley citada, así como en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2012, al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas a las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y Empresas calificadas como I+E, dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 22, de 3 febrero), modificada por la Orden de 22 de noviembre de 2004 (BOJA núm. 232, de 26 de noviembre), y por la Orden de 9 de noviembre de 2005 (BOJA núm. 222, de 14 de noviembre).

Las subvenciones a que dan lugar las resoluciones de concesión otorgadas a favor de las entidades que se especifican se corresponden a la convocatoria 2012, y se realizan con cargo a las aplicaciones indicadas a continuación:

1.1.14.39.18.29.773.10.32L.5.2011
0.1.14.39.01.29.771.00.32L.0

Núm. Expte.: MA/CI/00186/2011.
Beneficiario: Flexihouse, S.L.
CIF: B93128742.
Modalidad ayudas: Contratación indefinida.
Importe total: 20.674,40 €.

Málaga, 24 de octubre de 2012.- La Directora, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 26 de octubre de 2012, de la Dirección General de Financiación, Tributos y Juego, por la que se publica la Resolución de 24 de septiembre de 2012, por la que se declara la cancelación de la inscripción de la empresa que se cita, en el Registro de Empresas de Juego de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 58 y 59.4, en relación con el art. 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n (Edificio Torretriana), 41007-Sevilla.

Interesado: Explomare Sur, S.L.

CIF: B-41440959.

Fecha acto administrativo: 25.9.2012.

Acto notificado: Resolución por la que se cancela la inscripción en el Registro de Empresas de Juego de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el art. 10.d) del Decreto 250/2005, de 22 de noviembre.

Plazo de audiencia: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 26 de octubre de 2012.- La Directora General, Rosario Gómez García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANUNCIO de 26 de octubre de 2012, de la Dirección General de Financiación, Tributos y Juego, por la que se publica la Resolución de 24 de septiembre de 2012, por la que se declara la cancelación de la inscripción de la empresa que se cita, en el Registro de Empresas de Juego de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el art. 113 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 58 y 59.4, en relación con el art. 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n (Edificio Torretriana), 41007-Sevilla.

Interesado: Villalva y Villalva, S.L.

CIF: B-29368909.

Fecha acto administrativo: 24.9.2012.

Acto notificado: Resolución por la que se cancela la inscripción en el Registro de Empresas de Juego de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el art. 10.d) del Decreto 250/2005, de 22 de noviembre.

Plazo de audiencia: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 26 de octubre de 2012.- La Directora General, Rosario Gómez García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de la resolución del procedimiento sancionador que se cita.

Intentada la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador núm. SE-14/12 incoado a doña Soledad María Blanco Agustín, titular de la agencia «Viajes Olympia», sin que esta Delegación Territorial haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en calle Alvar Núñez Cabeza de Vaca, 5, de la localidad de Tocina-Los Rosales (Sevilla), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC), se publica el presente anuncio para que sirva de notificación de la resolución recaída por infracción del artículo 71.18 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

El plazo para el pago de la sanción impuesta será el siguiente: Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, debiendo personarse en esta Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en calle Trajano, núm. 17, en Sevilla, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y entrega del correspondiente talón de cargo (modelo 046), con la advertencia de que, en caso de no efectuarse el pago de la sanción en el plazo indicado, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Sevilla, 23 de octubre de 2012.- La Delegada, Granada Santos García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de la resolución del procedimiento sancionador que se cita.

Intentada la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador núm. SE-15/12 incoado a doña Rosario Naranjo Fernández, titular del establecimiento denominado «Casa Rural Los Naranjos», sin que esta Delegación Territorial haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en Ctra. Las Alcabalas, km 1,9, de la localidad de El Coronil (Sevilla), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC), se publica el presente anuncio para que sirva de notificación de la resolución recaída por infracción del artículo 70.10 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

El plazo para el pago de la sanción impuesta será el siguiente: Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, debiendo personarse en esta Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en calle Trajano, núm. 17, en Sevilla, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y entrega del correspondiente talón de cargo (modelo 046), con la advertencia de que, en caso de no efectuarse el pago de la sanción en el plazo indicado, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Sevilla, 23 de octubre de 2012.- La Delegada, Granada Santos García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

NOTIFICACIÓN de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Sevilla, de la resolución del procedimiento sancionador que se cita.

Intentada la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador núm. SE-08/12 incoado a Cantillana Vacaciones, S.L., titular de la agencia de viajes «Cantillana Vacaciones», sin que esta Delegación Territorial haya podido practicar la misma al interesado, que tuvo su último domicilio conocido en calle San Bartolomé, 42, de la localidad de Cantillana (Sevilla), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC), se publica el presente anuncio para que sirva de notificación de la resolución recaída por infracción del artículo 71.18 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

El plazo para el pago de la sanción impuesta será el siguiente: Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente, debiendo personarse en esta Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en calle Trajano, núm. 17, en Sevilla, para conocer el contenido íntegro de la Resolución y entrega del correspondiente talón de cargo (modelo 046), con la advertencia de que, en caso de no efectuarse el pago de la sanción en el plazo indicado, se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Haciéndose saber que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes contado desde el día de su notificación.

Sevilla, 23 de octubre de 2012.- La Delegada, Granada Santos García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 29 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Jaén, sobre notificación de resolución de archivo, de oficio, de anotación de una Vivienda Turística de Alojamiento Rural.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución de archivo, de oficio, de la anotación en el Registro de Turismo de Andalucía de una Vivienda Turística de Alojamiento Rural, sita en Ctra. A-319, km 43,5, de La Iruela (Jaén), cuyo titular es don José Carlos Sánchez Ruiz, con último domicilio conocido en Pasaje Nueva Victoria, núm. 2, bloque 1, piso C, de Úbeda (Jaén), por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que para conocer el contenido íntegro de la Resolución y constancia de su conocimiento, podrá personarse en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en Plaza de la Constitución, 13, 3.ª planta, en esta localidad.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 29 de octubre de 2012.- El Delegado, Juan Antonio Sáez Mata.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 29 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Jaén, sobre notificación de resolución de archivo, de oficio, de anotación de dos Viviendas Turísticas de Alojamiento Rural.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la resolución de archivo, de oficio, de la anotación en el Registro de Turismo de Andalucía de dos Viviendas Turísticas de Alojamiento Rural, sitas en C/ Albaicín, núm. 21, de Sabiote (Jaén), cuyo titular es don José Carlos Sánchez Ruiz, con último domicilio conocido en Pasaje Nueva Victoria, núm. 2, bloque 1, piso C, de Úbeda (Jaén), por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándoles que para conocer el contenido íntegro de la Resolución y constancia de su conocimiento, podrán personarse en la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en Plaza de la Constitución, 13, 3.ª planta, en esta localidad.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Comercio en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 29 de octubre de 2012.- El Delegado, Juan Antonio Sáez Mata.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 31 de octubre de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se dispone la notificación mediante publicación de extracto de acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores por infracción de la normativa portuaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los arts. 58, 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado frustrada la notificación a los interesados, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de extracto de los Acuerdos relacionados en Anexo, dictados por la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía para el inicio de procedimientos sancionadores por incumplimiento de la normativa portuaria, Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, indicando la sanción que del procedimiento podría resultar, así como el artículo infringido de la citada Ley.

En relación a dichos procedimientos, las personas interesadas pueden comparecer, a efectos de conocer y acceder al contenido íntegro del Acuerdo de Incoación y del expediente que se tramita en la sede de la Agencia, en Virgen de las Aguas Santas, 2, de Sevilla, previa solicitud de cita.

Respecto a los citados Acuerdos, podrán las personas interesadas presentar alegaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

La competencia para resolver los procedimientos cuyo inicio se notifica corresponde al Director Gerente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.g) del Estatuto de la entidad, aprobado por Decreto 235/2001, de 16 de octubre, en relación con el artículo 6.g) de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento es de un año un desde la fecha del acuerdo de incoación de conformidad con el artículo 92.3 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre. El transcurso del mismo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones en su cómputo, producirá la caducidad del procedimiento, resolviéndose el archivo del mismo, sin perjuicio de su posterior incoación mientras no concurra la prescripción de la infracción (art. 92.4 de la misma Ley).

La persona interesada puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el art. 13.1.d) del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, con los efectos previstos en el art. 8 del referido cuerpo legal, con imposición de la sanción que proceda conforme a lo indicado en el acuerdo de inicio.

Finalmente, se informa que de no efectuarse alegaciones por la persona interesada, la presente notificación será considerada propuesta de resolución (art. 13.2 R.D. 1398/1993).

ANEXO

Expte	Fecha Incoación	Interesado (NI) y Municipio Últ. Domicilio	Art. L21/07 Infracción	Sanción €
394/2012	19/09/2012	Patricia Salazar Pérez (75967539-B) (Cádiz)	78.c	300,00
437/2012	18/09/2012	Antonio Jesús Faneca Pérez (29483632-R), Isla Cristina (Huelva)	78.k	300,00
473/2012	19/09/2012	Patricia Salazar Pérez (75967539-B) (Cádiz)	78.c	300,00

Sevilla, 31 de octubre de 2012.- El Director de los Servicios Jurídicos y Contratación, Ignacio Ortiz Poole.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Higueral, término municipal de Berja (Almería).

Visto el expediente núm. AL-30.100 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Berja, resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó linde, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas. Por ello, en el tramo de la Rambla Higueral comprendido entre Ctra. de Berja a Hirmes y la Ctra. de Berja a Benínar se identificaron presiones externas, que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 24 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Higueral, en el término municipal de Berja (Almería), en el tramo limitado por la sección siguiente: Rambla Higueral: Entre Ctra. de Berja a Hirmes y la Ctra. de Berja a Benínar, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 501700 Y: 4081250.

Punto final: X: 502350 Y: 4077400.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª del Capítulo I del Título III del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 106, de fecha 4 de junio de 2009.

Asimismo, con fecha 15 de mayo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Berja, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, con fecha 14 de mayo de 2009, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 106, de fecha 4 de junio de 2009).

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3.b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Berja, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

Posteriormente se pudo constatar la existencia de un error material en el citado Acuerdo, que se desprendía de su propio contenido, procediéndose a su corrección, al amparo de lo previsto en el artículo

105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que autoriza a las Administraciones Públicas, a rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, se procedió a la subsanación de los errores detectados en la definición del tramo objeto de deslinde. Con fecha 18 de junio de 2009 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico acordó la corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH de ambas márgenes de la Rambla Higueral término municipal de Berja (Almería).

Asimismo, con fecha 1 de julio de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Berja y a la Dirección Provincial de Almería, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 142, de fecha 27 de julio de 2009). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias al Registro de la Propiedad de Berja, con fecha 1 de julio de 2009, así como el envío de los edictos preceptivos al BOP de Almería (núm.173, de fecha 8 de septiembre de 2009) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados. Además dicho acuerdo fue publicado en el «Diario de Almería» el día 22 de junio de 2009.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

1. Antecedentes y objeto del deslinde, características del tramo: En la que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

2. Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E: 10.000 y E: 1:3.000 comprendido entre los años 1956-1957, Cartografía y datos catastrales actuales del TM de Berja facilitada por la Oficina Virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.

3. Propiedad de los terrenos: La Relación de titulares de los terrenos afectados por el deslinde ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada al Registro de la Propiedad de Berja a fin de que el registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003; así como al Ayuntamiento de Berja (Almería), para obtener así la relación de titulares actualizada.

4. Estudios y trabajos realizados:

Levantamiento topográfico: Obtención de la cartografía a escala 1:1.000.

Estudio de la hidrología del tramo a deslindar: Se llevó a cabo en la 2.ª fase del Proyecto Linde, habiéndose obtenido con base en la información foronómica y pluviométrica disponible y mediante modelos matemáticos. Se concluye esta parte por tanto, empleando las justificaciones, cálculos y resultados de caudal teórico contenidos en dicho documento, determinándose el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria con un valor de 191 m³/s.

Estudio Hidráulico: Que permite fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación. Estos cálculos han sido realizados basados en la topografía y en los cálculos hidrológicos mencionados, recogidos también en la 2.ª fase del Proyecto Linde.

5. Propuesta de deslinde: A partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncio al BOP de Almería (número 002, de fecha 5 de enero de 2010), al Diario de Almería (fecha 19 de enero de 2010), Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Medio Ambiente y a la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Berja y a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva. No se recibe documentación alguna.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante los días 15 y 16 de marzo de 2010, recogándose las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el BOP de Almería núm. 039, de fecha 26 de febrero de 2010, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos del último domicilio conocido de los titulares.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 23 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.100.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Almería núm. 096, de fecha 21 de mayo de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de junio de 2010; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 14 de junio de 2010; Ayuntamiento de Berja, que lo devolvió debidamente diligenciado el 17 de julio de 2010; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de julio de 2010; Ayuntamiento de Huércal de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 31 de mayo de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 4 de junio de 2010 y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 5 de agosto de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOP de Almería, publicándose el día 13 de agosto de 2010, número 155, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tablones de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 22 de septiembre de 2010 por parte del Ayuntamiento de Adra, con fecha 26 de agosto de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Almería, el 7 de octubre de 2011 lo hizo el Ayuntamiento de Berja, con fecha 22 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 22 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Huércal de Almería, con fecha 22 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Madrid y con fecha 14 de octubre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

8.1. María Concepción Fernández López, con DNI 08.909.012-P, en representación de los Herederos de Antonio Fernández Parrilla.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 4.8.2009 en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Haber sido notificado del Acuerdo de Incoación como del Acuerdo de corrección de errores a la Incoación del Procedimiento Administrativo de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico.

Segunda. Solicita copia de los informes y planos que han dado lugar al Acuerdo de Incoación, con definición del tramo del cauce a delimitar.

Tercera. Que el plazo concedido al que suscribe para aportar información, se inicie a partir del momento en que se haga entrega de la documentación solicitada en la Delegación Provincial de Almería.

Cuarta: Dejar designado como domicilio a efectos de notificaciones o entrega de documentación, el Despacho su letrada, persona nombrada por el alegante como su representante.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

2.º En cuanto a la solicitud de remisión de cuantos informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente, como se acredita y le consta a dicha parte en los oficios y comunicaciones que les fueron remitidos, en los que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante...».

3.º Que no procede ampliar el plazo concedido a la alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además, y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

4.º Se procede a incluir el de domicilio de la letrada por petición de la alegante, quedando la misma incluida de base a efectos de notificaciones y entrega de documentación.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.2. Antonio Fernández Parrilla.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 25.9.2009 en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, estando representado por su letrada alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que se le comunica la inexistencia de informes y planos que den lugar a la incoación del expediente.

Segunda. Que no se pronuncia de forma expresa la ampliación del plazo para aportar documentación de los interesados. El plazo concedido inicialmente no es preclusivo, prevaleciendo el principio pro actione. Ya que durante el mes de agosto los particulares e encuentran más desasistido.

Tercera. Los titulares afectados presentaran documentación acreditativa de su propiedad y ubicación para que se tengan en cuenta en la elaboración del proyecto.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que, efectivamente, fue remitido escrito de respuesta a su letrada en el que se comunicó la inexistencia de planos dado que a lo largo de la tramitación realizada hasta la fecha de recepción del escrito formulado por la letrada, el expediente de deslinde, de conformidad a la normativa vigente en la materia, se encontraba en fase de incoación (art. 242.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo), no siendo hasta el momento del trámite de información pública en el que el Organismo de Cuenca a partir de la información aportada y de la disponible en el mismo prepara la documentación detallada en el art. 242.3 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Asimismo, indicar que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición de los alegantes para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.^a Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además, y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3.^a Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.3. Encarnación Sánchez Marín, con DNI 78.030.067-Z.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 18.6.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que se le comunique la Información Pública del Expediente cuando se produzca.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Que el trámite de información pública fue llevado a cabo por esta Administración según se recoge en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Que, tal y como recoge el artículo 242.4 del citado Reglamento: «Completada la documentación a que se refiere el apartado anterior, se realizará el trámite de información pública mediante anuncios en el boletín oficial de la provincia, en el ayuntamiento y en algún otro medio de amplia difusión con apertura de plazo de un mes para examinar, en las oficinas del Organismo de cuenca donde se instruye el procedimiento, la documentación preparada con forme al apartado anterior y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas», no siendo por tanto el trámite de información pública objeto de notificación individualizada dentro del presente procedimiento administrativo.

Por lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

8.4. Antonia Fernández Muñoz representada por Francisca Castaño Gallardo, con DNI 34.847.080-X.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 16.6.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que doña Antonia Fernández Muñoz era esposa, hoy viuda de don José María Toledano García, instituyendo herederos por partes iguales a sus cinco hijos y legando a su esposa el usufructo vitalicio de todos sus bienes y presentan documentos acreditativos.

Segunda. Que se presentan copia de las escrituras y del contrato privado de compraventa de las parcelas catastrales 92, 100, 102, 152 y 153 del polígono 22 de Berja, afectadas por el deslinde y acompaña cartografía de la finca.

Tercera. Que la parcela 100 no aparece catastrada a nombre de don José María Toledano García por estar pendiente la modificación catastral habiendo solicitado el cambio desde su adquisición.

Cuarta. Que hay pendiente un Recurso de apelación del Juicio Ordinario núm. 545/2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería, formulado por el Ayuntamiento de Berja, a substanciar ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sin haberse dictado aún Sentencia.

Quinta. Que la Rambla del Higueral permanece seca desde hace más de 30 años y que se tenga por presentado el escrito y los documentos que se acompañan y que deja asignado el despacho de la Letrada a efectos de notificaciones.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.^a Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

2.^a En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tamtum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24-4-91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

3.^a Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

4.^a Se reitera la respuesta dada en el punto 3.^o

5.^a La alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico. En cualquier caso, señalar que el hecho de que el cauce a deslindar sea una rambla y presente régimen irregular y torrencial no obsta la validez del mismo deslinde, ni la aplicación de la citada Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo.

Por otro lado, señalar que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

Se procede a efectuar el cambio de domicilio por petición del alegante, quedando la misma incluida de base para posteriores notificaciones.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 6.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que se muestra totalmente disconforme con el trazado propuesto para la rambla situado entre los puntos 119 a 128 del deslinde.

Segunda. Que es de trascendental importancia la medida y estimación de la permeabilidad vertical y horizontal de los materiales que rellenan el lecho de la rambla, que pueden constituir pequeños embalses subterráneos susceptibles de captar mediante pozos y sondeos.

Tercera. Que según se acredita con planos catastral del año 1932, el trazado de la rambla, siempre ha sido el actual.

Cuarta. Que no hay indicios razonables que lleven a pensar en la modificación del trazado de la rambla.

Quinta. Que para la propuesta de deslinde no se ha tenido en cuenta la forma de la cuenca ni el comportamiento hidrogeológico de los materiales que integran la cuenca vertiente.

Sexta. Con la propuesta de deslinde, el camino se integra dentro del dominio público hidráulico, privando a los propietarios de un acceso seguro y cómodo a sus parcelas.

Séptima. El deslinde propuesto incluye dentro del dominio público hidráulico una decena de árboles frutales, titularidad del alegante, mostrando la disconformidad en el trazado, que asciende en línea recta en su propiedad; mientras que el cauce natural del río hace un meandro, muestra de la evidencia del sentido natural del agua.

Octava. Que el trazado propuesto debe discurrir paralelo al camino, sin que ello suponga una modificación sustancial, en el deslinde de la rambla, ni en la intensidad del riesgo de inundaciones.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.^a La alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

2.^a La alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

3.^a Indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009 de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

4.^a Que de ningún modo se está modificando el trazado de la rambla, que en este caso, lo que se está es delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante el dominio público hidráulico, que como tal, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1) y por tanto aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones, no por ello ha dejado de existir.

Por otro lado señalar que la determinación de los cauces y tramos a deslindar y su motivación viene dada por las distintas presiones detectadas sobre el cauce en cuestión, las cuales hacen necesario, como objetivo del Proyecto Linde, delimitar y deslindar físicamente las zonas del DPH presionadas por intereses de cualquier tipo y que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

5.^a La alegante no aporta prueba que sustente tal afirmación. Que en relación a los datos relativos a la cuenca vertiente y a estudios hidrogeológicos a los que hace alusión el alegante, señalar que los datos de detalle referentes a los mismos se encuentran recogidos en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.^a Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Indicar que los estudios del Proyecto Linde se han empleado por parte de esta administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

6.^a Que no se priva a los propietarios del acceso a sus parcelas, sino que se delimita hasta dónde llega el Dominio Público Hidráulico, el cual, como ya se ha recogido en el punto 4, es inembargable, imprescriptible e inalienable.

7.^a En cuanto a la presencia de árboles frutales, indicar que la existencia de un dominio público no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, o presencia de vegetación en general, como tampoco dicha vegetación ha de delimitar los límites del dominio público.

Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural, que no tiene por qué coincidir con el estado actual, con lo que actualmente ocupe la sección del cauce. El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público cuya línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrologicos y al estudio del terreno y su geomorfología, sino que también obedece al estudio de otros aspectos técnicos como son antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

8.^a Los alegantes no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

No obstante indicar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural y la línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrologicos sino también a otros aspectos técnicos como son el estudio del terreno y antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

Por lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo en aquellas en las que se haya dicho lo contrario.

8.5. José Valdivia Suárez.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 9.6.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que el alegante vendió una parte de la finca de referencia catastral 04029A5200204, cuya superficie asciende a 16.800 m, lindando con la rambla en cuestión y cuya titularidad pertenece a Lorenzo Rodríguez Salvador, con DNI 54.100.098-G.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.^a Que el alegante se encuentra incluido en las bases de datos de afectados y que se le envían todas aquellas notificaciones que dicta el procedimiento administrativo al encontrarse la finca catastrada a su nombre.

8.6. Ministerio de Fomento.

Mediante escritos presentados con fecha de registro de entrada 1.7.2009, 17.9.2009, 21.5.2010 y 7.6.2010, todos ellos en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que las fincas con referencia catastral 04029A02209001 y 0429A052090050000IQ no son de titularidad estatal, de conformidad con el R.D. 951/1984, de 28 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de carreteras (BOE núm 122, de 22.5.1984). Las citadas carreteras, con nomenclatura AL-5400 y AL-1175, respectivamente, son de titularidad de la Excm. Diputación Provincial de Almería. Que deberán dirigirse al organismo titular de este bien.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Se procede a efectuar el cambio para posteriores notificaciones.

8.7. Nicolás Sánchez Rodríguez, con DNI 78.030.683-D.

Mediante escrito presentado vía fax con fecha de emisión 1.6.2009, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que no es propietario de las fincas cuya referencia catastral es 04029A02109014 y 04029A0200058.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que en la información proporcionada por la Gerencia Territorial del Catastro el alegante figuraba como titular catastral, aun así y a la vista de lo indicado por el interesado, se ha procedido a excluir al mismo del presente procedimiento administrativo.

8.8. José Antonio Moreno Moreno, con DNI 34.842.580-H, en representación de COAG Almería mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 10.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, y Andrés Góngora Belmonte, con DNI 45.595.362-R, Secretario Provincial de COAG Almería mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 30.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan la siguiente cuestión:

Primera. Que solicita copia de planos.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Se remite escrito de respuesta con fecha de registro de salida en este organismo el día 30 de marzo de 2010 y núm. de registro 2420 anexando la documentación solicitada y siendo entregada según consta en el acuse de recibo el día 5.4.2010.

8.9. Juan Jesús Gallardo Giménez, con DNI 27.217.774-B, administrador único de la mercantil La Galera Agrícola, S.A.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que los alegantes y propietarios de las Parcelas 80, 91, 9016 y 9017 del Polígono 21, y Parcelas 143 y 145 del Polígono 22; resaltan el expediente presentado el 27.7.2000 sobre «Legalización de obras de defensa» con resolución firme de fecha de 21.12.2004. Previamente, en fecha de 17.12.02 se levanta acta de la visita efectuada en el lugar del emplazamiento de dichas obras de defensa (Expediente AL-21447). En la propuesta de deslinde no se tiene en cuenta la resolución anterior. La Administración no puede ir contra sus propios actos, según los Principios Generales del Derecho.

Segunda. Que con la tramitación del expediente que nos corresponde, se está soslayando los principios de buena fe y de confianza legítima que deben presidir los actos administrativos y que son propugnados por el artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera. Que se valore los documentos del expediente AL-21447.

Cuarta. Que el «Acta de confrontación sobre el terreno» es documento expedido por funcionario público y según la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 317, apartado 5, y artículo 319, da fe legal en el ejercicio de sus funciones y tiene plena fuerza probatoria. Por tanto, debido al principio de legalidad (art. 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) se debe efectuar la valoración del «Acta de confrontación» de acuerdo con lo establecido en el artículo 319, apartado 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta. Que el Proyecto Técnico resulta suficiente para la aprobación de las obras, al ser este último, documento público.

Sexta. Que el Proyecto de Deslinde no tiene fuerza para desvirtuar los documentos públicos y dictar una resolución de aprobación de deslinde variando lo anteriormente aprobado por la Administración.

Séptima. Que el Proyecto de Deslinde no justifica la adopción de la delimitación que se propone, siendo la mayoría de los puntos de delimitación, arbitrarias y sin motivación alguna.

Octava. Que el Real Decreto Legislativo 1/2001 en materia de aguas y sus reglamentos que la desarrollan, concretamente en el artículo 5 del citado texto, recoge lo que son cauces de pluviales y que pueden ser de titularidad privada. Cualquier tipo de obras que se realicen en estos cauces deben tener la autorización del Organismo de Cuenca.

Novena. Que el dominio público hidráulico, establecido por leyes y reglamentos, lo es como consecuencia del agua continua o discontinua que lleva en sus máximas crecidas ordinarias, en cambio las ramblas son lechos secos que solo lleva agua cuando llueve, en el caso que nos ocupa, de forma muy errática, en muchos casos con periodos superiores a 20 años.

Décima. Que la Administración pretende una expropiación forzosa encubierta para de este modo no indemnizar, ni tramitar expediente justificativo de utilidad pública o interés social.

Undécima. Que la Administración deje sin efecto el deslinde propuesto.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Que se tiene por incluido como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

Que dicho expediente al que hace referencia el alegante figura en los archivos de este Organismo y por tanto, se recoge y menciona en el documento memoria descriptiva «Procedimiento administrativo de Apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de Rambla Higueral en el término municipal de Berja. Provincia de Almería» dentro del Anexo II «Antecedentes administrativos».

Por otro lado, indicar que efectivamente la administración actuante en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente, ha podido autorizar la construcción de la obra de defensa pero dicha autorización en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico, como tampoco permite argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1).

Por lo que la existencia de dicha obra en ningún caso modifica, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

2.^a Que la Administración ha actuado conforme a la legalidad, existiendo en todo momento una observancia plena de las normas y preceptos constitucionales y de ningún modo se están soslayando los principios de buena fe y de confianza legítima

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones.

Por otro lado señalar que parece ser que el alegante está incurriendo en un error, puesto como se dijo en el punto anterior la administración actuante en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente, ha podido autorizar la construcción de la obra de defensa pero dicha autorización no permite argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1).

Por lo que la existencia de dicha obra en ningún caso modifica, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

3.^a se reitera la respuesta dada en el punto 1.^o

4.^a Se reitera la respuesta dada en el punto 2.^o

5.^a Se reitera la respuesta dada en el punto 2.^o

6.^a Se reitera la respuesta dada en el punto 2.^o

7.^a El alegante no aporta prueba que sustente tal afirmación. En cualquier caso, señalar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, incluye en el punto II «Criterios de aplicación» la justificación de la adopción de la delimitación que se propone. Que el proyecto de deslinde ha sido realizado con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo.

Asimismo, indicar que dicha justificación se recogió en el punto VIII: «Criterios de aplicación» del documento memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla del Higueral en el término municipal de Berja. Provincia de Almería».

En cualquier caso, decir que proyecto de deslinde, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

8.^a El alegante no aporta prueba que sustente dicha afirmación y que por tanto desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico. Añadir que el art. 5.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, dice textualmente: «Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular», de ningún modo se puede hablar de cauce privado al no encontrarnos en los supuestos del citado artículo.

Por otro lado, comentar que la anteriormente mencionada obra de defensa no obsta la existencia de un dominio público hidráulico como tampoco ha de delimitar los límites del dominio público.

9.^a La determinación de los cauces y tramos a deslindar y su motivación viene dada por las distintas presiones detectadas sobre el cauce en cuestión, las cuales hacen necesario, como objetivo del Proyecto Linde, delimitar y deslindar físicamente las zonas del DPH presionadas por intereses de cualquier tipo y que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Por otro lado señalar que el hecho de que el tramo a deslindar sea una rambla no obsta la validez del mismo deslinde, ni la aplicación de la citada Ley de Aguas y su reglamento.

En relación a la definición de MCO indicar que La Ley de Aguas y su reglamento del Dominio Público Hidráulico definen la Máxima Crecida Ordinaria (M.C.O.) como «la media de los máximos caudales anuales en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos» y añaden la condición de «que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1» (art. 4.2. del Reglamento).

Si bien de la lectura de los artículos 4.1, 240 y 242 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, donde, por ejemplo, se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo.

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.»

De todo ello se desprende que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria y así mismo apoyarnos con la observación del terreno y las condiciones topográficas, manera de proceder por parte de esta Administración.

10.^a Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), de manera que por lo que se refiere a la vulneración de derechos constitucionales relativos a la propiedad privada y a su privación sin compensación ni indemnización, indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable,

imprescriptible e inalienable, por tanto las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

11.^a El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 15.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que atendiendo a un expediente aprobado por Confederación Hidrográfica del Sur con número de regencia AL-21447, se tomaran dichos puntos como línea de deslinde afectando a las Parcelas 80 y 90 del Polígono 21.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.^a Se recorrió con el alegante la zona en la que se encontraban colocadas las estaquillas en las que resultaba afectado, tras analizar la motivación del alegante en el terreno, tras la observación de la ubicación de las estaquillas con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas, se acepta la modificación propuesta por el alegante procediendo a reubicar las estacas de la D46 a la D66, cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación:

ESTACA	X	Y
D46N	502553,95	4079890,93
D47N	502556,38	4079884,29
D48N	502594,47	4079806,35
D49N	502632,56	4079728,43
D51N	502670,65	4079650,49
D52N	502701,04	4079571,71
D53N	502731,42	4079492,94
D54N	502761,81	4079414,17
D55N	502775,58	4079337,99
D56N	502789,35	4079261,81
D57N	502803,12	4079185,62
D58N	502803,48	4079102,48
D59N	502766,62	4079032,61
D60N	502729,76	4078962,75
D61N	502692,90	4078892,89
D62N	502643,26	4078837,33
D64N	502596,47	4078791,03
D65N	502550,14	4078739,83
D66N	502503,81	4078688,64

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.10. Marina Robles Bedmar.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 22.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que no es propietaria de la finca cuya referencia catastral es 04029A00220013500001K, por lo que no puede aportar escrituras de venta, ya que no las posee, aunque tiene constancia de que la citada finca ha sido vendida varias veces.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Que en la información proporcionada por la Gerencia Territorial del Catastro la alegante figuraba como titular catastral, aún así y a la vista de lo indicado por la interesada, se ha procedido a excluir a la misma del presente procedimiento administrativo.

8.11. José Parra Ruiz, con DNI 18.111.787-T.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 21.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que en fecha 15 de marzo de 2010 tuvo reunión con los técnicos de la Agencia Andaluza del Agua, respecto a las modificaciones que se van a realizar para encauzar la Rambla.

Segunda. Que en la citada reunión realizada «in situ» quedaron de acuerdo en las modificaciones de superficie y en la variación de los mojones de sus fincas, todo ello acordado entre los técnicos y él (en representación de sus hermanos).

Tercera. Que no se ha cumplido lo acordado y se han variado los puntos de medición dados por correctos por ambas partes.

Cuarta. Que habiendo hablado por teléfono con la Agencia Andaluza del Agua, comunican de que no puede existir variación alguna y que lo acordado en fecha 15.3.2010 entre las partes debe cumplirse en la realidad física de las fincas. Que se cumpla todo lo establecido y fijado en marzo de 2010.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Parece que el alegante incurre en un error pues con fecha de 15 de marzo de 2010 se convocó a todos los interesados en el expediente para la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno de la propuesta de deslinde, en el que se replantearía la línea teórica definida en planos mediante estaquillas.

De estas operaciones se procedió a levantar acta en la que se hizo constar su conformidad o disconformidad, disponiendo, en este último caso, de un plazo de 15 días para formular alegaciones y promover motivadamente una delimitación alternativa.

2.ª Que el día del acto de apeo se recorrió con el alegante la zona en la que se encontraban colocadas las estaquillas en las que resultaba afectado, tras analizar la motivación del alegante en el terreno, tras la observación de la ubicación de las estaquillas con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas, se acepta la modificación propuesta por el alegante procediendo a reubicar las estacas I41, I42 e I43, cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación:

ESTACA	X	Y
I41N	502590,34	4079923,17
I42N	502617,05	4079887,10
I43N	502626,02	4079860,56

3.ª El alegante no aporta prueba alguna que sustente tal afirmación y que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

4.ª Se reitera la respuesta dada en el punto 2.º

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 15.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que se acuerda replantear dicha línea, quedando de acuerdo con el nuevo deslinde.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Se reitera la respuesta dada en el punto 2.º

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo en aquellas en las que se haya dicho lo contrario.

8.12. Inés Chamorro Narváez.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 15.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que está en desacuerdo con la posición de las estacas.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

8.13. Juan Gallardo Parra.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 15.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que solicita que se lleve la linde al muro autorizado de su parcela (Polígono 22, Parcela 145).

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Se recorrió con el alegante la zona en la que se encontraban colocadas las estaquillas en las que resultaba afectado, tras analizar la motivación del alegante en el terreno, tras la observación de la ubicación de las estaquillas con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas, se acepta la modificación propuesta por el alegante procediendo a reubicar las estacas de la I43 a la I45, cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación. Asimismo se estimó introducir un punto auxiliar I44A:

ESTACA	X	Y
I43N	502626,02	4079860,56
I44A	502693,91	4079721,00
I44N	502659,96	4079791,28
I45N	502727,85	4079652,71

Por lo anteriormente expuesto, se estima la alegación formulada por el alegante.

8.14. Dolores López Sevilla.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 15.3.2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que no está conforme con la posición de las estacas I70, I72 e I73, solicitando que se retranqueen al camino.

Segunda. Que desde las estacas I65 a I69 solicita que se retranqueen hasta la escollera que existe en el camino y que se tenga en cuenta el estudio hidráulico.

Tercera. Solicita copia del acta.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

2.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Que la existencia de dicho escollera en ningún caso modifica, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural, que no tiene por qué coincidir con lo que ocupe la máxima crecida ordinaria. La línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrologicos sino también otros aspectos técnicos como son el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y en general, cuantos datos y referencias han resultado oportunos para proporcionar información acerca del cauce natural.

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

3.ª Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 17 de mayo de 2010 y núm. de registro 5091 fue remitida la documentación solicitada mediante carta certificada con acuse de recibo y dos intentos de notificación. Indicar que la citada carta fue devuelta según consta en el acuse de recibo tras encontrarse ausente en su domicilio en ambos intentos.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.15. Francisco Javier Oliver Fernández, con DNI 27.515.399-Q, en representación de su padre Pedro Oliver Fernández.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 15.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que solicita que se retranqueen al camino las estacas 70 y 69, esta última a la parte exterior del camino.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Se recorrió con el alegante la zona en la que se encontraban colocadas las estaquillas en las que resultaba afectado, tras analizar la motivación del alegante en el terreno, tras la observación de la ubicación de las estaquillas con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas, se acepta a modificación propuesta por el alegante procediendo a reubicar las estacas de la I69 a la I70, cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación.

ESTACA	X	Y
I69N	502444,34	4078421,38
I70N	502435,97	4078392,35

Por lo anteriormente expuesto, se estima la alegación formulada por el alegante.

8.16. José María Toledano Fernández, con DNI 08.912.595-A, en representación del propietario José María Toledano García.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 15.3.2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que no está de acuerdo con el deslinde de la rambla y presentará alegación formal en 15 días.

Segunda. Que solicita copia de dicha acta y memoria.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

2.ª Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 17 de mayo de 2010 y núm. de registro 5091 fue remitida la documentación solicitada, siendo entregada en su domicilio según consta en el acuse de recibo el día 20 de mayo de 2010.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquella en la que se haya dicho lo contrario.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH, se remitió copia del expediente, con fecha 6 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente.

10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 22 de septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH de la Rambla Higueral, sita en el término municipal de Berja (Almería), expediente AL-30.100.

El expediente corre el riesgo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 24 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 209, de fecha 26 de octubre de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 26 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Berja, que lo devolvió debidamente diligenciado el 23 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 9 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de Huércal de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 15 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de noviembre de 2010 y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2010.

11. Con fecha 2 de noviembre de 2010 se da recepción al informe en este organismo. Dicho documento solicita una declaración de procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento

deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.

12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2010, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Higueral, desde la Ctra. de Berja a Hirmes y la Ctra. de Berja a Benínar en el término municipal de Berja (Almería), expediente AL-30.100, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2010, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 7, de fecha 12 de enero de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 25, de fecha 5 de febrero de 2011) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

13. Posteriormente tras dicho acuerdo, con fecha 23 febrero de 2011, se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 15 de julio de 2011 se da recepción al informe solicitado, en el que se informa desfavorablemente «al no ajustarse el procedimiento reiniciado a las previsiones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en los términos ya expuestos en las consideraciones de este informe».

14. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 10 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.100, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.100, por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de junio de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 236, de fecha 1 de diciembre de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 18 de enero de 2012; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 11 de enero de 2012; Ayuntamiento de Berja, que lo devolvió debidamente diligenciado el 11 de enero de 2012; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 20 de enero de 2012; Ayuntamiento de Huércal de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 22 de enero de 2012; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2011 y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 14 de febrero de 2012.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio y su posterior ampliación de plazo antes del trámite de vista y audiencia, no se han recibido nuevos documentos aportados en alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA, prensa y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

15. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 4 de abril de 2012, número 66, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 2 de mayo de 2012 por parte del Ayuntamiento de Adra, con fecha 26 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Almería, el 24 de abril de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Berja, con fecha 27 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 26 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Málaga, con fecha 8 de mayo de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Madrid y con fecha 1 de junio de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Del expediente tramitado e instruido no se han añadido y formulado más alegaciones, tras el trámite de vista y audiencia.

16. Posteriormente, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 18 de abril de 2012 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.100, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.100, Por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de diciembre de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 103, de fecha 28 de mayo de 2012, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de Berja, que lo devolvió debidamente diligenciado el 19 de junio de 2012; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de Huércal de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 19 de junio de 2012 y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de junio de 2012.

17. Una vez subsanadas las deficiencias manifestadas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga y ajustado el procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde de la Rambla Higueral, con fecha 13 de junio de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibándose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio publico hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas,

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo de la Rambla Higueral en el término municipal de Berja (Almería), comprendido entre la Ctra. de Berja a Hirmes y la Ctra. de Berja a Benínar, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 501700 Y: 4081250. Punto final: X: 502350 Y: 4077400.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA: (*) «Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
D1	501714,44	4081255,45
D2	501678,32	4081269,82
D3	501644,94	4081270,14
D4	501586,36	4081246,67

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
D5	501582,64	4081243,41
D6	501570,37	4081232,58
D8	501557,92	4081218,31
D10	501548,43	4081199,61
D11	501513,93	4081162,94
D12	501490,34	4081134,76
D13	501479,93	4081120,81
D14	501461,18	4081091,63
D15N	501443,58	4081036,47
D16	501440,45	4081011,18
D17	501441,19	4081001,91
D18	501445,11	4080990,17
D19	501454,33	4080981,45
D20	501491,02	4080939,54
D21	501510,76	4080923,25
D22	501527,68	4080898,46
D23	501569,34	4080827,36
D24	501617,22	4080746,14
D25	501650,46	4080695,87
D26	501679,70	4080665,64
D27	501724,55	4080597,57
D28	501761,57	4080536,86
D29N	501794,21	4080493,35
D30N	501801,04	4080471,90
D31	501836,51	4080392,01
D32	501907,24	4080361,26
D33	501965,46	4080357,65
D34	502024,50	4080348,52
D35	502056,43	4080322,95
D36	502087,16	4080304,08
D37	502131,24	4080268,91
D38	502196,96	4080231,32
D39	502264,25	4080183,79
D40	502319,38	4080144,52
D41	502328,36	4080137,15
D42	502405,76	4080080,84
D43	502449,45	4080024,54
D44N	502471,28	4079997,87
D45N	502514,53	4079928,99
D46N	502553,95	4079890,93
D47N	502556,38	4079884,29
D48N	502594,47	4079806,35
D49N	502632,56	4079728,43

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
D51N	502670,65	4079650,49
D52N	502701,04	4079571,71
D53N	502731,42	4079492,94
D54N	502761,81	4079414,17
D55N	502775,58	4079337,99
D56N	502789,35	4079261,81
D57N	502803,12	4079185,62
D58N	502803,48	4079102,48
D59N	502766,62	4079032,61
D60N	502729,76	4078962,75
D61N	502692,90	4078892,89
D62N	502643,26	4078837,33
D64N	502596,47	4078791,03
D65N	502550,14	4078739,83
D66N	502503,81	4078688,64
D67	502485,23	4078616,70
D68	502471,69	4078549,95
D69	502457,44	4078513,53
D70	502421,31	4078458,42
D71	502390,06	4078416,53
D72	502366,86	4078372,14
D73	502354,83	4078332,10
D74	502330,11	4078274,46
D75N	502312,58	4078215,62
D76	502281,87	4078133,18
D77	502274,49	4078060,40
D78N	502278,99	4078035,72
D80N	502273,90	4077982,56
D81N	502274,35	4077923,08
D82N	502281,09	4077871,98
D83N	502296,69	4077762,39
D84N	502297,01	4077756,41
D85	502301,12	4077708,55
D86	502306,09	4077661,02
D87	502306,03	4077618,90
D88	502306,20	4077583,53
D89	502306,66	4077523,79
D90	502307,53	4077465,27
D90A	502307,72	4077445,04
D91	502305,06	4077419,53
D92	502301,08	4077401,04

MARGEN IZQUIERDA: (*) «Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)»

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
I1	501707,83	4081229,99
I2	501653,00	4081255,80
I3	501621,54	4081240,14
I4	501599,35	4081227,76
I5	501595,76	4081223,46
I6	501564,15	4081183,28
I7	501540,87	4081129,33
I8	501526,19	4081064,50
I9	501528,51	4081041,00
I10	501536,14	4081011,80
I11	501549,99	4080939,64
I12	501578,25	4080890,39
I13	501636,08	4080793,64
I14	501650,79	4080777,41
I15	501696,71	4080716,17
I16N	501707,24	4080698,18
I17N	501757,43	4080645,20
I18N	501815,04	4080582,89
I19N	501868,90	4080525,46
I22	501916,84	4080478,29
I23	501957,14	4080445,31
I24	502010,07	4080405,15
I25	502064,89	4080373,18
I26	502104,99	4080351,59
I27	502166,37	4080319,27
I28N	502209,16	4080291,67
I29N	502253,53	4080262,38
I30N	502297,90	4080233,08
I31N	502302,66	4080225,10
I32N	502328,17	4080202,57
I33N	502397,30	4080144,90
I34N	502414,38	4080123,24
I36N	502443,39	4080102,58
I37N	502508,51	4080064,11
I38N	502548,90	4080015,10
I40N	502569,62	4079969,13
I41N	502590,34	4079923,17
I42N	502617,05	4079887,10
I43N	502626,02	4079860,56
I44A	502693,91	4079721,00
I44N	502659,96	4079791,28

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
I45N	502727,85	4079652,71
I46N	502761,80	4079583,43
I47N	502768,85	4079547,73
I48N	502765,35	4079537,61
I49N	502782,24	4079461,35
I50N	502791,39	4079427,02
I51N	502810,82	4079360,41
I52N	502831,20	4079309,20
I53N	502866,45	4079234,84
I54N	502895,97	4079180,74
I55N	502912,40	4079158,65
I56N	502926,63	4079145,64
I57	502952,17	4079136,90
I58	502916,40	4079102,09
I59	502898,16	4079068,44
I60	502872,24	4079025,18
I61	502849,93	4079021,84
I62	502767,94	4078931,85
I63	502693,94	4078858,09
I64	502650,47	4078802,38
I65N	502581,59	4078731,79
I66N	502543,91	4078665,00
I67N	502507,05	4078583,24
I68N	502484,16	4078510,77
I69N	502444,34	4078421,38
I70N	502435,97	4078392,35
I71N	502403,56	4078308,06
I72N	502389,06	4078287,25
I73N	502375,37	4078253,98
I74	502372,33	4078231,89
I75	502363,79	4078221,74
I76	502347,26	4078171,82
I77	502350,59	4078160,49
I78	502358,91	4078162,57
I79	502365,39	4078158,58
I80	502367,11	4078151,09
I81	502342,97	4078132,17
I82	502340,33	4078116,85
I83	502335,18	4078056,42
I84	502329,93	4077995,55
I85	502329,80	4077959,13
I86	502325,90	4077867,15
I87	502324,51	4077810,66

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
I88	502325,56	4077802,26
I89	502332,11	4077772,18
I90	502338,35	4077767,87
I91	502345,88	4077769,50
I92	502352,31	4077773,69
I93	502360,81	4077779,68
I94N	502376,80	4077762,50
I95	502374,67	4077760,38
I96	502364,52	4077747,44
I97	502357,09	4077735,38
I98	502352,22	4077724,72
I99	502344,03	4077701,83
I100	502344,22	4077623,11
I101	502344,63	4077564,70
I102	502344,93	4077500,40
I103	502345,14	4077439,44
I104	502345,20	4077400,14

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por los márgenes izquierda y derecha del tramo de la Rambla Higueral en el Término Municipal de Berja (Almería), comprendido entre la Ctra. de Berja a Hirmes y la Ctra. de Berja a Benínar, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia y aprovechamientos hidráulicos, y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd., comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Águila, en el término municipal de El Ejido (Almería).

Visto el expediente núm. AL-30.101 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de El Ejido, resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó linde, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas. Por ello, en el tramo de la Rambla Águila comprendido entre el Canal de Beninar-Aguadulce y la CN-340, se identificaron presiones externas, que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur), mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua»), y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 24 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Águila, en el término municipal de El Ejido (Almería), en el tramo limitado por la sección siguiente: Rambla Águila: Entre el Canal de Beninar-Aguadulce y la CN-340, en el término municipal de El Ejido, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 520750 Y: 4073600.

Punto final: X: 520250 Y: 4070700.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la Sección 2.^a del Capítulo I del Título III del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 106, de fecha 4 de junio de 2009.

Asimismo, con fecha 15 de mayo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de El Ejido, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, con fecha 14 de mayo de 2009, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 106, de fecha 4 de junio de 2009).

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3.b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de El Ejido, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

Posteriormente se pudo constatar la existencia de un error material en el citado Acuerdo, que se desprendía de su propio contenido, procediéndose a su corrección, al amparo de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que autoriza a las Administraciones Públicas, a rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, se procedió a la subsanación de los errores detectados en la definición del tramo objeto de deslinde. Con fecha 18 de junio de 2009 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico acordó la corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH de ambos márgenes de la Rambla Águila término municipal de El Ejido (Almería).

Asimismo, con fecha 1 de julio de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de El Ejido y a la Dirección Provincial de Almería, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 142, de fecha 27 de julio de 2009). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias al Registro de la Propiedad de El Ejido, con fecha 1 de julio de 2009, así como el envío de los edictos preceptivos al BOP de Almería (núm. 173, de fecha 8 de septiembre de 2009) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados. Además dicho acuerdo fue publicado en el «Diario de Almería» el día 22 de junio de 2009.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

1. Antecedentes y objeto del deslinde, características del tramo: En la que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

2. Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E: 10.000 y E: 1:3.000 comprendido entre los años 1956-1957, Cartografía y datos catastrales actuales del t.m. de El Ejido facilitada por la Oficina Virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.

3. Propiedad de los terrenos: La Relación de titulares de los terrenos afectados por el deslinde ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada al Registro de la Propiedad de El Ejido a fin de que el registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003; así como al Ayuntamiento de El Ejido (Almería), para obtener así la relación de titulares actualizada.

4. Estudios y trabajos realizados:

Levantamiento topográfico: Obtención de la cartografía a escala 1:1.000.

Estudio de la hidrología del tramo a deslindar: Se llevó a cabo en la 2.ª fase del Proyecto Linde, habiéndose obtenido con base en la información foronómica y pluviométrica disponible y mediante modelos matemáticos. Se concluye esta parte por tanto, empleando las justificaciones, cálculos y resultados de caudal teórico contenidos en dicho documento, determinándose el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria con un valor de 47 m³/s.

Estudio Hidráulico: Que permite fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación. Estos cálculos han sido realizados basados en la topografía y en los cálculos hidrológicos mencionados, recogidos también en la 2.ª fase del Proyecto Linde.

5. Propuesta de deslinde: A partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncio al BOP de Almería (número 2, de fecha 5 de enero de 2010), al Diario de Almería (fecha 19 de enero de 2010), Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Medio Ambiente y a la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de El Ejido y a la Delegación de Gobierno de la

Junta de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva. No se recibe documentación alguna.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante el día 18 de marzo de 2010, recogiéndose las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el BOP de Almería núm. 39, de fecha 26 de febrero de 2010, y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos del último domicilio conocido de los titulares.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 23 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.101.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Almería núm. 96, de fecha 21 de mayo de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de junio de 2010; con fecha de registro de entrada del Ayuntamiento a 5 de mayo de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Albuñol; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 14 de junio de 2010; Ayuntamiento de Barcelona, que lo devolvió debidamente diligenciado el 17 de junio de 2010; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de julio de 2010; Ayuntamiento de Laujar de Andarax, que lo devolvió debidamente diligenciado el 11 de junio de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 4 de junio de 2010 y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 5 de agosto de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estacillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOP de Almería, publicándose el día 13 de agosto de 2010, número 155, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 22 de septiembre de 2010 por parte del Ayuntamiento de Adra, con fecha 7 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Albuñol, el 26 de agosto de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Almería, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento a 30 de julio de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Barcelona, con fecha 22 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 22 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Laujar de Andarax, con fecha 22 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Madrid y con fecha 14 de octubre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

8.1. Joaquín Navarro Núñez con DNI 08.907.245-N y Modesto Lucas Gómez con DNI 27.504.179-C, como administradores mancomunados de la mercantil Construcciones Jomat, S.L., debidamente facultado como administradores de la citada sociedad.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 19.6.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Se comunica la propiedad del solar anexo situado en la calle Navarra esquina con calle Lisboa de Santa María del Águila en el municipio de El Ejido.

Segunda. Que la parcela, propiedad del alegante, posee Licencia Municipal de Obra, adjuntado dicha licencia y plano catastral del solar.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.^a Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

2.^a Que la documentación aportada por la alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que manifiesta estar conforme.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.^a Se estiman las alegaciones formuladas.

8.2. José Vargas Rodríguez y Dolores Rodríguez Fernández.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 25.9.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, su letrada manifiesta haber recibido escrito de respuesta a un anterior escrito alega las siguientes cuestiones:

Primera. No pronunciarse de forma expresa por parte de esta Administración en relación a la ampliación del plazo solicitado. Estar desasistida e indefensión por el plazo concedido, por encontrarse en período vacacional la practica totalidad de los abogados.

Tercera. Los titulares afectados presentaran documentación acreditativa de su propiedad y ubicación para que se tengan en cuenta en la elaboración del proyecto.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.^a Que no procede ampliar el plazo concedido a los alegantes para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Que no se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Si bien, la alegación formulada se refiere a problemas personales y ajenos a esta Administración, pues de ningún modo las vacaciones de un profesional libre puede ser causa de indefensión

2.^a Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.3. Paulus Antoon Herman Cuppen con NIE X0774619-W, en representación de Enza Zaden Centro de Investigación, S.L.U.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 23.6.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que según la ficha de catastro que se adjunta, no le afecta a la parcela propiedad del alegante, según las coordenadas especificadas en el escrito recibido de la Agencia Andaluza del Agua,

Segunda. Que no se suspendan el otorgamiento de concesiones y autorizaciones que se están tramitando a nombre de la empresa.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

Que según datos obrantes en el expediente la sociedad Enza Zaden Centro De Investigación, S.L.U., figuraba como parte interesada.

Que el deslinde se ha realizado conforme al procedimiento administrativo establecido en la normativa vigente y por tanto realizando todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; normativa que concretamente y para la cuestión planteada por el alegante indica

en su art. 241.3 que «El acuerdo de incoación definirá claramente el tramo de cauce que se ha de deslindar, referido a puntos fijos sobre el terreno, y dispondrá la sus pensión cautelar del otorgamiento de concesiones y autorizaciones que puedan afectar al dominio público hidráulico o dificulten los trabajos que deben realizarse para su delimitación».

Así mismo, el art. 242.5 añade que «... el Organismo de cuenca solicitará al ayuntamiento la suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el ámbito afectado por el deslinde».

Finalmente y conforme al art. 242.bis.6 de la normativa citada se informa que «La aprobación del deslinde llevará implícito el levantamiento de la suspensión de otorgamiento de concesiones o autorizaciones en el dominio público hidráulico que, en su caso, se hubiesen producido. Asimismo, llevará implícita la cancelación de las anotaciones preventivas practicadas en el Registro de la Propiedad con motivo del deslinde, relativas a fincas que hayan resultado incluidas total o parcialmente en el dominio público hidráulico, en virtud de aquel».

Que tras analizar la motivación por parte del interesado y la documentación relativa al expediente se informa que la parcela cuya referencia catastral es 04104A01000186 perteneciente a Enza Zaden Centro de Investigación, S.L.U., se encuentra fuera del tramo a deslindar por lo que no es colindante ni afectada por el dominio público hidráulico objeto de deslinde por lo que se procede a efectuar la baja de la alegante en el referido expediente.

8.4. José Vargas Rodríguez con DNI 75.191.069-K.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 4.8.2009 en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que solicita vista del expediente, así como copia de los informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación. Todo ello al amparo de los artículos 31 y 35.1 a) de la Ley 30/1992.

Segunda. Que el plazo concedido se inicie a partir del momento en que se haga entrega de la documentación solicitada.

Tercera. Que se clarifique el tipo de información ha aportar, así como la concreción en plano del tramo a deslindar, a fin de comprobar que las fincas del alegante se encuentran afectadas.

Cuarta. Que faculta a su letrada para que pueda tener vista del expediente y se le haga entrega de la documentación solicitada.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.^a En cuanto a la solicitud de remisión de cuantos informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente, como se acredita y le consta a dicha parte en los oficios y comunicaciones que les fueron remitidos, en los que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante...».

2.^a Que no procede ampliar el plazo concedido a los alegantes para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3.^a Que los interesados pueden aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar y dicha documentación aportada será tenida en cuenta.

Que la memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Águila en el término municipal de El Ejido (Almería)» recoge los planos con la propuesta de deslinde dentro del Anexo V «Planos con la propuesta de deslinde». Añadir que, posteriormente, en el proyecto de deslinde, objeto del presente documento., considerando todos los trámites cumplidos, así como sus resultados y el análisis de alegaciones, la propuesta de deslinde

de DPH se modifica respecto a la mostrada en los planos del documento memoria descriptiva definiendo la propuesta de deslinde reflejada en planos en el anexo III del presente documento: Proyecto de deslinde.

4.º Se procede a incluir el de domicilio de la letrada por petición del alegante, quedando la misma incluida de base para la entrega de documentación.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.5. María José Espinosa Labella con DNI 27.215.190-A.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 22/07/2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que remite escritura de propiedad de la finca afectada, otorgada el 26 de julio de 2001 ante el notario de Almería don Francisco Balcazar Linares, con plano protocolizado, a fin de observar el lindero de la misma.

Segunda. Que la finca mantiene el linde con la rambla desde hace más de 50 años, como muestra los planos de la escritura de propiedad.

Tercero. Que la parcela anexa (Polígono 9 Parcela 97) invade la rambla, a diferencia de la propiedad de la afectada que mantiene sus límites inalterables al proceder de la segregación de la finca matriz.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que la documentación aportada por la alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

2.ª En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

3.ª Se reitera la respuesta dada en el punto 1.º relativa al Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que manifiesta no estar conforme y solicita la modificación de la estaca D45 y que se desplace al escarpe.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Se recorrió con la alegante la zona en la que se encontraban colocadas las estaquillas en las que resultaba afectada, tras analizar la motivación de la alegante, se acepta la modificación propuesta por la alegante procediendo a reubicar la estaca D45 y desplazándola al escarpe y cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación:

ESTACA	X	Y
D45N	520771.59	4071917.45

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 19/03/2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que se desplace el mojón D45 hasta el borde del escarpe quedando una alineación sensiblemente recta con los mojones D-44 y D-46.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Se estima la alegación formulada, se reitera la respuesta dada en el punto 1.º relativa al Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010.

8.6. Manuel Espinosa Labella con DNI 27.245.067-A.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 22.7.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que remite escritura de propiedad de la finca afectada, otorgada el 26 de julio de 2001 ante el notario de Almería don Francisco Balcázar Linares, con plano protocolizado, a fin de observar el lindero de la misma.

Segunda. Que la finca mantiene el linde con la rambla desde hace más de 50 años, como muestra los planos de la escritura de propiedad.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que la documentación aportada por la alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

2.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24-4-91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.7. Ministerio de Fomento

Mediante escritos presentados con fecha de registro de entrada 7.8.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería y fecha 17.9.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que la finca con referencia catastral 04104A01509159 no es de titularidad estatal, tras la cesión del Ministerio de Fomento al Excmo. Ayuntamiento de El Ejido de un tramo de la N-340 entre los pp.kk. 406+300 al 414+000 por lo que deberán dirigirse al organismo titular de este bien.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Se procede a efectuar el cambio de titularidad, quedando la misma incluida de base para posteriores notificaciones.

8.8. Parque Ejido, S.L., con CIF B-04472460.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 9.6.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que la superficie de la finca según catastro es de 3.076 m² y actualmente Parque Ejido, S.L., solo es propietario de 523,92 m². Se adjunta plano que incluye cuadro con el nombre de los propietarios y superficie.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

8.9. Gabriel A. Cara Góngora con DNI 27.235.283-V y José Manuel Carrascosa Lozano con DNI 74.701.693-Q, actuando como administradores mancomunados de la mercantil Promociones Carrasgora, S.L.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 23.6.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Se comunica la propiedad del solar situado en las calles Castilla, Columbretes y Lisboa, de Santa María del Águila en el municipio de El Ejido.

Segunda. Que la parcela, propiedad del alegante, posee Licencia Municipal de Obra. Adjuntado dicha licencia y plano catastral del solar.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

2.ª Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que manifiesta estar en desacuerdo con la línea de DPH. El representante Gabriel A. Cara Góngora con DNI 27.235283-V carece de poder de representación.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.10. Antonio Manrique Garzón con DNI 27.259.450-B.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que solicita vista del expediente, así como copia de los informes y planos que dan lugar al acuerdo de incoación. Todo ello al amparo del artículo 35.1.a) de la Ley 30/1992.

Segunda. Que el plazo concedido para formular alegaciones se inicie a partir del momento en que se haga entrega de la documentación solicitada.

Tercera. Que faculta su letrada para que pueda tener vista del expediente y se le haga entrega de la documentación solicitada.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª En cuanto a la solicitud de remisión de cuantos informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente, como se acredita y le consta a dicha parte en los oficios y comunicaciones que les fueron remitidos, en los que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante...».

2.ª Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3.ª Se procede a incluir el de domicilio de la letrada por petición del alegante, quedando la misma incluida de base para la entrega de documentación.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que la rambla se encuentra encauzada con hormigón junto a su propiedad y solicita el desplazamiento del deslinde hasta el muro de defensa actual.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Decir que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el DPH conforme al cumplimiento de la legislación vigente: el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

El artículo 240.2 del RDPH expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Por lo que teniendo esto en cuenta, la existencia del encauzamiento no ha de determinar la línea que delimita el citado dominio público hidráulico, que como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Que la existencia de dicho muro en ningún caso modifica, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8.11. José Antonio Moreno con DNI 34.842.580-H en representación de COAG Almería mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 10.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga y Andrés Góngora Belmonte con DNI 45.595.362-R Secretario Provincial de COAG Almería mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 10.3.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan la siguiente cuestión:

Primera. Solicita copia de planos.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Se remite escrito de respuesta con fecha de registro de salida en este organismo el día 30 de marzo de 2010 y núm. de registro 2420 anexando la documentación solicitada y siendo entregada según consta en el acuse de recibo el día 5.4.2010.

8.12. José Gabriel Gómez Villegas con DNI 27.198.78 en representación de la Cofradía del Stmo. Cristo de la Paz y Ntra. Sra. de los Dolores.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que esta conforme. Carece de poder de representación.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Se estima la alegación formulada por el interesado.

8.13. Damián Amat Dueñas con DNI 18.113.783-H.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que solicita vista del expediente, así como copia de los informes y planos que dan lugar al acuerdo de incoación. Todo ello al amparo del artículo 35.1.a) de la Ley 30/1992.

Segunda. Que el plazo concedido para formular alegaciones se inicie a partir del momento en que se haga entrega de la documentación solicitada.

Tercera. Que faculta a su letrada para que pueda tener vista del expediente y se le haga entrega de la documentación solicitada.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª En cuanto a la solicitud de remisión de cuantos informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente, como se acredita y le consta a dicha parte en los oficios y comunicaciones que les fueron remitidos, en los que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante...».

2.^a Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3.^a Se procede a incluir el de domicilio de la letrada por petición del alegante, quedando la misma incluida de base para la entrega de documentación.

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8.14. Indalecio Amat Dueñas con DNI 18.109.499-N.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que solicita vista del expediente, así como copia de los informes y planos que dan lugar al acuerdo de incoación. Todo ello al amparo del artículo 35.1.a) de la Ley 30/1992.

Segunda. Que el plazo concedido para formular alegaciones se inicie a partir del momento en que se haga entrega de la documentación solicitada.

Tercera. Que faculta a su letrada para que pueda tener vista del expediente y se le haga entrega de la documentación solicitada.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Fue remitido escrito de respuesta con fecha de registro de salida en este Organismo el 30 de marzo de 2010 y núm. de registro 2422 y entregado en el domicilio de la letrada, según consta en el acuse de recibo el día 5.4.2010. El oficio que le fue remitido dice textualmente:

«En relación a su escrito con fecha de entrada en este Organismo el 16 de febrero del corriente, en nombre y representación de don Indalecio Amat Dueñas (DNI: 18.109.499-N) parte interesada del expediente de deslinde de dominio público hidráulico de la rambla del Águila actualmente en tramitación, por el que solicita remisión de cuantos informes, planos y copia del proyecto por el que se formula la propuesta de deslinde, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y Documento Nacional de Identidad del representante.

En Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20.

Teléfono para realizar consultas: 952 919 881.»

2.^a Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de

ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3.ª Se procede a incluir el de domicilio de la letrada por petición del alegante, quedando la misma incluida de base para la entrega de documentación.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que esta en desacuerdo con el deslinde propuesto porque la propiedad linda con un camino de primer orden propiedad del Ayuntamiento de El Ejido.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Indicarle que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados. Por lo que la alegación formulada debe ser desestimada.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.15. Elías López Rodríguez con DNI 08.909.436-H.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 8.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que la propiedad del alegante limita con la rambla mediante un muro que se ha mantenido intacto desde la fecha de su construcción. Que los mojones que afecta a la propiedad del interesado son D8 y D20.

Tercera. Que se realice de nuevo las mediciones correspondientes para subsanar los posibles errores, ya que según el alegante, su finca lleva construidas muchos años, siendo el cauce de la rambla el que puede sufrir desplazamientos.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.ª Que la presencia de un muro en ningún caso modifica, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

Por otro lado añadir que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

2.ª Que la alegación no aporta dato o prueba alguna que sustente tal afirmación y que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural, por lo que la línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956 o ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico sino que la propuesta de deslinde se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003 de 23 de mayo de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.»

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Añadir que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1)

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita el cambio de los puntos replanteados desde el D8 al D20.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8.16. Emilia Domingo Gómez con DNI 08.904.942-D y M.ª del Mar Domingo Gómez con DNI 08.907.194-F.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 6.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que las alegantes y propietarias de las Parcelas 183 y 227 del Polígono 9,

Segunda: Que en el proyecto no se hace referencia a la presentación y trámite del expediente G-223-20 que se tramitó en ese Organismo (antes Confederación Hidrográfica del Sur de España) sobre obras de defensa con resolución firme. Que se valore los documentos del expediente G-223-20.

Tercero: Que la Administración no puede ir contra sus propios actos, según los Principios Generales del Derecho.

Cuarto: Que no se aporta documentación sobre este particular porque todo el expediente al que se hace referencia (AL-21.447) consta en los archivos de esta Administración.

Quinto. Que el «Acta de confrontación sobre el terreno» es documento expedido por funcionario público y según la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 317 apartado 5 y artículo 319, da fe legal en el ejercicio de sus funciones y tiene plena fuerza probatoria. Por tanto, debido al principio de legalidad (art. 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas) se debe efectuar la valoración del «Acta de confrontación» de acuerdo con lo establecido en el artículo 319 apartado 1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexto. Que el Proyecto Técnico resulta suficiente para la aprobación de las obras, al ser este último, documento público.

Séptimo. Que el Proyecto de Deslinde no tiene fuerza para desvirtuar los documentos públicos y dictar una resolución de aprobación de deslinde variando lo anteriormente aprobado por la Administración.

Octavo. Que el Proyecto de Deslinde no justifica la adopción de la delimitación que se propone, siendo la mayoría de los puntos de delimitación, arbitrarias y sin motivación alguna.

Noveno. Que el Real Decreto Legislativo 1/2001, en materia de aguas y sus reglamentos que la desarrollan, concretamente en el artículo 5 del citado texto, recoge lo que son cauces de pluviales y que pueden ser de titularidad privada. Cualquier tipo de obras que se realicen en estos cauces deben tener la autorización del Organismo de Cuenca.

Décimo. Que el dominio público hidráulico, establecido por leyes y reglamentos, los es como consecuencia del agua continua o discontinua que lleva en sus máximas crecidas ordinarias, en cambio las ramblas son lechos secos que solo lleva agua cuando llueve, en el caso que nos ocupa, de forma muy errática, en muchos casos con periodos superiores a 20 años.

Decimoprimer. Que la Administración pretende una expropiación forzosa encubierta para de este modo no indemnizar, ni tramitar expediente justificativo de utilidad pública o interés social.

Decimosegundo. Que la Administración deje sin efecto el deslinde propuesto.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que se tiene por incluido como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

2.ª Dicho expediente no se menciona el documento memoria descriptiva, ya que no se localizaron en los archivos de este Organismo y no ha sido aportado como prueba por el alegante. En los archivos de este Organismo figuran distintas autorizaciones para la construcción de invernaderos, almacén, protección de márgenes y obras de defensa, entre los que no figura el citado por el interesado, aunque autorizaciones que en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico.

3.ª Que aunque la alegación no aporta prueba alguna que sustente tal afirmación indicar que efectivamente la administración actuante en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente, ha podido autorizar la construcción de la obra de defensa pero dichas autorizaciones no permiten argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1).

Por lo que la existencia de dicha obra en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

4.^a Que el citado expediente AL-21.447 si figura en los archivos de este organismo, pero si bien, no corresponde a la zona objeto de deslinde y cuyo interesado, difiere de los alegantes arriba referenciados.

5.^a Se reitera la respuesta dada en el punto 3.^o

6.^a Se reitera la respuesta dada en el punto 3.^o

7.^a Que el procedimiento de apeo y deslinde no supone un ataque a la buena fe con la que haya actuado el alegante al solicitar autorizaciones de obras. Se reitera la respuesta dada en el punto 3.^o

8.^a El alegante no aporta prueba que sustente esta afirmación. En cualquier caso, señalar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, incluye en el punto II «Criterios de aplicación» la justificación de la adopción de la delimitación que se propone. Que el proyecto de deslinde ha sido realizado con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo.

Asimismo, indicar que dicha justificación se recogió en el punto VIII: «Criterios de aplicación» del documento memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla del Águila en el término municipal de El Ejido. Provincia de Almería».

En cualquier caso, decir que proyecto de deslinde, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

9.^a El alegante no aporta prueba que sustente dicha afirmación y que por tanto desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Añadir que el art. 5.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. dice textualmente: «Son de dominio privado los cauces por los que ocasionalmente discurran aguas pluviales en tanto atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular», de ningún modo se puede hablar de cauce privado al no encontrarnos en los supuestos del citado artículo.

Por otro lado, comentar que la anteriormente mencionada obra no obsta la existencia de un dominio público hidráulico como tampoco ha de delimitar los límites del dominio público.

10.^a La determinación de los cauces y tramos a deslindar y su motivación viene dada por las distintas presiones detectadas sobre el cauce en cuestión, las cuales hacen necesario, como objetivo del Proyecto LINDE, delimitar y deslindar físicamente las zonas del DPH presionadas por intereses de cualquier tipo y que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración.

Por otro lado señalar que el hecho de que el tramo a deslindar sea una rambla no obsta la validez del mismo deslinde, ni la aplicación de la citada Ley de Aguas y su reglamento.

En relación a la definición de M.C.O. indicar que La Ley de Aguas y su reglamento del Dominio Público Hidráulico definen la Máxima Crecida Ordinaria (M.C.O.) como «la media de los máximos caudales anuales en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos» y añaden la condición de «que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1». (Art. 4.2. del Reglamento).

Si bien de la lectura de los artículos 4.1, 240 y 242 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, donde, por ejemplo, se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo.

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

De todo ello se desprende que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria y así mismo apoyarnos con la observación del terreno y las condiciones topográficas, manera de proceder por parte de esta Administración.

11.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), de manera que por lo que se refiere a la vulneración de derechos constitucionales relativos a la propiedad privada y a su privación sin compensación ni indemnización, indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, por tanto las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que solo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

12.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, Francisco Fernández Moreno con DNI 08.907.156-S en representación de M.ª del Mar Domingo Gómez, alega la siguiente cuestión: Primera. Solicita la modificación del deslinde hacia la cabeza del talud actual del cauce.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.17. Juan Miras Monedero con DNI 27.191.882-V.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 7.4.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que la propuesta de deslinde del margen izquierdo aguas debajo de la rambla no se ajusta al derecho.

Segunda. Que la propuesta de deslinde perjudica gravemente los intereses patrimoniales del alegante al invadir terrenos privados con una extensión superior a los 4.000 m² y que el camino es de propiedad privada perteneciendo a la finca del alegante, afectada por los puntos de replanteo 142 a 153, considerando el afectado como una expropiación encubierta.

Tercera. Que el camino nunca se ha visto afectado por las crecidas de la rambla, por lo que no tiene justificación su inclusión dentro del dominio público del cauce.

Cuarta. Que el replanteo del deslinde y el estudio hidráulico carecen de las correspondientes secciones transversales que justifican la nueva calificación del terreno, al menos en la parte interesada.

Quinta. Que debiera tramitarse dicha ocupación mediante el correspondiente expediente expropiatorio y previa declaración de utilidad pública o interés social.

Sexta. De fijarse el dominio público conforme al replanteo propuesto, la zona de servidumbre de uso público afecta a los derechos privados dominicales del invernadero existente, con el correspondiente daño económico en la explotación.

Séptima. Que el deslinde de la margen izquierda aguas debajo de la rambla se fije dejando fuera del dominio público hidráulico el camino de servicio de la finca.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, existiendo en todo momento por parte de esta Administración una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

2.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), de manera que por lo que se refiere a la vulneración de derechos constitucionales relativos a la propiedad privada y a su privación sin compensación ni indemnización, indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, por tanto las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que solo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

3.º Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural, que no tiene por qué coincidir con lo que ocupe la máxima crecida ordinaria. La línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también otros aspectos como son el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral que nos dan información del cauce natural.

4.º Que el hecho de que no se exista una sección transversal en la parte interesada, no obsta la validez del estudio hidráulico y de ningún modo, la delimitación del dominio público hidráulico.

El art. 242.3.e) del RDPH dice textualmente: «e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico».

En relación a los datos de detalle relativos a los perfiles transversales a los que hace alusión el alegante decir que se encuentran recogidos en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». En la memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla del Águila en el término municipal de El Ejido. Provincia de Almería». se muestran las secciones transversales más significativas y lámina de agua para T= 5, 100 y 500 en distintos puntos del tramo de cauce a deslindar (punto II: Características del tramo).

5.º Se reitera la respuesta dada en el punto 1.º

6.º Que el procedimiento administrativo de deslinde tiene el fin de delimitar el dominio público hidráulico, tal y como queda establecido en el art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y no la zona de servidumbre o de policía que vienen reflejadas en el artículo 6 de la Ley de Aguas.

7.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que muestra su disconformidad ante la linde propuesta ya que incluye dentro del Dominio Público Hidráulico un camino particular de la finca afectada y así viene recogido tanto en el Catastro como en el Registro de la Propiedad. Se considera una expropiación encubierta. Presentará alegaciones en el plazo estipulado.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante.

En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

Asimismo, se reitera la respuesta dada en el punto 2.º relativa al escrito presentado con fecha de registro de entrada 07/04/2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 13.8.2010 en esta Administración y registro auxiliar 4.147, alega las siguientes cuestiones:

Primera. El suscribiente es uno de los tres copropietarios de la Parcela 61 del Polígono 10 del Término Municipal de El Ejido. En dicha parcela existe un camino (Subparcela C) que linda al Oeste con la Rambla. El deslinde que se pretende invade, para su inclusión en el dominio público, casi la totalidad del citado camino entre los puntos de replanteo números 153 a 142, lo que constituye una expropiación encubierta de mi propiedad y la de los otros dos copropietarios, los cuales no consta en el expediente que hayan sido notificados de la iniciación de este expediente.

Segunda. La invasión-expropiación carece absolutamente de justificación, pues, por una parte ni las crecidas máximas ordinarias ni las extraordinarias de la expresada Rambla han llegado nunca al referido camino. Y de otra, tanto el replanteo del deslinde como el estudio hidráulico o memoria descriptiva carecen, al menos en la zona que afecta a esta propiedad, de las correspondientes secciones transversales que justifiquen la nueva calificación del terreno que se pretende invadir y su cambio de naturaleza de privada a pública.

El artículo 4.º del T. R. de la Ley de Aguas, aprobado por R.D. Legislativo 1/2001, define el álveo o cauce natural de toda corriente continua o discontinua como «el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias».

Tercera. El pretendido deslinde no solo afectaría al actual camino de servidumbre de servicio de la finca, sino que, de fijarse el dominio público conforme al replanteo propuesto, la zona de servidumbre de uso público (5 m) afectaría también a los derechos privados dominicales del invernadero existente en la finca de la que soy copropietario, causando un perjuicio permanente e irreparable tanto a la propiedad como a la explotación misma.

Cuarta. Esta parte propone la siguiente delimitación alternativa: Que el deslinde de la margen izquierda aguas abajo de la Rambla Águila, en toda la longitud de la finca propiedad de esta parte, se fije dejando fuera del dominio público hidráulico el camino de servicio de la finca, es decir, sin afectar a la parcela 61 del polígono 10 del t.m. de El Ejido.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento. Que en virtud del artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo. Se le ha de indicar que las comunicaciones se han remitido a aquellos colindantes considerados previsiblemente afectados por el presente acto administrativo según consultas realizadas a la Gerencia Territorial del Catastro y solicitud de información registral.

Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia caminos, como tampoco dicha construcción ha de delimitar los límites del dominio público.

2.º La línea de dominio público hidráulico propuesta responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría que todos ellos nos dan información del estado natural del cauce.

Los datos pluviométricos y justificación del valor del caudal adoptado para la determinación de la M.C.O., se incluyen en el documento memoria descriptiva en punto VIII y los Anexos III y IV así como en el citado Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

De la lectura de los artículos 240 y 242, donde, por ejemplo, se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo, como el indicado en el artículo 4.1 del Reglamento.

La Ley de Aguas y su reglamento del Dominio Público Hidráulico definen la Máxima Crecida Ordinaria (M.C.O) como «la media de los máximos caudales anuales en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos» y añaden la condición de «que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1». (Art. 4.2. del Reglamento).

Esas medias de diez años consecutivos no representan evidentemente un caudal concreto sino que constituyen una serie temporal de medias de valores máximos.

La condición relativa a la representatividad del período y de sus máximos caudales parece querer excluir los decenios singulares marcados por sucesos de rara ocurrencia, es decir, sitúa la M.C.O. en el entorno de los valores centrales de la serie de valores medios. Este valor central representado por la media no define necesariamente la M.C.O., pero posiciona el entorno en el cual debe moverse. Enfoque físico directo. Es el indicado en el artículo 240.2 del Reglamento.

Por Ley, cauce es el terreno cubierto por las aguas con la M.C.O., pero por definición, cauce es también el terreno cubierto por las aguas con el caudal de desbordamiento, luego parece lógico asimilar esos dos conceptos de M.C.O. y caudal de desbordamiento. Sin embargo, ello requiere tener en cuenta las consideraciones de los párrafos siguientes.

La configuración de las secciones del cauce supone comportamientos bien diferentes frente a las inundaciones:

- a) Cañones muy incisos donde los desbordamientos no son posibles.
- b) Márgenes constituidas por terrazas solo alcanzables con ocasión de las crecidas extraordinarias.
- c) Márgenes constituidas por llanuras de inundación activas.
- d) Cauces difusos que más allá del pie de monte van perdiendo su identidad hasta difuminarse en la llanura del entorno de forma que cualquier caudal provoca inundación.

El caudal de desbordamiento no tiene asociado un período de retorno constante, y este parece crecer en el sentido de la variabilidad hidrológica (de clima húmedo a clima árido). Esto es el resultado del análisis experimental realizado por el CEDEX en 1994, que se describe a continuación.

Los datos de numerosos ríos españoles con llanuras de inundación activas y con estaciones de aforo muestran que los caudales de desbordamiento, Q_d , son de una magnitud análoga a las medias de los máximos anuales, Q_m y presentan una distribución de frecuencias de período de retorno cuyos valores se mueven entre 1.1 y 9.8 años. El caudal de desbordamiento presenta diferencias respecto al valor medio de uno u otro signo según la irregularidad pero siempre se mueve en su entorno, cumpliendo así la condición exigible por ley para poder identificarlo con la M.C.O. según una razonable interpretación de la definición del artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Añadir que esta elección y justificación del valor del caudal correspondiente al período de retorno asimilable a la M.C.O. se recoge en el documento memoria descriptiva en el punto VIII y en los Anexos III y IV. La elección de este valor ya se justificó en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» dentro del apartado «estudio pluviométrico».

Que la ubicación y orientación de los perfiles transversales se encuentran recogidos en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Que en la memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Águila en el término municipal de el Ejido (Almería)» se muestran las secciones transversales más significativas y lámina de agua para $T= 5, 100$ y 500 en distintos puntos del tramo de cauce a deslindar (punto II: Características del tramo).

3.º Que el procedimiento administrativo de deslinde tiene el fin de delimitar el dominio público hidráulico, tal y como queda establecido en el art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y no la zona de servidumbre o de policía que vienen reflejadas en el artículo 6 de la Ley de Aguas.

4.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

8.18. Antonio Puertas Torres con DNI 27.219.200 en representación de Sevillana-Endesa.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que se muestra en desacuerdo con el deslinde de la rambla y solicita planos en papel o formato digital.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Se ha podido constatar que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 y registro auxiliar 2.421, se remitió escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada siendo entregada según consta en el acuse el día 6.4.10.

Por lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

8.19. Trinidad Ortega Cano con DNI 27.244.626-E.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que se muestra en desacuerdo con el deslinde.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Por lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

8.20. José Gabriel Escobar Villegas con DNI 08.904.482-D.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18/03/2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que se muestra en desacuerdo con el deslinde propuesto y solicita el recrecido del cauce existente.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

En cuanto a su solicitud de recrecido del cauce, decir que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

De manera que en este caso, lo que se está es delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable y por tanto aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones, no por ello ha dejado de existir.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8.21. Francisco García Vidaña con DNI 27.207.575-R.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que solicita la modificación del deslinde hacia la cabeza del talud del cauce actual.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Asimismo, señalar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural, que no tiene por qué coincidir con la sección actual del cauce o incluso lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria. La línea de dominio público hidráulico propuesta, responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrologicos, el estudio del terreno y antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral aspectos que todos ellos que nos dan información del cauce natural.

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

8.22. Antonio Sánchez Castillo con DNI 18.108.869-A.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de 18.3.2010, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que solicita la modificación del deslinde hacia la cabeza del talud de la carretera existente junto a su parcela, en el margen más alejado, que se respete la carretera.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia carreteras, como tampoco dicha construcción ha de delimitar los límites del dominio público.

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 7 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente.

10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 22 de septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH de la Rambla Águila, sita en el término municipal de El Ejido (Almería), expediente AL-30.101.

El expediente corre el riesgo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 24 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 209, de fecha 26 de octubre de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Albuñol, que lo devolvió debidamente diligenciado el 19 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 26 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Barcelona, que lo devolvió debidamente diligenciado el 18 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 9 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de Laujar de Andarax, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de noviembre de 2010 y Ayuntamiento de Roquetas Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2010.

11. Con fecha 2 de noviembre de 2010 se da recepción al informe en este organismo. Dicho documento solicita una declaración de procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.

12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2010, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambos márgenes de la Rambla Águila, entre el Canal de Benínar-Aguadulce y la CN-340, en el término municipal de El Ejido, expediente AL-30.101, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2010, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 7, de fecha 12 de enero de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 25, de fecha 5 de febrero de 2011) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

13. Posteriormente tras dicho acuerdo, con fecha de 23 Febrero de 2011 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 15 de Julio de 2011 se da recepción al informe solicitado, en el que se informa desfavorablemente «al no ajustarse el procedimiento reiniciado a las previsiones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en los términos ya expuestos en las consideraciones de este informe».

14. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 10 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional

Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.101, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.101, Por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de junio de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 236, de fecha 1 de diciembre de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 10 de enero de 2012; Ayuntamiento de Albuñol, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de enero de 2012; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 11 de enero de 2012; Ayuntamiento de Barcelona, que lo devolvió debidamente diligenciado el 9 de enero de 2012; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2011; Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 8 de febrero de 2012; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 20 de enero de 2012 y Ayuntamiento de Laujar de Andarax, que lo devolvió debidamente diligenciado el 3 de febrero de 2012.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio y su posterior ampliación de plazo antes del trámite de vista y audiencia, no se han recibido nuevos documentos aportados en alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA, prensa y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

15. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 4 de abril de 2012, número 66, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 2 de mayo de 2012 por parte del Ayuntamiento de Adra, con fecha 26 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Almería, el 2 de mayo de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Barcelona, con fecha 27 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 26 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Málaga, con fecha 9 de mayo de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Laujar de Andarax y con fecha 8 de mayo de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Madrid. Del expediente tramitado e instruido no se han añadido y formulado más alegaciones, tras el trámite de vista y audiencia.

16. Posteriormente, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 18 de abril de 2012 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.101, por seis meses más contados, a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.101, Por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de diciembre de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 103, de fecha 28 de mayo de 2012, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de Albuñol, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012, y Ayuntamiento de Laujar de Andarax, que lo devolvió debidamente diligenciado el 14 de septiembre de 2012.

17. Una vez subsanadas las deficiencias manifestadas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga y ajustado el procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde de la Rambla Águila, con fecha 13 de junio de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finaliza dota del expediente, recibándose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas,

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo de la Rambla Águila en el Término Municipal de El Ejido (Almería), comprendido entre el Canal de Beninar-Aguadulce y la CN-340, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 520750 Y: 4073600.

Punto final: X: 520250 Y: 4070700.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA: (*) Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
D1	520900,02	4073595,12
D2	520896,02	4073556,32
D3	520889,10	4073501,57
D4	520872,50	4073393,77
D5	520883,77	4073321,94
D6	520884,22	4073235,38
D7	520912,74	4073159,04
D8	520936,65	4073097,79
D9	520940,71	4073081,87
D10	520943,88	4073053,42
D11	520940,70	4073049,47
D12	520944,12	4073036,90
D13	520945,44	4073032,14
D14	520948,19	4073029,23
D15	520946,03	4072965,76
D18N	520931,35	4072897,17

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
D20	520922,52	4072850,72
D21	520901,38	4072762,93
D22	520900,70	4072728,66
D23	520916,46	4072668,83
D24	520920,15	4072652,65
D25	520922,13	4072644,07
D26	520925,75	4072620,90
D27	520926,00	4072609,94
D28	520926,15	4072562,93
D29	520926,24	4072542,29
D30	520926,53	4072502,68
D31	520921,33	4072472,53
D32	520912,16	4072439,61
D33	520895,79	4072378,70
D34	520880,29	4072319,98
D35	520875,28	4072301,23
D36	520867,95	4072282,71
D37	520862,29	4072262,93
D38	520859,82	4072255,54
D39	520849,17	4072191,48
D40	520847,99	4072169,33
D41	520846,09	4072131,69
D42	520838,15	4072080,77
D43	520809,98	4072002,02
D44	520783,56	4071940,94
D45N	520771,58	4071917,42
D46	520741,94	4071856,47
D47	520731,92	4071836,72
D48	520714,71	4071788,53
D49	520702,30	4071754,01
D50	520695,15	4071738,01
D51	520685,98	4071696,01
D52	520671,01	4071639,08
D53	520653,39	4071585,39
D54	520638,03	4071546,13
D55	520602,16	4071467,19
D56	520561,43	4071377,31
D57	520533,11	4071309,54
D58	520498,38	4071225,10
D59	520468,44	4071153,05
D60	520437,40	4071071,91
D61	520419,50	4071018,08
D62	520398,53	4070947,61

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
D63	520377,97	4070877,41
D64	520350,79	4070784,48
D65	520327,06	4070706,54

MARGEN IZQUIERDA: (*) Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
I1	520924,63	4073589,34
I2	520917,45	4073523,41
I3	520914,30	4073501,65
I4	520902,55	4073412,22
I5	520906,10	4073310,83
I6	520903,37	4073248,45
I7	520906,11	4073233,70
I8	520914,69	4073210,79
I9	520937,50	4073156,38
I10	520956,24	4073101,35
I11	520968,52	4073067,00
I12	520970,80	4073042,02
I13	520970,57	4073036,15
I14	520962,71	4072996,68
I15	520959,52	4072976,64
I16	520951,49	4072924,41
I17N	520943,40	4072897,68
I18	520951,93	4072856,05
I19	520945,34	4072847,97
I20	520943,12	4072828,02
I21	520934,50	4072806,20
I22	520931,43	4072789,21
I23	520929,02	4072780,53
I24	520927,38	4072762,74
I25	520934,55	4072701,20
I26	520942,91	4072659,98
I27	520951,10	4072594,30
I28	520947,34	4072522,67
I29	520943,92	4072472,57
I30	520932,70	4072421,98
I31	520921,91	4072373,91
I32	520911,59	4072325,78
I33	520903,79	4072289,98
I34	520900,37	4072264,11
I35	520895,85	4072251,48
I36	520880,62	4072170,50

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
137	520872,11	4072155,31
138	520869,40	4072090,19
139	520867,53	4072076,07
140	520851,55	4071999,03
141	520820,17	4071923,38
142	520788,53	4071858,32
143	520764,62	4071849,57
144	520751,73	4071816,96
145	520726,81	4071741,04
146	520722,20	4071709,39
147	520717,79	4071692,79
148	520694,26	4071610,52
149	520673,81	4071551,72
150	520638,05	4071471,20
151	520602,00	4071394,70
152	520562,36	4071299,99
153	520525,50	4071209,77
154	520491,28	4071127,31
155	520470,58	4071072,29
156	520441,86	4070984,00
157	520420,52	4070913,06
158	520400,95	4070847,10
159	520387,71	4070804,42
160	520359,75	4070723,59
161	520363,20	4070719,74
162	520360,96	4070709,13

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la Rambla Águila en el término municipal de El Ejido (Almería), comprendido entre el Canal de Beninar-Aguadulce y la CN-340, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004 de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd., comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación) (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Bernal, en el término municipal de El Ejido (Almería).

Visto el expediente núm. AL-30.102 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de El Ejido, resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó linde, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas. Por ello, en el tramo de la Rambla Bernal comprendido entre el Canal de Benínar-Aguadulce y la CN-340, se identificaron presiones externas, que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua»), y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 24 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Bernal, en el término municipal de El Ejido (Almería), en el tramo limitado por la sección siguiente: Rambla Bernal: Entre el Canal de Benínar-Aguadulce y la CN-340, en el término municipal de El Ejido, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 524900 Y: 4073800.

Punto final: X: 524550 Y: 4071600.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª del Capítulo I del Título III del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el Anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 106, de fecha 4 de junio de 2009.

Asimismo, con fecha 15 de mayo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de El Ejido, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, con fecha 15 de mayo de 2009, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 106, de fecha 4 de junio de 2009).

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3.b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de El Ejido, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

Posteriormente se pudo constatar la existencia de un error material en el citado Acuerdo, que se desprendería de su propio contenido, procediéndose a su corrección, al amparo de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que autoriza a las Administraciones Públicas, a rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, se procedió a la subsanación de los errores detectados en la definición del tramo objeto de deslinde. Con fecha 18 de Junio de 2009 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico acordó la corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH de ambas márgenes de la Rambla Bernal, término municipal de El Ejido (Almería).

Asimismo, con fecha 1 de julio de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de El Ejido y a la Dirección Provincial de Almería, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 142, de fecha 27 de julio de 2009). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias al Registro de la Propiedad de El Ejido, con fecha 1 de julio de 2009, así como el envío de los edictos preceptivos al BOP de Almería (núm. 173, de fecha 8 de septiembre de 2009) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados. Además dicho acuerdo fue publicado en el «Diario de Almería» el día 22 de junio de 2009.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

1. Antecedentes y objeto del deslinde, características del tramo: En la que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

2. Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E: 10.000 y E: 1:3.000 comprendido entre los años 1956-1957, Cartografía y datos catastrales actuales del t.m. de El Ejido facilitada por la Oficina Virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.

3. Propiedad de los terrenos: La Relación de titulares de los terrenos afectados por el deslinde ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada al Registro de la Propiedad de El Ejido a fin de que el registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003; así como al Ayuntamiento de El Ejido (Almería), para obtener así la relación de titulares actualizada.

4. Estudios y trabajos realizados:

Levantamiento topográfico: Obtención de la cartografía a escala 1:1.000.

Estudio de la hidrología del tramo a deslindar: Se llevó a cabo en la 2.ª fase del Proyecto Linde, habiéndose obtenido con base en la información foronómica y pluviométrica disponible y mediante modelos matemáticos. Se concluye esta parte por tanto, empleando las justificaciones, cálculos y resultados de caudal teórico contenidos en dicho documento, determinándose el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria con un valor de 41 m³/s.

Estudio Hidráulico: Que permite fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación. Estos cálculos han sido realizados basados en la topografía y en los cálculos hidrológicos mencionados, recogidos también en la 2.ª fase del Proyecto Linde.

5. Propuesta de deslinde: A partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncio al BOP de Almería (número 2, de fecha 5 de enero de 2010), al Diario de Almería (fecha 19 de enero de 2010), Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Medio Ambiente y a la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de El Ejido y a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva. No se recibe documentación alguna.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante el día 18 de marzo de 2010, recogándose las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el BOP de Almería núm. 39, de fecha 26 de febrero de 2010, y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos del último domicilio conocido de los titulares.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 23 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.102.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Almería núm. 96, de fecha 21 de mayo de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de junio de 2010; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 14 de junio de 2010; Ayuntamiento de Barcelona, que lo devolvió debidamente diligenciado el 17 de junio de 2010; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de julio de 2010; Ayuntamiento de La Mojonera, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de junio de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 4 de junio de 2010; Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 5 de agosto de 2010, y el Ayuntamiento de Vácar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 6 de julio de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOP de Almería, publicándose el día 13 de agosto de 2010, número 155, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 22 de septiembre de 2010 por parte del Ayuntamiento de Adra, el 26 de agosto de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Almería, con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento a 30 de julio de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Barcelona, con fecha 22 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 18 de octubre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de La Mojonera, con fecha 22 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Madrid; con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento a 2 de agosto de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y con fecha 29 de octubre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Vácar.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

8.1. José Rodríguez Fernández con DNI: 27.251.558-P y Rafael Antonio Galdeano Pérez con DNI: 27.014.798-X.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 4.8.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Haber sido notificado del Acuerdo de Incoación como del Acuerdo de corrección de errores a la Incoación del Procedimiento Administrativo de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en la Rambla Bernal.

Segunda. Solicita copia de los informes y planos que han dado lugar al Acuerdo de Incoación, con definición del tramo del cauce a delimitar.

Tercera. Que el plazo concedido al que suscribe para aportar información, se inicie a partir del momento en que se haga entrega de la documentación solicitada en la Delegación Provincial de Almería.

Cuarta. Dejar designado como domicilio a efectos de notificaciones o entrega de documentación, el despacho de su Letrada, persona nombrada por el alegante como su representante.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se tiene por incluido como parte interesada en el procedimiento. Que a lo largo de la tramitación llevada a cabo hasta el momento del presente escrito formulado por el alegante y de conformidad a la normativa vigente en la materia, se notificó de manera individualizada a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación del Acuerdo de Incoación con fecha 15/05/2009, entre los que se encuentra el alegante, así como a los medios que a continuación se citan, todo ello en virtud del artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Ayuntamiento de El Ejido con fecha 14.5.2009.

Diputación Provincial de Almería para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 14.5.2009. Dicha publicación fue realizada el 4.6.2009.

Registro de la Propiedad del municipio de El Ejido con fecha 14.5.2009.

Medio de amplia difusión, Diario Almería Actualidad para su publicación.

El día 15.5.2009 se inició la notificación individualizada a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación.

Así mismo se comunicó a los mismos medios anteriores y a la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería el Acuerdo de corrección de errores a la incoación:

Ayuntamiento de El Ejido con fecha 1.7.2009.

Diputación Provincial de Almería para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 1.7.2009. Dicha publicación fue realizada el 27.7.2009.

Registro de la Propiedad del municipio de El Ejido con fecha 1.7.2009.

Medio de amplia difusión, Diario Almería Actualidad para su publicación con fecha 19.6.2009. Dicha publicación fue realizada el 22.6.2009.

El día 1.7.2009 se inició la notificación individualizada a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con dos intentos de notificación.

Comunicación a desconocidos mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería con fecha de registro de entrada 18.8.2009. Dicha publicación fue realizada el 8.9.2009, mediante anuncio en los distintos ayuntamientos de los últimos paraderos conocidos de los distintos particulares.

2.º Que todos los documentos del expediente se encuentra a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

4.º Se procede a efectuar el cambio de domicilio por petición del alegante, quedando la misma incluida de base para posteriores notificaciones.

Mediante escritos con fecha de recepción en este Organismo 18.2.2010 y escrito presentado en la Delegación Provincial de Almería con fecha de recepción 25.9.2009, la letrada, como representante legal del

don Rafael Antonio Galdeano Pérez y de don José Rodríguez Fernández, manifiesta haber recibido respuesta al anterior escrito y alega:

Primera. No pronunciarse de forma expresa por parte de esta Administración en relación a la ampliación del plazo solicitado. Estar desasistida e indefensión por el plazo concedido, por encontrarse en periodo vacacional la practica totalidad de los abogados.

Segunda. Se presentará ante este organismo documentación acreditativa de las propiedades de sus representados, a fin de que sean tenidas en consideración.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Que no se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Si bien, la alegación formulada por el compareciente se refiere a problemas personales y ajenos a esta Administración pues de ningún modo las vacaciones de un profesional libre puede ser causa de indefensión.

2.º Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 12.3.10, José Rodríguez Fernández, alega las siguientes cuestiones:

Primera. No estar conforme con el replanteo de los puntos I25 e I26, solicitando el desplazamiento de los mismos 5 m en planta talud abajo.

Segunda. Copia del acta de dicho día.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

2.º Realizadas las comprobaciones correspondientes se ha constatado que mediante carta certificada de fecha se le remitió copia de la hoja del acta de operaciones materiales de apeo en la que se recogían sus manifestaciones, siendo entregada en su domicilio el día 26.5.2010.

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo en aquellas en las que se haya dicho lo contrario.

8.2. Don Francisco Gabriel Vargas Pérez con DNI 78.038.041-F.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 11.2.2010, núm. de registro 909, realiza las siguientes alegaciones:

Primera. Manifiesta ser titular afectado del polígono 12 y parcela 212, del termino municipal de El Ejido y que en ningún momento la finca de su propiedad ha sido afectada dado que existen construcciones de más de 35 años de antigüedad.

Segunda. Manifiesta su disconformidad con el deslinde por no justificar la adopción de la delimitación, la poligonal ser arbitraria y sin motivación alguna, por no constar ningún perfil transversal donde se determinen las secciones de aguas bajas y de máximas crecidas del cauce en diferentes puntos del mismo.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se tiene como parte interesada en el presente expediente. Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Por otro lado añadir que, en relación a las citadas construcciones, el alegante no aporta prueba que sustente tal afirmación y que desvirtúe los trabajos técnicos efectuados. En cualquier caso señalar que las construcciones no modifican por su mera existencia el alcance del DPH.

2.º Que la propuesta de deslinde se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento - caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde -, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

En relación a los datos tomados para el cálculo de caudales, como puedan ser los referidos perfiles transversales a los que hace alusión el alegante, señalar que los datos de detalle referentes a dichos perfiles se encuentran recogidos en el Proyecto linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur». Asimismo, indicar que en la memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Bernal en el término municipal de El Ejido. Provincia de Almería» se muestran las secciones transversales más significativas y lámina de agua para T= 5, 100 y 500 en distintos puntos del tramo de cauce a deslindar (punto II: Características del tramo).

- En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 12.3.10, alega las siguientes cuestiones:

Primera. No estar conforme con el deslinde ya que el agua nunca ha llegado a su propiedad. Entre el cauce y su finca existe una carretera desde hace más de 30 años, carretera asfaltada que da servicio a todas las fincas situadas en el plano superior.

Segunda. Afirma que el deslinde es nulo por pleno derecho.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española, en su artículo 132.1.

Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria. Señalar, que la línea de dominio público hidráulico propuesta no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, sino también al estudio del terreno y antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral que nos dan información del cauce natural.

El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia de carreteras, como tampoco dicha construcción ha de delimitar los límites del dominio público.

2.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente esta afirmación.

Añadir que no se puede hablar de nulidad al no encontrarse en los supuestos del art. 62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 10.8.2010 en esta Administración y registro auxiliar 6.978, alega la siguiente cuestión:

Primera. Solicita en envío a su domicilio de una copia del expediente AL-30.102.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que todos los documentos del expediente se encuentra a disposición de los alegantes para ser consultados, pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

8.3. Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Don Antonio Puertas Torres con DNI 27.219.200-B, en representación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., en el acto de apeo alega las siguientes cuestiones:

Primera. Estar conforme con la propuesta deslinde. Asimismo, solicita copia de plano.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º La documentación solicitada fue remitida con fecha de registro de salida en este Organismo el 30 de Marzo de 2010, núm. de registro 2421.

Se estima la alegación formulada por el alegante.

8.4. Rosa Natividad Rivas Ibáñez con DNI 08.909.135-Q y Araceli María Rivas Ibáñez.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 18 de marzo de 2010, estando representadas por su letrada, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Disconformidad ante el estaquillado realizado y solicita la modificación de la línea a su límite catastral.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Las alegantes no aportan prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Mediante escritos de fecha 19 de marzo de 2010 y núm. registro de entrada en este organismo 2.208, y 2.206 manifiestan y alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Doña Rosa Natividad Rivas Ibáñez manifiesta ser titular de las propiedades cuyas referencias catastrales son 001500400WF27C0001TD, 04104A01200066 y 001500400WF27C. Asimismo; doña Araceli María Rivas Ibáñez manifiesta ser titular de la propiedad cuya referencia catastral es 04104A01200084.

Segunda. Copia del Acta realizada el día del acto de apeo y manifiesta

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente. Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

2.º Realizadas las comprobaciones correspondientes se ha constatado que mediante carta certificada se le remitió copia de la hoja del acta de reconocimiento del estaquillado en la que se recogían sus manifestaciones, siendo entregada según consta en el acuse de recibo el día 20.05.2010.

Que las actas solicitadas, figuran en el proyecto de deslinde dentro del Anexo II, punto núm. 3; para su consulta por cualquier interesado. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos, por lo que se encuentra en este Organismo, a disposición del que lo solicite como interesado, todos los documentos que comprende el expediente que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8.5. Andrés Navarro Hernández, con DNI 27.172.744-B

Estando presente el día del acto de Apeo, En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 18 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primero. No estar conforme con el estaquillado y solicita que se retranquee la línea a la otra margen del camino existente, de tal forma que se ajuste y se tenga en cuenta el estudio hidráulico.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º El alegante, no presenta ninguna prueba o justificación de peso a nivel técnico ni desde el punto de vista jurídico para realizar modificación en la línea de deslinde propuesta.

Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria. La línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también a otros aspectos técnicos como son el estudio del terreno y antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

Por lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8.6. Dolores Peña Díaz, con DNI 27.151.777-R

Estando presente el día del acto de Apeo. En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 18 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primero. No estar conforme con el estaquillado de los puntos D47 y D48, solicita retranquear dichos puntos 5 m. del borde del invernadero.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º la alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8.7. Rogelio Ibáñez Fernández, con DNI: 23.740.931-D.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 18 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primero. No estar conforme con el estaquillado, solicitando una revisión de los puntos marcados, dado que debida a la construcción de los invernaderos de la margen derecha y la carretera, la rambla la han desplazado a su propiedad.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º la alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española, en su artículo 132.1.

Mediante escrito recibido en este organismo el 29 de marzo de 2010 y núm. registro de entrada 2.207.

Primero. Solicita copia del Acta realizada el día del acto de apeo y manifiesta ser titular de la propiedad cuya referencia catastral es 04104A01200154.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Realizadas las comprobaciones correspondientes, se ha constatado que mediante carta certificada se le remitió copia de la hoja del acta de reconocimiento del estaquillado en la que se recogían sus manifestaciones, siendo entregada a su letrada según consta en el acuse el día 20.5.2010.

Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente, figurando, efectivamente la alegante como titular catastral de la parcela. Si bien, indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo en aquellas en las que se haya dicho lo contrario.

8.8. Miguel Lozano Fernández, con DNI 27.047.830-R.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 18 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primero. No estar conforme con el estaquillado.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

8.9. María López Fernández, con DNI 75.216.419-W, Eduardo Campoy López, con DNI 08.904.165-Z, y Rafael Sánchez Plaza.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 18 de marzo de 2010, alegan las siguientes cuestiones:

Primero. No estar conforme con el estaquillado y añaden, le sea modificada la línea ajustándose a su límite catastral.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Los elegantes no aportan prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por otro lado, indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

Por todo lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

8.10. Roberto Carlos López López, con DNI 53.705.357-N.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 18 de marzo de 2010, alegan las siguientes cuestiones:

Alega las siguientes cuestiones:

Primero. No estar conforme con el estaquillado y añada se desplace la alineación 4 m hacia la rambla.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

8.11. Don José Ferrón Escobar, provisto de DNI 27.234.865-J, el día del acto de apeo y mediante escrito con fecha de entrada 29 de marzo de 2010 y registro 2.219.

Alega las siguientes cuestiones:

Primera. No estar conforme con el estaquillado, solicitando la modificación de la línea desfasándola unos 8 ó 10 m hacia la rambla (Puntos I1 e I2). Siendo su parcela la 92 del polígono 12.

Segunda. Afirma que el caudal en la rambla nunca ha superado los 40 cm de altura y 2 ó 3 m de anchura.

Tercera. Dentro de los márgenes marcados se encuentran dos hileras de olivos sembrados hace 15 años por dos motivos:

1.º Evitar la erosión del terreno.

2.º Proteger su invernadero contra los vientos del Oeste.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española, en su artículo 132.1.

2.º El alegante no aporta prueba que sustente esta afirmación.

Que el cálculo del caudal de crecida máxima ordinaria se ha realizado conforme al art. 4 de Real Decreto 9/2008 de 11 de enero. Si bien de la lectura de los art. 4.1 y así como de la lectura de los art. 240 y 242 del Reglamento de DPH donde, por ejemplo, se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo, como el indicado en el artículo 4.2. del Reglamento.

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «Para la delimitación del dominio público hidráulico habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 de este reglamento, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos. Por lo que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la máxima crecida ordinaria. La línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también a otros aspectos técnicos como son el estudio del terreno y antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

Por otro lado, añadir que Los datos tomados para realizar todos los cálculos de caudales se encuentran recogidos en el «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª fase del Proyecto Linde Cuenca Hidrográfica del Sur» así como en el documento memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Bernal en el término municipal de El Ejido (Almería)» siendo éstos los más adecuados en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

3.º En cuanto a la presencia de dos hileras de olivos, indicar que la existencia de un dominio público no obsta la presencia de arbolado, plantaciones regulares o no, o presencia de vegetación en general, como tampoco dicha vegetación ha de delimitar los límites del dominio público.

Por lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8.12. Francisco Montoro Carmona, provisto de DNI 23.740.931-D.

El día del acto de apeo, en el Acta de operaciones materiales de apeo núm. 1 de 18 de marzo de 2010 alega la siguiente cuestión:

Primera. Que la rambla actualmente tiene bastante margen de ancho y por tanto, alega no estar de acuerdo con los puntos replanteados.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural, que no tiene por qué coincidir con lo que actualmente ocupe la sección del cauce. El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público cuya línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos y al estudio del terreno, sino que también obedece al estudio de otros aspectos técnicos como son antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

Por lo expuesto anteriormente, la alegación planteada debe ser desestimada.

8.13. Salvador Molina Aguilera, estando representado el día del acto de Apeo por Salvador Molina Berengel.

Primera. Copia del plano en papel con referencias catastrales y deslinde núm. 4, Hoja 2 de 5.

Respecto a las referidas solicitudes se informa:

1.º Se ha podido constatar que la documentación solicitada le fue remitida mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación, el día 24 de mayo de 2010.

8.14. José Cara Manzano, provisto de DNI 23.701.751-K.

- Antonio Peña Fernández, provisto de DNI 27.499.526-J.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 12.3.10, alegan:

Primero. No estar de acuerdo con los puntos replanteados y solicita que se modifique la linde.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Los alegantes no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Mediante escritos con fecha 30 de marzo de 2010 y registro de entrada en este Organismo 2.444 y 2.447, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Copia del Acta realizada el día del acto de apeo.

Segunda. Don José Cara Manzano añade ser titular de la propiedad cuya referencia catastral es 04104A012001510000DE y don Antonio Peña Fernández añade ser titular de la propiedad cuya referencia catastral corresponde a la finca 190 del polígono 12.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que de conformidad al artículo 242 bis.1 y a los artículos 35 y 37 de la Ley de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por escrito de fecha 14 de mayo de 2010 (registro de salida de fecha 17 de mayo de 2010) se remitió al interesado, José Cara Manzano, copia del Acta realizada el día 18 de marzo de 2010, con motivo del apeo y deslinde del dominio público hidráulico realizado sobre la Rambla Bernal.

Que las actas solicitadas, figuran en el proyecto de deslinde dentro del Anexo II; acto de reconocimiento sobre el terreno, punto núm. 3; Manifestaciones y Alegaciones en el acto de reconocimiento sobre el terreno, para su consulta por cualquier interesado. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos, por lo que se encuentra en este Organismo, a disposición del que lo solicite como interesado, todos los documentos que comprende el expediente que nos ocupa.

2.º Que se tiene como parte interesada en el presente expediente. Que según información proporcionada por la Gerencia Territorial del Catastro en Almería, los alegantes figuran como titulares catastrales de las parcelas arriba referenciadas pero señalar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

Por lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas salvo en aquellas en las que se haya dicho lo contrario.

8.15. José Rodríguez Fernández, con DNI 27.251.558-P.

Estando presente el 18 de marzo de 2010 en el acto de Apeo y provisto de DNI 27.251.558-P, alega:

Primero. No estar conforme con el estaquillado de los puntos I25 e I26 solicitando retranquear dichos puntos 5 m. en planta talud abajo.

Segundo. Copia del Acta.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Los alegantes no aportan prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

2.º Que las actas solicitadas, figuran en el proyecto de deslinde dentro del Anexo II; Acto de reconocimiento sobre el terreno, punto núm. 3; Manifestaciones y Alegaciones en el acto de reconocimiento sobre el terreno, para su consulta por cualquier interesado. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos, por lo que se encuentra en este Organismo, a disposición del que lo solicite como interesado, todos los documentos que comprende el expediente que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto la alegación planteada debe ser desestimada.

8.16. Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras Almería.

Mediante correo ordinario y fecha de recepción 17 de mayo de 2010 y registro 3.755, expone:

Primero. que la autovía E15- A7 es de titularidad estatal.

Respecto a la referida exposición se informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia carreteras, como tampoco dicha construcción ha de delimitar los límites del dominio público.

La línea de dominio público hidráulico propuesta responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral estudios que todos ellos nos dan información del estado natural del cauce.

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

8.17. Mediante escritos presentados con fecha de registro de entrada 23.8.2010 en esta Administración, alegan las siguientes cuestiones:

Primera. Que han recibido notificación para concertar cita telefónicamente para poder examinar el expediente, no pudiendo contactar con el teléfono dado al respecto, por no ser atendido o bien comunicar.

Segunda. Solicitan que se de cita por escrito para poder examinar dicho proyecto.

Tercera. Comunican la no conformidad con el proyecto. La línea de deslinde no coincide con la realidad, ya que esta ha sido modificada con la construcción de la carretera asfaltada que se ha realizado. Una vez examinado el citado proyecto, justificará esta parte el error, en principio, de lo comunicado in situ por los técnicos el 18 de marzo de 2010.

Cuarta. Con carácter previo se adjunta plano y certificado al respecto de lo expuesto.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se les tienen por incluido como parte interesada en el procedimiento. Que a lo largo de la tramitación llevada a cabo hasta el momento del presente escrito formulado por los alegantes y de conformidad a la normativa vigente en la materia, se notificó de manera individualizada a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación del Acuerdo de Incoación, convocatoria al acto de apeo y durante el trámite de audiencia, todo ello en virtud del artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

El mencionado teléfono de contacto para poder solicitar cita previa en este Organismo, situ en Paseo de Reding, 20, Málaga, ha estado operativo y disponible para todos los particulares interesados. No obstante, se puede constatar de la existencia de una copia del Proyecto de Deslinde, en todo momento del trámite de audiencia, para poder ser consultada en: el Ayuntamiento del El Ejido, en la Agencia Andaluza del Agua de Almería y en delegación de gobierno de la Junta de Andalucía de Almería. Todo ello en cumplimiento del artículo 242.bis.4, conforme con el R.D. 606/03.

2.º Se reitera la respuesta anterior dada en el punto 1.º Añadiendo que se procede mediante comunicación telefónica por comodidad para todos los particulares y para agilizar los trabajos de esta administración.

3.º Decir que a la hora de determinar la línea de deslinde se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, siendo la planimetría del Instituto Geográfico una fuente muy valiosa de información.

Indicar que la delimitación realizada por el Instituto geográfico no aporta información válida al presente procedimiento puesto que el mismo no tiene competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

Añadir que los alegantes no aportan prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

4.º Se reitera la respuesta anterior dada en el punto 3.º

Por todo lo expuesto anteriormente las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 9 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente.

10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 22 de septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH de la Rambla Bernal, sita en el término municipal de El Ejido (Almería), expediente AL-30.102.

El expediente corre el riesgo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 24 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 209, de fecha 26 de octubre de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 26 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Barcelona, que lo devolvió debidamente diligenciado el 18 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de La Mojonera, que lo devolvió debidamente diligenciado el 13 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2010, y Ayuntamiento de Vácar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 26 de noviembre de 2010.

11. Con fecha 2 de noviembre de 2010 se da recepción al informe en este organismo. Dicho documento solicita una declaración de procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.

12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2010, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Bernal, entre el Canal de Benínar-Aguadulce y la CN-340, en el término municipal de El Ejido, expediente AL-30.102, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2010, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 7, de fecha 12 de enero de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 25, de fecha 5 de febrero de 2011) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

13. Posteriormente tras dicho acuerdo, con fecha de 23 febrero de 2011 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 15 de Julio de 2011 se da recepción al informe solicitado, en el que se informa desfavorablemente «al no ajustarse el procedimiento reiniciado a las previsiones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en los términos ya expuestos en las consideraciones de este informe».

14. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 10 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.102, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.102, Por lo que el plazo para resolver el mismo concluirá el 13 de junio de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 236, de fecha 1 de diciembre de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 10 de enero de 2012; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 11 de enero de 2012; Ayuntamiento de Barcelona, que lo devolvió debidamente diligenciado el 9 de enero de 2012; Ayuntamiento de La Mojonera, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de diciembre de 2011; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2011; Ayuntamiento

de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 6 de febrero de 2012; Ayuntamiento de VÍcar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de enero de 2012, y Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 20 de enero de 2012.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio y su posterior ampliación de plazo antes del trámite de vista y audiencia, no se han recibido nuevos documentos aportados en alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA, prensa y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

15. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 4 de abril de 2012, número 66, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 2 de mayo de 2012 por parte del Ayuntamiento de Adra, con fecha 26 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Almería, con fecha 27 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 26 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Málaga, con fecha 5 de junio de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de La Mojonera; con fecha 1 de junio de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Roquetas de Mar; con fecha 16 de mayo de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de VÍcar y con fecha 8 de mayo de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Madrid. Del expediente tramitado e instruido se han añadido y formulado las siguientes alegaciones:

15.1. Francisco Gabriel Vargas Pérez.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 3.4.2012 en esta Administración y registro auxiliar 4.362, alega la siguiente cuestión:

Primera. Que esta parte se opone a dicho deslinde, en todos sus extremos, por no estar de acuerdo con la incoación del expediente de deslinde de referencia, en base a los fundamentos de hecho y de derecho que en momento administrativo oportuno esta parte alegará, utilizando para ello los medios de prueba que se indicarán en referido momento.

Segunda. Que se proceda a poner de manifiesto el expediente de referencia a esta parte en el domicilio indicado en el encabezamiento, dado que al estar tramitándose el expediente en las instalaciones sitas en Paseo de Reding, 20, de Málaga, y estando mi domicilio en Almería, me imposibilita el desplazarme a dicha localidad por motivos laborales, lo cual, causa una gran indefensión a esta parte.

Solicita se envíe a su domicilio copia del expediente.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

2.º Que no se puede hablar de indefensión, que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados, tanto en Paseo de Reding (Málaga) como en el Ayuntamiento de la rambla afectada en el plazo fijado, en este caso la rambla Bernal en el término municipal de El Ejido (Almería), pero que no procede el envío de toda la información existente en el mismo, sino que habría de indicar cuáles son los documentos que desea le sean aportados.

Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7, de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

16. Posteriormente, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 18 de abril de 2012 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.102, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.102, Por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de diciembre de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 103, de fecha 28 de mayo de 2012, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de Adra, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de La Mojonera, que lo devolvió debidamente diligenciado el 31 de julio de 2012; Ayuntamiento de Vicar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 19 de junio de 2012, y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de junio de 2012.

17. Una vez subsanadas las deficiencias manifestadas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga y ajustado el procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde de la Rambla Bernal, con fecha 16 de julio de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizada del expediente, recibándose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas,

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo de la Rambla Bernal en el Término Municipal de El Ejido (Almería), comprendido entre el Canal de Beninar-Aguadulce y la CN-340, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 524900 Y: 4073800

Punto final: X: 524550 Y: 4071600

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA: (*) Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADA UTM (*)	
	X	Y
D1	524905,76	4073782,58
D2	524863,18	4073699,66
D3	524827,39	4073656,30
D4	524792,09	4073581,02
D5	524772,87	4073556,54
D6	524735,05	4073517,65
D7	524707,17	4073479,14
D8	524664,90	4073432,61
D9	524645,48	4073381,85
D10	524627,67	4073354,38
D11	524619,75	4073277,92
D12	524610,81	4073252,11
D13	524593,99	4073194,39
D14	524586,21	4073156,29
D15	524581,91	4073134,93
D16	524563,37	4073065,10
D17	524533,32	4073000,37
D18	524524,14	4072966,08
D19	524522,75	4072945,27
D20	524499,81	4072843,65
D21	524481,13	4072795,34
D22	524473,65	4072712,82
D23	524476,93	4072616,27
D24	524470,59	4072615,58
D25	524470,59	4072606,45
D26	524477,03	4072606,06
D27	524477,80	4072603,71
D28	524471,59	4072602,85
D29	524470,47	4072540,02
D30	524491,83	4072462,30
D31	524500,25	4072428,83
D32	524496,69	4072422,76
D33	524500,80	4072414,51
D34	524499,03	4072381,88
D35	524515,12	4072328,53
D36	524532,94	4072280,75
D37	524545,53	4072214,75
D38	524550,63	4072180,43
D39	524552,94	4072164,57
D40	524557,18	4072046,76
D41	524549,49	4071973,78
D42	524539,91	4071910,74

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADA UTM (*)	
	X	Y
D43	524535,33	4071877,55
D44	524532,07	4071864,71
D45	524520,15	4071753,32
D46	524505,64	4071671,01
D47	524499,41	4071634,92
D48	524490,96	4071612,04

MARGEN IZQUIERDA: (*) Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)

PUNTO DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
I1	524950,41	4073758,50
I2	524930,66	4073718,77
I3	524900,92	4073671,51
I4	524865,22	4073642,47
I5	524843,45	4073604,82
I6	524817,02	4073569,95
I7	524750,82	4073490,33
I8	524715,08	4073454,79
I9	524691,83	4073411,97
I10	524683,09	4073378,78
I11	524664,19	4073295,89
I12	524663,33	4073222,79
I13	524646,46	4073184,40
I14	524653,35	4073090,47
I15	524651,38	4073066,90
I16	524622,36	4072985,90
I17	524591,37	4072920,10
I18	524567,17	4072877,21
I19	524540,60	4072820,14
I20	524529,77	4072799,19
I21	524524,01	4072752,01
I22	524508,18	4072668,71
I23	524501,92	4072593,86
I24	524500,53	4072543,01
I25	524503,23	4072515,73
I26	524523,91	4072407,12
I27	524530,56	4072353,56
I28	524554,29	4072299,48
I29	524566,51	4072268,31
I30	524586,96	4072218,20
I31	524589,85	4072176,23
I32	524592,16	4072133,71
I33	524590,60	4072091,33

PUNTO DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
I34	524573,54	4071985,99
I35	524566,74	4071933,39
I36	524567,67	4071876,20
I37	524560,64	4071795,07
I38	524559,30	4071772,42
I39	524557,19	4071728,57
I40	524550,42	4071637,21
I41	524541,57	4071620,79

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por los márgenes izquierda y derecha del tramo de la Rambla Bernal en el término municipal de El Ejido (Almería), comprendido entre el Canal de Beninar-Aguadulce y la CN-340, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd., comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación) (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se aprueba el deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de La Rambla Cañuelo en el tramo comprendido entre Charco Barranco y el cementerio de Roquetas de Mar, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Visto el expediente núm. AL-30.105 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Roquetas de Mar, resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó linde, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas. Por ello, en el tramo de la Rambla Cañuelo comprendido entre Charo Barranco y el cementerio de Roquetas de Mar, se identificaron presiones externas, que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua»), y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 24 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Cañuelo, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), en el tramo limitado por la sección siguiente: Rambla Cañuelo: Entre Charo Barranco y el cementerio de Roquetas de Mar, en el término municipal de Roquetas de Mar, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 531800 Y: 4068800.

Punto final: X: 533800 Y: 4069500.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª del Capítulo I del Título III del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del Acuerdo de Incoación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 106, de fecha 4 de junio de 2009.

Asimismo, con fecha 15 de mayo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, con fecha 15 de mayo de 2009, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 106, de fecha 4 de junio de 2009).

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3.b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las

observaciones que estimase pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

Posteriormente se pudo constatar la existencia de un error material en el citado Acuerdo, que se desprendería de su propio contenido, procediéndose a su corrección, al amparo de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que autoriza a las Administraciones Públicas, a rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, se procedió a la subsanación de los errores detectados en la definición del tramo objeto de deslindar. Con fecha 18 de junio de 2009 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico acordó la corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslindar del DPH de ambos márgenes de la Rambla Cañuelo término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Asimismo, con fecha 1 de julio de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la Dirección Provincial de Almería, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 142, de fecha 27 de julio de 2009). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con fecha 1 de julio de 2009, así como el envío de los edictos preceptivos al BOP de Almería (núm. 214, de fecha 6 de noviembre de 2009) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados. Además dicho acuerdo fue publicado en el «Diario de Almería» el día 22 de junio de 2009.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

1. Antecedentes y objeto del deslindar, características del tramo: En la que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

2. Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E: 10.000 y E: 1:3.000 comprendido entre los años 1956-1957, Cartografía y datos catastrales actuales del t.m. de Roquetas de Mar facilitada por la Oficina Virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.

3. Propiedad de los terrenos: La Relación de titulares de los terrenos afectados por el deslindar ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar a fin de que el Registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003, así como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), para obtener así la relación de titulares actualizada.

4. Estudios y trabajos realizados:

Levantamiento topográfico: Obtención de la cartografía a escala 1:1.000.

Estudio de la hidrología del tramo a deslindar: Se llevó a cabo en la 2.ª fase del Proyecto Linde, habiéndose obtenido con base en la información foronómica y pluviométrica disponible y mediante modelos matemáticos. Se concluye esta parte por tanto, empleando las justificaciones, cálculos y resultados de caudal teórico contenidos en dicho documento, determinándose el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria con un valor de 18 m³/s.

Estudio Hidráulico: Que permite fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación. Estos cálculos han sido realizados basados en la topografía y en los cálculos hidrológicos mencionados, recogidos también en la 2.ª fase del Proyecto Linde.

5. Propuesta de deslindar: A partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslindar definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncio al BOP de Almería (número 2, de fecha 5 de enero de 2010), al Diario de Almería (fecha 19 de enero de 2010), Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Medio Ambiente y a la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la Delegación de Gobierno de la

Junta de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva. No se recibe documentación alguna.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante el día 23 de marzo de 2010, recogiendo las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el BOP de Almería núm. 39, de fecha 26 de febrero de 2010, y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos del último domicilio conocido de los titulares.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 23 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.105.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Almería núm. 96, de fecha 21 de mayo de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Dalías, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de mayo de 2010; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 14 de junio de 2010; Ayuntamiento de Níjar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 18 de junio de 2010; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de julio de 2010; Ayuntamiento de La Mojonera, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de junio de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 4 de junio de 2010 y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 5 de agosto de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOP de Almería, publicándose el día 23 de agosto de 2010, número 160, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tablones de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 5 de octubre de 2010 por parte del Ayuntamiento de Dalías, el 10 de septiembre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Almería, con fecha de 5 de noviembre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Níjar, con fecha 6 de octubre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 27 de octubre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de La Mojonera, con fecha 28 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Madrid y con fecha 14 de octubre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

8.1. Dña. Adelina Peña López con DNI: 27.209.221-Z con representación legal de una letrada, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 4.8.2009 y mediante escrito de fecha 30.7.2009.

- Dña. María Isabel García Martínez con DNI: 27.530.270-Y con representación legal de una letrada, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 4.8.2009 y mediante escrito de fecha 30.7.2009.

Realiza las siguientes alegaciones:

Primera. Que se le ha notificado acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en Rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Segunda. Que posteriormente se le ha notificado acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en Rambla Cañuelo Expte. AL-30105, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Tercero. Siendo, parte interesada en el expediente administrativo de referencia (artículo 31 de la Ley 30/1992), y al amparo de lo previsto en el artículo 35.1.a) de la Ley 30/1992, solicito vista del expediente, así como copia de los informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, con definición de tramo del cauce que se ha delimitar.

Cuarto. Que el plazo concedido al que suscribe para aportar información, se inicie a partir de momento en que se haga entrega, por parte de esa Administración, de la documentación solicitada, debiendo indicar a esta parte el día, hora y lugar donde radica.

Quinto. Que se indique que tipo de documentación ha de aportarse, así como la concreción, en plano, del tramo a deslindar.

Sexto. Que a tal efecto, faculta a su Letrada para que en su nombre y representación pueda tener vista del expediente y se haga entrega de la documentación solicitada, dejando designado como domicilio a efectos de notificaciones el Despacho de dicha Letrada.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que se tiene como incluidas como parte interesada a ambas en el procedimiento. Que en virtud del artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se notificó de manera individualizada a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con dos intentos de notificación el Acuerdo de Incoación con fecha 15.5.2009.

2.º Así mismo, el día 1.7.2009 se inició la notificación individualizada del Acuerdo de corrección de errores a la incoación: a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación.

3.º En cuanto a la solicitud de remisión de cuantos informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente, como se acredita y le consta a su letrada dicha parte en el oficio y/o comunicación que le fue remitido, en los que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y Documento Nacional de Identidad del representante...».

4.º Que no procede ampliar el plazo concedido a los alegantes para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

5.º Que los interesados pueden aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar y dicha documentación aportada será tenida en cuenta.

Que la memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» recoge los planos con la propuesta de deslinde dentro del Anexo V «Planos con la Propuesta De Deslinde». Añadir que, posteriormente, en el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, considerando todos los trámites cumplidos, así como sus resultados y el análisis de alegaciones, la propuesta de deslinde de DPH se modifica respecto a la mostrada en los planos del documento memoria descriptiva definiendo la propuesta de deslinde reflejada en planos en el Anexo III del presente documento: Proyecto de deslinde.

6.º Se procede a incluir el domicilio de la letrada por petición de los alegantes, quedando la misma incluida de base para la entrega de documentación.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 25.9.2009 y mediante escrito de fecha 24.09.09, los alegantes realizan las siguientes cuestiones:

Primera. Se comunica la inexistencia de informes y planos que hayan dado lugar a la incoación del expediente.

Segunda. Que se pronuncien de forma expresa en cuanto a la ampliación del plazo solicitado para aportar documentación de los particulares en el procedimiento del deslinde. El plazo concedido inicialmente no es preclusivo, prevaleciendo el principio de pro accione. Estar desasistida e indefensión, por encontrarse en periodo vacacional la práctica totalidad de los abogados.

Tercero. Que admita la presentación que en breve se hará de la documentación acreditativa de la titularidad y ubicación de las fincas propiedad de los señores antes relacionados.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que, efectivamente, fue remitido escrito de respuesta a su letrada en el que se comunicó la inexistencia de planos dado que a lo largo de la tramitación realizada hasta la fecha de recepción del escrito formulado por la letrada, el expediente de deslinde, de conformidad a la normativa vigente en la materia, se encontraba en fase de incoación (art. 242.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo), no siendo hasta el momento del trámite de información pública en el que el Organismo de Cuenca a partir de la información aportada y de la disponible en el mismo prepara la documentación detallada en el art. 242.3 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Asimismo, indicar que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición de los alegantes para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Se reitera nuevamente, que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3.º Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 4.5.2010 n.º registro 2.134 y mediante escrito de fecha 30.4.10, los alegantes realizan las siguientes cuestiones:

Primera. Solicita a esa Agencia Andaluza del Agua, que no sigan enviando a este despacho las notificaciones relacionadas con los señores que a continuación se indican, correspondientes a los expedientes de apeo y deslinde del dominio público hidráulico de las Ramblas que también a continuación se relacionan, dado que esta letrada no continúa con el asesoramiento de los mismos.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Se procede a incluir el domicilio de los alegantes en la base de datos, a efectos de notificación y entrega de documentación por petición de la letrada.

8.2. D. Antonio Montes Sabio con DNI: 27.213.316-S, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 15.6.2009 y mediante escrito de fecha 11.6.2009.

Realiza la siguiente alegación:

Primera. Adjunta documentación con copia de escritura de segregación y compraventa, planos de situación, delimitación de finca y copia de DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

8.3. Herederos de Cecilio Rodríguez Vique y en su representación Trinidad Bosquet Fernández y de su letrada con DNI: 75.191.527-L, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 4.8.2009 y mediante escrito de fecha 30.7.2009.

Realiza las siguientes alegaciones:

Primera. Que se le ha notificado acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en Rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Segunda. Que posteriormente le ha sido notificado acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo del apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en Rambla Cañuelo Expte. AL-30105, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Tercero. Siendo, parte interesada en el expediente administrativo de referencia, (artículo 31 de la Ley 30/1992), y al amparo de lo previsto en el artículo 35.1 a) de la ley 30/1992, solicito vista del expediente, así como copia de los informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, con definición de tramo del cauce que se ha delimitar.

Cuarto. Que el plazo concedido al que suscribe para aportar información, se inicie a partir de momento en que se haga entrega, por parte de esa Administración, de la documentación solicitada, debiendo indicar a esta parte el día, hora y lugar donde radica.

Quinto. Que se indique que tipo de documentación ha de aportarse, así como la concreción, en plano, del tramo a deslindar.

Sexto. Que a tal efecto, faculta a su Letrada para que en su nombre y representación pueda tener vista del expediente y se haga entrega de la documentación solicitada, dejando designado como domicilio a efectos de notificaciones el Despacho de dicha Letrada.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que se tiene como incluido como parte interesada en el procedimiento. Que en virtud del artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se notificó de manera individualizada a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación el Acuerdo de Incoación con fecha 15.5.2009.

2.º Así mismo el día 1.7.2009 se inició la notificación individualizada del Acuerdo de corrección de errores a la incoación: a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación.

3.º En cuanto a la solicitud de remisión de cuantos informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente, como se acredita y le consta a dicha parte en el oficio y comunicación que le fue remitido, en el que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante...».

4.º Que no procede ampliar el plazo concedido a los alegantes para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se

han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

5.º Que los interesados pueden aportar cuanto información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar y dicha documentación aportada será tenida en cuenta.

Que la memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» recoge los planos con la propuesta de deslinde dentro del Anexo V «Planos con la Propuesta de Deslinde». Añadir que, posteriormente, en el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, considerando todos los trámites cumplidos, así como sus resultados y el análisis de alegaciones, la propuesta de deslinde de DPH se modifica respecto a la mostrada en los planos del documento memoria descriptiva definiendo la propuesta de deslinde reflejada en planos en el anexo III del presente documento: Proyecto de deslinde.

6.º Se procede a incluir el domicilio de la letrada por petición del alegante, quedando la misma incluida de base para la entrega de documentación.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 25.9.2009 y mediante escrito de fecha 24.9.2009, el alegante realiza las siguientes cuestiones:

Primera. Se comunica la inexistencia de informes y planos que hayan dado lugar a la incoación del expediente.

Segunda. Que se pronuncien de forma expresa en cuanto a la ampliación del plazo solicitado para aportar documentación de los particulares en el procedimiento del deslinde. Entendiendo que el plazo concedido inicialmente no es preclusivo, prevaleciendo el principio de pro accione. Por lo que los particulares se encuentran más desasistidos e indefensos, por encontrarse en periodo vacacional la práctica totalidad de los abogados.

Tercero. Que admita la presentación que en breve se hará de la documentación acreditativa de la titularidad y ubicación de las fincas propiedad de los señores antes relacionados.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que efectivamente, fue remitido escrito de respuesta a su letrada en el que se comunicó la inexistencia de planos dado que a lo largo de la tramitación realizada hasta la fecha de recepción del escrito formulado por la letrada, el expediente de deslinde, de conformidad a la normativa vigente en la materia, se encontraba en fase de incoación (art. 242.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo), no siendo hasta el momento del trámite de información pública en el que el Organismo de Cuenca a partir de la información aportada y de la disponible en el mismo prepara la documentación detallada en el art.242.3 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Asimismo, indicar que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición de los alegantes para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

2.º Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3.º Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 18.2.2010 n.º de registro 1.153 y mediante escrito de fecha 13.1.2010, el alegante realiza las siguientes cuestiones:

Primera. Que con fecha 5 de enero de 2010, se ha publicado en el BOP de Almería, n.º 2, la apertura del trámite de información pública, sobre la propuesta de deslinde de referencia.

Segunda. Solicita copia de toda la documentación a la que hace referencia el artículo 142.3 del Reglamento del Dominio Público: Memoria descriptiva, planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios a los Ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación, levantamiento topográfico de la zona a escala no inferior a 1/1.000, estudio de la hidrología, estudio hidráulico y propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Tercero. Solicita una ampliación de plazo para formular alegaciones, que deberá entenderse ampliado desde la fecha en que esta parte reciba la mencionada copia del expediente administrativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/92. Teniendo en cuenta el volumen que puede tener el citado expediente, así como la circunstancia de que en una misma fecha se ha abierto el periodo de información pública de una pluralidad de ramblas.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que en virtud del artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se realizó el trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 5.1.2010, sobre la propuesta de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Cañuelo.

2.º Que el solicitante incurre en un error al hacer referencia al artículo 142.3 del Reglamento del Dominio Público en cuanto a la solicitud de documentación antes mencionada. Esta virtud queda recogida pues en el artículo 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Se ha podido constatar que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 y registro auxiliar 2.426, se remitió escrito de respuesta a la letrada en el que se anexó la documentación solicitada.

Aun así y como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, se ha constatado que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 n.º de registro 2.426, se remitió escrito de respuesta a la letrada en el que se anexó la documentación solicitada.

3.º Se reitera nuevamente, que no procede ampliar el plazo concedido a los alegantes para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 4.5.2010 n.º registro 2.134 y mediante escrito de fecha 30.4.10, los alegantes realizan las siguientes cuestiones:

Primera. Solicita a esa Agencia Andaluza del Agua, que no sigan enviando a este despacho las notificaciones relacionadas con los señores que a continuación se indican, correspondientes a los expedientes de apeo y deslinde del dominio público hidráulico de las Ramblas que también a continuación se relacionan, dado que esta letrada no continúa con el asesoramiento de los mismos.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Se procede a incluir el domicilio de los alegantes en la base de datos, a efectos de notificación y entrega de documentación por petición de la letrada.

8.4. D. Manuel Olmo Navas con DNI: 23.651.332-H, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 8.7.2009 y mediante escrito de fecha 4.7.2009.

Realiza las siguientes alegaciones:

Primera. Cambio de titularidad de la parcela que figura como D. Celedonio Fernández Fernández y su esposa Dña. Isabel Robles Vargas a favor de Dña. María del Carmen Rosales Vargas, con NIF 27.210.583L y a su esposo D. Manuel Olmo Navas, los cuales compran para su sociedad. Presentan datos del Registro.

Segunda. Que se le mantenga informado de cuantas actuaciones puedan afectar a la parcela a la nueva dirección. Adjunta documentación con copia de la declaración catastral y plano descriptivo y gráfico de la parcela.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se procede a efectuar el cambio de titularidad, quedando la misma incluida en la base para posteriores notificaciones.

2.º Que se le mantendrá informado de cuantas actuaciones puedan afectar a la parcela, a la nueva dirección adjunta. Además la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

8.5. D. José Antonio Martín Mecías y Dña. María Jiménez Hernández con DNI: 74.590.629-L y 23.648.632-D, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 17.6.2009 y mediante escrito de fecha 12.6.2009.

Realiza las siguientes alegaciones:

Primera. Que ha recibido oficio por el que se notifica la incoación del procedimiento de Apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Cañuelo en el tramo desde Charco Barranco-Cementerio, según consta en el expediente AL-30105.

Segunda. Que al objeto de dejar constancia, les manifiesto mediante el presente que con fecha 20 de marzo de 2007, se procedió a la segregación y venta de parte de la finca referenciada. Adjunta documentación de segregación y venta, a fin de que se adopten las medidas oportunas por ese organismo, respecto a los efectos derivados de los mismos y respecto al deslinde notificado.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que se tiene como incluidos como parte interesada a ambas en el procedimiento. Que en virtud del artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se notificó de manera individualizada a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con dos intentos de notificación el Acuerdo de Incoación con fecha 15.5.2009.

2.º Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslinda.

8.6. D. Francisco Antonio Rodríguez Fernández con DNI: 27.235.573-P con representación legal de una letrada, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 19.3.2010 n.º de registro 1.993 y mediante escrito de fecha 15.2.2010.

Realiza las siguientes alegaciones:

Primera. Que en fecha 1 de febrero de 2010, ha recibido Acuerdo (se cita-incoación) de fecha 25 de enero 2010, de la Agencia Andaluza del Agua Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Segunda. Que en la misma fecha también se le ha notificado el Acuerdo (se cita-acto de reconocimiento) de fecha 25 de enero de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Nulidad del procedimiento al amparo del artículo 62.1e) de la Ley 30/1992, por prescindir del procedimiento previsto en el Texto refundido de la Ley de Aguas así como en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Cuarto. Que se ha producido una clara vulneración del procedimiento de «Apeo y Deslinde» regulado en los artículos 240 a 242 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Se me ha concedido el plazo de un mes para aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo del cauce a deslindar y al mismo tiempo se le cita para el apeo, y todo ello sin previamente haberme dado traslado del trámite de audiencia previsto en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, produciéndose de este modo, una simultaneidad de fases procedimentales.

Quinto. Que produce una absoluta indefensión a esta parte, ya que la administración actuante va a proceder al trámite del reconocimiento sobre el terreno sin haber concluido los plazos de aportación de

documentos y alegaciones, previstos en las dos fases anteriores. Efectivamente, la Administración actuante no ha contado con esta parte para la redacción de la propuesta de deslinde, porque le ha dado traslado del Acuerdo de inicio cuando la misma ya estaba redactada, por lo que de nada sirve que ahora nos conceda el plazo de un mes para aportar cuanta información estimemos conveniente, porque de nada va a servir en la redacción de la propuesta de deslinde.

Sexto. Requiere a esa Administración que le facilite documentación: Copia íntegra del Proyecto de Deslinde de la Rambla Cañuelo, correspondiente al expediente 30.105, al amparo del artículo 24 de la Constitución Española que recoge el derecho fundamental a la defensa (relaciones entre Administración y administrado), recogidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el derecho a la información regulado en el artículo 35.1a) del mismo cuerpo normativo que en el anterior.

Séptimo. Solicita a esa Administración que proporcione los siguientes datos en relación al deslinde, con objeto de poder encargar un informe técnico para comprobar la legalidad del mismo, y en su caso, poder realizar una propuesta de alternativa de deslinde: Cálculos hidráulicos completos en formato digital (datos del programa HEC-2), perfiles longitudinales y transversales del tramo con las distintas líneas de inundación, cartografía realizada en la zona en formato digital o formato papel incluyendo las coordenadas de los puntos, líneas de rotura y puntos singulares (levantamiento topográfico 1:1.000), cartografías base y los expedientes administrativos.

Octavo. Autoriza a su letrada a que en su nombre, se le haga entrega de la citada documentación, o bien le sea remitida al citado domicilio.

Noveno. Poder realizar una propuesta de deslinde de alternativa a la propuesta por la Administración así como sucesivas alegaciones, al amparo de lo dispuesto en los artículos 24 y 103 de la Constitución Española y en los artículos 3 y 35 de la Ley 30/1992, en virtud de la información anteriormente solicitada.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que con fecha de registro de salida en este organismo de 26 de enero de 2010 y n.º de registro auxiliar 559 se le notificó a esta parte la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico, expediente AL-30105.

2.º Que con fecha de registro de salida en este organismo de 26 de enero de 2010 y n.º de registro auxiliar 559 se notificó la convocatoria al acto de reconocimiento sobre el terreno, a los efectos de que el interesado compareciese en persona o en su defecto debidamente representado. Si bien, la citación se realizó para el día 23 de marzo de 2010 en el lugar y hora indicados en el escrito.

3.º Que no se puede hablar de nulidad al no encontrarse en los supuestos del art. 62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

4.º Que de ningún modo se ha producido vulneración alguna del procedimiento regulado en los arts. 240 a 242, pues se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia.

Que con fecha de registro de salida en este organismo de 26 de enero de 2010 y n.º de registro auxiliar 559, se le notificó a esta parte la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico, expediente AL-30105.

Asimismo la legislación vigente en la materia recoge en el art 242.bis.1 que el Organismo de cuenca «... convocará con antelación mínima de 10 días hábiles, conjuntamente o agrupados por tramos, a todos los interesados y a los representantes del ayuntamiento, de la comunidad autónoma y, si les afecta, de otros órganos de la Administración General del Estado, para la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno...», por lo que el citado artículo indica la obligatoriedad de convocar con una antelación mínima de 10 días hábiles. Dicha convocatoria fue notificada mediante carta certificada con acuse de recibo y dos intentos de notificación con fecha de registro de salida el 26 de enero de 2010, y en el caso concreto que nos ocupa, entregada al alegante el día 1 de febrero. Si bien, las citaciones se realizaron con la debida antelación, de 10 días hábiles, para el día 23 de marzo como se acredita y le consta a esta parte en el oficio que le fue remitido.

Que el trámite de información pública fue llevado a cabo por esta Administración según se recoge en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Que tal y como recoge el artículo 242.4 del citado Reglamento: «Completada la documentación a que se refiere el apartado anterior, se realizará el trámite de información pública mediante anuncios en el boletín oficial de la provincia, en el ayuntamiento y en algún otro medio de amplia difusión con apertura de plazo de un mes para examinar, en las oficinas del Organismo de cuenca donde se instruye el procedimiento, la documentación preparada con forme al apartado anterior y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas», no siendo por tanto el trámite de información pública objeto de notificación individualizada dentro del presente procedimiento administrativo, por lo que se procedió a publicar edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín oficial de la provincia y diario de la provincia en cuyos anexos se incluía a esta parte. Luego el hecho de que el trámite de información pública no sea objeto de notificación individualizada dentro del presente procedimiento de deslinde, no significa que no se le haya dado traslado al dicente de este trámite.

5.º Que de ningún modo se le causa indefensión al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el dicente de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia.

Que no se puede hablar de proceder al trámite de reconocimiento sobre el terreno sin haber concluido los plazos previstos en las fases anteriores, pues se reitera que se realizó el trámite de Información Pública con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, conforme establece el art. 242.4 del R.D. 606/2003, con las siguientes comunicaciones: al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 11.12.2009, a la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dicha publicación fue realizada el 5.1.2010 y abriéndose en esta fecha el período de Información Pública, a un medio de amplia difusión, en concreto, en el Diario Almería Actualidad para su publicación, así como a la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería con fecha 11.12.2009. Que, tal y como recoge el artículo 242.4 del citado Reglamento: «Completada la documentación a que se refiere el apartado anterior, se realizará el trámite de información pública mediante anuncios en el boletín oficial de la provincia, en el ayuntamiento y en algún otro medio de amplia difusión con apertura de plazo de un mes para examinar, en las oficinas del Organismo de cuenca donde se instruye el procedimiento, la documentación preparada conforme al apartado anterior y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas», no siendo, por tanto, el trámite de información pública objeto de notificación individualizada dentro del presente procedimiento administrativo, por lo que se reitera, se procedió a la publicación de edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y diario de la provincia en cuyos anexos se incluía a esta parte, de tal forma que no puede admitirse la mención de una absoluta indefensión sufrida por no tener en cuenta la información aportada.

Que tal y como establece la legislación vigente en la materia en el art. 242.bis.1, el Organismo de cuenca una vez examinadas las alegaciones e informes aportados «... convocará con antelación mínima de 10 días hábiles, conjuntamente o agrupados por tramos, a todos los interesados y a los representantes del ayuntamiento, de la comunidad autónoma y, si les afecta, de otros órganos de la Administración General del Estado, para la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno...», por lo que el citado artículo indica la obligatoriedad de convocar con una antelación mínima de 10 días hábiles. Dicha convocatoria fue notificada mediante carta certificada con acuse de recibo y 2 intentos de notificación con fecha de registro de salida el 26 de enero de 2010 y, en el caso concreto que nos ocupa, entregada al alegante el día 1 de febrero. Si bien, las citaciones se realizaron con la debida antelación, de 10 días hábiles, para el día 23 de marzo como se acredita y le consta a esta parte en el oficio que le fue remitido.

6.º Se ha podido constatar que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 y registro auxiliar 2.430, se remitió escrito de respuesta a la letrada en el que se anexó la documentación solicitada.

A mayor abundamiento señalar que la alegante ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que la alegante ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita y le consta a dicha parte en el oficio y/o comunicación que le fue remitido, en el que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

Por lo tanto, todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.º Se reitera la respuesta dada en el punto 6.º

8.º Se procede a incluir el domicilio de la letrada por petición del alegante, quedando la misma incluida de base para la entrega de documentación.

9.º Que en base a la información enviada según se cita en el punto 6.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 19.3.2010 n.º de registro 1.993, los interesados pueden aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar y dicha documentación aportada será tenida en cuenta.

Que la memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» recoge los planos con la propuesta de deslinde dentro del Anexo V «Planos con la Propuesta de Deslinde». Añadir que, posteriormente, en el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, considerando todos los trámites cumplidos, así como sus resultados y el análisis de alegaciones, la propuesta de deslinde de DPH se modifica respecto a la mostrada en los planos del documento memoria descriptiva definiendo la propuesta de deslinde reflejada en planos en el Anexo III del presente documento: Proyecto de deslinde.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

En el Acta escrita n.º 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de registro 23.3.2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Manifiesta su disconformidad con el deslinde previo efectuado, provisto de DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 16.4.2010 n.º de registro 2829 y mediante escrito de fecha 5.4.2010, los alegantes realizan las siguientes cuestiones además de reiterar citas a otras alegaciones ya informadas en puntos anteriores:

Primero. Que a fin de que se le hiciese entrega de la documentación relacionada (solicitada en las alegaciones del punto 7.º de este documento registro de entrada en este Organismo 19.3.2010 n.º de registro 1.993), en fecha 17 de marzo de 2010, su letrada se personó en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua, en Málaga, sin que en la citada fecha se le hiciese entrega de la documentación solicitada. Posteriormente, el 23 de marzo de 2010, se recibe en su despacho un CD de datos que contenía documentación referente a varios expedientes.

A la vista de la documentación recibida en formato digital, entiende el que suscribe que lo remitido constituye toda la documentación existente en esa Administración, debiendo, en caso contrario comunicar o notificar a esta parte, en plazo máximo de tres días, desde la fecha de presentación de este escrito, y con ampliación del plazo para formular alegaciones, la existencia de otra documentación que pueda ser necesaria para formular tales alegaciones y en su caso, una propuesta de deslinde.

Segunda. Que la documentación entregada por la Administración se ha retrasado de forma considerable, en contra de lo previsto en el art. 35.1.a) de la Ley 30/1992, con grave perjuicio para esta parte.

Tercero. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se solicita que se amplíe o prorrogue, por la mitad del plazo, el de 15 días previsto en el artículo 242.bis.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para hacer alegaciones y hacer una propuesta alternativa de deslinde, exponiendo como justas las causas de su petición las de no haber facilitado esa Administración hasta la reciente fecha indicada la documentación. Lo que ha imposibilitado encargar un informe acerca de la legalidad del proyecto de Deslinde para poder hacer una propuesta alternativa al mismo.

Cuarto. Que el pasado 17.3.2010, el representante de esa Administración manifestó a la letrada que se podía solicitar ampliación del plazo, incluso que se admitirían escritos fuera de plazo a fin de no producir indefensión.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se reitera la respuesta dada en el punto 6º relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 19.3.2010 n.º de registro 1.993 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga.

También se ha podido constatar que con fecha de salida de este organismo 22.3.2010 y registro auxiliar 2.306, se remitió escrito de respuesta a la letrada en el que se anexó la documentación solicitada.

Además se recuerda que como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

En relación a la solicitud de ampliación del plazo para formular alegaciones, no procede ampliar el plazo concedido a los alegantes para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

2.º Que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el dicente de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia, como se ha reiterado anteriormente.

3.º Que no procede ampliar el plazo concedido a los alegantes para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

En cuanto a su desconocimiento en relación a si el proyecto de deslinde ha sido realizado con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

4.º Se reitera la respuesta dada en el punto 3.º

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 16.4.2010 n.º de registro 2.829 y mediante escrito de fecha 5.4.2010, le alegante realiza las siguientes cuestiones además de reiterar citas a otras alegaciones ya informadas en puntos anteriores:

Primera. Que en fecha 5 de abril de 2010, el que suscribe recibió documentación en el domicilio de su letrada comunicación. La documentación que contenía el CD remitido por la Administración actuante, además de tener prácticamente al mismo contenido que el CD anteriormente recibido en fecha 23 de marzo de 2010, tampoco se corresponde con la información por esta parte solicitada.

Segunda. Que la parcela, según el acuerdo de inicio, resulta afectada es la parcela 85 del polígono 22 del término municipal de Roquetas de Mar. Según la certificación catastral de la parcela 85 del polígono 22 del término municipal de Roquetas de Mar, la misma se encuentra excluida del ámbito de la Rambla, toda vez que la misma no linda por ninguno de sus vecinos con la rambla. Se aporta certificación catastral.

Que según se desprende de la inscripción registral de la finca registral número 2.496, la misma no linda con la Rambla Cañuelo. Se aporta nota simple de la finca registral número 2.496. De lo anterior se deriva que la finca propiedad del que suscribe nunca ha lindado con la Rambla Cañuelo, por lo que no es posible que ahora se encuentra dentro de la zona de dominio público que se pretende deslindar.

Tercero. Que el que suscribe es propietario de la finca situada en los puntos del deslinde definidos como D8 y D9, apreciándose cómo tales puntos no coinciden con el cauce natural de la Rambla, sino que los mismos obedecen a la alteración, que del cauce se ha producido, por la intervención sobre el terreno en la finca catastral n.º 15, (puntos I13 a I15 del Deslinde) que ha invadido tal cauce y modificado artificialmente su trazado. Estos extremos se desarrollan en el informe que se acompaña.

Cuarto. Que a la Administración a la que me dirijo está tramitando este expediente de Deslinde con gran irregularidad administrativa y gran indefensión al administrado, con vulneración del artículo 24 de C.E. que proscribiera la indefensión.

Quinto. Que se ha dificultado sensiblemente el derecho a la obtención de los documentos que integran el expediente administrativo, derecho previsto en el artículo 35.1.a) de la Ley 30/1992.

Sexto. Que según el artículo 14.f) del Decreto 2/2009, de 7 de enero, que aprueba los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua la competencia para la realización de los deslindes de los cauces y el artículo 6 de los mismos Estatutos contará para el desempeño de sus funciones con una organización territorial provincial constituida por Direcciones Provinciales, que ejercen las funciones que tienen atribuidas por el Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en cuyo artículo 5 dispone que ejercerán las siguientes funciones: «a) La gestión de la información pública de todas las actuaciones de la Agencia Andaluza del Agua».

Sin embargo, el expediente que se tramita en Málaga, según los estatutos, Distrito Hidrográfico Mediterráneo, no se ha puesto a disposición de la Dirección Provincial de Almería la información y documentación que el referido Distrito ha tenido en consideración para la tramitación del expediente en referencia, habiendo obligado a esta parte a desplazarse a Málaga, a través de su letrada, para que se le haga entrega, sin éxito, de la documentación a la que legalmente tiene derecho.

Séptimo. Que esta parte ha solicitado reiteradamente, el 9 de marzo de 2010, y a través de su letrada personada en Málaga el 17 de marzo 2010, la documentación que la Administración debió disponer antes del trámite de información pública, sin que se le haya hecho entrega de la misma, hasta que en fecha 23.3.2010, se ha remitido al despacho de la letrada una documentación incompleta, y en ningún caso la legalmente exigida, lo que abunda en la manifiesta indefensión en que se ha sumido a esta parte.

Octavo. Que el procedimiento es de nulo derecho, según el artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992, por cuanto se ha tramitado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido, concretamente del procedimiento regulado en el artículo 242 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en su redacción dada por el Real Decreto 606/2003.

Que se produce una vulneración de lo dispuesto en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Noveno. Que se notificó el acuerdo de inicio, con plazo de un mes para aportar información en relación al tramo del cauce que se iba a deslindar, a la vez que se citó para el acto de apeo (cita fechas y escritos recibidos en las págs. 11 y 12 del escrito con fecha de registro de entrada 12.4.2010, n.º de registro 9886), y todo ello sin previamente haberle dado traslado del trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, produciéndose, de este modo, una simultaneidad de fases procesales, que produce absoluta indefensión a esta parte, ya que la Administración actuante procedió al

trámite del reconocimiento sobre el terreno sin poner de manifiesto la documentación exigida en el punto 3 del art. 242 y sin conceder a esta parte el trámite de información pública, antes del acto de reconocimiento sobre el terreno, tal y como resulta preceptivo.

Décimo. Que la Administración actuante no ha contado con esta parte para la redacción de la propuesta de deslinde porque le dio traslado del Acuerdo de inicio cuando la misma ya estaba redactada, por lo que de nada sirve que en aquel momento nos concediera un plazo de un mes para aportar cuanta información estimásemos conveniente, porque de nada iba a servir en la redacción de la propuesta de deslinde, que como ya se ha dicho ya debía de estar redactada, ya que el 5 de enero de 2010, se publicó en el BOP de Almería, la apertura del trámite de información pública.

Decimoprimer. Que en lo dispuesto en el artículo 242.3 y 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, en relación con el punto 4 de este artículo, se ha prescindido total y absolutamente de este trámite.

En relación con el artículo 4, se ha prescindido total y absolutamente de este trámite:

- En la fecha en al que se publicó la apertura del trámite de información pública (5 de enero de 2010, BOP de Almería número 2), aún no se había notificado a esta parte la incoación del procedimiento de deslinde de referencia (1 de febrero de 2010), por lo que la Administración actuante en ningún caso tuvo en cuenta para la elaboración de la documentación a que se refiere el apartado 3 del artículo 242.3 del Reglamento del dominio público hidráulico.

- Que a la fecha de apertura del trámite de información pública la Administración no había completado la documentación relacionada en el punto 3 del artículo 242.3 del Reglamento de dominio público hidráulico.

- Que en fecha 9 de marzo de 2010, esta parte solicitó copia de toda la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo 242 del Reglamento del dominio público hidráulico. Sin embargo, tal documentación aún no estaba, como aún no lo está, completada.

Decimosegundo. Que a pesar de haber solicitado esta parte, copia de la documentación relacionada en el apartado 3 del artículo 242 del mencionado Reglamento, de reiterar en repetidas ocasiones la referida solicitud y de incluso personarse, a través de su Letrada, en las dependencias de la Agencia Andaluza del Agua en Málaga, en fecha 17.3.2010, no se le entrega ninguna documentación, a excepción de la Memoria descriptiva del Proyecto.

Que hasta el 23 de marzo de 2010 (casi dos meses después de terminar el trámite de información pública) cuando la Administración entrega una documentación, que en ningún modo es la prevista en el artículo 242.3, la cual, según se deduce del citado artículo, debió ser elaborada, a partir de la información aportada y de la disponible en el Organismos de cuenca.

Decimotercero. Que el Proyecto de Deslinde de la Rambla Cañuelo, propuesto, es igualmente anulable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 30/1992, por haberse elaborado con infracción de lo dispuesto en los arts. 4, 240 y 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Carece de los documentos legalmente exigidos por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a excepción de la Memoria Descriptiva, único documento preparado de acuerdo con el art. 242.3.

Define «cauce», sin atender a los criterios previstos en los arts. 4 y 240 de dicho Reglamento para la definición del Dominio Público Hidráulico.

Decimocuarto. Que los documentos que la Administración debió elaborar y poner a disposición de los administrados antes de la apertura del periodo de información pública (5 de enero de 2010), podemos llegar a la conclusión que ninguno de ellos se ha elaborado correctamente. Se cita a continuación el análisis de varios puntos en las págs. 17, 18 y 19 del escrito con fecha de registro de entrada 12.4.2010, n.º de registro 9886.

Decimoquinto. Que a fin de acreditar la realidad de lo anteriormente manifestado, y tal y como se venía anunciando, esta parte ha encargado a una empresa «Arquitectura Ingeniería y Territorio, S.L.», la elaboración de un informe, confeccionado en base a la documentación facilitada por esa Administración y que es la misma que se ha utilizado para la realización de la propuesta del actual deslinde. Se adjunta informe técnico.

Así pues y tras la rotundidad de las conclusiones extraídas del informe aportado (págs. 19, 20, 21 y 22 del escrito con fecha de registro de entrada 12.4.2010, n.º de registro 9886), puede afirmarse que la documentación utilizada para la definición de la propuesta de deslinde de la Rambla Cañuelo no se ha realizado de conformidad con lo previsto en el art. 242.3 del RDPH, procediendo, por tanto, dejarla sin efecto y proceder a la confección actualizada y rigurosa de la misma y sobre todo ajustada a las determinaciones legales.

Decimosexto. Que igualmente hemos de constatar cómo en el tramo deslindado y que afecta a la finca propiedad del que suscribe, a pesar de no lindar esta con la Rambla, tal y como se ha acreditado con los documentos ns.º 1 y 2 aportados con este escrito, el cauce natural ha sido alterado por el propietario de la parcela 15, (I3 a I5) lo que ha dado lugar a que la línea de deslinde, en su margen derecho D8-D9, se desvíe,

invadiendo así la finca propiedad del que suscribe, dejando, por el contrario fuera del cauce la propiedad de quien lo ha alterado de forma artificial y apropiado indebidamente del dominio público.

Decimoséptimo. Que con los deficientes estudios hidráulicos e hidrológicos utilizados por la Administración (equipo redactor IDOM) para la redacción del proyecto de deslinde de la Rambla Cañuelo de Almería, la propuesta de deslinde del dominio público hidráulico, no se ajusta a la definición de cauce que hace el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Decimooctavo. Que incumple igualmente lo previsto en el art. 240.2 del mismo Reglamento (que el anterior) (R.D. 606/2003).

Decimonoveno. Que en efecto, el informe que se aporta concluye que el cauce definido en la propuesta de deslinde de la Rambla Canal, no se ajusta a las determinaciones legales, por cuanto su ámbito no representa la medida de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente, según los estudios hidráulicos e hidrológicos.

- Que así el informe concluye, que para la definición del cauce, se prescinde de los datos pluviométricos existentes y no se analiza, como se debería, el «la media de los máximos producidos durante un periodo de 10 años consecutivos, incumpliendo por lo tanto lo dispuesto en el artículo 4 del RDPH.

- Que así el informe concluye, que para la definición del cauce, se propone un sistema de determinación del Caudal Máximo de Avenida basado en estudios inéditos realizados con mayor o menor rigor científico, que en ningún caso son extrapolables al cauce que nos ocupa. Particularmente inaplicable es el llamado «caudal de desbordamiento» que finalmente se adopta como caudal de cálculo.

- Que así el informe concluye, que para la definición del cauce, la obtención del caudal de cálculo de desbordamiento, está influenciada por la existencia de una ocupación ilegal del cauce por parte de un colindante y en perjuicio de terceros. Debemos destacar que esta evidente ocupación se está produciendo en la actualidad, y no consta en el expediente de deslinde que se haya abierto el correspondiente expediente sancionador.

- Que así el informe concluye, que para la definición del cauce, la determinación del caudal de desbordamiento es incorrecta, toda vez que para determinar dicho caudal es necesario contar con unos adecuados cálculos hidráulicos y con una adecuada topografía, que como justificaremos en los apartados siguientes, no se han realizado en expediente de deslinde.

-Que así el informe concluye, que para la definición del cauce, el caudal de cálculo de 18 m³/s, se corresponde con el de un periodo de retorno de 7 años, superior al que los estudios citados en la propia memoria, creen aplicable en la cuenca Sur, por lo que se considera adoptado de modo arbitrario.

Vigésimo. Que además, y con vulneración de los art. 4 y 240 del RDPH, tampoco se han tenido en cuenta las características geomorfológicas, ni se han valorado e interpretado las informaciones fotográficas existentes, así como tampoco las referencias históricas disponibles. No habiéndose tenido en cuenta tampoco las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce ni, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los prácticos y de los técnicos del ayuntamiento y Comunidad Autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos. Tal referencia se contiene en el informe en el punto 8.7 –Conclusiones al análisis geomorfológico e histórico (pags. 40-41).

Vigésimo primero. Que consecuentemente con lo expuesto (págs. 27 y 28 del escrito con fecha de registro de entrada 12/04/2010, n.º de registro 9886) resulta evidente igualmente que el cauce definido en la propuesta de deslinde de la Rambla Cañuelo, tampoco se ajusta a las determinaciones legales (arts. 4 y 240.2 del RDPH), por lo que procede dejar sin efecto la propuesta de deslinde formulada y retrotraer las actuaciones al momento del acuerdo de inicio o alternativamente adoptar la propuesta alternativa que se realiza por ser esta más ajustada a derecho.

Vigésimo segundo. Que como conclusión en el punto 11 del informe aportado se recoge que, la superficie real de la cuenca vertiente es inferior a la expuesta en la memoria, que por otra parte, no aporta planos que justifiquen y permitan comprobar la validez de la «cerrada» utilizada en el expediente. Pensamos que el escaso detalle del estudio realizado incrementa artificialmente el caudal considerado.

Vigésimo tercero. Que como conclusión en el punto 11 del informe aportado se recoge que, la existencia de una bifurcación en el cauce, exige un análisis mucho más detallado del realizado, acerca de la cuenca vertiente a cada una de las bifurcaciones.

Vigésimo cuarto. Que como conclusión en el punto 11 del informe aportado se recoge que, la determinación del Caudal Máximo de Avenida es de todo punto incorrecta, según puntos expuestos (págs. 28 y 29 del escrito con fecha de registro de entrada 12/04/2010, n.º de registro 9886).

Vigésimo quinto. Que como conclusión en el punto 11 del informe aportado se recoge que, los cálculos se basan en una modelización hidráulica realizada con un programa obsoleto que ya no se encuentra en uso y posiblemente con limitaciones de aplicación en el presente cauce. Así mismo, los datos de entrada y los resultados del programa no se aportan de forma completa en el expediente, lo que no permite comprobar si son técnicamente válidos.

Que como conclusión en el punto 11 del informe aportado se recoge que, la modelización realizada es unidimensional, sin embargo la existencia de desbordamientos y bifurcaciones obligan en este caso a un análisis bidimensional del movimiento del flujo, que solo podría ser modelizados computacionalmente mediante sistemas (p.e. el programa «Carpa» de la UPC).

Vigésimo sexto. Que como conclusión en el punto 11 del informe aportado se recoge que, se utiliza una base cartográfica muy deficiente, en tanto en cuanto no refleja, a simple vista la realidad de la zona (zonas aterrazadas, cotas de terreno de las parcelas de invernaderos, etc.).

Vigésimo séptimo. Que como conclusión en el punto 11 del informe aportado se recoge que, no se detalla y, sobre todo, no se aporta, información alguna acerca de las referencias históricas y geomorfológicas que hayan podido servir de base para el procedimiento.

Que como conclusión en el punto 11 del informe aportado se recoge que, no se tiene en cuenta la preexistencia de construcciones existentes, tales como los muros de protección, balsas y caballones.

Vigésimo octavo. Que al amparo de lo dispuesto en el art. 242.bis.1, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se propone a continuación una propuesta alternativa de deslinde, que en los puntos 9 y 10 del informe que acompaña se justifica.

Vigésimo noveno. Que la finca propiedad del que suscribe nunca ha lindado con la rambla, encontrándose actualmente afectado por la misma a causa de la alteración del cauce y consiguientemente apropiación del dominio público, realizada por el propietario de la parcela 15 (I3 a I5 del Deslinde), sin que por parte de esa Administración se haya impedido tal actuación, beneficiando por el contrario ahora a dicho propietario al cual se respeta su propiedad (adquirida a base de apropiarse el dominio público hidráulico) en perjuicio del que suscribe.

Trigésimo. Que acuerde dejar sin efecto lo actuado y en su consecuencia retrotraer el procedimiento al acuerdo de inicio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 242.3 y 4 del Reglamento del dominio Público Hidráulico.

Trigésimo primero. Que alternativamente y con estimación de la propuesta alternativa de deslinde formulada por esta parte, acuerde definir el Dominio Público Hidráulico por los límites contenidos en los planos denominados en el informe aportado como documento n.º 3, propuesta de deslinde, plano n.º 3 y concretamente en lo que respecta a la propiedad de la que suscribe, el límite contenido en dicho plano, definida la línea poligonal como IA1 a IA6, DA1 a DA8.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se reitera la respuesta dada en el punto 6º relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 19.3.2010 n.º de registro 1.993 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga.

2.º Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta. No por ello, indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009 de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

3.º Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero. Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural y la línea de dominio público hidráulico propuesta, responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos y también a otros aspectos técnicos como son la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural, con lo que no se consideran las alegaciones oportunas sobre las consideraciones del trazado del cauce.

4.º Que el alegante no aporta prueba que sustente tal afirmación. Que no se le provoca indefensión por parte de esta Administración al no encontrarnos los supuestos del citado art. 24 de la C.E. Que no se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Asimismo, señalar que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.º Que se ha podido constatar como ya se ha reiterado en puntos anteriores, que la información solicitada por el alegante fue remitida mediante carta certificada con acuse de recibo y dos intentos de notificación con fecha de registro de salida en este organismo 30 de marzo de 2010 y n.º de registro 2.430 y siendo entregada en el domicilio de su letrada según consta en el acuse de recibo.

6.º Que la competencia para la realización de los deslindes de los cauces corresponde a la Dirección General de Dominio Público Hidráulico y así consta en el acuerdo de inicio que le fue remitido en su día en el que textualmente se dice: «Conforme al art. 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el art. 25.b) del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en relación con el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la “Agencia Andaluza del Agua”) y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, se faculta a la Dirección General de Dominio Público Hidráulico para la administración y el control del dominio público hidráulico y la realización de los deslindes de los cauces».

Igualmente en el citado acuerdo firmado por el Director General de DPH D. Javier Serrano Aguilar se recoge: «El artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el art. 241.1 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en relación con el artículo 50 de la Ley 3/2004 anteriormente citada, atribuye a los Organismos de Cuenca, mediante acuerdo, la incoación del procedimiento de apeo y deslinde, ya sea por iniciativa propia o a instancia de los interesados».

Es por ello, que la Administración Hidráulica, que tiene la obligación de velar por la tutela del dominio público Hidráulico, puso en marcha a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico un proyecto al que denominó LINDE, con el objeto de delimitar y deslindar, cuando procediera las zonas de dominio público hidráulico presionadas por riesgos o intereses de cualquier tipo. Con fecha 24 de abril de 2009 el Director General del Dominio Público Hidráulico acuerda la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde en DPH de ambas márgenes de la Rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

En virtud de lo expuesto con anterioridad, el expediente se tramita a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico en Málaga, órgano competente.

Así, de conformidad con el art. 5 del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, en relación con el art. 6 de los Estatutos la Agencia Andaluza del Agua, se puso a disposición de la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería como medida de difusión de las actuaciones de esta Administración, una copia del documento memoria descriptiva (envío realizado con fecha 8.4.2010.), así como del presente proyecto de deslinde.

7.º Que el alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal afirmación.

Se reitera la respuesta dada en el punto siguiente, punto 11.º en el que se relaciona la documentación exigida por el art. 242.3 del R.D. 606/2003 y preparada por parte de esta Administración.

Que completada la documentación conforme al art. 242.3 del R.D. 606/2003 se procedió a realizar el trámite de información pública mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y en el diario Almería Actualidad, con apertura de plazo de un mes para examinar, en las oficinas del Organismo de cuenca donde se instruye el procedimiento.

Que no se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Que no se puede hablar de indefensión, pues con objeto de evitar este echo de modo que los interesados en el procedimiento y concretamente, en el caso que nos ocupa, D. Francisco Antonio Rodríguez Fernández dispusiese de la citada información solicitada lo antes posible, se constatado que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 y registro auxiliar 2.430, se remitió escrito de respuesta a la letrada en el que se anexó la documentación solicitada.

Asimismo señalar que el alegante ha podido acceder al expediente no solo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita y le consta a dicha parte en el oficio y/o comunicación que le fue remitido, en el que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

8.º Se reitera la respuesta dada en los puntos 3.º y 4.º relativos al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 19.3.2010 n.º de registro 1.993 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga.

9.º Que de ningún modo se le causa indefensión al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el dicente de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia.

Se reitera la respuesta dada en el punto 5.º relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 19.3.2010 n.º de registro 1.993 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga.

10.º Que de ningún modo se puede decir que la Administración actuante no ha contado con el dicente para la propuesta de Deslinde, si bien la línea de deslinde propuesta se recoge en el Anexo III del presente documento, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales marcadas por la normativa vigente para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia.

Por otro lado indicar que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado. Además y como así precede se tiene incluido como parte interesada en el procedimiento de deslinde para la redacción de la propuesta de deslinde, cuyos datos aportados forman parte de la base documentada del expediente en relación. AL-30.105.

11.º En particular, el citado art. 242.3 del RDPH al que hace alusión la alegante:

Memoria descriptiva que incluya: objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.

Se elaboró un documento denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde (punto I. «Antecedentes y Objeto del Deslinde»), las características del tramo a deslindar (punto II. «Características del Tramo»), detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV. Propiedad de los Terrenos), y los estudios realizados en la zona (punto V. Estudios y Trabajos Realizados), así como otros apartados y Anexos.

Solicitud a los ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de los planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios respectivos, para su posterior remisión al Registro de la Propiedad, a fin de que el registrador manifieste su conformidad con dicha relación o formule las observaciones que estime pertinentes. Transcurridos 15 días sin que se reciba contestación expresa, se entenderá otorgada.

Con fecha 14.5.2009 se envía por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación a los Registros de la Propiedad de Roquetas de Mar relación de titulares afectados, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifestase su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes. Dicha relación incluía los datos de referencia catastral y titular. Se adjuntó el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf. Posteriormente, con fecha 1.7.2009 se realiza igualmente un nuevo envío por correo certificado con acuse de recibo con dos intentos de notificación a los Registros de la Propiedad de Roquetas de Mar, con el mismo fin anterior. Se adjunta en este segundo envío fotocopia del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento de deslinde junto con la relación de titulares previsiblemente afectados y referencia catastral de cada una de las parcelas. Se adjuntó así mismo el parcelario catastral con el cauce delimitado en formato digital, formato dxf.

Se recibe respuesta del Registro de la Propiedad, realizándose las edictales correspondientes, tanto a la Diputación provincial de Almería para su inserción en el boletín oficial de la provincia, como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Levantamiento topográfico de la zona, a escala no inferior a 1/1.000.

Se encuentra en el Anexo V. Planos núm. 3, hojas 1 a 6 de la memoria descriptiva, escala 1:1.000 y señalar que en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II «Trabajos de cartografía y Topografía».

Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos matemáticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidrología Anexos III «Estudio Hidrológico». Los datos de detalle del estudio de la hidrología del tramo se encuentran en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En la memoria descriptiva se incluyen datos básicos relativos a los estudios de hidráulica Anexo IV «Estudio Hidráulico». Los datos de detalle del estudio hidráulico del tramo se encuentran dentro del Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

Propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Se incluyen dentro del Anexo V. Planos del documento memoria descriptiva.

Por lo que practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y, una vez completada la documentación necesaria requerida por el artículo 242.4 del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió al Trámite de Información Pública sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal con apertura del plazo de un mes para examinar la documentación preparada, con las siguientes comunicaciones:

Al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 11.12.2009.

A la Diputación Provincial de Almería con el anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación fue realizada el 5.1.2010, abriéndose en esta fecha el periodo de Información Pública.

A un medio de amplia difusión, en concreto en el Diario Almería Actualidad para su publicación, que fue realizada el 20.1.2010.

En cumplimiento del art. 242.5 se remite una copia del documento Memoria Descriptiva, solicitando informe sobre las cuestiones propias de sus competencias en el plazo de un mes, al Ayuntamiento de Roquetas de Mar con fecha 11.12.2009 y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía el 11.12.2009. Añadir que con el fin de lograr una mayor difusión de las actuaciones de esta Administración, se realizó un envío del documento memoria descriptiva a la Dirección provincial de la AAA de Almería con fecha 11.12.2009.

Reiteramos que de ningún modo se puede decir que la Administración actuante no ha contado con el dicente para la propuesta de Deslinde, si bien la línea de deslinde propuesta se recoge en el Anexo III del presente documento, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales marcadas por la normativa vigente para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia.

Por otro lado indicar que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado. Los datos aportados forman parte de la base documentada del expediente en relación. AL-30.105.

Decir que se ha constatado que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 y registro auxiliar 2.430, se remitió escrito de respuesta a la letrada en el que se anexó la documentación solicitada.

A mayor abundamiento señalar que la alegante ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que el compareciente ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita y le consta a dicha parte en el oficio y/o comunicación que le fue remitido, en el que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

12.º Se reitera la respuesta dada en el punto 1º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga.

13.º Que el alegante no aporta prueba que sustente las afirmaciones formuladas. En cualquier caso indicar que de ningún modo se puede hablar de anulabilidad al no encontrarnos en ninguno de los supuestos del citado art. 63 de la Ley 30/1992, puesto que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Existiendo en todo momento por parte de esta Administración una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

El art. 242.bis.3 dice textualmente «Practicadas las actuaciones anteriores, se formulará el proyecto de deslinde que se compondrá de los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con análisis de los informes y alegaciones presentadas y justificación de la línea de deslinde propuesta, así como anejos.

b) Planos a escala no inferior a 1/1.000 con el trazado propuesto de la línea de deslinde replanteada sobre el terreno...».

No obstante, en relación a la documentación relativa al citado art. 242.3, se reitera la respuesta dada en el punto anterior 11º relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829, por lo que toda la documentación ha sido preparada y sometida a información pública.

Para establecer dicho cauce natural se ha empleado el marco legislativo citado con anterioridad, es decir, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo. En el punto VIII «criterios de aplicación» del documento memoria descriptiva, se detallan los criterios de aplicación para la delimitación del Dominio Público Hidráulico entre el que se encuentra y detalla el concepto de cauce.

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

En resumen, para la definición del cauce, se han considerado, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, aspectos de importancia tales como las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños y en general de cuantos datos y referencias han resultado oportunas.

14.º Se reitera la respuesta dada en el punto 11.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2829, por lo que toda la documentación ha sido preparada y sometida a información pública.

15.º Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar, forman parte de la base documentada del expediente en relación. AL-30.105.

Que no procede dejar sin efecto la propuesta formulada, pues el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones, y existiendo en todo momento una observancia plena por parte de esta Administración de las normas y preceptos constitucionales.

16.º Se reitera la respuesta dada en el punto 3.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829.

17.º Se reitera la respuesta dada en el punto 13.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829.

18.º Que no se puede hablar de incumplimiento a lo previsto en el art. 240.2 RDPH. Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce basado en los artículos del R.D.L 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero. Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural y la línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también a otros aspectos técnicos como son la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

Toda esta información necesaria para dar justificación a la delimitación del DPH, se encuentra recogida en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

19.º Que no se puede hablar que la propuesta de deslinde de la Rambla Canal, no se ajusta a las determinaciones legales, por cuanto el proyecto de deslinde ha sido realizado con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente,

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

En relación a la afirmación del alegante de que «no se analiza como debería» la MCO, como «la media de los máximos producidos durante un período de 10 años consecutivos», Incumpliendo por lo tanto lo dispuesto en el artículo 4 del RDPH y siendo arbitrario, decir que la elección del valor de 18 m³/s correspondiente a T=7 años asimilable a la MCO está basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Que no se puede hablar que para la determinación del caudal máximo de avenida se ha basado en estudios inéditos realizados con mayor o menor rigor científico, ni al particularmente inaplicable llamado «caudal de desbordamiento». De la lectura de los artículos 240 y 242, donde, por ejemplo, se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo, como el indicado en el artículo 4.1. del Reglamento.

La Ley de Aguas y su reglamento del Dominio Público Hidráulico definen la Máxima Crecida Ordinaria (MCO) como «la media de los máximos caudales anuales en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos» y añaden la condición de «que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1» (art. 4.2. del Reglamento).

Esas medias de diez años consecutivos no representan evidentemente un caudal concreto sino que constituyen una serie temporal de medias de valores máximos.

La condición relativa a la representatividad del período y de sus máximos caudales parece querer excluir los decenios singulares marcados por sucesos de rara ocurrencia, es decir, sitúa la MCO en el entorno de los valores centrales de la serie de valores medios.

Este valor central representado por la media no define necesariamente la MCO, pero posiciona el entorno en el cual debe moverse.

Enfoque físico directo. Es el indicado en el artículo 240.2 del Reglamento.

Efectivamente existe un conocimiento intuitivo del concepto de cauce, así como de los de desbordamiento e inundación asociados a él. Cuando las aguas exceden los límites del cauce se produce el desbordamiento y se inicia la inundación. Al caudal correspondiente a esa situación crítica se le denomina caudal de desbordamiento.

Por Ley, cauce es el terreno cubierto por las aguas con la MCO, pero por definición, cauce es también el terreno cubierto por las aguas con el caudal de desbordamiento, luego parece lógico asimilar esos dos conceptos de MCO y caudal de desbordamiento. Sin embargo, ello requiere tener en cuenta las consideraciones de los párrafos siguientes.

La configuración de las secciones del cauce supone comportamientos bien diferentes frente a las inundaciones:

- a) Cañones muy incisos donde los desbordamientos no son posibles.
- b) Márgenes constituidas por terrazas sólo alcanzables con ocasión de las crecidas extraordinarias.
- c) Márgenes constituidas por llanuras de inundación activas.
- d) Cauces difusos que más allá del pie de monte van perdiendo su identidad hasta difuminarse en la llanura del entorno de forma que cualquier caudal provoca inundación.

En las situaciones de cañones y terrazas no es posible asimilar la MCO al caudal de desbordamiento porque este adquiere valores muy altos fuera del rango que es compatible con la definición legal de la MCO, y además muy variables de unas secciones a otras incluso dentro del mismo tramo. En estos casos, los caudales de desbordamiento no se autorregulan por las aguas como punto de equilibrio del proceso sedimentológico,

sino que apenas guardan relación con la hidrología y vienen condicionados por otros factores ajenos a ella como la geología, etc. En esos cauces incisos, las llanuras de inundación activas se materializan en terrazas internas situadas a una cierta cota, pero son de difícil determinación, al no coincidir con el fondo del valle, tener escasa anchura, existir a veces múltiples terrazas de análoga naturaleza a diferentes alturas.

En los cauces difusos ni son perceptibles sus límites ni tiene sentido hablar de desbordamiento.

Por lo dicho anteriormente, sólo es posible identificar la MCO con el caudal de desbordamiento cuando se trata de tramos de cauce con llanuras de inundación activas. Sin embargo, los resultados experimentales obtenidos para los caudales de MCO en esos tramos van a permitir establecer unas conclusiones extensibles a la generalidad de los casos (cauces incisos, con terrazas o difusos).

El caudal de desbordamiento es reconocido como uno de los indicadores más representativos del comportamiento de la corriente, y a él se recurre cuando se quiere sintetizar el régimen complejo de la corriente en una sola cifra.

El caudal de desbordamiento no tiene asociado un período de retorno constante, y este parece crecer en el sentido de la variabilidad hidrológica (de clima húmedo a clima árido). Esto es el resultado del análisis experimental realizado por el CEDEX en 1994, que se describe a continuación.

Los datos de numerosos ríos españoles con llanuras de inundación activas y con estaciones de aforo muestran que los caudales de desbordamiento, Q_d , son de una magnitud análoga a las medias de los máximos anuales, Q_m y presentan una distribución de frecuencias de período de retorno cuyos valores se mueven entre 1.1 y 9.8 años. El caudal de desbordamiento presenta diferencias respecto al valor medio de uno u otro signo según la irregularidad pero siempre se mueve en su entorno, cumpliendo así la condición exigible por ley para poder identificarlo con la MCO según una razonable interpretación de la definición del artículo 4.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya comentada anteriormente.

En relación a la afirmación del alegante de que: «para la definición del cauce, la obtención del caudal de desbordamiento, está influenciada por la existencia de una ocupación ilegal del cauce por parte de un colindante y en perjuicio de terceros», el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Añadir que esta elección y justificación del valor de 18 m³/s correspondiente a T=7 años asimilable a la MCO y la determinación del caudal de desbordamiento se recoge en el documento memoria descriptiva en el punto VIII y en los Anexos III y IV. La elección de este valor ya se justificó en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» dentro del apartado «estudio pluviométrico».

En particular, el levantamiento topográfico de la zona se encuentra en el Anexo V. Planos n.º 3, hojas 1 a 6 de la memoria descriptiva, escala 1:1.000 y señalar que en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» se recoge asimismo el levantamiento topográfico de la zona y así como los datos de detalle relativos a los trabajos de cartografía y topografía. Tomos 3.1 a 3.11 Anejo II «Trabajos de cartografía y Topografía».

20.º El alegante no aporta prueba que sustente tal afirmación y que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico. Se reitera la respuesta dada en los puntos 18.º y 27.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829.

21.º Se reitera que no procede dejar sin efecto la propuesta formulada y retrotraer el expediente pues el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y existiendo en todo momento una observancia plena por parte de esta Administración de las normas y preceptos constitucionales.

22.º En relación a la cuenca vertiente, decir que el alegante no aporta prueba que sustente la afirmación de que la superficie real de la cuenca vertiente es inferior a la expuesta en la memoria. En relación a la documentación gráfica, decir que el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» contempla documentación gráfica de las características de las cuencas donde el alegante puede cotejar gráficamente el valor de la «cerrada» de la cuenca vertiente así como su justificación. En relación las características de la cuenca, decir que al objeto de caracterizar pormenorizadamente el funcionamiento hidrológico e hidráulico de los tramos y cuencas vertientes estudiadas se ha partido de estudios complementarios tales como estudios geológicos, edafológicos, estudio de mareas y estudio medioambiental, los cuales se analizan y detallan en el Anejo V «estudios Complementarios»

dentro del Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

23.º Se reitera la respuesta dada en el punto 19.º y 22.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829.

24.º Se reitera la respuesta dada en el punto 19.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829.

25.º Por otro lado señalar que el hecho de emplear como herramienta de cálculo el programa HEC, no obsta la validez del mismo. Por otro lado, no procede discutir dentro del procedimiento administrativo en curso la utilización de los estudios del proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» por parte de esta Administración como herramienta coadyuvante en la delimitación del dominio público hidráulico.

26.º Se reitera la respuesta dada en el punto 19.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829.

27.º El alegante no aporta prueba que sustente tal afirmación.

El documento memoria descriptiva, el punto VIII «Criterios de Aplicación» recoge: «... Asimismo, para la delimitación del cauce, se ha empleado la foteointerpretación y la fotografía aérea., considerándose como una aproximación válida para la definición de la propuesta de deslinde. Se han analizado tanto ortofotos digitales del vuelo americano E: 1:10.000 y E: 1:3.000. Fecha vuelo 1956-1957 como ortofotos de la zona de 2006, E: 1:10.000 y E: 1:3.000.

La fotografía aérea ha sido un instrumento de trabajo rico en información que nos ha permitido obtener una visión global del paisaje y revelado gran cantidad de detalles que no hubieran podido ser observados desde el propio terreno. Las conclusiones obtenidas a partir de la observación de las fotografías se han comparado con el estudio de otros elementos del paisaje, geología, geomorfología, vegetación, cultivos, etc., permitiéndonos llegar a conclusiones de interés acerca de la zona. No obstante, se han realizado comprobaciones de campo para concretar la información obtenida».

Luego a la hora de determinar la línea de deslinde se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, siendo la geomorfología y referencias históricas una fuente muy valiosa de información.

Que en el proyecto LINDE, se han realizado diversos estudios complementarios los cuales se han tenido en cuenta en todo momento al objeto de caracterizar el funcionamiento hidrológico e hidráulico de los tramos y cuencas vertientes estudiadas, estudios tales como geológico, edafológico, estudio de mareas y estudio medioambiental, los cuales se analizan y detallan en el Anejo V «estudios Complementarios» dentro del Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

Que conforme al Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha utilizado el vuelo fotogramétrico a escala 1/20.000 de la Junta de Andalucía del año 2001-2002, el cual tiene la consideración de cartografía oficial según el art. 4.1 de dicho decreto «... tendrá la consideración de cartografía oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía la realizada por las Administraciones Públicas de Andalucía, o bajo su dirección y control, conforme a una norma técnica aprobada de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, y una vez se inscriba como tal en el Registro Andaluz de Cartografía». Por último y como también se indica en el decreto citado, en su art. 4.3 «... La cartografía oficial será de uso obligado por la Administración de la Junta de Andalucía, así como por los interesados en aquellos procedimientos administrativos que requieran una representación geográfica precisa sobre el territorio andaluz».

Así mismo y concretamente en el caso del denominado Vuelo Americano de 1956, señalar que el mismo forma parte de la distinta documentación histórica consultada utilizándose como una fuente de información más acerca del estado anterior del cauce, pero que en ningún momento se utiliza como base para cálculo topográfico, hidráulico o hidrográfico alguno, puesto que carece de validez a dichos efectos. La consulta de este documento responde a lo citado en el art. 240.2 del Real Decreto 606/2003, donde expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público según se define en el art. 4 de la Ley de Aguas, habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Añadir que a la hora de determinar la línea probable de deslinde se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, datos o información proveniente de distintas fuentes y en distintos formatos, siendo el citado «vuelo americano de 1956» una fuente de información muy valiosa al aportar una visión de contraste entre el estado actual

del cauce y el estado en una época en la que normalmente no presentaba tantas alteraciones o transformaciones y por tanto más próxima al cauce o álveo de la corriente natural.

En relación a las citadas construcciones, indicar que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1). En cualquier caso señalar que las construcciones no modifican por su mera existencia el alcance del DPH.

28.º Que sin dudar de la capacidad técnica, ni de la correcta ejecución del estudio aportado, no se estima la propuesta de deslinde dado que el mismo, y por tanto la línea propuesta, responde a que la Administración Hidráulica tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico, la cual puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico del Ministerio de Medio Ambiente, el denominado Proyecto LINDE, que se configura como un plan de actuación estructurado, que permite corregir a medio plazo situaciones de presión externa de cualquier tipo, actual o potencial, sobre el Dominio Público Hidráulico, que difiere del estudio aportado por el alegante, y que además y para obtener la línea probable de deslinde se ajusta a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los art. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Toda esta información necesaria para dar justificación a la delimitación del DPH, se encuentra recogida en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

29.º Se reitera la respuesta dada en el punto 3.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829.

30.º Se reitera la respuesta dada en el punto 21.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829.

31.º El alegante no aporta prueba que sustente tal afirmación y que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico. Se reitera la respuesta dada en el punto 28, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.4.2010 n.º de registro 2.829.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.7. D. José Antonio Martín Martín con DNI: 74.590.186-J casado en régimen de gananciales con Dña. María Encarnación García con representación legal de una letrada, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 16.2.2010 n.º de registro 1.058 y mediante escrito de fecha 5.2.2010.

Realiza las siguientes alegaciones:

Primera. Que con fecha 27 de julio de 2009, fue publicado en el BOP de Almería Acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de Rambla Cañuelo (Expdte. AL 30.105) en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Segunda. La documentación a la que ha tenido acceso, es insuficiente para poder realizar un estudio sobre legalidad del documento remitido a la Delegación Provincial. Requiere a esa Administración que le facilite los siguientes datos, al amparo del artículo 24 de la Constitución Española que recoge el derecho fundamental a la defensa (relaciones entre Administración y administrado), recogidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el derecho a la información regulado en el artículo 35.1a) del mismo cuerpo normativo que en el

anterior: Cálculos hidráulicos completos en formato digital (datos del programa HEC-2), perfiles longitudinales y transversales del tramo con las distintas líneas de inundación, cartografía realizada en la zona en formato digital o formato papel incluyendo las coordenadas de los puntos, líneas de rotura y puntos singulares (levantamiento topográfico 1:1.000), cartografías base y los expedientes administrativos.

Tercero. A tal efecto autorizo a mi letrada para que en mi nombre se le haga entrega de la citada documentación, o bien le sea remitida al citado domicilio

Cuarto. Que se le faciliten todos los datos anteriormente solicitados, todos ellos necesarios para poder realizar una propuesta de deslinde de alternativa a la propuesta por la Administración así como sucesivas alegaciones, al amparo de lo dispuesto en los artículos 24 y 103 de la Constitución Española y en los artículos 3 y 35 de la Ley 30/1992.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Decir que, la fecha en la que fue publicado en el BOP de Almería Acuerdo de inicio del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambos márgenes de Rambla Cañuelo (Expte. AL 30.105) en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería) es de 4.6.2009.

2.º Se ha podido constatar que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 y registro auxiliar 2.429, se remitió escrito de respuesta a la letrada en el que se anexó la documentación solicitada.

A mayor abundamiento señalar que la alegante ha podido acceder al expediente no sólo durante los plazos legales establecidos sino que también, a estado a disposición de los interesados en todo momento, por lo que la alegante ha podido acceder al mismo cuando lo hubiere estimado oportuno como se acredita y le consta a dicha parte en el oficio y/o comunicación que le fue remitido, en el que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante».

Por lo tanto, todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Se procede a incluir el domicilio de la letrada por petición del alegante, quedando la misma incluida de base para la entrega de documentación.

4.º Que en base a la información enviada según se cita en el punto 2.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.2.2010 n.º de registro 1.058. los interesados pueden aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar y dicha documentación aportada será tenida en cuenta.

Que la memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambos márgenes de la rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» recoge los planos con la propuesta de deslinde dentro del Anexo V «Planos con la Propuesta de Deslinde». Añadir que, posteriormente, en el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, considerando todos los trámites cumplidos, así como sus resultados y el análisis de alegaciones, la propuesta de deslinde de DPH se modifica respecto a la mostrada en los planos del documento memoria descriptiva, definiendo la propuesta de deslinde reflejada en planos en el Anexo III del presente documento: Proyecto de deslinde.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 23.3.2010 n.º de registro 2.111 y mediante escrito de fecha 11.3.2010, el alegante realiza la siguiente cuestión:

Primera. Que en fecha 5 de febrero de 2010 se solicitó se le hiciese entrega de datos presentados en escrito. A pesar del tiempo transcurrido, al día de la fecha, mi presentado no ha recibido ninguna documentación, por lo que deseamos reiterar nuestra solicitud de entrega de la documentación interesada, así como insistir

en su necesidad para poder hacer uso de nuestro derecho a la defensa, motivo por el cual se insiste en que el plazo para formular alegaciones se inicie a partir del momento en que se haga entrega, por parte de esa Administración, de la documentación requerida, debiendo indicar a esta parte el día y hora en que la misma está preparada para su entrega, en la Delegación Provincial de Almería.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se reitera la respuesta dada en el punto 2.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 16.2.2010 n.º de registro 1.058.

Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

En el Acta escrita n.º 1 de operaciones materiales de apeo de fecha de registro 23.3.2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Su disconformidad con el trazado propuesto, al no ser el discurrir natural del agua, sino el resultante de una modificación realizada por un vecino, quién ha rellenado el terreno, modificando el cauce natural. Solicita copia del acta y presenta DNI.

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Se ha podido constatar que con fecha de salida de este organismo 17.5.2010 y n.º de registro 5.093, se remitió escrito de respuesta en el que se anexó la documentación solicitada siendo entregada según consta en el acuse el día 18.5.10.

Por todo lo expuesto anteriormente la alegación planteada debe ser desestimada.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 16.4.2010 n.º de registro 2.847 y mediante escrito de fecha 12.4.2010, el alegante realiza las siguientes cuestiones:

Primera. Que en la propuesta realizada sobre ortofoto para el deslinde de la Rambla Cañuelo se ha producido un error en la identificación de dicha rambla. Se aporta como documento uno informe pericial. En dicho informe se explica:

- Como aquello que se ha denominado en el proyecto de deslinde como Rambla Cañuelo, no es sino la Cañada del Barranche (Cartografía 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, incorporado como documento número cuatro del informe).

- Tampoco coincide la denominación de Rambla del Cañuelo según la información catastral, ya que según esta el supuesto cauce es la parcela 9029 del polígono 22 y se denomina Rambla Carcao, de la que según el catastro es titular la Agencia Andaluza del Agua.

- Es patente que el proyecto de deslinde no se corresponde con la Rambla Cañuelo, sino a otro lugar diferente.

- La Rambla Cañuelo se encuentra a unos 500 mts. al norte de donde se sitúa el proyecto de apeo y deslinde, tal y como se puede apreciar en el mapa topográfico 1:10.00 de la Junta de Andalucía (incorporado como documento número 12 del informe) e igualmente en la Cartografía 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional.

Segunda. Que el cauce que recorre el tramo del proyecto (Cañada del Barrache o Rambla Carcao), no se corresponde con la realidad, ya que el discurrir natural del agua ha sido modificado en fechas muy recientes (año 2005) por un movimiento artificial de tierras. El propietario de parcela 15 del polígono 22, ha aportado tierras de relleno a su parcela y ha levantado una barrera de tierra para desviar el curso natural del agua.

A consecuencia de ello se ha creado un cauce artificial que no se corresponde con el curso natural del agua. Ha sido este cauce el que se ha tomado como base para la confección del proyecto, resultando un trazado antinatural. El informe pericial aportado ilustra detalladamente acerca de la modificación realizada, así como también ubica el cauce original. En la Cartografía 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (documento cuatro del informe) está indicado el cauce natural del agua, que a su vez coincide con el que se puede apreciar con las ortofotos de los vuelos de 1984 y 1991, (documentos tres y cinco del informe).

La modificación realizada por el propietario de la parcela 15 se puede apreciar perfectamente en la ortofoto que se aporta como documento 6 del informe, y tiene como único objeto proteger su parcela del natural devenir de las aguas.

Es por ello que para la elaboración del proyecto se ha de tomar como cauce de referencia el real y no el artificial, que es el que se ha utilizado, ya que el agua siempre busca su camino natural.

Que el cauce natural está recogido en la Cartografía 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, y en ningún caso afecta a la parcela 56, de mi propiedad. Dicha circunstancia se puede apreciar en los planos y ortofotos aportados como documentos siete y nueve del informe pericial.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que sin dudar de la capacidad técnica, ni de la correcta ejecución del estudio aportado, el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH. Por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Indicar que la información que se aporta al presente procedimiento sobre las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009 de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

Que según cita el alegante: «Que en la propuesta realizada sobre ortofoto para el deslinde de la Rambla Cañuelo se ha producido un error en la identificación de dicha rambla...». Decir en el punto 3 del artículo 241 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que: «El acuerdo de incoación definirá claramente el tramo de cauce que se ha de deslindar, referido a puntos fijos sobre el terreno, y dispondrá la suspensión cautelar del otorgamiento de concesiones y autorizaciones que pueden afectar al dominio público hidráulico o dificulten los trabajos que deben realizarse para su delimitación». Así mismo, el día 1.7.2009 se inició la notificación individualizada del Acuerdo de corrección de errores a la incoación: a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con dos intentos de notificación.

2.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH. Por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Según alega: «Que el cauce que recorre el tramo del proyecto (Cañada del Barrache o Rambla Carcao), no se corresponde con la realidad, ya que el discurrir natural del agua ha sido modificado en fechas muy recientes (año 2005) por un movimiento artificial de tierras». Decir que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero. Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural y la línea de dominio público hidráulico propuesta, responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos y también a otros aspectos técnicos como son la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

En relación al aporte de tierras de relleno, indicar que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1). En cualquier caso señalar que las construcciones no modifican por su mera existencia el alcance del DPH.

En cualquier caso, decir que el proyecto de deslinde, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 4.5.2010 n.º registro 2.134 y mediante escrito de fecha 30.4.10, el alegante realiza la siguiente cuestión:

Primera. Solicita a esa Agencia Andaluza del Agua, que no sigan enviando a este despacho las notificaciones relacionadas con los señores que a continuación se indican, correspondientes a los expedientes de apeo y deslinde del dominio público hidráulico de las Ramblas que también a continuación se relacionan, dado que esta letrada no continúa con el asesoramiento de los mismos.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Se procede a incluir el domicilio del alegante en la base de datos, a efectos de notificación y entrega de documentación por petición de la letrada.

8.8. Dña. Margarita Jesús Berenguel Rivas con DNI: 27.505.778-D con representación legal de una letrada, mediante escritos con fecha de registro de entrada en este Organismo 4.8./2009 y mediante escrito de fecha 30.07.2009.

- Dña. María Peña López con DNI: 27.209.222-S con representación legal de una letrada, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 4.8.2009 y mediante escrito de fecha 30.7.2009.

- Dña. María Rivas Fernández con DNI: 23.740.964-L con representación legal de una letrada, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 4.8.2009 n.º de registro 13.301 y mediante escrito de fecha 30.7.2009.

Realiza las siguientes alegaciones:

Primera. Que se le ha notificado acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en Rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Segunda. Que posteriormente se le ha notificado acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en Rambla Cañuelo Expte. AL-30105, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Tercero. Siendo, parte interesada en el expediente administrativo de referencia, (artículo 31 de la Ley 30/1992), y al amparo de lo previsto en el artículo 35.1.a) de la Ley 30/1992, solicito vista del expediente, así como copia de los informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, con definición de tramo del cauce que se ha delimitar.

Cuarto. Que el plazo concedido al que suscribe para aportar información, se inicie a partir de momento en que se haga entrega, por parte de esa Administración, de la documentación solicitada, debiendo indicar a esta parte el día, hora y lugar donde radica.

Quinto. Que se indique que tipo de documentación ha de aportarse, así como la concreción, en plano, del tramo a deslindar.

Sexto. Que a tal efecto, faculta a su Letrada para que en su nombre y representación pueda tener vista del expediente y se haga entrega de la documentación solicitada, dejando designado como domicilio a efectos de notificaciones el Despacho de dicha Letrada.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que se tiene como incluidas como parte interesada a ambas en el procedimiento. Que en virtud del artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se notificó de manera individualizada a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación el Acuerdo de Incoación con fecha 15.5.2009.

2.º Así mismo el día 1.7.2009 se inició la notificación individualizada del Acuerdo de corrección de errores a la incoación: a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación.

3.º En cuanto a la solicitud de remisión de cuantos informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente, como se acredita y le consta a dicha parte en el oficio y comunicación que le fue remitido, en el que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante...».

4.º Que no procede ampliar el plazo concedido a los alegantes para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar

documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

5.º Que los interesados pueden aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar y dicha documentación aportada será tenida en cuenta.

Que la memoria descriptiva «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» recoge los planos con la propuesta de deslinde dentro del Anexo V «Planos con la Propuesta de Deslinde». Añadir que, posteriormente, en el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, considerando todos los trámites cumplidos, así como sus resultados y el análisis de alegaciones, la propuesta de deslinde de DPH se modifica respecto a la mostrada en los planos del documento memoria descriptiva definiendo la propuesta de deslinde reflejada en planos en el Anexo III del presente documento: Proyecto de deslinde.

6.º Se procede a incluir el domicilio de la letrada por petición de los alegantes, quedando la misma incluida de base para la entrega de documentación.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 25.9.2009 y mediante escrito de fecha 24.9.2009, los alegantes realizan las siguientes cuestiones:

Primera. Se comunica la inexistencia de informes y planos que hayan dado lugar a la incoación del expediente.

Segunda. Que se pronuncien de forma expresa en cuanto a la ampliación del plazo solicitado para aportar documentación de los particulares en el procedimiento del deslinde. El plazo concedido inicialmente no es preclusivo, prevaleciendo el principio de pro accione. Estar desasistida e indefensión, por encontrarse en periodo vacacional la práctica totalidad de los abogados.

Tercero. Que admita la presentación que en breve se hará de la documentación acreditativa de la titularidad y ubicación de las fincas propiedad de los señores antes relacionados.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que efectivamente, fue remitido escrito de respuesta a su letrada en el que se comunicó la inexistencia de planos dado que a lo largo de la tramitación realizada hasta la fecha de recepción del escrito formulado por la letrada, el expediente de deslinde, de conformidad a la normativa vigente en la materia, se encontraba en fase de incoación (art. 242.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo), no siendo hasta el momento del trámite de información pública en el que el Organismo de Cuenca a partir de la información aportada y de la disponible en el mismo prepara la documentación detallada en el art. 242.3 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Asimismo, indicar que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición de los alegantes para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Se reitera nuevamente, que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

3.º Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 18.2.2010 n.º de registro 1.153 y mediante escrito de fecha 13.1.2010, los alegantes realizan las siguientes cuestiones:

Primera. Que con fecha 5 de enero de 2010, se ha publicado en el BOP de Almería, n.º 2, la apertura del trámite de información pública, sobre la propuesta de deslinde de referencia.

Segunda. Solicita copia de toda la documentación a la que hace referencia el artículo 142.3 del Reglamento del Dominio Público: Memoria descriptiva, planos y relación de titulares de las fincas colindantes con sus domicilios a los Ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación, levantamiento topográfico de la zona a escala no inferior a 1/1.000, estudio de la hidrología, estudio hidráulico y propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.

Tercero. Solicita una ampliación de plazo para formular alegaciones, que deberá entenderse ampliado desde la fecha en que esta parte reciba la mencionada copia del expediente administrativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/92. Teniendo en cuenta el volumen que puede tener el citado expediente, así como la circunstancia de que en una misma fecha se ha abierto el periodo de información pública de una pluralidad de ramblas.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que en virtud del artículo 242.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se realizó el trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la provincia con fecha 5.1.2010, sobre la propuesta de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Cañuelo.

2.º Que el solicitante incurre en un error al hacer referencia al artículo 142.3 del Reglamento del Dominio Público en cuanto a la solicitud de documentación antes mencionada. Esta virtud queda recogida pues en el artículo 242.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

Se ha podido constatar que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 y registro auxiliar 2.426, se remitió escrito de respuesta a la letrada en el que se anexó la documentación solicitada.

Aún así y como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, se ha constatado que con fecha de salida de este organismo 30.3.2010 n.º de registro 2426, se remitió escrito de respuesta a la letrada en el que se anexó la documentación solicitada.

3.º Se reitera la respuesta dada en el punto 4º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 4.8.2009 n.º de registro 13.301.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 4.5.2010 n.º registro 2.134 y mediante escrito de fecha 30.4.10, los alegantes realizan las siguientes cuestiones:

Primera. Solicita a esa Agencia Andaluza del Agua, que no sigan enviando a este despacho las notificaciones relacionadas con los señores que a continuación se indican, correspondientes a los expedientes de apeo y deslinde del dominio público hidráulico de las Ramblas que también a continuación se relacionan, dado que esta letrada no continúa con el asesoramiento de los mismos.

Respecto a la referida alegación se Informa:

1.º Se procede a incluir el domicilio de los alegantes en la base de datos, a efectos de notificación y entrega de documentación por petición de la letrada.

8.9. D. Francisco Navarro González con representación legal en D. Francisco José Navarro Fuentes con DNI: 34.850.956-E, mediante Acta escrita n.º 1-Operaciones materiales de apeo- con fecha de registro 23.3.2010.

Realiza las siguientes alegaciones:

Primera. D. Francisco José Navarro Fuentes provisto de DNI y en representación suya y de sus otros 3 hermanos D. Juan Gabriel Navarro Fuentes, Dña. Belén Navarro Fuentes y Dña. Eva Navarro Fuentes manifiesta, que el titular D. Francisco Navarro González, padre de los citados falleció, declarándose herederos legales. No aportan documentación al respecto.

Segunda. Manifiestan su disconformidad con el linde previo efectuado. Manifiestan que 18 m³/s no han pasado por esa zona y que las cotas corresponden a topografía modificada.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que sustente tal alegación, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico.

Que la documentación que se aporte por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

2.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto, las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 28.4.2010 n.º de registro 3.134 y mediante escrito de fecha 12.4.2010, los alegantes realizan las siguientes cuestiones:

Primera. Que el suscribiente es copropietario de una finca rústica, Polígono 22, Parcela 14 del término de Roquetas de Mar.

Segunda. En la pág. 19 de la memoria, señala como aspecto a tener en consideración el que el artículo 242.3 del reglamento el caudal de máxima crecida ordinaria sea adjetivado como «teórico» obviando que cualquier previsión de un caudal futuro, ordinario o extraordinario, derivado de estudios hidrológicos o foronómicos, es teórico.

Tercero. Que en lo citado en la pág. 20 de la memoria: «Por ley, cauce es el terreno cubierto por las aguas con la MCO, pero por definición cauce es también el terreno cubierto por las aguas con el caudal de desbordamiento, luego parece lógico asimilar esos dos conceptos de MCO y caudal de desbordamiento...», lo que sostiene que es cauce «por definición» ni está en el RDPH ni en la Ley de Aguas, ni tampoco en el diccionario de la Real Academia Española.

Cuarto. Que en lo citado en la pág. 20 de la memoria: «Por ley, cauce es...», se analiza que el «caudal de desbordamiento», tampoco aparece en el RDPH ni en la Ley de Aguas, se refiere al caudal umbral teórico para el que una avenida rebasa los límites del cauce en una sección dada del mismo. Su definición como umbral significa que, por debajo de su valor, el río no se ha desbordado y se mantiene en su cauce y por encima del mismo, el río ya se ha desbordado y ocupa las zonas de inundación, ajenas al cauce y por tanto no asimilables al DPH. Se trataría por tanto mediante este elemento de introducir en la determinación del DPH el resto de elementos coadyuvantes previstos en los preceptos legales antes invocados.

Quinto. Que el resto de la pág. 20 de la memoria, se abunda sobre este caudal de desbordamiento y su valor probable que según estudios del (CEDEX) oscila entre el correspondiente a la avenida de periodo de retorno 1.1 y 9.8 años, lo cual, dice, encaja con «una razonable interpretación de la definición del artículo 4.2 del RDPH» Aunque es preferible (y viable, técnica y económicamente con los medios disponibles actualmente) ajustarse al cálculo tal y como lo determina el RDPH.

Sexto. Que al final de la página 20 de la memoria, se indica que se hará una primera aproximación a la MCO como la avenida correspondiente a un periodo de retorno de 5 años, haciendo de nuevo referencia a un estudio del CEDEX, lo cual se ha de considerar que no es una interpretación razonable.

Séptimo. Que en la página 21 de la memoria, se recoge de manera sucinta el resto de elementos informativos tenidos en cuenta para la delimitación del cauce, sin profundizar en los criterios de interpretación de la misma ni aportar más información que las propias fotografías contenidas en el Anexo V.

Octavo. Que si hacemos una comparación del Anexo III y el Anexo IV se comprueba claramente este cauce, determinado de manera apriorística, no es tal, puesto que se está incluyendo dentro del mismo parte de las márgenes y por lo tanto, no se corresponde con lo que una razonable interpretación de la ley determina que debe constituir el DPH. Por lo tanto este exceso quedaría dentro de la zona inundable con los condicionamientos a su uso que la ley establece.

Noveno. Que a efectos de poderme defender la documentación expuesta al público es totalmente incompleta, por lo que es preciso tener conocimiento de la documentación siguiente: Bases Cartográficas, Geomorfológicas y demás documentación gráfica, series temporales meteorológicas y/o datos foronómicos, datos de cálculo propuestos y la estimación de coeficientes utilizados en la formulación, informes y/o Estudios Medioambientales de los ecosistemas asociados al cauce.

Décimo. Que con todo lo anterior la delimitación del DPH no se ajusta al derecho, ya que no ha sido determinado en la forma establecida por la Ley de Aguas y por el Reglamento Hidráulico.

Decimoprimer. Que siendo incuestionable que en la parte que afecta a la finca copropiedad del suscribiente se ha incluido en el DPH terrenos de propiedad privada, los márgenes, ya que no existe ninguna explicación técnica para fijar el límite del DPH por donde se indica en la planimetría de la memoria.

Decimosegundo. Que además el cauce está mal determinado ya que en la parte que linda del suscribiente, solamente pasa el caudal de la Rambla del Carcauz y no pasa el caudal de la Rambla de la Canal y los cálculos se han efectuado teniendo en cuenta el caudal de ambas Ramblas.

Decimotercero. Que a su vez en la planimetría, las cotas dadas su cálculo es erróneo, lo que ha dado lugar a que la finca del suscribiente pase a ser cauce cuando se encuentra a una cota más alta y está separada, de toda la vida, por el caballón de la rambla.

Decimocuarto. Se acompaña informe técnico y plano donde en base a las cotas correctas se fija por donde debe transcurrir el límite del DPH.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se procede a efectuar el cambio de titularidad, quedando la misma incluida en la base para posteriores notificaciones.

2.º Que se puede hablar que el caudal de máxima crecida ordinaria sea adjetivado como «teórico». Que de la lectura de los artículos 240 y 242, donde, por ejemplo, se adjetiva como teórico al caudal de máxima crecida ordinaria, se infiere que la delimitación del cauce no debe venir fijada únicamente por un procedimiento de cálculo, como el indicado en el artículo 4.1 del Reglamento. Por lo que para la delimitación de cauce se han considerados aspectos que responden a estudios técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, además del estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y en general, cuantos datos y referencias han resultado oportunos para proporcionar información acerca del cauce natural.

Que la Ley de Aguas y su reglamento del Dominio Público Hidráulico definen la Máxima Crecida Ordinaria (MCO) como «la media de los máximos caudales anuales en su régimen natural, producidos durante diez años consecutivos» y añaden la condición de «que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1» (art. 4.2 del Reglamento).

Esas medias de diez años consecutivos no representan evidentemente un caudal concreto sino que constituyen una serie temporal de medias de valores máximos.

La condición relativa a la representatividad del período y de sus máximos caudales parece querer excluir los decenios singulares marcados por sucesos de rara ocurrencia, es decir, sitúa la MCO en el entorno de los valores centrales de la serie de valores medios.

Este valor central representado por la media no define necesariamente la MCO, pero posiciona el entorno en el cual debe moverse, lo que justifica lo citado en la memoria.

3.º Que lo que se ha establecido como cauce natural se ha empleado dentro del marco legislativo citado con anterioridad, es decir, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo. En el punto VIII «criterios de aplicación» del documento memoria descriptiva, se detallan los criterios de aplicación para la delimitación del Dominio Público Hidráulico entre el que se encuentra y detalla la el concepto o definición de cauce. Según se cita: El Real Decreto 9/2008, de 11 de abril, así como Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, complementan los artículos anteriores de la siguiente forma:

Artículo 4.1. «Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias (artículo 4 del texto refundido de la Ley de Aguas). La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.»

Artículo 4.2. «Se considerará como caudal de la máxima crecida ordinaria la media de los máximos caudales anuales, en su régimen natural producidos durante diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente y que tengan en cuenta lo establecido en el apartado 1.»

Artículo 14.1. «Se consideran zonas inundables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas, a menos que el Ministerio de Medio Ambiente, a propuesta del organismo de cuenca fije, en expediente concreto, la delimitación que en cada caso resulte más adecuada al comportamiento de la corriente.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen».

De la legislación anterior se deriva la zonificación del cauce y márgenes inundables.

Art. 240.2. Para la delimitación del dominio público, habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado con arreglo al artículo 4 del Reglamento del DPH, la observación del terreno y de las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de los propietarios ribereños, de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos.

Art. 242.3. El organismo de cuenca procederá al:

d) Estudio de la hidrología del tramo que se ha de deslindar, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles, estudios del terreno, de mareas en zonas próximas a su desembocadura en el mar, y mediante los modelos matemáticos que sean de aplicación y permitan deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.

e) Estudio hidráulico que permita fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.

En resumen, para la definición del cauce, se han considerado también aspectos de importancia (citadas en el punto 2.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 28.4.2010 n.º de registro 3.134) tales como las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños, de los técnicos del Ayuntamiento y en general de cuantos datos y referencias han resultado oportunas, con lo que no se consideran las alegaciones oportunas que cita el alegante en cuanto a la definición de cauce.

4.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico, con lo que no se consideran las alegaciones oportunas que refiere el mismo al «caudal umbral teórico».

El caudal de desbordamiento es reconocido como uno de los indicadores más representativos del comportamiento de la corriente, y a él se recurre cuando se quiere sintetizar el régimen complejo de la corriente en una sola cifra. Cuando las aguas exceden los límites del cauce se produce el desbordamiento y se inicia la inundación. Al caudal correspondiente a esa situación crítica se le denomina caudal de desbordamiento.

Teniendo en cuenta las consideraciones del punto anterior 3.º, para estimar el caudal de desbordamiento en un cauce que pueda ser asimilable al caudal de máxima crecida ordinaria, la configuración del cauce debe ser tal, que no existan alteraciones antrópicas sustanciales y que haya una plana o llanura de inundación en algún punto del recorrido, ya que según se indica en el informe del CEDEX «Aspectos prácticos de la definición de máxima crecida ordinaria», tan sólo en estos cauces tiene sentido hablar de caudales de desbordamiento. En el caso de la rambla que nos ocupa, puede considerarse que responde a esta configuración. En los Anexos III y IV que se adjuntan a la presente memoria se detallan los estudios hidrológicos e hidráulicos del tramo de rambla objeto de este expediente.

5.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico, con lo que no se consideran las alegaciones oportunas que refiere el mismo a la interpretación razonable de la definición del artículo 4.2 del RDPH.

Del mismo modo decir que no procede discutir dentro de este procedimiento administrativo a las herramientas coadyuvantes referidas en esta alegación.

6.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico, con lo que no se consideran las alegaciones oportunas que refiere el mismo a la interpretación que se hace sobre a una primera aproximación de la MCO.

Al igual que en el apartado anterior punto 5.º, no procede discutir dentro de este procedimiento administrativo a las herramientas coadyuvantes referidas en esta alegación.

7.º Se reitera la respuesta dada en los puntos 2.º y 3.º, relativo al escrito presentado con fecha de registro de entrada el 28.4.2010 n.º de registro 3.134.

Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural y la línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también a otros aspectos técnicos como son la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

Toda esta información necesaria para dar justificación a la delimitación del DPH y del cauce, se encuentra recogida en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

8.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico, con lo que no se consideran las alegaciones oportunas que refiere el mismo al DPH.

El proyecto de deslinde ha sido realizado con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

9.º Que la documentación expuesta al público no es totalmente incompleta, que toda la información necesaria solicitada se encuentra recogida en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

10.º Que el proyecto de deslinde ha sido realizado con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

Por todo lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada entendiéndose que la delimitación del DPH se ajusta al derecho.

11.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1), de manera que por lo que se refiere a la vulneración de derechos constitucionales relativos a la propiedad privada, indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, por tanto las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

Por otro lado, en cuanto a la afirmación por parte del alegante de que «no existe ninguna explicación técnica para fijar el límite del DPH por donde se indica en la planimetría de la memoria» en relación a la delimitación del citado DPH, hay que indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta, responde a que la Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico, puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico del Ministerio de Medio Ambiente, el denominado Proyecto LINDE, que se configura como un plan de actuación estructurado, que permite corregir a medio plazo situaciones de presión externa de cualquier tipo, actual o potencial, sobre el Dominio Público Hidráulico. El citado proyecto LINDE incorpora su propia metodología, que difiere del estudio aportado por el alegante, y que además y para obtener la línea probable de deslinde se ajusta a los criterios citados en el punto anterior 10.º

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios

de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Toda esta información necesaria para dar justificación a la delimitación del DPH, se encuentra recogida en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

12.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico, con lo que no se consideran las alegaciones oportunas.

13.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico, con lo que no se consideran las alegaciones oportunas.

14.º Que sin dudar de la capacidad técnica, ni de la correcta ejecución del estudio aportado, no se estima la propuesta de deslinde dado que el mismo, y por tanto la línea propuesta, responde a que la Administración Hidráulica tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico, la cual puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico del Ministerio de Medio Ambiente, el denominado Proyecto LINDE, que se configura como un plan de actuación estructurado, que permite corregir a medio plazo situaciones de presión externa de cualquier tipo, actual o potencial, sobre el Dominio Público Hidráulico, que difiere del estudio aportado por el alegante, y que además y para obtener la línea probable de deslinde se ajusta a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Toda esta información necesaria para dar justificación a la delimitación del DPH, se encuentra recogida en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.10. D. José Antonio Gutiérrez del Águila con DNI: 34.844.371-S, mediante Acta escrita n.º 1 –Operaciones materiales de apeo– con fecha de registro 23.3.2010.

Realiza la siguiente alegación:

Primera. Se modifica la (I10) aproximadamente 2 m hacia el borde del cauce, estando de acuerdo con el resto de estaquillas. Presenta DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se recorrió con el alegante la zona en la que se encontraba colocada la estaquilla en las que resultaba afectado, tras analizar la motivación del alegante en el terreno, tras la observación de la ubicación de la estaquilla con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas, se acepta a modificación propuesta por el alegante procediendo a reubicar la estaca I10, cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación.

ESTACA	X	Y
I10N	532099,70	4069019,74

Por lo anteriormente expuesto, se estima la alegación formulada por el alegante.

8.11. D. Francisco Montes Manzano con DNI: 27.225.513-E, mediante Acta escrita n.º 1 –Operaciones materiales de apeo– con fecha de registro 23.3.2010.

Realiza las siguientes alegaciones:

Primera. No estar de acuerdo con la estaquilla (I16) considerando que se mete demasiado dentro de su finca, estando el resto en el muro. Aporta DNI.

Segunda. Solicita re-estudiar el estudio hidráulico en el tramo afectado.

Tercero. Que está en la rambla del «Cementerio», no del «Cañuelo».

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

2.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Que el estudio hidráulico de la Rambla Cañuelo se encuentra recogido en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur».

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

3.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.12. D. José Manuel Martín Escánez con DNI: 27.495.436-V, mediante Acta escrita n.º 1 –Operaciones materiales de apeo– con fecha de registro 23.3.2010.

Realiza la siguiente alegación:

Primera. Se lleva la estaquilla (D19) al límite con la esquina del catastro, estando de acuerdo con el resto del estaquillado. Aporta DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se recorrió con el alegante la zona en la que se encontraba colocada la estaquilla en las que resultaba afectado, tras analizar la motivación del alegante en el terreno, tras la observación de la ubicación de la estaquilla con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas, se acepta a modificación propuesta por el alegante procediendo a reubicar la estaca D19, cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación.

ESTACA	X	Y
D19N	532308,93	4069046,76

Por lo anteriormente expuesto, se estima la alegación formulada por el alegante.

8.13. C.O.P.J.A. en representación en D. José Antonio Ibáñez Cortés y D. Juan Bueno Sahagún con DNI: 72.703.205-K y 11.719.277-H respectivamente, mediante Acta escrita n.º 1 –Operaciones materiales de apeo– con fecha de registro 23.3.2010.

Realizan la siguiente alegación:

Primera. Que existe un Proyecto de Construcción de la Variante de Roquetas, haciendo entrega del plano con la zona en la proximidad del cauce. Solicitan se tenga en cuenta en el deslinde. Aportan DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia carreteras, como tampoco dicha construcción ha de delimitar los límites del dominio público.

La línea de dominio público hidráulico propuesta responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el

vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral estudios que todos ellos nos dan información del estado natural del cauce.

El proyecto de deslinde ha sido realizado con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

Por todo lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

8.14. Ayuntamiento de Roquetas con representación en Gabriel Amat Ayllón, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 14.1.2010 y mediante escrito de fecha 13.1.2010.

Realiza la siguiente alegación:

Primera. Que el deslinde propuesto por la Agencia Andaluza del Agua de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía supone la afección de determinados inmuebles municipales consolidados en su titularidad de forma notoria e incontrovertida, calificados como de Dominio Público: uso público, por lo que se entiende aconsejable mantener la anchura actual a fin de no invadir parte del inmueble municipal INM000678, todo ello, al margen de la necesaria justificación por interés público. Se adjunta al presente informe certificación inventarial y documentación planimétrica a los efectos oportunos.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

Indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, es el dominio público hidráulico, por tanto las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

La línea de dominio público hidráulico propuesta responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral estudios que todos ellos nos dan información del estado natural del cauce.

El proyecto de deslinde ha sido realizado con los criterios legales recogidos en la Ley de Aguas y su Reglamento de desarrollo, indicar que el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

El alegante no aporta prueba que sustente tal afirmación «se entiende aconsejable mantener la anchura actual» y que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

En el Acta escrita n.º 1 de Operaciones materiales de apeo de fecha de registro 23.3.2010, con representación en Alfonso Salmerón Pérez con DNI: 27.229.914-F, alega la siguiente cuestión:

Primera. Su disconformidad con el deslinde propuesto. Aporta credencial y DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

8.15. D. Antonio Gómez López con representación en Enrique Antonio Guardia Gómez con DNI: 75.718.297-C, mediante Acta escrita n.º 1 –Operaciones materiales de apeo– con fecha de registro 23.3.2010.

Realiza la siguiente alegación:

Primera. No está de acuerdo con las estaquillas (D26), (D27), (D28) y (D29), considerando que la sección de la rambla se ensancha respecto al tramo aguas arriba. Aporta DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo anteriormente expuesto, la alegación planteada debe ser desestimada.

8.16. D. Aniceto Cañadas García con DNI: 27.190.855-W, mediante Acta escrita n.º 1 –Operaciones materiales de apeo– con fecha de registro 23.3.2010.

Realiza la siguiente alegación:

Primera. Estar de acuerdo con las estaquillas. Aporta DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se estima la alegación formulada por el alegante.

8.17. D. Juan Rivas Linares con DNI: 27.151.368-Y, mediante Acta escrita n.º 1– Operaciones materiales de apeo– con fecha de registro 23.3.2010.

Realiza la siguiente alegación:

Primera. Se modifican las estaquillas (D43) y (D44), pasándolas al otro lado de la carretera junto a la escollera del cauce. Alega estar de acuerdo. Aporta DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se recorrió con el alegante la zona en la que se encontraban colocadas las estaquillas en las que resultaba afectado, tras analizar la motivación del alegante en el terreno, tras la observación de la ubicación de las estaquillas con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas, se acepta a modificación propuesta por el alegante procediendo a reubicar las estacas D43 y D44, cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación.

ESTACA	X	Y
D43N	533076,09	4069374,43
D44N	533088,50	4069378,55

Por lo anteriormente expuesto, se estima la alegación formulada por el alegante.

8.18. D. Juan Martín Macías con DNI: 74.590.621-B, mediante Acta escrita n.º 1 –Operaciones materiales de apeo– con fecha de registro 23.3.2010.

Realiza la siguiente alegación:

Primera. Se modifican las estaquillas (I31), (I30), e (I26), alegando estar de acuerdo con el resto y con dicha modificación. Aporta DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se recorrió con el alegante la zona en la que se encontraban colocadas las estaquillas en las que resultaba afectado, tras analizar la motivación del alegante en el terreno, tras la observación de la ubicación de las estaquillas con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas, se acepta a modificación propuesta por el alegante procediendo a reubicar las estacas I31, I30 y I26, cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación.

ESTACA	X	Y
I26N	532694,70	4069130,23
I30N	532787,97	4069198,69
I31N	532796,48	4069210,92

Por lo anteriormente expuesto, se estima la alegación formulada por el alegante.

8.19. D. José Rodríguez García con representación en Antonio Martín Ruiz con DNI: 08.909.084-B, mediante Acta escrita n.º 1 –Operaciones materiales de apeo– con fecha de registro 23.3.2010.

Realiza la siguiente alegación:

Primera. Estar de acuerdo con las estaquillas. Aporta DNI.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se estima la alegación formulada por el alegante.

8.20. D. Antonio Ortega Ortega con DNI: 27.536.773-T, mediante Acta escrita n.º 1 –Operaciones materiales de apeo– con fecha de registro 23.3.2010.

Realiza las siguientes alegaciones:

Primera. Se modifica la estaquilla (D21), siendo las nuevas coordenadas (532388.394, 4069073.800).

Solicita copia de este acta con la modificación. Aporta DNI.

Segunda. Estar de acuerdo con el resto de estaquillas.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se recorrió con el alegante la zona en la que se encontraba colocada la estaquilla en las que resultaba afectado, tras analizar la motivación del alegante en el terreno, tras la observación de la ubicación de la estaquilla con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas, se acepta a modificación propuesta por el alegante procediendo a reubicar la estaca D21, cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación.

ESTACA	X	Y
D21N	532388,39	4069073,80

Realizadas las comprobaciones correspondientes, se ha constatado que mediante carta certificada se le remitió copia de la hoja del acta de reconocimiento del estaquillado en la que se recogían sus manifestaciones, según consta en el acuse el día 18.5.2010 con fecha de registro de salida de este organismo 17.5.2010 n.º de registro 5.093.

Por lo anteriormente expuesto, se estima la alegación formulada por el alegante.

2.º Se estima la alegación formulada por el alegante.

8.21. COAG Almería con representación en D. Andrés Góngora Belmonte con DNI: 45.595.362-R, mediante escrito con fecha de registro de entrada en este Organismo 30/03/2010, n.º de registro 2359 y mediante escrito de fecha 29.3.2010.

Realiza la siguiente alegación:

Primera. Solicita copia de los planos de los deslindes de las Ramblas de la provincia de Almería, concretamente de las de Higueral, Canal, Águila, Bonal, San Antonio, Hortichuelas y Cañuelo, a fin de poder colaborar con la AAA y hacer de un primer filtro de los teóricos afectados por los deslindes de las mismas.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Se hace constar escrito de respuesta con fecha de registro de salida en este organismo el día 30 de marzo de 2010 y n.º de registro 2.420 anexando la documentación solicitada y siendo entregada según consta en el acuse de recibo el día 5.4.2010.

8.22. Francisco José Navarro Fuentes.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 26.8.2010 en esta Administración y registro auxiliar 7.191, alega las siguientes cuestiones:

Primera: El suscribiente es copropietario de la finca rústica, polígono 22, parcela 14 del término municipal de Roquetas de Mar.

Segunda. Presento plano del catastro de Roquetas de Mar del año 1930, en el cual la finca 5.^a y 5b y parte de la 6a y 6b del polígono 25, hoy en día polígono 22 parcela 14 según consta en el plano presentado por esta finca ni pasa ni linda con la rambla del Cañuelo.

Tercera. Hago constar según catastro de Roquetas de Mar del año 1930 que la finca 5.^a, 5b, 6a, 6b y 7 anteriormente era una finca, en la actualidad la finca 5a, 5b y parte de la finca 6a y 6b del polígono 25, hoy en día parcela 14 polígono 22 y la finca 7 y parte de la 6 y 6.^a del polígono 25 hoy en día parcela 15 del polígono 22.

Cuarta. Presento plano de infraestructura de caminos, ramblas y pasos de ganado del municipio de Roquetas de Mar del año 1938 editado en los tarreres del instituto geográfico, la finca hoy en día polígono 22 parcela 14 no pasa la rambla del cañuelo.

Quinta. Presento certificación catastral descriptiva y grafica de bienes inmuebles de naturaleza rustica del municipio de Roquetas de Mar, provincia de Almería con referencia catastral del inmueble 04079A022000140000PJ, polígono 22 parcela 14, agrario (huerta regadío OO), titula Herederos de Francisco Navarro González, con domicilio Av. Europa 149, CP 04745, La Mojonera, Almería, según catastro la finca no linda en ningún límite a rambla ni en su interior.

Sexta: Se acompaña informe técnico de ingeniero agrónomo de la actual situación de la finca con plano n.º 1 y n.º 2, referencia 9GUTM10.

Séptima. Suplico dicte resolución modificando los puntos 11, 12, 13 e 14 del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Cañuelo en el Término Municipal de Roquetas de Mar de conformidad con el plano que se acompaña con referencia 9GUTM-10 ya que la finca n.º 14 y n.º 15 del polígono 22 anteriormente al catastro de 1930 de Roquetas de Mar era una única finca.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente. Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

2.º Indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero), corresponde a esta administración actuante.

3.º Se reitera la contestación del punto anterior, 2.º punto.

4.º Decir que a la hora de determinar la línea de deslinde se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, siendo la planimetría del Instituto Geográfico una fuente muy valiosa de información.

Indicar que la delimitación realizada por el Instituto geográfico no aporta información válida al presente procedimiento puesto que el mismo no tiene competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero), corresponde a esta administración actuante.

Añadir que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

5.º Se reitera la contestación del punto n.º 2.

6.º Que la documentación aportada por el interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

7.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico. La solicitud realizada no se argumenta ni tiene asociando estudios justificativos.

Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural. La línea de dominio público hidráulico propuesta, no solo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también otros aspectos técnicos como son el estudio del terreno, antecedentes y expedientes anteriores, y en general, cuantos datos y referencias han resultado oportunos para proporcionar información acerca del cauce natural.

Por todo lo anteriormente expuesto, todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 14 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente.

10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 22 de septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH de la Rambla Cañuelo, sita en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), expediente AL-30.105.

El expediente corre el riesgo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 24 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento administrativo común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 209, de fecha 26 de octubre de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Dalías, que lo devolvió debidamente diligenciado el 15 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 26 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Níjar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 2 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de La Mojonera, que lo devolvió debidamente diligenciado el 9 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de noviembre de 2010 y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2010.

11. Con fecha 3 de diciembre de 2010 se da recepción al informe en este organismo. Dicho documento solicita una declaración de procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.

12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2010, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla Cañuelo, entre Charo Barranco y el cementerio de Roquetas de Mar, en el término municipal de Roquetas de Mar, expediente AL-30.105, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2010, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 7, de fecha 12 de enero de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm.25, de fecha 5 de febrero de 2011) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

13. Posteriormente tras dicho acuerdo, con fecha de 23 febrero de 2011 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 15 de julio de 2011 se da recepción al informe solicitado, en el que se informa desfavorablemente «al no ajustarse el procedimiento reiniciado a las previsiones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en los términos ya expuestos en las consideraciones de este informe».

14. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 10 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.105, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.105, Por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de junio de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 236, de fecha 1 de diciembre de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Dalías, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2011; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 11 de enero de 2012; Ayuntamiento de La Mojonesa, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de diciembre de 2011; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2011; Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 8 de febrero de 2012; Ayuntamiento de Níjar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 12 de enero de 2012 y Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 20 de enero de 2012.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio y su posterior ampliación de plazo antes del trámite de vista y audiencia, no se han recibido nuevos documentos aportados en alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA, prensa y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

15. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 4 de abril de 2012, número 66, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 30 de abril de 2012 por parte del Ayuntamiento de Dalía, con fecha 26 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Almería, con fecha 27 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 26 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Málaga, con fecha 1 de junio de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Roquetas de Mar; con fecha 25 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Berja y con fecha 8 de mayo de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Madrid. Del expediente tramitado e instruido se han añadido y formulado las siguientes alegaciones:

15.1. José Antonio Martín Martín.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada el 10.4.2012 en esta Administración (Delegación Provincial de Almería), registro auxiliar 2012-1081-1380, y registro de entrada el 23.4.2012 en la Delegación Provincial de Málaga, registro 5266, alega las siguientes cuestiones:

Primera. Que en primer lugar damos por reproducidas todas y cada una de las alegaciones que se hicieron antes de la caducidad del Expediente Administrativo de referencia y su nueva reapertura.

Segunda. Que la Administración a la que tengo el honor de dirigirme debe anular de facto la resolución que ha dado lugar a este escrito, iniciando el proceso de deslinde desde el acuerdo de iniciación, so pena de nulidad por vulneración de los preceptos citados, ya que los artículos 65 y 66 de la Ley 30/92, no son aplicables en caso de caducidad y en ningún caso facultan a la Administración para que de forma totalmente arbitraria continúe con un procedimiento que está ex lege finalizado, como si nada hubiese ocurrido, dejando por tanto la resolución de caducidad vacía de todo contenido práctico.

Tercera. Que en la propuesta realizada sobre ortofoto para el deslinde de la Rambla Cañuelo se ha producido un error en la identificación de dicha rambla. Se aporta como documento uno informe pericial. En dicho informe se explica:

- Como aquello que se ha denominado en el proyecto de deslinde como Rambla Cañuelo, no lo es, ya que realmente lo que en la práctica se pretende deslindar es la Cañada del Barranche (Cartografía 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional, incorporado como documento número cuatro del informe).

- Tampoco coincide la denominación de Rambla del Cañuelo según la información catastral, ya que lo que se pretende deslindar de facto y en el plano es la Cañada del Barrache o la Rambla Carcao cuyo cauce pasa por la parcela 9029 del polígono 22.

- La Rambla Cañuelo se encuentra a unos 500 m al norte de donde se sitúa el proyecto de apeo y deslinde (plano informe pericial como documento n.º 12 y cartografía de 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional).

Cuarta: En el año 2005, el propietario de la parcela 15 del polígono 22, metió tierra de relleno en su parcela y levantó una escollera de tierra para desviar el curso natural del agua. Se aportan con Doc. Núm. Seis, Siete, Ocho y Nueve fotografías de dicha escollera, así como copia de la denuncia presentada contra el propietario de la finca colindante por los movimientos de tierras que realizó a fin de modificar el trazado de la Cañada del Barrache (erróneamente denominada en este proyecto Rambla del Cañuelo).

Y en consecuencia de ello se ha creado un cauce artificial que no se corresponde con el curso natural del agua, que como decimos nunca puede hacer dos giros de 90 grados cada uno.

Sin embargo, finalmente ha sido este cauce imposible el que se ha tomado como base para la confección del proyecto, resultando un trazado antinatural (fotografía aérea realizada en el año 1987 en la que se puede apreciar que el encauzamiento y el relleno del nivel de dicha parcela 15 del polígono 22 ha sido reciente (documento núm. Diez).

En la cartografía 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (Doc. Número cuatro del Informe) está indicado el cauce natural del agua, que a su vez coincide con el que se puede apreciar con las ortofotos de los vuelos de 1984 y 1991 (doc. n.º 3 y 5 del informe), que no se afecta en nada a la propiedad del exponente, como se ve claramente en los documentos aportados al informe y que se mantienen invariable hasta que se realiza la modificación artificial.

Por tanto, es claro que el cauce tomado en cuenta no es el real que ha permanecido invariable con el paso de los tiempos y de forma histórica, sino uno totalmente artificial, excluido, por ello, del dominio público hidráulico y que por ende no puede ser deslindado.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que todas las alegaciones recibidas en esta Administración que hayan sido enviadas por parte del interesado dentro de los plazos otorgados para ello, fueron respondidas con regularidad y se encuentran recogidas en el documento «Proyecto de Deslinde», «Procedimiento administrativo de Apeo y Deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de Rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar. Provincia de Almería».

2.º Que no procede dejar sin efecto la propuesta formulada y retrotraer el expediente pues el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y existiendo en todo momento una observancia plena por parte de esta Administración de las normas y preceptos constitucionales.

Que de ningún modo se puede hablar de anulabilidad al no encontrarnos en ninguno de los supuestos del citado art. 63 de la Ley 30/1992, puesto que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos mencionados anteriormente.

3.º Se reitera que, sin dudar de la capacidad técnica, ni de la correcta ejecución del estudio aportado, el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH. Por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Indicar que la información que se aporta al presente procedimiento sobre las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

Que según cita el alegante: «Que en la propuesta realizada sobre ortofoto para el deslinde de la Rambla Cañuelo se ha producido un error en la identificación de dicha rambla...». Decir que en el punto 3 del artículo 241 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que: «El acuerdo de incoación definirá claramente el tramo de cauce que se ha de deslindar, referido a puntos fijos sobre el terreno, y dispondrá la suspensión cautelar del otorgamiento de concesiones y autorizaciones que pueden afectar al dominio público hidráulico o dificulten los trabajos que deben realizarse para su delimitación». Así mismo, el día 1.7.2009 se inició la notificación individualizada del Acuerdo de corrección de errores a la incoación: a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con dos intentos de notificación.

4.º Se reitera que, el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH. Por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Decir que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero. Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural y la línea de dominio público hidráulico propuesta, responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos y también a otros aspectos técnicos como son la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

En relación al aporte de tierras de relleno, indicar que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1). En cualquier caso señalar que las construcciones no modifican por su mera existencia el alcance del DPH.

En cualquier caso, decir que el proyecto de deslinde, y así como la propuesta de deslinde se han obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto LINDE (1993).

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

15.2. Juan Galdeano López.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada el 28.3.2012 en esta Administración (Delegación Provincial de Almería), registro auxiliar 2012-50800007578, y registro de entrada el 2.4.2012 en la Delegación Provincial de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Sólo se vería afectada mi finca, que en el plano es la finca 22/13-b, si en un futuro se estableciera un retranqueo hacia el norte en el punto de deslinde I1 e I2.

Solicito, que en el caso de que exista retranqueo en el punto de deslinde indicado, y ese retranqueo pueda afectar a mi propiedad en un futuro, se me notifique con anterioridad a que devenga firme el expediente de Apeo y Deslinde referenciado.

Respecto a las referidas alegaciones se Informa:

1.º Que la información aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

16. Posteriormente, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 18 de abril de 2012 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.105, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.105, Por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de diciembre de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 103, de fecha 28 de mayo de 2012, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de Dalías, que lo devolvió debidamente diligenciado el 15 de junio de 2012; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de Berja, que lo devolvió debidamente diligenciado el 2 de julio de 2012 y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de junio de 2012.

17. Una vez subsanadas las deficiencias manifestadas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga y ajustado el procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde de la Rambla Cañuelo, con fecha 24 de julio de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizada del expediente, recibándose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas,

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo de la Rambla Cañuelo en el Término Municipal de Roquetas de Mar (Almería), comprendido entre Charo Barranco y el cementerio de Roquetas de Mar, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 531800 Y: 4068800

Punto final: X: 533800 Y: 4069500

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA (*) «Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)»

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
D1	531832,23	4068795,49
D2	531880,74	4068793,86
D3	531927,80	4068785,98
D4	531941,22	4068792,57
D5	531946,07	4068795,15
D6	532014,58	4068800,05
D7	532025,46	4068810,50
D8	532052,16	4068861,86
D9	532069,51	4068884,97
D10	532070,46	4068890,84
D11	532064,08	4068910,51
D12	532057,08	4068954,03
D13	532068,99	4068973,98
D14	532083,98	4068984,51
D15	532119,21	4068996,52
D16	532177,12	4068999,51
D17	532259,10	4069025,87
D18	532280,04	4069034,29
D19N	532308,93	4069046,76
D20	532315,89	4069037,97
D21N	532388,39	4069073,80
D22	532459,63	4069095,66
D23	532528,00	4069102,92
D24N	532555,17	4069104,52
D25	532613,81	4069105,43
D26	532690,31	4069096,04
D27	532751,60	4069120,18
D28	532778,68	4069135,46
D29	532797,06	4069155,58
D30	532805,78	4069179,07
D31	532814,70	4069196,83
D32	532861,91	4069256,79
D33	532881,04	4069265,77
D34	532893,77	4069267,50
D35	532896,77	4069268,38
D36	532906,19	4069304,38
D37	532938,47	4069332,94
D38	532979,50	4069351,84
D39	533010,69	4069340,49
D40	533020,24	4069341,04
D41	533020,22	4069358,05
D42	533026,75	4069365,32
D43N	533076,09	4069374,43
D44N	533088,50	4069378,55
D45	533151,11	4069402,73
D46	533161,17	4069408,90
D47	533208,21	4069429,20

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
D48	533253,64	4069443,54
D49	533304,50	4069456,70
D50	533338,08	4069457,52
D51	533369,34	4069452,51
D52	533451,15	4069421,52
D53	533544,32	4069395,59
D54	533618,15	4069394,17
D55	533712,39	4069403,90
D56	533777,39	4069412,95
D57	533815,01	4069416,12
D58	533824,54	4069415,18

MARGEN IZQUIERDA (*) «Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)»

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
I1	531826,56	4068920,16
I2	531886,47	4068942,64
I3	531915,93	4068847,19
I4	531926,21	4068845,48
I5	531933,46	4068827,61
I6	531982,66	4068864,89
I7	532036,54	4068890,55
I8	532019,06	4068935,85
I9	532010,94	4068979,75
I10N	532099,70	4069019,74
I11	532175,21	4069019,51
I12	532200,79	4069026,92
I13	532205,43	4069028,88
I14	532220,59	4069035,17
I15	532237,68	4069042,09
I16	532254,08	4069057,65
I17	532320,65	4069076,41
I18	532350,65	4069084,26
I19	532406,64	4069098,21
I19A	532426,62	4069096,67
I20	532456,62	4069105,30
I21	532479,97	4069115,66
I22	532499,12	4069119,32
I23	532546,64	4069120,25
I24	532619,61	4069122,07
I25	532682,54	4069131,51
I26N	532694,70	4069130,23
I27	532704,73	4069133,12
I28	532724,97	4069139,62
I29	532748,18	4069153,07
I30N	532787,97	4069198,69
I31N	532796,48	4069210,92
I32	532803,91	4069221,36

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
I33	532826,87	4069252,83
I34	532856,83	4069296,34
I35	532867,46	4069312,86
I36	532904,35	4069343,95
I37	532906,70	4069351,47
I38	532950,56	4069369,51
I39	532987,61	4069381,89
I40	533073,89	4069393,77
I41	533104,89	4069407,39
I42	533131,59	4069415,11
I43	533196,08	4069447,66
I44	533205,48	4069458,17
I45	533237,49	4069466,00
I46	533290,36	4069477,71
I47	533308,89	4069480,58
I48	533357,25	4069477,39
I49	533416,38	4069457,87
I50	533451,27	4069441,02
I51	533486,83	4069429,87
I52	533553,72	4069411,36

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la Rambla Cañuelo en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), comprendido entre Charo Barranco y el cementerio de Roquetas de Mar, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd., comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA n.º 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se aprueba el deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla San Antonio, término municipal de Roquetas del Mar (Almería).

Visto el expediente núm. AL-30.107 de deslinde del dominio público hidráulico arriba referenciado y situado en el término municipal de Roquetas de Mar, resultan los siguientes

H E C H O S

1. La Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico (en adelante DPH), puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del DPH, un proyecto al que denominó linde, con el objeto de delimitar y deslindar físicamente las zonas de DPH presionadas por intereses de cualquier tipo, que corrieran el riesgo de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas. Por ello, en el tramo de la Rambla San Antonio comprendido entre 1,5 km aguas arriba de la CN-340 y esta última, se identificaron presiones externas, que aconsejaron la realización del deslinde del DPH.

2. De acuerdo con el art. 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el apeo y deslinde de los cauces de dominio público corresponde a la Administración del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca.

Como consecuencia del traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos (Confederación Hidrográfica del Sur) mediante Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, y, por ende, el artículo 50.1 y 2 de Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras (Capítulo XI, dedicado a la «Agencia Andaluza del Agua») y artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, queda facultada esta Dirección General del Dominio Público Hidráulico, integrada en la Agencia Andaluza del Agua, para la realización de los deslindes de los cauces.

Por ello, mediante Acuerdo de la Dirección General del Dominio Público Hidráulico de 24 de abril de 2009 se procedió a la incoación del deslinde administrativo de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla San Antonio, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), en el tramo limitado por la sección siguiente: Rambla San Antonio: Entre 1,5 km aguas arriba de la CN-340 y esta última, en el término municipal de Roquetas de Mar, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 537550Y: 4075800.

Punto final: X: 537700Y: 4074500.

3. Habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento reglamentario establecido en la sección 2.ª del Capítulo I del Título III del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de DPH, en su redacción dada por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se publica el anuncio del acuerdo de incoación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 106, de fecha 4 de junio de 2009.

Asimismo, con fecha 15 de mayo de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, con fecha 15 de mayo de 2009, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 106, de fecha 4 de junio de 2009).

Para su eficacia en el procedimiento administrativo y en virtud de la regulación contenida en el art. 242.3.b) del RDPH, se ha solicitado la siguiente información:

- A la Gerencia Territorial del Catastro planos y relación de titulares de las fincas colindantes con indicación de sus domicilios respectivos, emitiendo dicho órgano cartografía digital del parcelario de la zona y relación de titulares y domicilios. Dicha información se remite al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, a fin de que el registrador en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con dicha relación o formulase las observaciones que estimase pertinentes, a efectos de garantizar la intervención en el expediente de los titulares registrales de los predios afectados y colindantes con el tramo del cauce que se ha de deslindar.

Posteriormente se pudo constatar la existencia de un error material en el citado Acuerdo, que se desprendía de su propio contenido, procediéndose a su corrección, al amparo de lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que autoriza a las Administraciones Públicas, a rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, se procedió a la subsanación de los errores detectados en la definición del tramo objeto de deslinde. Con fecha 18 de junio de 2009 la Dirección General del Dominio Público Hidráulico acordó la corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH de ambas márgenes de la Rambla San Antonio Término Municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Asimismo, con fecha 1 de julio de 2009, se comunicó al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la Dirección Provincial de Almería, notificándose dicha circunstancia de forma individual a los titulares catastrales previsiblemente afectados, así como el envío preceptivo al BOP de Almería (núm. 142, de fecha 27 de julio de 2009). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, con fecha 1 de julio de 2009, así como el envío de los edictos preceptivos al BOP de Almería (núm. 173, de fecha 8 de septiembre de 2009) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados. Además dicho acuerdo fue publicado en el «Diario de Almería» el día 22 de junio de 2009.

4. Practicadas las publicaciones y notificaciones prevenidas en el artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico se procedió a la elaboración de la Memoria prevista por el art. 242.3 del RDPH, organizada en torno a los siguientes puntos:

1. Antecedentes y objeto del deslinde, características del tramo: En la que se definía el plan de actuación, la descripción del tramo a deslindar, entre otros aspectos.

2. Fuentes consultadas: En este apartado se enumeran las fuentes y organismos oficiales consultados, entre los que se incluían el Proyecto Linde, ortofoto digital vuelo americano E: 10.000 y E: 1:3.000 comprendido entre los años 1956-1957, Cartografía y datos catastrales actuales del t.m. de Roquetas de Mar facilitada por la Oficina Virtual del Catastro, archivos de la Agencia Andaluza del Agua, etc.

3. Propiedad de los terrenos: La relación de titulares de los terrenos afectados por el deslinde ha sido obtenida a partir de la consulta telemática al Catastro, a través de la oficina virtual. De este modo se obtuvo una relación provisional, que fue enviada al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar a fin de que el registrador manifestase su conformidad, según establece el art. 242.3 del R.D. 606/2003; así como al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), para obtener así la relación de titulares actualizada.

4. Estudios y trabajos realizados:

Levantamiento topográfico: Obtención de la cartografía a escala 1:1.000.

Estudio de la hidrología del tramo a deslindar: Se llevó a cabo en la 2.ª fase del Proyecto Linde, habiéndose obtenido con base en la información foronómica y pluviométrica disponible y mediante modelos matemáticos. Se concluye esta parte por tanto, empleando las justificaciones, cálculos y resultados de caudal teórico contenidos en dicho documento, determinándose el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria con un valor de 39 m³/s.

Estudio Hidráulico: Que permite fijar el área ocupada por la máxima crecida ordinaria, considerando asimismo otros criterios de aplicación. Estos cálculos han sido realizados basados en la topografía y en los cálculos hidrológicos mencionados, recogidos también en la 2.ª fase del Proyecto Linde.

5. Propuesta de deslinde: A partir de los resultados obtenidos en el estudio hidráulico y, tras contrastar dichos resultados con las características topográficas y geomorfológicas del terreno, se representó la superficie inundada por la máxima crecida ordinaria en la cartografía 1:1.000.

Completada la Memoria Descriptiva y documentación necesaria requerida por el artículo 242.3 del citado Reglamento, se procede al trámite de información pública previsto en el artículo 242.4 sobre la propuesta de deslinde definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos, por el plazo de un mes, al objeto de poder examinar la documentación que forma parte del expediente de referencia y, en su caso, formular alegaciones y aportar o proponer pruebas.

Dicho trámite se realizó mediante el envío de anuncio al BOP de Almería (número 002, de fecha 5 de enero de 2010), al Diario de Almería (fecha 19 de enero de 2010), Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de Medio Ambiente y a la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería.

De forma simultánea a la apertura del trámite de la información pública, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 242.5 del RDPH, se requirió al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía, con fecha 11 de diciembre de 2009, solicitándoles informe sobre las cuestiones propias de sus respectivas competencias remitiéndoles la Memoria Descriptiva.

5. Examinada toda la documentación, así como informes y alegaciones presentadas, se convocó a todos los interesados, con la debida antelación de 10 días hábiles al acto de reconocimiento sobre el terreno, replanteo de las líneas de dominio público hidráulico de la propuesta de deslinde y levantamiento del acta correspondiente.

El acto de replanteo sobre el terreno de las líneas de dominio público hidráulico tuvo lugar durante el día 22 de marzo de 2010, recogándose las manifestaciones de los interesados en las actas que obran en el expediente.

Con los titulares de las parcelas interesadas en el expediente que no pudieron ser identificados se siguieron las actuaciones previstas en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. En virtud de ello, se publicó edicto en el BOP de Almería núm. 39, de fecha 26 de febrero de 2010, y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos del último domicilio conocido de los titulares.

6. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 23 de abril de 2010 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.107.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOP de Almería núm. 96, de fecha 21 de mayo de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Alcolea, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de julio de 2010; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 14 de junio de 2010; Ayuntamiento de Bérchules, que lo devolvió debidamente diligenciado el 11 de junio de 2010; Ayuntamiento de Colmenar Viejo, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de julio de 2010; Ayuntamiento de Málaga, que lo devolvió debidamente diligenciado el 1 de junio de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 4 de junio de 2010; Ayuntamiento de Fuente Álamo, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de junio de 2010; Ayuntamiento de Nájera, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de mayo de 2010; Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 10 de agosto de 2010; Ayuntamiento de Sevilla, que lo devolvió debidamente diligenciado el 22 de septiembre de 2010; Ayuntamiento de Vigar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 6 de julio de 2010 y el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, que lo devolvió debidamente diligenciado el 31 de mayo de 2010.

7. A la vista de las operaciones practicadas, de las manifestaciones formuladas y recogidas en las actas de reconocimiento sobre el terreno y replanteo de la línea de deslinde, y analizadas las alegaciones contenidas en ellas, en julio de 2010 se formuló el Proyecto de Deslinde, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estacas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOP de Almería, publicándose el día 23 de agosto de 2010, número 160, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 22 de septiembre de 2010 por parte del Ayuntamiento de Fuente Álamo, el 26 de octubre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Alcolea, con fecha 22 de octubre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, con fecha 10 de septiembre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Almería, con fecha 14 de octubre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con fecha 29 de octubre de 2010 lo devolvió el Ayuntamiento de Vigar, con fecha 7 de septiembre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, con fecha 25 de noviembre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Sevilla, con fecha 7 de septiembre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Málaga, con fecha 3 de septiembre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Nájera, con fecha 28 de septiembre de 2010 lo hizo el Ayuntamiento de Madrid.

8. Del expediente tramitado e instruido se han formulado las siguientes alegaciones:

8.1. Alfonso García y Espinar con DNI 70570531-E, Eduvigis Fontecha Cabezas con DNI 05652045-W, Ana León Zamora con DNI 27514345-C, Antonio Andrés Sánchez Valdivieso con DNI 52510349-S, Isabel Lara García con DNI 75012192-S, María del Carmen Berbel Sierra con DNI 52530075-F, Esther Reyes García con DNI

21508263C, Juan Diego Gómez Molina con DNI 27254754-F, Tomasa Sánchez García con DNI 27255523-V, Juan Francisco Cervilla Fernández con DNI 34839298-W, Carmen Martínez López.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 7.7.2009 y 8.7.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alegan las siguientes cuestiones:

Primera: Haber sido notificado del inicio del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla de San Antonio con número de referencia AL-30107.

Segunda: Que el inmueble de su propiedad carece de colindancia con ninguna de las márgenes de la Rambla de San Antonio.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.^a Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento. Que en virtud del artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se notificó de manera individualizada a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación el Acuerdo de Incoación con fecha 15.5.2009.

Así mismo El día 1.7.2009 se inició la notificación individualizada del Acuerdo de corrección de errores a la incoación: a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación

2.^a Indicar que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.

En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.2. Rafael Piorno Fermoselle, con DNI 75260734-L.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 25.9.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Haber sido notificado de Acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en la Rambla San Antonio y posteriormente del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en la Rambla San Antonio.

Segunda: Solicita copia de los informes y planos que han dado lugar al Acuerdo de Incoación, con definición del tramo del cauce a delimitar.

Tercera: Solicita que el plazo para aportar información se inicie a partir del momento en que se haga entrega, por parte de esa Administración, de la documentación solicitada. A su vez solicita se le indique día y hora en la que la información este preparada para su entrega en la Delegación Provincial de Almería.

Cuarta: Deja asignado domicilio a efectos de notificaciones o entrega de documentación, el Despacho de la Letrada a quien nombra el alegante como su representante.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.^a Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento. Que en virtud del artículo 242.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, se notificó de manera individualizada a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación el Acuerdo de Incoación con fecha 15.5.2009.

Así mismo el día 1.7.2009 se inició la notificación individualizada del Acuerdo de corrección de errores a la incoación: a los titulares previsiblemente afectados mediante carta certificada con acuse de recibo con 2 intentos de notificación.

2.^a En cuanto a la solicitud de remisión de cuantos informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que todos los documentos del expediente se encuentra a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.^o Que no procede ampliar el plazo concedido a los alegantes para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

4.^o Se procede a incluir el de domicilio de la letrada por petición del alegante, quedando la misma incluida de base para la entrega de documentación.

Mediante escritos con fecha de recepción en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería 25.9.2009, la representante legal de Rafael Piorno Fermoselle manifiesta haber recibido al anterior escrito alega:

Primera: No pronunciarse de forma expresa por parte de esta Administración en relación a la ampliación del plazo solicitado. Estar desasistida e indefensión, por encontrarse en periodo vacacional la práctica totalidad de los abogados.

Segunda: Se presentará ante este organismo documentación acreditativa de las propiedades de sus representados, a fin de que sean tenidas en consideración.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^o Se reitera la respuesta dada anteriormente en el punto 3.^o referente a la contestación del escrito presentado con fecha de registro de entrada 25.9.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería y añadir que de ningún modo se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales. Si bien, la alegación formulada por la alegante se refiere a problemas personales y ajenos a esta Administración pues de ningún modo las vacaciones de un profesional libre puede ser causa de indefensión.

2.^o Que la documentación aportada por los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.3. Margarita Burckhardt Romero con DNI 28518039-V, María del Carmen Burckhardt Romero con DNI 28662053-M, Enrique Leopoldo Burckhardt Romero con DNI 28504243.

Mediante escritos con fecha de recepción en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga 6.7.2009, en el que indican Margarita Burckhardt Romero y María del Carmen Burckhardt Romero, ser mandatarias verbales de Leopoldo Enrique Burckhardt Romero, alegando las siguientes cuestiones:

Primera: Tener conocimiento a través del Boletín Oficial de la Provincia de Almería del acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en Rambla San Antonio adoptando el expediente AL-30107 y haber comprobado que no aparecen sus nombres en la relación obrante del Anexo del citado expediente a pesar de ser los señores Burckhardt Romero propietarios de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Roquetas de Mar por la inscripción 1.ª de la finca 61.419, al folio 76, del Tomo 2658, Libro 984 de Roquetas de Mar. Alegan a su vez que se acompañará nota simple emitida por dicho Registro de la Propiedad, si son requeridos para ello.

Segunda: Que en la situación registral actual aparece doña María Romero Arias como propietaria si bien falleció en noviembre de 2007 sin haber otorgado testamento, por lo que los herederos son, por terceras e iguales partes, sus tres precitados hijos. Alegan que actualmente no se ha instado la declaración de herederos notarial. Acompañan certificado emitido por el Registro Civil de Sevilla.

Tercera: Solicitan que esta Delegación les informe si la anteriormente descrita finca se encuentra afectada por el deslinde y en caso afirmativo se les tenga por personados en el expediente y se les dé traslado de las posteriores actuaciones y trámites que se efectúen.

Cuarta: Dejan asignado domicilio para procedentes notificaciones.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que por lo que se refiere a la cuestión de que no ha recibido comunicación alguna, se le ha de indicar que las comunicaciones se han remitido a aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemática al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad número 3 de Roquetas de Mar el 14.5.09 y 1.7.09. Aún así y atendiendo a su escrito se le toma como interesado en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico.

Así mismo añadir al respecto que conforme a la normativa reguladora de este procedimiento, se ha procedido a publicar edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y diario de la provincia.

2.ª Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º

3.ª Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º

4.ª Se procede a incluir el domicilio, quedando el mismo incluido de base a efectos de notificaciones y entrega de documentación.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.4. Industria Almeriense de la Construcción, S.L. (INALCO), representada por Lorenzo Silva Fernández con DNI 27169181-V

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 6.10.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Tener conocimiento del acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en Rambla San Antonio adoptando el expediente AL-30107.

Segunda: Que INALCO es propietaria de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1-I de Roquetas de Mar con el núm. 73875 con referencia catastral 7845701WF3774N0001MY que es colindante con la Rambla de San Antonio. Aporta copia de certificación registral y documento de certificación catastral de dicha finca.

Tercera: Solicita que se tenga a la entidad INALCO por personada en el expediente de apeo y deslinde.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que se procedió a incluir al alegante en la relación de titulares previsiblemente afectados por lo que se le remiten todas aquellas notificaciones que dicta el procedimiento.

No obstante añadir que conforme a la normativa reguladora de este procedimiento recogido en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y desarrollado en el Título III, Capítulo I, Sección 2.ª: Apeo y Deslinde del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86), se ha procedido a publicar edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y diarios de la provincia.

2.ª Toda la documentación será tenida en cuenta pudiendo aportar toda la información que estime conveniente sobre el tramo objeto de expediente.

Indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

En lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

3.ª Se reitera la contestación dada en el punto primero del presente escrito.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 19.1.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Obtener copia de cuantos documentos obren en el expediente de apeo y deslinde AL-30107.

Segunda: Autoriza a Armando Vela Prieto con DNI 26037956-R, a José Miguel Jaime Naranjo con DNI 74828808-X, a Manuel Moreno Linde con DNI 445590302-H, a Paula Muñoz Anaya con DNI 74862692-S, a Luis Manuel Martín Casaubón con DNI 14621128-M y a María Dolores Molina Hernández con DNI 74727118-A para que, en nombre y representación de INALCO, cada uno de ellos indistintamente, pueda solicitar vista y, en su caso, obtener copia de cuanta información obre en el mencionado expediente.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª En relación a su solicitud de obtener copia de cuantos documentos obren en el expediente de apeo y deslinde AL-30107, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.ª Que se procede a incluir a los referenciados para que en nombre y representación de INALCO, puedan solicitar vista y, en su caso, obtener copia de la documentación relativa al expediente.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, y fecha de entrada 5.2.2010 en la oficina de Correos de Aguadulce de, alega las siguientes cuestiones:

Primera: El deslinde propuesto es incompatible con el deslinde contemplado en el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar ya que el deslinde que se propone incluye dentro del cauce de la rambla terrenos de propiedad privada, que en el citado PGOU aparecen adscritos a sistemas generales, en concreto las parcelas SG-P-2.ª; SG-P-2B y SG-P-2D.

Segunda: El deslinde que aparece en el citado PGOU recibió informe sectorial favorable por parte de la Agencia Andaluza del Agua, en fecha 11 de marzo de 2009, expediente AL-30058. En consecuencia, la actual propuesta de deslinde resulta contraria al informe sectorial emitido por la propia Agencia Andaluza del Agua que ha servido de soporte a la formulación y aprobación del PGOU de Roquetas de Mar.

Tercera: Acompaña fotografías de la rambla de San Antonio, a su cruce con la N-340, que evidencian que el verdadero cauce viene a coincidir con el previsto en el PGOU. A su vez alega que tales fotografías evidencian que el verdadero cauce lo constituye la franja de terreno situada más al Oeste, que es el punto más hondo, y cuya anchura coincide con los ojos del puente de la N-340 que cruza la Rambla.

Cuarta: Solicitan que se modifique la propuesta de deslinde de forma que se acomode a la recogida en el PGOU de Roquetas de Mar que fue informada favorablemente por la Agencia Andaluza del Agua.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Indicar que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante. Asimismo añadir que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.

Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1). De manera, que por lo que se refiere a la vulneración de derechos constitucionales relativos a la propiedad privada, indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable. Por tanto, las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades de los alegantes, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

2.º Indicar que la Administración actuante, en el caso que nos ocupa, la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería, en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente, ha podido informar favorablemente pero que dicho informe en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico, como tampoco permite argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1). Se reitera que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde la Dirección General de Dominio Público Hidráulico y por tanto, a esta Administración actuante.

Asimismo decir que dicho expediente no se localiza en los archivos de este Organismo. En los archivos de este Organismo figuran distintas autorizaciones para la construcción obras de defensa, limpieza del cauce, deslindes estimativos, etc. entre los que no figura el citado por el interesado, aunque si bien, autorizaciones que en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico.

Señalar que entre las referidos expedientes que obran en poder de esta Administración, figura como expediente relativo al alegante el expediente AL- 21379 el cual se recoge en el documento memoria descriptiva dentro del anexo II «el documento memoria descriptiva, pero si bien, se trata de una solicitud de autorización para la construcción de obra de defensa, adecuación y protección de la Rambla San Antonio, tramo CN-340 (p.k. 0+000 al 0+299). Decir que la Administración actuante en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente, ha podido autorizar la anteriormente citada autorización pero que las mismas no permiten argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1).

3.º El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Se reitera que lo que el objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, que como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1). Dominio público cuya existencia no obsta la presencia de la citada construcción, como tampoco dicha construcción, el puente de la carretera N-340, ha de delimitar los límites del

dominio público. Por tanto, la existencia de dicho puente de la carretera N-340 en ningún caso modifica, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

Asimismo señalar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el DPH del cauce natural, basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

4.º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, Manuel Martínez Gil con DNI 30056537-E y Juan Enrique Silva Martos con DNI 45588562-D, apoderados de INALCO alegan las siguientes cuestiones:

Primera: Remitirán copias del poder correspondiente a la Agencia Andaluza del Agua.

Segunda: Alegan oposición a la propuesta de deslinde actual ratificándose en el contenido íntegro del escrito remitido a la Agencia Andaluza del Agua con fecha de 5.2.2010 reservándose el derecho a realizar nuevas alegaciones si lo estiman oportuno.

Tercera: Solicitan copia del acta.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

2.º Se reiteran las respuestas dadas anteriormente en los puntos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º referidas a los escritos con fecha de entrada el 16.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, y fecha de entrada 5.2.2010 en la oficina de Correos de Aguadulce.

3.º Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 17 de mayo de 2010 y núm. de registro 5094 fue remitida la documentación solicitada mediante carta certificada con acuse de recibo y dos intentos de notificación. Indicar que la citada carta fue entregada según consta en el acuse de recibo.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, Manuel Martínez Gil con DNI 30056537-E y Juan Enrique Silva Martos con DNI 45588562-D en representación de INALCO, alegan las siguientes cuestiones:

Primera: Haber asistido al acto de reconocimiento sobre el terreno de la propuesta de apeo y deslinde del DPH de la Rambla de San Antonio. Indican que en el transcurso de dicho reconocimiento la administración marcó sobre el terreno el mismo deslinde contenido en la propuesta inicial, y frente a la que habían efectuado alegaciones.

Segunda: Reiteran las alegaciones hechas en el escrito anterior con fecha de entrada 16.2.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua.

Tercera: Acompañan fotocopia de la escritura de poder otorgada por INALCO.

Cuarta: Solicitan que, por todo lo anterior, se modifique la propuesta de deslinde de forma que se acomode a la recogida en el PGOU de Roquetas de Mar que fue informada favorablemente por la propia Agencia Andaluza del Agua.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Queda constancia en el Acta núm. 1 de Operaciones Materiales de Apeo de fecha 22 de marzo de 2010, la asistencia de Manuel Martínez Gil con DNI 30056537-E y Juan Enrique Silva Martos con DNI 45588562-D, como apoderados de INALCO.

De acuerdo con el art. 242 bis. 1 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, con fecha 25 de enero de 2010 se convocó para el día 22 de marzo de 2010 el acto para reconocimiento sobre el terreno y posterior levantamiento de la correspondiente acta, a los interesados en el presente expediente, al objeto de replantear, mediante estaquillas, la línea teórica definida en los planos de la propuesta de deslinde. Indicar que puesto que no se presentó ninguna prueba o justificación de peso por parte del interesado para realizar cambios en la línea de deslinde propuesta, no se realizaron cambios.

2.º Se reiteran las respuestas dadas en los puntos anteriores 1.º, 2.º, 3.º y 4.º referidos al escrito anterior con fecha de entrada 16.2.2010 en este organismo y fecha de entrada 5.2.2010 en la oficina de Correos de Aguadulce.

3.º Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

4.ª Se reitera que la Administración actuante, en el caso que nos ocupa, la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería, en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente, ha podido informar favorablemente pero que dicho informe en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico, como tampoco permite argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que éste como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1). Se reitera que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde la Dirección General de Dominio Público Hidráulico y por tanto, a esta Administración actuante.

Por otro lado, indicar que el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH, por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista técnico o jurídico.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.5. José Antonio Aguilera Giménez con DNI 18112803-G, Julia de la Caridad Roges Machado con DNI 75260734-L, Rosario Pérez García con DNI 12222041-W, Luis Francisco Barrado de la Viuda con DNI 07973063-K.

Mediante escritos con fechas de registro de entrada 27.8.2009, 4.8.2009 y 2.9.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Haber sido notificado de acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en la Rambla San Antonio y posteriormente del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en la Rambla San Antonio.

Segunda: Solicita copia de los informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, con definición del tramo del cauce a delimitar.

Tercera: Solicita que el plazo para aportar información se inicie a partir del momento en que se haga entrega, por parte de esa administración, de la documentación solicitada. A su vez solicita se le indique día y hora en la que la información este preparada para su entrega en la Delegación Provincial de Almería.

Cuarta: Deja asignado domicilio a efectos de notificaciones o entrega de documentación, el Despacho de la letrada a quien nombra el alegante como su representante.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

2.º En cuanto a la solicitud de remisión de cuantos informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que todos los documentos del expediente se encuentra a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Que no procede ampliar el plazo concedido a la alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de

ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

4.º Se procede a incluir el de domicilio de la letrada por petición de la alegante, quedando la misma incluida de base a efectos de notificaciones y entrega de documentación.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.6. Juan Antonio Barranco Rodríguez, con DNI 27510477-Q.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 1.7.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega:

Primera: Notifica que la finca objeto del oficio que previamente había recibido con núm. de referencia AL-30107 con fecha de 14.5.09 ya no es de su propiedad, por lo que solicita no ser incluido en dicho oficio.

Segunda: Informa que la persona propietaria de dicha finca es María del Mar Martín Martín con DNI 27521379-Q.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que se le ha de indicar que las comunicaciones se han remitido a aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemática al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información al Registro de la Propiedad. Aún así, a la vista de lo indicado por el interesado y atendiendo a su escrito se procede a efectuar el cambio de titularidad a petición del alegante.

2.ª Se reitera la respuesta dada en el punto 1.º

Se estima la alegación formulada por el alegante.

8.7. Mecam, S.L con CIF B-04024535 con fecha de registro de entrada 14.7.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Con fecha 14 de abril de 2004, se llevó a cabo Acta de Recepción de las obras relativas al Proyecto de adecuación y protección de la Rambla de San Antonio, expediente núm. 21539 por la Comisaría de Aguas, de la Confederación Hidrográfica del Sur en Almería, previo certificado de Dirección y Final de Obra, expedido con fecha 22 de marzo de 2004. Aportan copia de ambos documentos.

Segunda: Con fecha 7 de junio de 2005, se publica en el BOP de Almería la Aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector 3.1 del Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, promovidos por Mecam, S.L. Adjunta copia.

Con fecha 22 de marzo de 2006, se publica en el BOP de Almería la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación del Sector-3.1 del PGOU de Roquetas de Mar, formulado por Mecam, S.L como propietaria única de la totalidad del suelo que integra la citada unidad de ejecución. Adjunta copia.

Con fecha 3 de abril de 2006 se publica en el BOP de Almería la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del sector- 3.1 del PGOU de Roquetas de Mar, promovido por Mecam, S.L. Adjunta copia.

Se adjunta plano del sector 3.1 del PGOU de Roquetas de Mar, de «Parcelación, usos, superficies y actuación en zona de sistemas generales».

En la presente fecha dicho sector se encuentra en proceso de urbanización promovidas por MECAM, S.L, habiéndose llevado a cabo ya las tareas de replanteo y movimiento de tierras. Así mismo alega tener concedida licencia de obras de edificación para las parcelas M5 y M6, ubicadas en dicho sector.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Indicar que dicho acta de Recepción de las obras relativas al Proyecto de adecuación y protección de la Rambla de San Antonio en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico, como tampoco permite argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1).

2.ª Que dichas autorizaciones y licencias de obras en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico, como tampoco permite argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1).

Por otro lado, indicar que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante. Asimismo añadir que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde

del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.

Asimismo señalar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el DPH del cauce natural, basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, Álvaro Rodríguez Garví con DNI 18110189-N, administrador único de la sociedad que no aporta representación, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Presenta escrito de oposición a la línea de deslinde previo.

Segunda: Solicita copia del presente acta.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a En el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero. Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural y la línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también a otros aspectos técnicos como son la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

2.^a Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 17 de mayo de 2010 y núm. de registro 5094 fue remitida la documentación solicitada mediante carta certificada con acuse de recibo. Indicar que la citada carta fue entregada en el primer intento según consta en el acuse de recibo.

Mediante escrito entregado en el acto de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Ser titular parcela t.m de Roquetas de Mar que resulta afectada por el expediente AI-30107.

Segunda: Que el caudal tomado para los cálculos en dicho expediente como referencia para la delimitación de la poligonal del DPH difiere del definido, para estas delimitaciones, en el Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, como caudal a utilizar en la máxima crecida ordinaria de la corriente a estudiar.

Tercera: Se aportará en tiempo y forma, nueva Propuesta de Deslinde, frente a la presentada en el expediente, con utilización de variada metodología y procedimientos hidrológicos diferentes, dando lugar a otro trazado de la poligonal del DPH expuesto.

Cuarta: Que como consecuencia de lo anterior no está conforme y se opone a la Propuesta de Trazado del DPH sobre sus propiedades colindantes en las márgenes de la Rambla de San Antonio. A su vez solicita que no se le impida presentar nueva poligonal de deslinde, y para no soportar ninguna Carga de Indefensión se le facilite información referente a la Rambla.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Que se tiene por incluido como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

2.^a El alegante no aporta prueba que sustente tal afirmación y que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

No obstante, indicar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero. Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural y la línea de dominio público hidráulico propuesta, responde al estudio de aspectos técnicos

como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrologicos, la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

3.ª Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

4.ª Se reitera la respuesta dada en el punto 2.º

En cuanto a la solicitud de que se le facilite información referente a la Rambla, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.8. Arturo Alburquerque Pérez, con DNI 12169663-H.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 4.8.2009 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Haber sido notificado de acuerdo de incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en la Rambla San Antonio y posteriormente del acuerdo de corrección de errores a la incoación del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del DPH en la Rambla San Antonio.

Segunda: Solicita copia de los informes y planos que han dado lugar al Acuerdo de Incoación, con definición del tramo del cauce a delimitar.

Tercera: Solicita que el plazo para aportar información se inicie a partir del momento en que se haga entrega, por parte de esa administración, de la documentación solicitada. A su vez solicita se le indique día y hora en la que la información este preparada para su entrega en la Delegación Provincial de Almería.

Cuarta: Deja asignado domicilio a efectos de notificaciones o entrega de documentación, el Despacho de la Letrada a quien nombra el alegante como su representante.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

2.º En cuanto a la solicitud de remisión de cuantos informes y planos que han dado lugar al acuerdo de incoación, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular

solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Que no procede ampliar el plazo concedido a los alegantes para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo los alegantes de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

4.º Se procede a incluir el de domicilio de la letrada por petición de la alegante, quedando la misma incluida de base a efectos de notificaciones y entrega de documentación.

Mediante escritos con fecha de recepción en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería 25.9.2009, la representante legal de Arturo Albuquerque Pérez manifiesta haber recibido el anterior escrito, alega las siguientes cuestiones:

Primera: No pronunciarse de forma expresa por parte de esta Administración en relación a la ampliación del plazo solicitado. Estar desasistida e indefensión, por encontrarse en periodo vacacional la practica totalidad de los abogados.

Segunda: Se presentará ante este organismo documentación acreditativa de las propiedades de sus representados, a fin de que sean tenidas en consideración.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Que no se le provoca indefensión por parte de esta Administración al existir una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Si bien, la alegación formulada por los comparecientes se refieren a problemas personales y ajenos a esta Administración pues de ningún modo las vacaciones de un profesional libre puede ser causa de indefensión.

2.ª Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

En nombre y representación de Arturo Albuquerque Pérez su letrada mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 13.1.2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Almería, y en este organismo con fecha 18.2.2010, con número de registro auxiliar 1.153, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Dado que se ha abierto el trámite de información pública, para poder formular alegaciones, por medio del presente escrito solicita la documentación en relación al expediente recogida en el escrito.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de 30/92, solicita se conceda una ampliación de plazo para formular alegaciones, que deberá entenderse ampliado desde la fecha en que esta parte reciba la mencionada copia del expediente administrativo. Teniendo en cuenta que en una misma fecha se ha abierto el periodo de información pública de una pluralidad de ramblas.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Que realizadas las comprobaciones correspondientes se ha constatado que mediante carta certificada de fecha de registro de salida en este organismo 30.5.2010 y núm. de registro 2427 se remite escrito de respuesta al que se anexó la información solicitada. En relación a la ampliación del plazo ya se le comunicó el no poder atender a la petición al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la ley 30/92, como se acredita y le consta a esta parte en el escrito que le fue remitido en el que textualmente se dice: «En cuanto a su

solicitud de ampliación del plazo para formular alegaciones, cabe comunicarle que no es posible atender a esta petición al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99. Los argumentos vertidos en la solicitud tratan problemas personales y organizativos del trabajo de la letrada y ajenos a esta Administración».

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.9. Ministerio de Fomento, Unidad de Carreteras de Almería.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 17.9.2009 en este organismo, con número de registro auxiliar 5891, alega las siguientes cuestiones con relación al oficio recibido en dicha Unidad de Carreteras con registro de fecha de salida en este organismo 14.5.9 por el que se comunica la incoación de oficio del procedimiento administrativo de apeo y deslinde:

Primera: La finca catastral de referencia 04079A04109014, en la zona de cruce con la Rambla de San Antonio, se corresponde con los terrenos de dominio público de la carretera CN-340.^a Con fecha 14.5.03 se firma acta de cesión por la que el Ministerio de Fomento cede al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar el tramo de CN-340 a comprendido entre los pp.kk. 427+470 al 432+075 la citada carretera. Por tanto, los terrenos de la citada finca no son de titularidad estatal, sino municipal, por lo que el organismo titular es el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^º Se procede a efectuar el cambio de titularidad, quedando la misma incluida de base para posteriores notificaciones.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 17.5.2010 en este organismo, con número de registro auxiliar 5891, alega las siguientes cuestiones con relación al oficio recibido en dicha Unidad de Carreteras con registro de fecha de salida en este organismo 25.1.10 en el que se informa de la fecha para la celebración del acto de reconocimiento sobre el terreno de la propuesta de deslinde:

Primera: La Rambla de San Antonio discurre parcialmente por la zona de protección de la autovía E15 A7 en las proximidades a su p.k. 431+270, de titularidad estatal, y por la zona de protección de la carretera N-340 a en su tramo municipal.

Segunda: Se hace referencia al art. 21 la Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras sobre dominio público.

Tercera: Informa que con motivo de la construcción de la autovía E15 A7 el Ministerio de Fomento tramitó el correspondiente expediente de expropiación forzosa, por lo que dicho Ministerio adquiere la titularidad de ciertos terrenos colindantes con la citada autovía E15 A7.

Cuarta: En caso de ser necesarios para la tramitación del expediente de apeo y deslinde del DPH, pone a disposición de la Agencia Andaluza del Agua los datos obrantes en sus archivos relativos al citado expediente de expropiación forzosa.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^º Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1).

El objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, dominio público cuya existencia no obsta la presencia carreteras, como tampoco dicha construcción ha de delimitar los límites del dominio público.

La línea de dominio público hidráulico propuesta responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos, el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral estudios que todos ellos nos dan información del estado natural del cauce.

2.^º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.^º

3.^º Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.^º

4.^º Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.10. Ángel Gómez Vicente con DNI 27128166-B, en nombre y representación de Actividades Comerciales del Sureste, S.A (ACOMSA), con CIF A04031001.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en este organismo, con número de registro auxiliar 1059, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Los planos del expediente de deslinde no reflejan la realidad de la distribución de la propiedad, el plano forma parte del Proyecto Plan Parcial del sector núm. 2 de Aguadulce, del PGOU de Roquetas de Mar anterior al que se ahora se encuentra vigente.

Segunda: En dicho plano aparecen las parcelas numeradas del 1 al 7, propiedad de Acomsa. En el expediente de deslinde consta que las parcelas números 6 y 7 están catastradas a nombre de dicha entidad. El resto de las parcelas también han estado tituladas en el Catastro a favor de Acomsa pero actualmente han desaparecido esas parcelas del catastro. Conserva certificación catastral de 4 de septiembre de 2000 en la que consta que las parcelas 3 y 4 estuvieron catastradas a nombre de dicha entidad de la cual adjunta copia. Aporta los recibos de Impuesto de Bienes Inmuebles pagados en el año 2009 de todas la parcelas, de la 1 a la 7. Acompaña copias de las escrituras de la propiedad de dichas parcelas.

Tercera: Adjunta plano del vigente PGOU en el que todo el sector 2 de Aguadulce ha sido recalificado como Sistemas Generales. ACOMSA ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra esta recalificación.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Indicar que la citada distribución de la propiedad responde a la consulta telemática realizada al Catastro, a través de la oficina virtual, no obstante se reitera que la documentación aportada por el alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Asimismo se previene que la delimitación realizada por el catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

2.^a Que la documentación aportada por el alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar. No obstante se reitera que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante.

Asimismo señalar en lo que se refiere a la cuestión de la titularidad de las parcelas que en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico se han tomado aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar.

3.^a Indicar que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante. Asimismo añadir que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, Ángel Gómez Vicente, con DNI 27128166-B, administrador de Actividades Comerciales del Sureste, S.A., alega las siguientes cuestiones:

Primera: Alega haber presentado escrito aportando datos con fecha 14.1.2010 y, no obstante, aportará notas simples actualizadas de las propiedades, algunas de ellas no están dadas de alta aún en el expediente por lo que solicitan proceder a dicha alta. Aporta escrito de oposición y solicita copia correspondiente del acta.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Indicar que las comunicaciones se han remitido a aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemática al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información al Registro de la Propiedad. Aun así, a la vista de lo indicado por el alegante se le toma como interesado en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico en relación a las referidas parcelas.

Así mismo añadir al respecto que conforme a la normativa reguladora de este procedimiento recogido en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y desarrollado en el Título III, Capítulo I, Sección 2.ª: Apeo y Deslinde del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86), se ha procedido a publicar edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y diarios de la provincia.

Mediante escrito entregado en el acto de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Ser titular de parcela, t.m. de Roquetas de Mar afectada por el expediente AI-30107.

Segunda: Que el caudal tomado para los cálculos en dicho expediente como referencia para la delimitación de la poligonal del DPH difiere del definido, para estas delimitaciones, en el Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, como caudal a utilizar en la máxima crecida ordinaria de la corriente a estudiar.

Tercera: Se aportará en tiempo y forma, nueva Propuesta de Deslinde, frente a la presentada en el expediente, con utilización de variada metodología y procedimientos hidrológicos diferentes, dando lugar a otro trazado de la poligonal del DPH expuesto.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

2.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico. No obstante indicar, que en relación a la afirmación del alegante de la determinación del caudal máximo de avenida no teniendo en cuenta el caudal de máxima avenida, tal y como se establece en RDPH y realizado de forma arbitraria, indicar que se ha tomado un Caudal DPH: 39 m³/s y la elección de este valor de 39 m³/s asimilable a la MCO está basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero. Señalar que la elección y justificación de este valor de caudal asimilable a la M.C.O. ya se justificó en el Proyecto linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» dentro del apartado «estudio pluviométrico» y se recoge en el documento memoria descriptiva en el punto VIII y en los Anexos III y IV.

3.ª Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.11. Alexandre Radalov, con NIE X-2651061N, en nombre y representación de Inmolife, S.L., con CIF B-04450094.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en este organismo, con número de registro auxiliar 1154, alega las siguientes cuestiones:

Primera: El solar inscrito en el registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, Libro 732, Tomo 2.363, folio 127, finca 48.286 con referencia catastral 7449401WF3774N0001JY propiedad de dicha entidad se encuentra afectado por la propuesta de deslinde. Acompaña copia de la escritura de propiedad y consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales. A su vez acompaña ficha del solar correspondiente al Proyecto de Reparcelación del Sector 6 de Roquetas de Mar.

Segunda: El inmueble descrito se encuentra clasificado como suelo urbano consolidado. En consecuencia, aunque sobre el solar no exista edificación alguna, procede respetar el carácter urbano de mismo al igual que se ha hecho con el resto de edificaciones existentes, delimitando la Rambla como mínimo respetando la línea de edificación prevista por el PGOU y en consecuencia por el Plan Parcial que lo desarrolla. El alegante entiende que, el hecho de que en los puntos D16 a D19 la línea de deslinde se haya delimitado sin seguir el mismo criterio que para el resto de puntos, es decir, respetando la línea de edificación se debe a un error derivado de la inexistencia de dicha edificación por lo que solicita la rectificación de dichos puntos para evitar un trato discriminatorio hacia el alegante. Hace referencia al art. 9.3 de la Constitución Española sobre la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos como principio fundamental del sistema jurídico constitucional.

Tercera: El actual PGOU se redactó con el informe favorable de la propia Agencia Andaluza del Agua en el que se aprobaba la delimitación respecto a la Rambla del Sector, delimitación que se quiere dejar sin efecto,

Solicita modificar la delimitación propuesta manteniéndola como se estableció en el aprobado PGOU pues de lo contrario la Administración estaría actuando contra sus propios actos.

Cuarta: Añade que la Agencia Andaluza del Agua emitió informe favorable al Proyecto de Urbanización redactado en su día para la urbanización de los terrenos.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

Que la documentación aportada por la alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar. Si bien, indicar que la delimitación realizada por catastro no aporta información válida al presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

Asimismo, en lo que se refiere a las certificaciones registrales y la referencia a los linderos de la finca registral, indicar que el Registro de la Propiedad carece de una base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como de legitimación registral (artículo 38 de la Ley Hipotecaria), sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho, ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas.

En cuanto al valor de las inscripciones en el Registro de la Propiedad, se recuerda que tanto la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como la Dirección General de Registros y del Notariado, han señalado reiteradamente que el principio de fe pública registral que atribuye a las inscripciones vigentes carácter de veracidad en cuanto a la realidad jurídica, no lo hace con carácter absoluto e ilimitado, no alcanzando la presunción de exactitud registral a los datos y circunstancias de mero hecho (cabida, condiciones físicas, límites y existencia real de la finca), de tal manera que la presunción «iuris tantum» que establece el artículo 38 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Hipotecaria, cabe ser desvirtuada por prueba en contrario que acredite la inexactitud del asiento registral (Sentencia 24.4.91). ...«el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues esta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada» (Sentencia de 20.4.1986).

2.^a Por lo que se refiere a la manifestación del alegante de respetar la línea de edificación prevista por el PGOU y en consecuencia por el Plan Parcial que lo desarrolla, se le ha de indicar que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante. Asimismo añadir que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.

Por otro lado, decir que el criterio para la delimitación de los citados puntos a los que hace alusión el alegante se recoge en el documento memoria descriptiva denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla San Antonio en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde (punto I-«Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar (punto II-«Características del tramo», detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV.- Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V.-Estudios y trabajos realizados) , así como otros apartados y anexos entre los que se encuentra el apartado VIII «Criterios de aplicación» en el que se describen y justifican los criterios de aplicación en la delimitación del DPH.

Añadir que estos criterios figuran asimismo en el presente proyecto de deslinde en el punto 2- Criterios de aplicación.

No obstante lo anterior, indicar que el presente deslinde y la línea propuesta y por tanto los puntos D16 a D19 que menciona el alegante se ajustan a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

En lo que se refiere a las citadas construcciones señalar que la existencia de construcciones no permiten argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1). Por lo que la existencia de construcciones en ningún caso modifican, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

En lo que se refiere a la vulneración de derechos constitucionales Hace referencia al art. 9.3 de la Constitución Española sobre la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos como principio fundamental del sistema jurídico constitucional, decir que no se puede hablar de vulneración de los derechos constitucionales y que de ningún modo nos encontramos en los supuestos del citado art. 9.3 de la C.E. al existir por parte de esta Administración una observancia plena de las normas y de los preceptos constitucionales.

Asimismo, señalar que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones.

3.ª Indicar que de ningún modo se puede decir que la Administración esté actuando contra sus propios actos puesto que la Administración actuante, en el caso que nos ocupa, la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería, en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente, ha podido informar favorablemente pero que dicho informe en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico, como tampoco permite argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que éste como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1). Se reitera que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde la Dirección General de Dominio Público Hidráulico y por tanto, a esta Administración actuante.

4.ª Se reitera la respuesta dada en el punto núm. 3.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, José Francisco Muñoz Amat, con DNI 34837757-W, en representación de Inmolife, S.L., aunque no presenta poder de representación alega las siguientes cuestiones:

Primera: Está en disconformidad con la alineación D17, D18, D19, D20 y D21.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 28.4.2010 en este organismo, con número de registro auxiliar 3134, Alexandre Radalov en nombre y representación de Inmolife, S.L., alega las siguientes cuestiones:

Primera: Inseguridad jurídica provocada por la continuación del expediente sin previamente informar las alegaciones presentadas. El alegante hace referencia al art. 240.2 de Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por lo que se aprueba el Reglamento del DPH en el que indica que para la delimitación del DPH se considerarán entre otros las «alegaciones y manifestaciones de los propietarios de los terrenos ribereños».

Segunda: Reitera las cuatro alegaciones hechas en el escrito con fecha de registro de entrada 16.2.2010, con número de registro auxiliar 1154.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.º Indicar que de conformidad a la normativa vigente en la materia, no es hasta el momento en que se realiza el proyecto de deslinde, objeto del presente documento, en el que practicadas todas las actuaciones anteriores, se analizan los informes y alegaciones presentadas. En particular el artículo 242.bis.3 textualmente dice: «Practicadas las actuaciones anteriores, se formulará el proyecto de deslinde que se compondrá de los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con análisis de los informes y alegaciones presentadas y justificación de la línea de deslinde propuesta, así como anejos...».

Por otro lado añadir que la propuesta de deslinde se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y, en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos. Por lo que las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños a los que se refiere el alegante si se han tenido en cuenta pero, se reitera, que de conformidad con la normativa vigente en la materia, no es hasta el proyecto de deslinde en el que se analizan los informes y alegaciones presentadas, lo que no significa que no se haya tenido en cuenta.

2.ª Se reiteran las respuestas dada en los puntos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de las alegaciones recibidas por esta administración con fecha de entrada el 16/02/2010 en la Delegación Provincial de la Agencia Andaluza del Agua de Málaga, y con número de registro auxiliar 1154.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.12. Alfredo Sancho Montagud con DNI 22406833 y Manuel María López Navarro con DNI 27494041-W en nombre y representación, como Apoderados Mancomunados de la mercantil Promociones Murcia y Almería, S.L, con CIF B-04442901.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 16.2.2010 en este organismo, con número de registro auxiliar 998, alegan las siguientes cuestiones:

Primera: Que la susodicha mercantil es titular de las fincas afectadas parcialmente por el deslinde. Acompaña títulos de propiedad y plano de superposición de las fincas propiedad de Promociones Murcia y Almería y la parte afectada del deslinde.

Segunda: La propuesta de deslinde carece de motivación y no se adecua al resultado de los cálculos contenidos en el expediente de deslinde. Acompaña informe técnico de que se destacan dos cuestiones. La primera es que los métodos, criterios y resultado de los cálculos empleados por la Administración para determinar el DPH y por los técnicos autores del informe que se acompaña coinciden. La segunda, que la línea perimetral de deslinde recogida en los planos contenidos en el expediente administrativo no se corresponde con dichos cálculos, ni son el reflejo de los mismos, desconociendo el alegante el motivo de tal desfase, ya que el espacio delimitado como DPH no se corresponde ni con los cálculos obrantes en el expediente, la sección de cauce recogido excede con mucho del valor de MCO = 39 m³/s, ni con lo que tanto la Ley de Aguas como su Reglamento de desarrollo entienden como tal.

Al no ofrecer la Administración explicación alguna, el alegante concluye que el deslinde propuesto carece de la necesaria e imprescindible motivación, le causa indefensión, es arbitrario, y por todo ello nulo de pleno derecho.

El alegante hace referencia al art. 54 de la Ley 30/92 EDL 1992/17271, a tenor del cual los actos que limiten derechos subjetivos deben ser motivados, lo cual, de acuerdo con el art. 62 del mismo texto legal determina la nulidad del acto impugnado.

Las Sentencias del Tribunal Constitucional de 30.11.1999, 9.2.1987 o 26.5.2000, la motivación es un requisito que han de cumplir las resoluciones para que pueda ser factible el control judicial, garantiza el sometimiento a la legalidad y a los fines, y también es requisito básico de la defensa que puede ejercitar el particular frente a un pronunciamiento administrativo.

La jurisprudencia de Tribunal Supremo precisa, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15.10.1981, 15.2.1991 y 24.4.1992, que la motivación supone la exteriorización de las razones, de hecho y derecho, en que el acto administrativo se apoya o que en su caso sirvieron de justificación o fundamento a la decisión jurídica contenida en el acto., en tanto que es necesaria para conocer la voluntad de la Administración. De lo dicho se infieren distintas finalidades, de un lado, servir de garantía al administrado pues le permite impugnar con mayor precisión y certeza la actuación administrativa y de otro, facilitar el control jurisdiccional, al resultar expresas las bases en que se apoya dicho acto.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

Que la documentación aportada por la alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

2.^a En relación a la afirmación del alegante de que la propuesta de deslinde carece de motivación y no se adecua al resultado de los cálculos contenidos en el expediente de deslinde y su desconocimiento a qué es debido, indicar que la propuesta de deslinde se ha obtenido ajustándose a los siguientes criterios:

Cumplimiento de la legislación vigente, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada anteriormente.

Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto linde (1993).

El artículo 240.2 del R.D. 606/2003, de 23 de mayo, de modificación del R.D. 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos». Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

De todo ello se desprende que para la delimitación del Dominio Público Hidráulico es necesario estimar en primera instancia el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria y así mismo apoyarnos con la observación del terreno y las condiciones topográficas, etc., por lo que en relación a la afirmación del alegante de no coincidir con la M.C.O., se reitera que la en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural, que no tiene por qué coincidir con lo que ocupe la máxima crecida ordinaria. La línea de dominio público hidráulico propuesta, no sólo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también otros aspectos técnicos como son el estudio del terreno, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y en general, cuantos datos y referencias han resultado oportunos para proporcionar información acerca del cauce natural.

Por otro lado en relación a la manifestación del alegante de «Al no ofrecer la Administración explicación alguna, el alegante concluye que el deslinde propuesto carece de la necesaria e imprescindible motivación, le causa indefensión, es arbitrario, y por todo ello nulo de pleno derecho», señalar que de ninguna manera de puede hablar de nulidad al no encontrarnos en los supuestos del art. 62 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Que el procedimiento de deslinde se está realizando cumpliendo de forma escrupulosa todos los trámites y requisitos que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, el R.D. 9/2008, de 11 de enero, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones, por lo que de ninguna manera se puede hablar de nulidad.

Que los criterios para la delimitación del DPH ya se recogían en el documento memoria descriptiva denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla San Antonio en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde (punto I-«Antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar (punto II- «Características del tramo», detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV.- Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V.- Estudios y trabajos realizados), así como otros apartados y Anexos entre los que se encuentra el apartado VIII «Criterios de aplicación» en el que se describen y justifican los criterios de aplicación en la delimitación del DPH, y añadir que estos criterios figuran asimismo en el presente proyecto de deslinde en el punto 2- Criterios de aplicación, por lo que no tampoco puede admitirse la posible indefensión sufrida por el desconocimiento de la motivación o justificación de la propuesta de deslinde.

No obstante, señalar que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1). La determinación de los cauces y tramos a deslindar y su motivación viene dada por las distintas presiones detectadas sobre el cauce en cuestión, las cuales hacen necesario, como objetivo del Proyecto Linde, delimitar y deslindar físicamente las zonas del DPH presionadas por intereses de cualquier tipo y que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración. De manera que, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, Antonio Fernando López Navarro, con DNI 27507076-L, en representación de Promociones Murcia y Almería, S.L., presentando poder de representación alega las siguientes cuestiones:

Primera: Alega la necesidad de retranquear el punto D-16 a la línea del hidráulico, aceptándose nuevas coordenadas para dicho punto, X= 537465,627; Y=4075033,80.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que el día del acto se recorrió con el alegante la zona en la que se encontraban colocada la estacilla en la que resultaba afectado, tras analizar la motivación del alegante en el terreno, tras la observación de la ubicación de la estacilla con respecto a las condiciones topográficas y geomorfológicas, se acepta a modificación propuesta por el alegante procediendo a reubicar las estacas de la D16, cuyas coordenadas se modificaron el día del acto de apeo y se han modificado en la propuesta de deslinde, dichas coordenadas se reflejan a continuación.

ESTACA	X	Y
D16N	537465,627	4075033,80

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.13. Promociones Costa de Almería, S.L., con CIF A-04100921.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, Manuel Piedra Oliver, con DNI 27157871-T, apoderado de la sociedad Promociones costa de Almería, S.L, aunque no presenta poder de representación, alega:

Primera: Que presenta escrito de oposición a la línea de deslinde previo. Solicita copia del presente acta.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 17 de mayo de 2010 y núm. de registro 5094 fue remitida copia del acta mediante carta certificada con acuse de recibo siendo devuelta según consta en el acuse de recibo por dirección era incorrecta.

No obstante indicar que las actas solicitadas, figuran en el presente proyecto de deslinde dentro del Anexo II, punto núm. 3; para su consulta por cualquier interesado. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos, por lo que se encuentra en este Organismo, a disposición del que lo solicite como interesado, todos los documentos que comprende el expediente que nos ocupa.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada 25.3.2010 en este organismo, con número de registro auxiliar 1426, y mediante escrito entregado en el acto de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, alegan las siguientes cuestiones:

Primera: Que en relación con el escrito sobre no conformidad y oposición al Acto de reconocimiento sobre el terreno en el procedimiento de Apeo y Deslinde de DPH en la Rambla de San Antonio se adjunta fotocopia compulsada de la escritura de apoderamiento de Manuel Piedra Oliver.

Segunda: Queda a la espera de recibir copia del Acta del Acto de Apeo celebrado el 22 de marzo de 2010.

Tercera: El caudal que se ha tomado en los cálculos, como referencia para la delimitación del DPH difiere del definido, para estas delimitaciones, en el Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y en sus redacciones posteriores dadas por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, como caudal a utilizar en la M.C.O.

Cuarta: Que se aportará nueva propuesta de Deslinde, frente a la presentada en el expediente, con utilización de variada metodología y procedimientos hidrológicos diferentes, dando lugar a otro trazado de la poligonal del DPH expuesto. Para ello solicita cierta documentación: Bases cartográficas, series temporales meteorológicas y datos foronómicos que han servido para la determinación de los caudales de crecida, los datos de cálculo propuestos y la estimación de coeficientes utilizados, así como los informes y estudios medioambientales de los ecosistemas fluviales asociados al cauce estudiado.

Quinta: Que como consecuencia de lo anterior, no esta conforme y se opone a la propuesta de trazado del DPH en la Rambla de San Antonio.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Que la documentación que aporte los interesados será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

2.^a Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 17 de mayo de 2010 y núm. de registro 5094 fue remitida copia del acta mediante carta certificada con acuse de recibo siendo devuelta según consta en el acuse de recibo por dirección era incorrecta.

No obstante indicar que las actas solicitadas, figuran en el presente proyecto de deslinde dentro del Anexo II, punto núm. 3; para su consulta por cualquier interesado. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos, por lo que se encuentra en este Organismo, a disposición del que lo solicite como interesado, todos los documentos que comprende el expediente que nos ocupa.

3.^a Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero. Que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el Dominio Público Hidráulico del cauce natural y teniendo esto en cuenta para la realización de los cálculos en los estudios hidrológicos e hidráulicos, la línea de DPH no tiene porque coincidir con lo que actualmente alcance la máxima crecida ordinaria. La línea de dominio público hidráulico propuesta, no solo responde al estudio de aspectos técnicos como puedan ser los cálculos hidráulico-hidrológicos sino también a otros aspectos técnicos como son la observación y el estudio del terreno, las condiciones geomorfológicas, antecedentes y documentos históricos como el vuelo americano de 1956, ediciones históricas de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural, en definitiva, se consulta todo tipo de información que pueda aportar datos al procedimiento, datos o información proveniente de distintas fuentes y en distintos formatos; aspectos que todos ellos nos proporcionan información del cauce natural.

4.^a Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Que en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente, como se acredita y le consta a dicha parte en el oficio y/o comunicación que le fue remitido, en el que textualmente se dice: «En todo caso, en su condición de parte interesada, puede en cualquier momento acceder al expediente solicitando vista del mismo dirigiéndose a la oficina habilitada al efecto mediante previa cita telefónica; si bien, deberá acreditar documentalmente dicha condición mediante la aportación del título de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante...».

5.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.14. Gabriel Olivencia Fernández.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, Gabriel Olivencia Muñoz con DNI 45584663-C, en representación de Gabriel Olivencia Fernández, aunque no presenta poder de representación, alega:

Primera: Remitirá copia de poder especial de representación otorgado ante notario a la Agencia Andaluza del Agua.

Segunda: Alegan no haber sido notificados y presentan disconformidad conforme al escrito que entregan en el presente acto. Solicitan copia del presente acta.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que la documentación que aporte el alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

2.ª Que por lo que se refiere a la cuestión de que no han recibido comunicación alguna, se le ha de indicar que las comunicaciones se han remitido a aquellos colindantes considerados directamente afectados por el presente acto administrativo según consultas telemáticas realizadas al Catastro, a través de la oficina virtual y solicitud de información registral al Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar. Aun así y atendiendo a su escrito se le toma como interesado en el presente procedimiento administrativo de deslinde de dominio público hidráulico. Así mismo añadir al respecto que conforme a la normativa reguladora de este procedimiento, se ha procedido a publicar edictos en distintos organismos oficiales así como publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y diarios de la provincia, por lo que el alegante ha podido formular las alegaciones y peticiones que han estimado oportunas en el tiempo y forma adecuadas, por el procedimiento de información pública seguido y por lo indicado primeramente en cuanto a su interés en el procedimiento.

Que las actas solicitadas, figuran en el proyecto de deslinde dentro del Anexo II, punto núm. 3; para su consulta por cualquier interesado. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los alegantes tienen derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos, por lo que se encuentra en este Organismo, a disposición del que lo solicite como interesado, todos los documentos que comprende el expediente que nos ocupa. No obstante, se procederá a remitir la copia solicitada a petición del alegante.

Mediante escrito entregado en el acto de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Ser titular de la parcela catastral ref 77464002WF3774N0001PY, t.m. de Roquetas de Mar y de otras tres parcelas que resultan afectadas por el expediente AI-30107.

Segunda: Que el caudal tomado para los cálculos en dicho expediente como referencia para la delimitación de la poligonal del DPH difiere del definido, para estas delimitaciones, en el Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, como caudal a utilizar en la máxima crecida ordinaria de la corriente a estudiar.

Tercera: Se aportará en tiempo y forma, nueva Propuesta de Deslinde, frente a la presentada en el expediente, con utilización de variada metodología y procedimientos hidrológicos diferentes, dando lugar a otro trazado de la poligonal del DPH expuesto.

Cuarta: Que como consecuencia de lo anterior no está conforme y se opone a la Propuesta de Trazado del DPH sobre sus propiedades colindantes en las márgenes de la Rambla de San Antonio. A su vez solicita que no se le impida presentar nueva poligonal de deslinde, y para no soportar ninguna Carga de Indefensión se le facilite información referente a la Rambla.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos a efectos de notificaciones en el presente expediente.

2.^a El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico. No obstante indicar, que en relación a la afirmación del alegante de la determinación del caudal máximo de avenida no teniendo en cuenta el caudal de máxima avenida, tal y como se establece en RDPH y realizado de forma arbitraria, indicar que se ha tomado un Caudal DPH: 39 m³/s y la elección de este valor de 39 m³/s asimilable a la M.C.O. está basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero. Señalar que la elección y justificación de este valor de caudal asimilable a la MCO ya se justificó en el Proyecto LINDE «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.^a Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» dentro del apartado «estudio pluviométrico» y se recoge en el documento memoria descriptiva en el punto VIII y en los Anexos III y IV.

3.^a Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

4.^a Se reitera la respuesta dada en el punto 2.^o

En cuanto a la solicitud de que se le facilite información referente a la Rambla, se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

8.15. COAG Almería.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en esta administración 11.3.2010, con registro auxiliar 1735, José Antonio Moreno Moreno con DNI 34842580-H, en representación de COAG Almería, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Solicita copia de los planos referentes a este expediente, AL-30107.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Se remite escrito de respuesta con fecha de registro de salida en este organismo el día 30 de marzo de 2010 y núm. de registro 2420 anexando la documentación solicitada y siendo entregada según consta en el acuse de recibo el día 5.4.2010.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en esta administración 30.3.2010, con registro auxiliar 2359, Andrés Góngora Belmonte con DNI 45595362-R, en calidad de Secretario Provincial de COAG Almería, con CIF G-04018016, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que numerosos afectados, afiliados a esta organización, se han puesto en contacto con COAG-Almería a fin de conocer el procedimiento del deslinde y conocer si, en efecto, les afecta o no. Es por ello que solicitan copia de los planos del deslinde de la Rambla para colaborar con la Agencia Andaluza del Agua haciendo de filtro de los teóricos afectados por el deslinde.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.^a Se reitera la respuesta dada en el punto 1.^o de la anterior alegación.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben aceptadas.

8.16. Marmore, S.L.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en esta administración 10.3.2010, con registro auxiliar 1713, Antonio Martín Belmonte con DNI 27069089-K, en nombre y representación de Marmore, S.L., con CIF B-04026100, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que la entidad que representa es propietaria de la finca núm. 22376 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Roquetas de Mar, que es colindante con la Rambla de San Antonio. Acompaña certificación catastral y planos de situación de dicha finca, uno correspondientes al Plan Parcial del sector 2 de Roquetas de Mar y otro confeccionado por un ingeniero técnico topógrafo.

Segunda: Alega que los planos que constan en el expediente no reflejan la realidad de la distribución de la propiedad ya que no tiene en cuenta la propiedad de Marmore, S.L., por lo que solicita sean corregidos.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos del presente expediente.

Que la documentación aportada por la alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

2.ª Indicar que la citada distribución de la propiedad responde a la consulta telemática realizada al Catastro, a través de la oficina virtual, no obstante se reitera que la documentación aportada por el alegante será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estime conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Asimismo se previene que la delimitación realizada por el catastro no aporta información válida I presente procedimiento puesto que las Gerencias Territoriales del Catastro no tienen competencia alguna en la delimitación del dominio público hidráulico, competencia en la materia, que como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta administración actuante.

En el Acta núm. 1 de operaciones materiales de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, Antonio Martín Moreno, apoderado de Marmore, S.L., aunque no presenta poder de representación ni DNI, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que han presentado escrito con fecha 11.2010 aportando datos de la parcela, solicitan, por tanto, el alta como afectados en el procedimiento de deslinde. En este acto aportan escrito correspondiente de alegaciones. Solicita copia correspondiente del acta.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º referida al escrito con fecha de registro de entrada en este organismo 10.3.2010, con registro auxiliar 1713.

Se ha podido constatar que con fecha de registro de salida en este Organismo 17 de mayo de 2010 y núm. de registro 5094 fue remitida la copia del acta solicitada mediante carta certificada con acuse de recibo siendo entregada según consta en el acuse de recibo.

Mediante escrito entregado en el acto de apeo de fecha 22 de marzo de 2010, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Ser titular de parcela, t.m de Roquetas de Mar afectada por el expediente AI-30107.

Segunda: Que el caudal tomado para los cálculos en dicho expediente como referencia para la delimitación de la poligonal del DPH difiere del definido, para estas delimitaciones, en el Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, como caudal a utilizar en la máxima crecida ordinaria de la corriente a estudiar.

Tercera: Se aportará en tiempo y forma, nueva Propuesta de Deslinde, frente a la presentada en el expediente, con utilización de variada metodología y procedimientos hidrológicos diferentes, dando lugar a otro trazado de la poligonal del DPH expuesto.

Respecto a la referida alegación se informa:

1.ª Que se tiene por incluida como parte interesada en el procedimiento de deslinde, cuyos datos forman parte de la base de datos del presente expediente.

2.ª El alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del DPH por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico y técnico. No obstante

indicar, que en relación a la afirmación del alegante de la determinación del caudal máximo de avenida no teniendo en cuenta el caudal de máxima avenida, tal y como se establece en RDPH y realizado de forma arbitraria, indicar que se ha tomado un Caudal DPH= 39 m³/s y la elección de este valor de 39 m³/s asimilable a la MCO está basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero. Señalar que la elección y justificación de este valor de caudal asimilable a la M.C.O. ya se justificó en el Proyecto Linde «Estudio y delimitación previa del Dominio Público Hidráulico correspondiente a la 2.ª Fase del Proyecto Linde. Cuenca Hidrográfica del Sur» dentro del apartado «estudio pluviométrico» y se recoge en el documento memoria descriptiva en el punto VIII y en los Anexos III y IV.

3.ª Que la documentación aportada por el interesado será tenida en cuenta, pudiendo aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce a deslindar.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

9. En virtud del art. 242.bis.5 del RDPH se remitió copia del expediente, con fecha 16 de septiembre de 2010, al Servicio Jurídico (S.J.) de la provincia de Málaga, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente.

10. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 22 de septiembre de 2010, la suspensión del plazo establecido para resolver el procedimiento administrativo de deslinde del DPH de la Rambla San Antonio, sita en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), expediente AL-30.107.

El expediente corre el riesgo de caducarse, por estar previsto el plazo de finalización con fecha 24 de octubre de 2010. Es por tanto que la DGDPH acuerda suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por ser dicho informe determinante para la resolución del procedimiento, sin el cual no se pueden proseguir las actuaciones administrativas, al amparo de lo previsto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 209, de fecha 26 de octubre de 2010, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Sevilla, que lo devolvió debidamente diligenciado el 27 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, que lo devolvió debidamente diligenciado el 15 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de VÍcar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 26 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Málaga, que lo devolvió debidamente diligenciado el 15 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Fuente Álamo, que lo devolvió debidamente diligenciado el 25 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Nájera, que lo devolvió debidamente diligenciado el 12 de noviembre de 2010; Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de Colmenar Viejo, que lo devolvió debidamente diligenciado el 23 de diciembre de 2010; Ayuntamiento de Bérchules, que lo devolvió debidamente diligenciado el 13 de diciembre de 2010; con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 15 de octubre de 2010 para el Ayuntamiento de Alcolea y el Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 26 de noviembre de 2010.

11. Con fecha 2 de noviembre de 2010 se da recepción al informe en este organismo. Dicho documento solicita una declaración de procedimiento caducado con conservación de los actos; el nuevo procedimiento deberá ser sometido nuevamente al Servicio Jurídico Provincial de Málaga, al objeto de que se examine la regularidad jurídica de su configuración.

12. La Dirección General del Dominio Público Hidráulico declara mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2010, la caducidad del expediente de apeo y deslinde del DPH en ambas márgenes de la Rambla San Antonio, entre 1,5 km aguas arriba de la CN-340 y esta última, en el término municipal de Roquetas de Mar, expediente AL-30.107, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Asimismo, con fecha 22 de diciembre de 2010, se comunicó de forma individual a los titulares afectados, así como el envío preceptivo al BOJA (núm. 7, de fecha 12 de enero de 2011). A continuación se hicieron los envíos y comunicaciones necesarias, así como el envío de los edictos preceptivos al BOJA (núm. 25, de fecha 5 de febrero de 2011) y a los Ayuntamientos correspondientes para su exposición en el tablón de anuncios, devolviéndose los mismos debidamente diligenciados.

13. Posteriormente tras dicho acuerdo, con fecha de 23 febrero de 2011 se remitió el expediente subsanado de deslinde referenciado al Servicio Jurídico Provincial de Málaga. Tras el oportuno examen de la documentación, con fecha 15 de julio de 2011 se da recepción al informe solicitado, en el que se informa desfavorablemente «al no ajustarse el procedimiento reiniciado a las previsiones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en los términos ya expuestos en las consideraciones de este informe».

14. Es por ello que, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 10 de noviembre de 2011 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.107, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.107, por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de junio de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 236, de fecha 1 de diciembre de 2011, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Nájera, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2011; Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 6 de febrero de 2012; Ayuntamiento de Málaga, que lo devolvió debidamente diligenciado el 3 de enero de 2012; Ayuntamiento de Colmenar Viejo, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de diciembre de 2011; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2011; Ayuntamiento de Bérchules, que lo devolvió debidamente diligenciado el 5 de enero de 2012; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 11 de enero de 2012; Ayuntamiento de Alcolea, que lo devolvió debidamente diligenciado el 27 de enero de 2012; Ayuntamiento de Sevilla, que lo devolvió debidamente diligenciado el 8 de febrero de 2012; Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de diciembre de 2011; Ayuntamiento de Fuente Álamo, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de enero de 2012 y Ayuntamiento de Vícar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 30 de enero de 2012.

Durante los plazos máximos establecidos, en el acuerdo de caducidad y reinicio y su posterior ampliación de plazo antes del trámite de vista y audiencia, no se han recibido nuevos documentos aportados en alegaciones tras exposición pública de anuncio enviadas a BOJA, prensa y notificaciones de oficio en Ayuntamientos y BOJA, además de las notificaciones que fuesen pertinentes de los titulares registrales del expediente.

15. A la vista de los trámites realizados, se formula de nuevo el Proyecto de Deslinde para la instrucción del nuevo procedimiento reiniciado, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado, conforme al art. 242.bis.3 del RDPH, conteniendo la memoria descriptiva de los trabajos efectuados, con el análisis de todos los informes y todas las alegaciones presentadas hasta ese momento del procedimiento, y justificación de la línea de deslinde propuesta con las coordenadas UTM que definen la ubicación de todas las estaquillas así como los planos con la delimitación del DPH.

Dicho proyecto, conforme al art. 242.bis.4 del RDPH, se puso de manifiesto a los interesados para que en el plazo de quince días pudiesen alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, a propósito de cualquier modificación que pretendiesen introducir sobre la línea de deslinde, cursándose a tal efecto las notificaciones individuales.

Igualmente se remitió Edicto al BOJA, publicándose el día 4 de abril de 2012, número 66, y a los Ayuntamientos del último domicilio conocido para su exposición en sus respectivos tabloneros de anuncios. Dichos anuncios fueron devueltos debidamente diligenciados. Con fecha 7 de mayo de 2012 por parte del Ayuntamiento de Fuente Álamo, con fecha 8 de mayo de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, con fecha 27 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de El Ejido, con fecha 8 de mayo de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Madrid, con fecha 2 de mayo de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Barcelona; con fecha 23 de abril de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón; con fecha 16 de mayo de 2012 lo devolvió el Ayuntamiento de Vícar; con fecha 1 de junio de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Roquetas de Mar; con fecha 17 de mayo de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Sevilla; con fecha 26 de abril de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Almería; con fecha 20 de abril de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Nájera y con fecha 26 de abril de 2012 lo hizo el Ayuntamiento de Málaga. Del expediente tramitado e instruido se han añadido y formulado las siguientes alegaciones:

15.1. Industria Almeriense de la Construcción.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 29/03/2012 en esta Administración y registro auxiliar 4.197, alega la siguiente cuestión:

Primera: Que el deslinde propuesto en este expediente, mediante la línea poligonal referida a puntos fijos que resulta de los planos que acompaño como documento núm. 1, es incompatible con el deslinde contemplado en el Plan General de Ordenación Urbana de Roquetas de Mar, como resulta del plano núm. 7 del mismo, cuya copia acompaño como documento núm. 2.

Segunda: Que el deslinde de la Rambla San Antonio que aparece en el citado PGOU, cuya línea poligonal discurre al Oeste de las referidas parcelas de sistemas generales (SG-P-2A; SG-P-2B; SG-P-2C y SG-P-2D), recibió informe sectorial favorable por parte de la Agencia Andaluza del Agua (A.A.A.), en fecha 11 de marzo de 2009, expediente AL-30058, copia del cual acompaño a este escrito como documento núm. 3. En consecuencia la actual propuesta de deslinde formulada en este expediente resulta contraria a los propios actos previos de la A.A.A., dado que contradice el informe sectorial que ha servido de soporte a la formulación y aprobación del PGOU de Roquetas de Mar.

Tercera: Se acompañan también a este escrito, como documentos números 4, 5 y 6 fotografías de la Rambla de San Antonio, a su cruce con la N-340, que evidencian que, el verdadero cauce viene a coincidir con el previsto en el PGOU.

Cuarta: Se sirva modificar la propuesta de deslinde de forma que se acomode a la recogida en el PGOU de Roquetas de Mar, que ya fue informada favorablemente por la Agencia Andaluza del Agua.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Se reitera que, la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde a esta Administración actuante. Asimismo añadir que no es hasta el momento en que se resuelve definitivamente el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico correspondiente, cuando se delimitan exacta y físicamente el dominio citado y por ende los linderos de la propiedad afectados.

Que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1). De manera, que por lo que se refiere a la vulneración de derechos constitucionales relativos a la propiedad privada, indicar que en este caso lo que se está delimitando y tratando de recuperar por parte de la administración actuante, no es en ningún caso una propiedad privada con fines expropiatorios a efectos de una actuación de carácter público o social, sino el dominio público hidráulico, que como ya se ha indicado, resulta inembargable, imprescriptible e inalienable. Por tanto, las actuaciones de deslinde no ponen en tela de juicio las propiedades del alegante, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

2.º Se reitera que, la Administración actuante, en el caso que nos ocupa, la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería, en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente, ha podido informar favorablemente pero que dicho informe en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico, como tampoco permite argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1). Se reitera que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde la Dirección General de Dominio Público Hidráulico y por tanto, a esta Administración actuante.

Asimismo decir que dicho expediente no se localiza en los archivos de este Organismo. En los archivos de este Organismo figuran distintas autorizaciones para la construcción obras de defensa, limpieza del cauce, deslindes estimativos, etc. entre los que no figura el citado por el interesado, aunque si bien, autorizaciones que en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico.

Señalar que entre las referidos expedientes que obran en poder de esta Administración, figura como expediente relativo al alegante el expediente AL- 21379 el cual se recoge en el documento memoria descriptiva dentro del anexo II «el documento memoria descriptiva, pero si bien, se trata de una solicitud de autorización para la construcción de obra de defensa, adecuación y protección de la Rambla San Antonio, tramo CN-340 (p.k. 0+000 al 0+299). Decir que la Administración actuante en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente, ha podido autorizar la anteriormente citada autorización pero que las mismas no permiten argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1).

3.º Se reitera que, el alegante no aporta prueba o argumento que desvirtúe los trabajos técnicos realizados para la delimitación del dominio público hidráulico por lo que nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico.

Que el objeto del presente acto administrativo es la delimitación de un dominio público, que como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1). Dominio público cuya existencia no obsta la presencia de la citada construcción, como tampoco dicha construcción, el puente de la carretera N-340, ha de delimitar los límites del dominio público. Por

tanto, la existencia de dicho puente de la carretera N-340 en ningún caso modifica, por su mera existencia, el alcance del Dominio Público Hidráulico.

Asimismo señalar que en el procedimiento actual lo que se está definiendo es el DPH del cauce natural, basado en los artículos del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y con mayor amplitud su Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por R.D. 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

4.ª Se reitera la respuesta dada en el punto anterior 1.º

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

15.2. Inmolife, S.L.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada el 28.3.2012 en esta Administración (Delegación Provincial de Almería), y registro de entrada el 2.4.2012 en la Delegación Provincial de Málaga, registro auxiliar 4290, alega las siguientes cuestiones:

Primera: Que le sea facilitada copia del proyecto de deslinde del Dominio Público Hidráulico señalados en el párrafo anterior («Apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico en ambas márgenes de la Rambla San Antonio, en el término municipal de Roquetas de Mar»), así como de los cálculos hidráulico-hidrologicos realizados para delimitar el DPH para el caso de que no estén contenidos en el referido proyecto.

Segunda: Que le sea otorgada una ampliación de plazo inicialmente concedido, hasta la mitad del mismo, conforme a lo previsto en el art. 49 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP-PAC, sin que dicha ampliación suponga un perjuicio para derechos de tercero mientras que si permitirá a esta parte hacer una efectiva defensa de sus derechos.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que se estima su petición como genérica, debiendo, por tanto, especificar sobre qué materias solicita copia, para poder cumplir debidamente con el derecho que le asiste. Todo ello en virtud de la regulación contenida en el artículo 37.7 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99.

Que todos los documentos del expediente se encuentran a disposición del alegante para ser consultados. Como parte interesada en el procedimiento, de conformidad con los artículos 35 y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el alegante tiene derecho a acceder y conocer el estado de tramitación del procedimiento y a obtener copias de los documentos en ellos contenidos. En base a ello, la documentación obrante en el expediente se encuentra a disposición de la parte interesada por si estima oportuna su consulta.

Ahora bien, el derecho de acceso, que conlleva el de obtener copias de los documentos, ha de ser ejercido de manera que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos. A tal efecto, debe formularse petición individualizada de los documentos que se deseen consultar, no cabiendo formular solicitud genérica sobre la materia. Así se desprende de lo establecido en el art. 37, apartado 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.º Que no procede ampliar el plazo concedido al alegante para formular alegaciones, al no encontrarse en los supuestos del artículo 49.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/99, ya que se han cumplido todos los preceptos marcados por la legislación vigente en cuanto a notificaciones e información, disponiendo el alegante de distintas fases procedimentales, marcadas por la normativa vigente, para incorporar documentación y formular alegaciones al que se refiere al expediente de referencia. Además y, por otra parte, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/99, tanto la petición de ampliación del plazo como la decisión sobre la misma debe producirse siempre, antes del vencimiento del plazo en cuestión, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

Mediante escrito presentado con fecha de registro de entrada 10.4.2012 en esta Administración y registro auxiliar 4.604, alega las siguientes cuestiones:

Primera: En la Memoria Descriptiva de la Rambla de San Antonio, que incluyen cálculos, planos y deslinde, de noviembre de 2009, se refiere a las presiones detectadas en el DPH por intereses de cualquier tipo, denominado la presión urbanística como no controlada por la Administración.

Esta circunstancia no puede tenerse en consideración en el caso que nos ocupa, en cuanto que la determinación de la ordenación ha sido aprobada en primera instancia por el Ayuntamiento y posteriormente por la Consejería competente en materia, con el visto bueno de la Consejería de Medio Ambiente.

Segunda: Solicita en virtud de lo alegado y del Informe Técnico que se acompaña, se rectifiquen los errores detectados en los planos, en la forma indicada en el referido informe.

Para realizar el cálculo hidrológico se ha tomado como periodo de retorno un plazo de 100 años, cuando para el apeo y deslinde el periodo de retorno a considerar debe ser de 10 años, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas y normativa de desarrollo.

Conforme a lo previsto en la Ley de Aguas y Reglamento, el DPH se delimita en función de la máxima crecida ordinaria a 10 años, y no en base al caudal de desbordamiento que ni si quiera viene recogido ni en la Ley ni en el Reglamento para delimitar el DPH.

Esta parte difiere del estudio hidrológico contenido en el Anexo III del Proyecto de Deslinde, remitiéndose en este sentido a las determinaciones incluidas en el Informe Técnico que se acompaña, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Guillermo Iglesias Rodríguez.

La administración tampoco ha aplicado de forma real lo previsto en el art. 240.2 del Reglamento del DPH.

Se modifique el deslinde del DPH según documento de marzo de 2012, de forma que la finca propiedad de Inmolife, S.L. quede fuera del Dominio Público Hidráulico.

Respecto a las referidas alegaciones se informa:

1.º Que la Administración actuante, en el caso que nos ocupa, la Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua en Almería, en el ejercicio de sus competencias y ajustándose en todo momento a la legalidad vigente, ha podido informar favorablemente pero que dicho informe en ningún momento prejuzgan la delimitación del dominio público hidráulico, como tampoco permite argumentar o apelar a derechos adquiridos sobre el dominio público, puesto que este como tal se trata de un bien inembargable, imprescriptible e inalienable como así queda determinado en la Constitución Española (artículo 132.1).

Que la delimitación realizada en el PGOU no aporta información válida al presente procedimiento puesto que la competencia en la materia, como se deriva del artículo 4 de los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua (Decreto 2/2009, de 7 de enero) corresponde la Dirección General de Dominio Público Hidráulico y por tanto, a esta Administración actuante.

2.º Que sin dudar de la capacidad técnica, ni de la correcta ejecución del estudio aportado, hay que indicar que el presente deslinde, y por tanto la línea propuesta, responde a que la Administración Hidráulica que tiene la obligación de velar por la tutela del Dominio Público Hidráulico, puso en marcha en el año 1993, a través de la Subdirección General de Gestión del Dominio Público Hidráulico del Ministerio de Medio Ambiente, el denominado Proyecto Linde, que se configura como un plan de actuación estructurado, que permite corregir a medio plazo situaciones de presión externa de cualquier tipo, actual o potencial, sobre el Dominio Público Hidráulico, que difiere del estudio aportado por el alegante y sus alegaciones enumeradas, y que además y para obtener la línea probable de deslinde se ajusta a los siguientes criterios:

- Cumplimiento de la legislación vigente, y por tanto realización de todos los pasos recogidos en los arts. 240 a 242 del Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

- Deslinde del cauce natural en base a la justificación jurídica expresada en Real Decreto 849/86 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y R.D. 9/2008, de 11 de enero.

- Consideración como punto de partida los trabajos técnicos enmarcados y realizados dentro del Proyecto Linde (1993).

Se reitera, que en el citado artículo 240.2 expresa textualmente que «... para la delimitación del cauce de dominio público habrán de considerarse como elementos coadyuvantes a su determinación, además del cauce natural determinado conforme al artículo 4 de este reglamento –caudal teórico de la máxima crecida ordinaria que se calcule para el tramo objeto de deslinde–, la observación del terreno y las condiciones topográficas y geomorfológicas del tramo correspondiente de cauce fluvial, las alegaciones y manifestaciones de propietarios de los terrenos ribereños de los prácticos y técnicos del ayuntamiento y comunidad autónoma, y en general, cuantos datos y referencias resulten oportunos».

Cuestiones todas ellas que aseguran la correcta delimitación del dominio público tanto en sus aspectos normativos como en los puramente técnicos.

Que los criterios para la delimitación del DPH ya se recogían en el documento memoria descriptiva denominado «Memoria descriptiva del procedimiento administrativo de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla San Antonio en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería)» que incluía pues, una memoria descriptiva con el objeto del deslinde (punto I-«antecedentes y objeto del deslinde»), las características del tramo a deslindar (punto II- «Características del tramo», detalle de la propiedad de los terrenos colindantes (punto IV.- Propiedad de los terrenos) y los estudios realizados en la zona (punto V.-Estudios

y trabajos realizados), así como otros apartados y anexos entre los que se encuentra el apartado VIII «Criterios de aplicación» en el que se describen y justifican los criterios de aplicación en la delimitación del DPH.

No obstante, señalar que las actuaciones de deslinde tienen como fin fundamental la delimitación del dominio público hidráulico, el cual como tal dominio público resulta como se ha comentado anteriormente inembargable, imprescriptible e inalienable, quedando así determinado en la Constitución Española (art. 132.1). La determinación de los cauces y tramos a deslindar y su motivación viene dada por las distintas presiones detectadas sobre el cauce en cuestión, las cuales hacen necesario, como objetivo del Proyecto Linde, delimitar y deslindar físicamente las zonas del DPH presionadas por intereses de cualquier tipo y que corren riesgo cierto de ser usurpadas, explotadas abusivamente o degradadas por falta de una respuesta contundente y reglamentada de la Administración. De manera que, se reitera que sólo se trata de recuperar el dominio público hidráulico, que es imprescriptible, y que aun siendo ocupado y sometido a distintas presiones no por ello ha dejado de existir.

Por todo lo expuesto anteriormente todas las alegaciones planteadas deben ser desestimadas, salvo aquellas en las que se dice lo contrario.

16. Posteriormente, la Dirección General del Dominio Público Hidráulico resuelve mediante acuerdo de 18 de abril de 2012 la ampliación del plazo de un año legalmente establecido en la Disposición Adicional Sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para el expediente AL-30.107, por seis meses más contados a partir de la finalización del plazo anteriormente citado, a efectos de evitar la caducidad del expediente AL-30.107, por lo que el plazo para resolver el mismo concluiría el 13 de diciembre de 2012.

A tal efecto se cursaron notificaciones individuales, derivando, en su caso, en la correspondiente notificación por medio de edictos. En este sentido se publica Edicto en el BOJA núm. 103, de fecha 28 de mayo de 2012, y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Alcolea, que lo devolvió debidamente diligenciado el 16 de julio de 2012; Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, que lo devolvió debidamente diligenciado el 15 de junio de 2012; Ayuntamiento de El Ejido, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de Sevilla, que lo devolvió debidamente diligenciado el 5 de julio de 2012; Ayuntamiento de Vicar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 19 de junio de 2012; Ayuntamiento de Nájera, que lo devolvió debidamente diligenciado el 14 de junio de 2012; Ayuntamiento de Málaga, que lo devolvió debidamente diligenciado el 18 de junio de 2012; Ayuntamiento de Madrid, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012; Ayuntamiento de Colmenar Viejo, que lo devolvió debidamente diligenciado el 18 de junio de 2012; Ayuntamiento de Almería, que lo devolvió debidamente diligenciado el 21 de junio de 2012 y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que lo devolvió debidamente diligenciado el 28 de junio de 2012.

17. Una vez subsanadas las deficiencias manifestadas en el último informe recibido del S.J. Provincial de Málaga y ajustado el procedimiento, se procede de nuevo a la remisión del expediente de deslinde de la Rambla San Antonio, con fecha 24 de julio de 2012, solicitando el preceptivo y previo informe a la resolución finalizadora del expediente, recibándose informe favorable del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley de Aguas, según Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado.

El artículo 4 del Reglamento del DPH de 11 de abril de 1986 considera caudal de máxima crecida ordinaria a la media de los máximos caudales, producidos en régimen natural durante un periodo de diez años consecutivos, que sean representativos del comportamiento hidráulico de la corriente.

El artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Aguas encomienda a los Organismos de Cuenca el apeo y deslinde de los cauces de DPH.

Según en citado artículo, el deslinde declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, y la Resolución de aprobación será título suficiente para rectificar las inscripciones contradictorias, siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, como acontece en el presente caso. Si los bienes deslindados son de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), habrá que otorgar por tanto a la resolución aprobatoria de deslinde el carácter de declarativa de dominio, y no solo de efectos posesorios.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, no modificándose la línea de deslinde ante aquellas reclamaciones que, no estando de acuerdo con la línea de DPH propuesta, no han probado los hechos constitutivos de su derecho.

En consecuencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y fundamentos de derecho citados, así como la propuesta de resolución formulada por la Subdirección de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas,

R E S U E L V E

1. Aprobar el expediente de apeo y deslinde del Dominio Público Hidráulico del tramo de la Rambla San Antonio en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), comprendido entre 1,5 km aguas arriba de la CN-340 y esta última, cuyas coordenadas UTM son:

Punto inicial: X: 537550Y: 4075800.

Punto final: X: 537700Y: 4074500.

2. Establecer como línea de deslinde la señalada en los planos en planta adjuntados en el documento del expediente, Proyecto de Deslinde, y cuyos vértices de las líneas que delimitan el Dominio Público Hidráulico están definidos por las siguientes coordenadas UTM (sistema de referencia European Datum 1950, Huso 30):

MARGEN DERECHA: (*) «Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
D1N	537578,52	4075704,25
D2N	537554,64	4075678,53
D3N	537559,38	4075637,41
D4N	537564,50	4075589,05
D5	537502,26	4075579,06
D6N	537485,16	4075568,88
D7	537457,89	4075532,81
D7A1	537442,96	4075537,16
D7A2	537423,46	4075495,91
D8N	537421,97	4075480,04
D9N	537424,52	4075460,29
D10	537395,07	4075422,73
D11	537375,52	4075391,37
D12	537365,50	4075331,07
D13	537369,49	4075279,39
D14	537397,10	4075186,93
D15	537437,21	4075097,89
D16N	537463,10	4075034,95
D17	537467,64	4075026,88
D18	537471,58	4074986,88
D19	537486,49	4074967,05
D20	537502,89	4074946,04
D21	537509,77	4074937,18
D22	537514,98	4074928,24
D23	537537,11	4074902,20
D24	537582,07	4074820,09
D25	537625,45	4074729,88
D26	537667,02	4074644,57
D27	537703,83	4074563,96
D28	537707,88	4074527,43
D29	537714,34	4074454,02
D30	537717,65	4074386,91

MARGEN IZQUIERDA: (*) «Coordenadas UTM Huso 30 (European Datum 1950)

PUNTOS DE DESLINDE	COORDENADAS UTM (*)	
	X	Y
I1N	537597,59	4075696,76
I2N	537593,75	4075624,56
I3N	537590,85	4075606,79
I4N	537582,99	4075571,75
I4A1	537547,05	4075571,58
I4A2	537511,07	4075565,91
I5N	537496,40	4075551,41
I5A	537490,34	4075536,40
I6	537481,10	4075521,82
I6A	537472,52	4075526,35
I7	537466,28	4075517,76
I7A	537453,09	4075513,54
I8N	537444,89	4075492,18
I9N	537451,30	4075465,16
I10N	537426,66	4075429,76
I11N	537396,24	4075381,24
I12	537401,34	4075363,50
I13	537399,59	4075320,38
I14	537399,78	4075288,03
I15	537411,71	4075240,85
I16	537443,36	4075204,11
I17	537475,78	4075169,61
I18	537484,98	4075109,33
I19	537500,70	4075077,48
I20	537520,39	4075038,25
I21	537528,67	4075026,28
I22	537561,21	4074959,47
I23	537586,00	4074929,39
I24	537588,77	4074925,95
I25	537592,32	4074920,89
I26	537594,93	4074917,27
I27	537652,81	4074849,15
I28	537670,04	4074829,81
I29	537698,51	4074774,93
I30	537774,63	4074705,84
I31	537817,20	4074648,51
I32	537851,15	4074555,36
I33	537884,85	4074464,73

Por consiguiente, se establece como Dominio Público Hidráulico la franja comprendida entre ambas curvilíneas definidas por las márgenes izquierda y derecha del tramo de la Rambla San Antonio en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), comprendido entre 1,5 km aguas arriba de la CN-340 y esta última, entre las coordenadas UTM antes referidas.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, y en uso de las atribuciones conferidas por el texto refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos, Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia y aprovechamientos hidráulicos y Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con la anterior propuesta, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que se notifica a Vd., comunicándole que la presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico, la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, dentro del plazo de un mes, desde su notificación (arts. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las Mesas de Contratación (BOJA núm. 26, de 8 de febrero de 2012), pudiendo ser presentado igualmente ante esta Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Sevilla, 29 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Córdoba. (PP. 2815/2012).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto de Cantera de Tierras «Atalaya», promovido por Calzadas y Caminos del Sur, S.L., situado en Paraje «Atalaya», Polígono 17, Parcelas 3, 6, 52 y 57, en el término municipal de Córdoba, expediente AAU/CO/0018/12, durante 30 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el proyecto técnico y estudio de impacto ambiental del citado proyecto estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Secretaría General de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, sita en la C/ Tomás de Aquino, s/n, 7.^a planta, Córdoba.

Córdoba, 9 de octubre de 2012.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Málaga, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada, t.m. de Coín. (PP. 2872/2012).

De conformidad con lo establecido en el art. 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a las Autorización Ambiental Unificad otorgada.

Expte.: AAU/MA/10/12.

Titular: Aceites Sur Andalucía, S.L.

Proyecto: Almazara, t.m. Coín (Málaga).

Resolución de: 12.9.2012.

Segundo. El contenido íntegro de la Autorización Ambiental Unificada otorgada se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Málaga, 4 de octubre de 2012.- El Delegado, Javier Carnero Sierra.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 23 de octubre de 2012, de la Dirección de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, sobre expedientes relativos a concesiones de aguas públicas (Sección A del Registro).

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no haber sido posible la notificación personal, se hace público para conocimiento de la relación de interesados referenciada, el siguiente anuncio.

Esta Consejería está procediendo a efectuar los trámites necesarios para la inscripción en el Registro de Aguas Públicas de los siguientes aprovechamientos de las provincias de Almería, Granada y Málaga.

Siendo en estos expedientes imprescindible para la continuación del procedimiento la intervención de los interesados, se ha procedido a requerir a los solicitantes que se relacionan a continuación, sin que haya sido posible realizar notificación personal de dicho requerimiento.

Referencias:

Trámite a realizar:

- A. Requerimiento de documentación.
- B. Comparecencia a trámite de vista y audiencia.
- C. Citación a visita de campo.

Documentación a subsanar.

1. Documento reciente acreditativo de la propiedad de la finca (en todo caso, original o copia compulsada).
2. Acreditación del total de la superficie de riego solicitada.
3. Plano parcelario del catastro donde se señale el perímetro de la finca, la delimitación de la superficie regable y se marquen las obras a realizar y distancias a otros aprovechamientos de agua y cauces públicos.
4. Memoria justificativa del volumen y usos previstos para el agua.
5. Documentación acreditativa de la representación que ostenta (en el caso de empresas).
6. Escritura de constitución de la entidad.
7. Ratificación de la solicitud por parte de los restantes propietarios de la finca.
8. Confirmación de desistimiento.
9. Pago de inserción del anuncio para Información Pública.
10. Convenio específico según lo establecido en el artículo 203 R.D.P.H.
11. Manifestación de disponibilidad de uso de los terrenos según lo establecido en el art. 100.1 R.D.P.H.
12. Permiso del titular de otro aprovechamiento a distancia inferior a la establecida en el Plan Hidrológico de Cuenca.
13. Informe sanitario de la Consejería de Salud según lo establecido en el art. 123.3.d) R.D.P.H.
14. Estudio agronómico según lo establecido el art. 106.2.b) R.D.P.H.
15. Proyecto de obras a ejecutar por técnico competente, según lo establecido en el art. 106.2.a) R.D.P.H.
16. Fianza del 3% de presupuesto de ejecución de obras.
17. Trámite de competencia de proyectos (caudal ≥ 8 l/s).
18. Número de Registro y expediente de la solicitud de autorización de vertidos.
19. Censo de población o documento justificativo de necesidades de agua.
20. Documento justificativo de imposibilidad de abastecimiento de la red municipal, según lo establecido en el art. 124.2 R.D.P.H.
21. CIF de la entidad.
22. Análisis bacteriológico de las aguas realizado por laboratorio homologado, donde se indique la potabilidad de las mismas.
23. Comparecencia para la realización de la visita de reconocimiento sobre el terreno.
24. Comparecencia para la realización del trámite de vista y audiencia del expediente.

En consecuencia, mediante el presente se pone en conocimiento de los anteriores solicitantes que, desde este momento y hasta los 10 días siguientes a la finalización del plazo de exposición del presente anuncio en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán ponerse en contacto con la empresa encargada de dicho expediente.

En caso contrario, el expediente se entenderá paralizado por causa imputable al interesado, por lo que se le advierte que transcurridos tres meses sin que Vd. se ponga en contacto con esta Consejería, a efectos de concertar y realizar dicho trámite, se acordará el archivo de las actuaciones por caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin más trámite y sin que haya lugar al reconocimiento de derecho alguno.

Sevilla, 23 de octubre de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

Expediente	Nombre Titular	Apellido Titular	Provincia	Término	Lugar	Trámite a Realizar	Doc. Subsananar
al-28402		ANGLEZ EMPRESARIAL SL	ALMERÍA	TAHAL	TT.MM. TAHAL Y SENES	B	
gr-21503	ANTONIO	GONZALEZ JIMENEZ	GRANADA	GUALCHOS	LOS HUNDIDEROS	B	
A-0300-19	..	COMUNIDAD REGANTES FUENTE LOS MOLINOS	GRANADA	HUENEJA	RAMBLA DEL GOBERNADOR	C	
gr-20558	Mª DOLORES, SORIA	BARROSO MUÑOZ, SORIA INGENIERIA, S.L.	GRANADA	ORGIVA	TREVELEZ-GUADALFEO	B	
G-0431-03	..	COMUNIDAD REGANTES YEDRA-CERECILLO-SOLAINA	GRANADA	TORVIZCON	LA SOLAINA, LA YEDRA Y EL CERECILLO	C	
G-0423-09	LAURA MARIAN	HOOK SUSAN	GRANADA	VALOR	LOS PECHOS	C	
MA-29106	JOSÉ	ARAGÓN PLAZA	MÁLAGA	ALHAURIN EL GRANDE	ARDALEJO	A	9
MA-31031	FRANCISCO	SANCHEZ CORADO	MÁLAGA	ANTEQUERA	LA SOLANA	B	
MA-31657	...	GALLOMBARES,S.L.	MÁLAGA	ANTEQUERA	EL CHAPARRAL	C	
M-1245-14	PUIMSA	PUIMSA	MÁLAGA	CASARABONELA		C	
MA-26248	ILMO AYTO.	DE ESTEPONA	MÁLAGA	ESTEPONA		B	
M-1325-04		INPAR, S.A.	MÁLAGA	MARBELLA	TOMA TAJO NAGÜELES	A	9
MA-25525	-	ZUMOS MARBELLA, S.L.	MÁLAGA	MARBELLA	LAS CHAPAS	C	
MA-28802	..	COMUNIDAD DE REGANTES DEL GUAJAR ROJAS TAPIA	MÁLAGA	MONDA	GUAJAR	A	9
MA-34356	JUAN MANUEL	CARRASCO GARCIA	MÁLAGA	RONDA	CERRO DEL AGUILA	C	
M-0711-08-3474	JAMES	ROBINS GLYN KEITH	MÁLAGA	SAYALONGA	FINCA EL PARAISO-PAGO DE BATAJIL	C	
MA-32698	RAFAEL	CID ALES, PROCIDALEX, S.L.	MÁLAGA	TORROX	MONTEALEGRE - CASA DE MENA	C	
M-0738-05-6945	ANTONIO	PALACIOS RUIZ	MÁLAGA	VELEZ-MALAGA	REAL ALTO	C	
MA-28379	FRANCISCO, JESUS JOSE	RANEA VALLEJO, CASASOLA ROMAN	MÁLAGA	VELEZ-MALAGA	CABRILLAS	B	
MA-33665	LUIS FERNANDO	PALOMO MORAIRA	MÁLAGA	VELEZ-MALAGA	LAS LOMAS - BENAJARAFE ALTO	A	9
MA-37371	ROGELIO	GONZALEZ GUIRADO	MÁLAGA	VELEZ-MALAGA	LA CALERA	B	
gr-20775	COMUNIDAD DE, FRANCISCO M.	REGANTES «LOS PEINES», RAMOS OLMOS	GRANADA	ALHAMA DE GRANADA	BAJO HONDO	A	3, 4

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 25 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, por el que se da publicidad a la nueva Autorización Ambiental Unificada otorgada en esta provincia.

En aplicación del art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Territorial de Huelva da publicidad en el BOJA de la Autorización Ambiental Unificada que se cita en el Anexo.

A N E X O

Informe de carácter vinculante de la Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Unificada de la actuación «Anteproyecto de Autovía de Conexión N-435 Ruta de la Plata (A-66). Tramo: Zalamea la Real-Minas de Riotinto. Clave: 1-HU-1784-0.0-0.0-AP. (Huelva)» (AAU/HU/049/11).

Huelva, 25 de octubre de 2012.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2012, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se notifican los acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegros de prestaciones económicas indebidamente percibidas, derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado acuerdo de inicio y/o resolución en expediente de reintegro de las prestaciones económicas indebidamente percibidas, derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, de las que eran perceptores.

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PRESTACIÓN	CUANTÍA	CONTENIDO DEL ACTO
27151955H	HEREDEROS DE GODOY FERNANDEZ, PILAR	DEP	730,78 €	Resolucion Reintegro de 14/02/12
27111052D	HEREDEROS DE MIRALLES FLORES, FRANCISCO	DEP	1.419,70 €	Resolucion Reintegro de 13/02/12
25500875Q	HEREDEROS DE BARRANCO ARROYO, PEDRO	DEP	986,34 €	Resolucion Reintegro de 23/02/12
31374472B	DAZA LEAL, CRISTOBAL	DEP	1.561,28 €	Resolucion Reintegro de 15/11/10
51858414S	SEDEÑO RODRIGUEZ, Mª CARMEN	DEP	463,68 €	Resolucion Reintegro de 14/02/12
31313205Q	BERNAL MARQUEZ, JOSEFA	DEP	337,25 €	Resolucion Reintegro de 14/02/12
31536379K	HEREDEROS DE BENITEZ FERRER, CARMEN	DEP	493,17 €	Resolucion Reintegro de 20/02/12
31947003A	HEREDEROS DE TROYANO TELLEZ, BARTOLOME	DEP	493,17 €	Resolucion Reintegro de 20/02/12
31971197R	GOMEZ CASTILLO, JOSEFA	DEP	855,86 €	Resolucion Reintegro de 15/02/12
31412190D	HEREDEROS DE RAMOS BERNAL, DOLORES	DEP	789,90 €	Resolucion Reintegro de 16/02/12
31380680D	ALMAZO BULPE, MARIA DEL CARMEN	DEP	2.084,90 €	Resolucion Reintegro de 15/02/12
31345727Q	HEREDEROS DE APARICIO SERRANO, JOSE	DEP	1.974,75 €	Resolucion Reintegro de 16/02/12
75528761G	HEREDEROS DE HUELVA HERNANDEZ, MARIA JOSEFA	DEP	394,95 €	Resolucion Reintegro de 17/02/12
X0100232K	HEREDEROS DE GONZALEZ PAZ, JACINTO	DEP	1.479,51 €	Resolucion Reintegro de 16/02/12
29405552Y	HEREDEROS DE ORTA FERNANDEZ, MANUEL	DEP	857,40 €	Resolucion Reintegro de 23/02/12
25830579S	TOLEDO MARTINEZ, DULCENOMBRE	DEP	1.219,67 €	Resolucion Reintegro de 20/02/12
20080029V	LLUCH AHUMADA, MARIA OLGA	DEP	6.269,73 €	Resolucion Reintegro de 17/02/12
34695502W	HEREDEROS DE CISTERNA VAQUERO, ROSA	DEP	1.188,39 €	Resolucion Reintegro de 16/02/12
23408779T	HEREDEROS DE PEÑA GORDO, DOLORES	DEP	1.871,64 €	Resolucion Reintegro de 16/02/12
23684269L	HEREDEROS DE BAÑOS CONTRERAS, CARMEN	DEP	481,62 €	Resolucion Reintegro de 20/02/12
24057922Z	HEREDEROS DE FERNANDEZ CORTES, ISABEL	DEP	831,46 €	Resolucion Reintegro de 23/01/12
25007595V	HEREDEROS DE MORENO SANTIAGO, ROSA	DEP	277,91 €	Resolucion Reintegro de 20/02/12
45017632P	HEREDEROS DE CARRASCO ESPINOSA, DOLORES	DEP	3.194,30 €	Resolucion Reintegro de 21/02/12
24874790Z	HEREDEROS DE RISCOS GOMEZ, DOLORES	DEP	986,36 €	Resolucion Reintegro de 21/02/12
30743343W	HEREDEROS DE BERRAL ARJONA, JOSE	DEP	394,95 €	Resolucion Reintegro de 16/02/12
08225038P	HEREDEROS DE CHACON GIL, JOSE MARIA	DEP	1.689,74 €	Resolucion Reintegro de 15/02/12
30882757J	HEREDEROS DE MUÑOZ MORALES, JOSEFA	DEP	493,17 €	Resolucion Reintegro de 16/02/12
18608652L	BINAGHI SASIAIN ADRIANA, ANGELA	DEP	672,66 €	Resolucion Reintegro de 13/02/12
27626420Q	HEREDEROS DE RODRIGUEZ RUIZ, MIGUEL	DEP	9.036,96 €	Resolucion Reintegro de 30/01/12
27780587Z	HEREDEROS DE LUNA UBEDA, CARMEN	DEP	934,42 €	Resolucion Reintegro de 23/02/12
28101445E	RODRIGUEZ MARTIN, TRINIDAD	DEP	3.280,27 €	Resolucion Reintegro de 21/02/12
28173767D	ESPINOSA TINOCO, ENRIQUE	DEP	789,90 €	Resolucion Reintegro de 23/02/12
27993717A	HEREDEROS DE ZUJAR MOLINA, MARIA	DEP	7.464,66 €	Resolucion Reintegro de 17/02/12
75322694V	HEREDEROS DE AMUEDO SOTELO, MARIA	DEP	493,17 €	Resolucion Reintegro de 17/02/12

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PRESTACIÓN	CUANTÍA	CONTENIDO DEL ACTO
27776824T	HEREDEROS DE GONZALEZ ALVAREZ, ANGELES	DEP	1.479,51 €	Resolucion Reintegro de 21/02/12
75827496S	HEREDEROS DE LORENZO GORDILLO, JOSEFA	DEP	1.500,00 €	Acuerdo Inicio de 02/02/12. Expdte.Reint.
26170129Q	HEREDEROS DE SAMPEDRO LERMA, ELENA	DEP	336,33 €	Acuerdo Inicio de 08/02/12. Expdte.Reint.
X3189682L	HEREDEROS DE SCHODT JEBERG, JORGEN	DEP	493,17 €	Acuerdo Inicio de 10/02/12. Expdte.Reint.
27848551J	HEREDEROS DE GIL GIL, PILAR REMEDIOS	DEP	336,33 €	Acuerdo Inicio de 16/02/12. Expdte.Reint.
29412084Y	HEREDEROS DE DOMÍNGUEZ CARBAJO, JOSÉ	DEP	1.496,64 €	Acuerdo Inicio de 16/02/12. Expdte.Reint.
27841053J	HEREDEROS DE GÓMEZ ROMERO, ANTONIA	DEP	493,17 €	Acuerdo Inicio de 14/02/12. Expdte.Reint.
28562940E	HEREDEROS DE LÓPEZ MEJÍAS, MANUELA	DEP	1.972,68 €	Acuerdo Inicio de 14/02/12. Expdte.Reint.
27974105X	HEREDEROS DE MUÑOZ CONTEROS, MARIA PAZ	DEP	415,30 €	Acuerdo Inicio de 17/02/12. Expdte.Reint.
28219062V	HEREDEROS DE RUIZ MARTÍNEZ, JOSÉ	DEP	1.557,39 €	Acuerdo Inicio de 10/02/12. Expdte.Reint.
27945898R	HEREDEROS DE VASCO MARIN, JUANA	DEP	1.597,15 €	Acuerdo Inicio de 16/02/12. Expdte.Reint.
27934853L	HEREDEROS DE FERNÁNDEZ GARCÍA, MANUEL	DEP	2.000,67 €	Acuerdo Inicio de 14/02/12. Expdte.Reint.
31053048N	HEREDEROS DE ROMERO ORTEGA, INES	DEP	1.277,72 €	Acuerdo Inicio de 15/02/12. Expdte.Reint.
74998260K	GONZALEZ PEÑA, MANUELA	DEP	2.327,00 €	Resolución Reintegro de 17/02/12
24809534D	HEREDEROS DE CORTES CORTES, DOLORES	DEP	519,13 €	Resolución Reintegro de 20/02/12

Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, Avda. Hytasa, núm. 10, de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de septiembre de 2012.- El Director-Gerente, Jesús Huerta Almendro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2012, de la Delegada Territorial en Jaén de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto a don Leiber Macario Tarira Arrellano del acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo de fecha 10 de octubre de 2012, expediente núm. (DPJA)353-2012-00001198-1.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse y no poderse practicar la notificación personal del Acuerdo de inicio de procedimiento de desamparo de fecha 10 de octubre de 2012, expediente núm. (DPJA)353-2012-00001198-1, esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Protección de Menores, sito en Jaén, Paseo de la Estación, 19, 3.ª planta.

Contra este acto no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Jaén, 23 de octubre de 2012.- La Delegada, María de los Ángeles Jiménez Samblás.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, para la notificación por edicto del acto que se cita.

Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2012, de la Delegada Territorial en Jaén de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto a doña M.^a Isabel Albert Castillo de la Resolución de reinserción familiar de fecha 22 de octubre de 2012, expediente núm. (DPJA)352-2009-00003524-1.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse y no poderse practicar la notificación personal de la Resolución de reinserción familiar de fecha 22 de octubre de 2012, expediente núm. (DPJA)352-2009-00003524-1, esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Protección de Menores, sito en Jaén, Paseo de la Estación, 19, 3.^a planta.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Jaén conforme a los tramites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Jaén, 23 de octubre de 2012.- La Delegada, María de los Ángeles Jiménez Samblás.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 20 de septiembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo por el que se amplía el plazo de resolución del procedimiento de desamparo de fecha 9 de agosto de 2012, a don Francisco Fernández Santiago, relativo al menor A.F.D., expediente número 352-1996-000030-1.

Málaga, 20 de septiembre de 2012.- El Delegado, Daniel Pérez Morales.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 23 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Granada, por el que se notifica a la empresa que se cita, inicio de trámite y mejora de solicitud de autorización sanitaria e inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan, que en la Sección de Sanidad Ambiental en la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Salud y Bienestar Social, ubicada en Avda. del Sur, núm. 13, planta 1.ª, se encuentra/n a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva de los expedientes instruidos; significándoles que el plazo para la presentación de la documentación requerida y correcciones solicitadas comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Notificado a: Detugra Multiservicios, S.L. (D. Sergio Chinchilla Jiménez).

Último domicilio: C/ Lepanto, 13 Bajo, 18200 Maracena, Granada.

Trámite que se notifica: Inicio de trámite y mejora de solicitud de Autorización Sanitaria e Inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía (Expte. 139-187/12), concediéndosele un plazo de 10 días para que presente la documentación requerida y realice las correcciones solicitadas; en caso contrario se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose al archivo de actuaciones, previa resolución dictada el efecto.

Granada, 23 de octubre de 2012.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 26 de octubre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se cita a continuación, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber al interesado que para conocimiento íntegro del mismo podrá comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, sito en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva.

Interesado: Yassine Khalouq.
Expediente sancionador: S21-045/2012.
Acto administrativo: Propuesta de Resolución.

Huelva, 26 de octubre de 2012.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 23 de octubre de 2012, de la Secretaría General Técnica, por el que se publica el fallo de la sentencia 281/2012 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales núm. 728/2011, seguido a instancia de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

Siguiendo indicaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y en aras a una mayor transparencia frente a terceros del cumplimiento de las resoluciones judiciales, se publica el fallo de la sentencia 281/2012, de 4 de julio de 2012, dictada en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales 728/2011, interpuesto por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), contra la Orden de 14 de noviembre de 2011 de la Consejería de Cultura, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo convocado por Orden de 2 de marzo de 2011.

La parte dispositiva de esta sentencia es del siguiente tenor literal:

F A L L O

«Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Letrada doña Marta Jiménez Bermejo en nombre y representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios contra la Resolución de 14 de noviembre de 2011, por la que se revocan parcialmente las bases del concurso de méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011, que se anula por no resultar ajustada a derecho; sin costas.

Notifíquese con la indicación de que esta sentencia no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de quince días ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.»

Sevilla, 23 de octubre de 2012.- La Secretaria General Técnica, Dolores Carmen Fernández Carmona.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 5 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de Bailén, de anulación de las bases para la selección de plazas de personal funcionario (BOJA núm. 60, de 25.3.2010).

Doña Simona Villar García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén),

Hace saber: Que con fecha 7 de septiembre de 2012, he tenido a bien dictar el siguiente:

«Decreto. Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de enero de 2011 fueron aprobadas las bases para la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir las plazas que a continuación se detallan, todas ellas correspondientes a la Oferta de Empleo Público del año 2010:

Tres de Maestro/a como funcionarios de carrera, escala: Administración Especial; subescala: Técnica, correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2, acceso por promoción interna por el sistema de oposición.

Una de Delineante como funcionario de carrera, escala: Administración Especial; subescala: Técnica, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, acceso por promoción interna por el sistema de oposición.

Una de Delineante como personal laboral fijo, correspondiente al Grupo C, Subgrupo C1, acceso por promoción interna por el sistema de oposición.

Dichas bases fueron publicadas en el BOP núm. 28, de fecha 4.2.2011, en el BOJA núm. 60, de fecha 25.3.2011, y en extracto, en el BOE núm. 104, de fecha 2.5.2012.

Resultando que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 14 de mayo de 2012, con ocasión de la aprobación del Plan de Ajuste, adoptó, entre otros, acuerdo de amortización de dos de las tres plazas de Maestro/a como personal funcionario, una de Delineante como personal funcionario y otra de Delineante como personal laboral fijo, las cuales figuraban como vacantes en la vigente plantilla y Relación de Puestos de Trabajo correspondiente al año 2012.

Considerando que no tiene razón de ser que continúe abierta la convocatoria una vez que las plazas no existen al haber sido amortizadas, esta Alcaldía, en virtud de las facultades que le vienen conferidas por la legislación vigente, resuelve:

Primero. Anular y dejar sin efecto en su totalidad la convocatoria de las pruebas selectivas correspondientes a las plazas a que se hace referencia en el cuerpo del presente Decreto.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución a los/as aspirantes admitidos/as de forma definitiva en la convocatoria, a quienes se les deberá devolver el importe de los derechos de examen satisfechos por participar en la misma, para lo que deberán presentar en la Tesorería Municipal el original de la correspondiente carta de pago.

Tercero. Dese traslado de la presente Resolución a Intervención y Tesorería y publíquese la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa doña Simona Villar García, en Bailén a siete de septiembre de dos mil doce.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 5 de octubre de 2012.- La Alcaldesa, Simona Villar García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 11 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de Cantoria, de Información Pública del sometimiento a Consulta Popular la cuestión relativa a la aprobación de una Ordenanza Reguladora de las Fiestas y Tirada de Carretillas. (PP. 2913/2012).

Por el Pleno del Ayuntamiento de Cantoria, en sesión de fecha 9 de octubre de 2012, se ha aprobado someter a Consulta Popular de ámbito municipal y desde el ámbito institucional, la cuestión relativa a la aprobación de una Ordenanza Reguladora de las Fiestas y Tirada de Carretillas.

La pregunta que se formulará, en sus términos exactos, será la siguiente: «¿Aprueba la ordenanza reguladora, que ha elaborado el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, de conformidad con la normativa legal de aplicación, para que podamos continuar tirando carretillas?». A dicha pregunta el electorado deberá votar con un sí o un no.

Se abre un período de Información Pública por un plazo de veinte días hábiles, para que cualquier interesado pueda efectuar las alegaciones que estime pertinentes.

Cantoria, 11 de octubre de 2012.- El Alcalde, Pedro María Llamas García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

CORRECCIÓN de errata del Anuncio de 8 de octubre de 2012, del Ayuntamiento de Córdoba, de bases para la selección de plazas de Técnico/a de Administración General (BOJA núm. 211, de 26.10.2012)

Advertida errata por omisión en el anuncio de referencia, a continuación se procede a la publicación del Anexo «Modelo de Autobaremación Grupo A-1».

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

NOTARÍAS

ANUNCIO de 22 de octubre de 2012, de la Notaría de don Miguel Durán Brujas, de venta extrajudicial de la finca que se cita. (PP. 2994/2012).

Don Miguel Durán Brujas, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Algeciras.

Hago saber: Que en mi Notaría, sita en Algeciras, Cádiz, Plaza Alta, núm. 10, se tramita a instancias de Banco Español de Crédito, S.A., venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca:

Urbana: Casa señalada con el número veintidós de la calle Alejandro Farnesio de esta ciudad de Algeciras. Consta de planta baja con una habitación, cocina y cuarto de baño; de planta alta con dos dormitorios y de azotea. Mide tres metros cincuenta y cinco centímetros de frente por siete metros con treinta centímetros de fondo, o sea, veintiséis metros cuadrados. Linda: por la izquierda, entrando, con casa de Juan Gázquez; por la derecha, con la de Carmen Fernández; y espalda con finca de doña Dolores Roca Suárez.

Inscripción: Finca 18415, folio 202, libro 1337, tomo 1678, del Registro de la Propiedad núm. Uno de Algeciras.

Procediendo la subasta de la finca se hace saber sus condiciones:

Tendrá lugar en mi Notaría, el próximo día 20 de diciembre de 2012, a las 10,30 horas, siendo el tipo base el de ciento veintiún mil ochocientos cincuenta euros con ochenta y dos céntimos (121.850,82 euros). No obstante si se presentaran posturas por un importe igual o superior al 70 por ciento del tipo base indicado, se entenderá adjudicada la finca a quien presente la mejor postura.

Cuando la mejor postura presentada fuera inferior al 70 por cien del tipo señalado para la subasta podrá el deudor presentar, en el plazo de diez días, tercero que mejore la postura, ofreciendo cantidad superior al 70 por cien del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. Transcurrido el expresado plazo sin que el deudor del bien realice lo previsto en el párrafo anterior, el acreedor podrá pedir, dentro del término de cinco días, la adjudicación de la finca o fincas por importe igual o superior al 60 por cien del valor de tasación.

Si el acreedor no hiciese uso de la mencionada facultad, se entenderá adjudicada la finca a quien haya presentado la mejor postura, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por ciento del valor de tasación o siendo inferior cubra al menos la cantidad reclamada por todos los conceptos.

Si en el acto de la subasta no hubiere ningún postor, podrá el acreedor, en el plazo de veinte días, pedir la adjudicación por importe igual o superior al 60 por cien del valor de tasación. Si el acreedor no hiciese uso de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo previsto en el artículo 236.n) del Reglamento Hipotecario.

La documentación y certificación del Registro a que se refieren los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 10,00 a 13,00 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes. Los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la Notaría una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo que corresponda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Algeciras, 22 de octubre de 2012.- El Notario, Miguel Durán Brujas.